Nº: 1.456

DOLZ Y ORTIZ, Juan

TERUEL

1871, Enero - Dic.

Contiene índice

Fol. 1 - 472

Enc. pergamino - Tam. folio

B. E.

GOBIERNO DE ARAGON

Colegio Notarial del Territorio de la Audiencia de Zaragoza

Provincia de Teruel — Distrito de Teruel

Notario de D. Juan Sobrino con residencia en la Ciudad de Teruel

Indice de las escrituras matrices que durante el mes de febrero de este corriente año, se han autorizado y constan en el protocolo corriente de esta Notaría

Número de orden del documento protocolado	Lugar y día	Nombres de los otorgantes	Nº de los testigos instrumentales y de conocimiento	Objeto de la escritura
Dos	Teruel 4 de febrero	Juan Vicente y Pascuala Gómez	Antonio Silvestre y D. Mariano Marco	Testamento
Tres	Teruel 11 de febrero	D. Ramón Lega	Ricardo Gonzalez y Antonio Silvestre	Arrendamiento de la hacienda rústica que el Señor Conde de Teruel tiene en los términos de Santa Eulalia y Alba
Cuatro	Teruel 14 de febrero	Dª Petra Muñoz	Antonio Silvestre y Ramón Monforte	Poder especial a D. Agustín Vicente y D. Pascual Serrano
Cinco	Teruel 16 de febrero	Señores Pon Lea Manos	Ricardo Gonzalez y Juan Mingues	Poder especial a D. Ramón Lega, D. Pío Gómez y D. Vicente Lopez
Seis	Teruel 16 de febrero	D. Juan Francisco Salesa, D. María Pablo Gómez Molina	Ricardo Gonzalez y Antonio Silvestre	Venta de una casa en Albarracín a Manuel Ruiz y Tomás Oquendo
Siete	Teruel 17 de febrero	Manuel Izquierdo y Pompeya Dobón	Ricardo Gonzalez y Vicente Miguel Sanchez	Venta de tres heredades en Villel a Manuel Martínez

GOBIERNO DE ARAGÓN

Diez	Esenal 28 de Febrero	Georgina Borja y Benita Borja	Juan de Dios Escribano y testigos	Manumisa del dueño á la esclava de nombre Catalina á favor de Georgina Borja
Once	Esenal 28 de Febrero	D. Pedro Zapater y D. Narciso Sabater	Juan de Dios Escribano y testigos	Venta de una heredad de Esenal á favor de Manuel Muñoz y otra heredad tierra labor á favor de D. Vicente Sabater y D. Pedro Sabater
Doce	Esenal 28 de Febrero	D. Andres Lopez y otros	D. Juan de Dios Escribano y testigos	Venta de una heredad de Esenal á favor de D. Pedro Pablo Francisco Pastor, D. Pedro Manuel y D. Vicente Pueyo
Trece	Esenal 28 de Febrero	D. Juan Lopez, D. Miguel Angel y D. Maria Pueyo de Santa Maria	Juan de Dios Escribano y testigos	Venta de una heredad de Esenal á D. Pedro Pablo Pastor
Catorce	Esenal 28 de Febrero	D. Juan Lopez y D. Pedro Sabater	Juan de Dios Escribano y testigos	Venta de una heredad de Esenal á D. Pedro Pablo Pastor
Quince	Esenal 28 de Febrero	Margarita Pueyo, Maria Pueyo y Isabel Pueyo	Juan de Dios Escribano y testigos	Obra especial á favor de Pueyo y Francisco Escribano
Diez y seis	Esenal 28 de Febrero	D. Valentin Lopez y D. Maria Lopez	Juan de Dios Escribano y testigos	Obra especial á D. Pedro Francisco
Diez y siete	Esenal 28 de Febrero	Fernando Sanchez, Miguel Angel Sanchez, Manuel Sanchez, Vicente Sanchez y Miguel Sanchez	Fernando Escribano y testigos	Partición de los bienes de D. Joaquin Sanchez y de D. Maria Pueyo
Diez y ocho	Esenal 28 de Febrero	Vicente Sanchez	Juan Duste y Rafael Lopez	Obligacion de Manuel Sanchez cuarenta pesetas á favor de D. Francisco Lopez

Y no habiendo mas testamentos ni otras escrituras que las expresadas en el citado protocolo, lo firmo en Esenal á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juan Dolz

Colegio Notarial del Territorio de la Audiencia de Zaragoza

Provincia de Huesca — Distrito de Esenal

Notaria de D. Juan Dolz con residencia en la Villa de Esenal

Indice de los testamentos, mortuorias y demas que durante el mes de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco se han autorizado y constan en el protocolo corriente de esta Notaria

Numero de orden del documento protocolizado	Clase y fecha	Nombres de los otorgantes	Nombres de los testigos instrumentales y de conocimiento	Objeto de la escritura
Diez y siete	Esenal 7 de Marzo	D. Pablo Joaquin Canal y Conde	Ramon Fernandez y Gil, Manuel Lopez y Ricardo Lopez y Jose Milagros	Obra especial á favor de Julian Lopez y Francisco Lopez. Protocolizacion de la cedula testamentaria de D. Joaquin Canal y Otto
Diez y nueve	Esenal 7 de Marzo	Miguel Ayala y Encarnacion Sosa	Juan Laguna y Ballesar Soriano	Venta de dos heredades en Esenal á favor de D. Adrian Lopez
Veinte	Esenal 7 de Marzo	D. Carmen Montes y D. Antonio Orte	Ricardo Lopez y Elias Villacampa	Obligacion de esta mil quinientas pesetas á favor del Reverendo de la encomienda del pueblo de Lobera á los otros. Otorgamiento
Veintiuno	Esenal 11 de Marzo	Manuela Sastre	Ricardo Lopez y Ramon Vicente	Capitulaciones matrimoniales de D. Raimundo Sastre y D. Melchora Lopez
Veintidos	Esenal 7 de Marzo	D. Teresa Ramon y D. Raimundo Sastre y D. Andres Lopez y D. Melchora Lopez	D. Francisco Lopez y D. Andres Lopez	

GOBIERNO DE ARAGON

no habiendo protocolado otras escrituras que las expresadas en el Estado presente, lo firmo en Teruel á cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y uno

Juan Dolz

Colegio Notarial del Territorio de la Audiencia de Zaragoza

Provincia de Teruel — Distrito de Teruel

Notaría de D. Juan Dolz con residencia en la Ciudad de Teruel

Indice de las escrituras matrices que durante el mes de Abril de este corriente año se han autorizado y constan en el protocolo corriente de esta Notaría

Número de orden del documento protocolado	Lugar y día	Nombres de los otorgantes	Id. de los testigos instrumentales y de conocimiento	Objeto de la escritura
Veintitrés	Teruel 2 de Abril	Mariano Aparicio	Ricardo Gonzalez y Genaro Muñoz	Protocolación de expediente de adscripción de la cédula testamentaria de Doroteo Andrés

Y no habiendo protocolado otras escrituras que las expresadas en el Estado presente, lo firmo en Teruel á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y uno

Juan Dolz

GOBIERNO DE ARAGON

Colegio Notarial del Territorio de la Audiencia de Zaragoza

Provincia de Teruel — Distrito de Teruel

Notaría de D. Juan Dol con residencia en la ciudad de Teruel

Indice de las escrituras matrices que durante el mes de Mayo de este corriente año se han autorizado y constan en el protocolo corriente de esta notaría

Número de orden del documento protocolado	Lugar y día	Nombres de los otorgantes	Id. de los testigos instrumentales y de conocimiento	Objeto de la escritura
Veinticuatro	Teruel 1º de Mayo	Mariano Muñoz y Josefa Gómez	D. Antonio Silvestre y Martínez y D. Antonio Silvestre y Barrachina	Venta de una pardera con su corral y una huerta en el término de Concud á Josefa Gómez
Veinticinco	Teruel 1º de Mayo	Manuel Villarroya y Manuela Pérez	D. Antonio Silvestre y D. Miguel Valero	Convenio y renuncia del derecho de vindedad á favor de Manuel Villarroya
Veintiséis	Teruel 2 de Mayo	D. Francisco Sánchez	D. Antonio Silvestre y Martínez y D. Antonio Silvestre y Barrachina	Poder especial á D. Juan Agustín Soriano y D. Antonio Silvestre
Veintisiete	Teruel 3 de Mayo	D. Carlos Ruiz Castillo	D. Antonio Silvestre y Martínez y D. Antonio Silvestre y Barrachina	Sustitución de poder á pleitos á D. Agustín Vicente

GOBIERNO DE ARAGON

Veinte y cuatro	General de Mayo	D. Melchor Benedicto, D. Cristobal Domingo y D. Vicente Espinosa	D. Antonio Oliveter y D. Francisco Figueroles	Poderes sobre la compra del Monte de Peña
Veinte y cinco	General de Mayo	D. Epifanio Peralta y D. Pedro Domingo	D. Antonio Oliveter y Valentin y D. Antonio Oliveter y Barcelona	Obligacion de mil pesetas a favor de Juan Diego Hernandez y Dominica Sangüesa
Veinte y seis	General 27 de Mayo	D. Luis Diego Cabrera	Cristobal Cuenca y Cabrera Montero	Testamento
Veinte y siete	General 28 de Mayo	D. Eusebio Cabrera	D. Antonio Oliveter y Valentin y D. Antonio Oliveter y Barcelona	Declaracion sobre el patrimonio edificado de D. Eusebio Cabrera Poder a favor de D. Roberto Aurata y D. Ramon Goya
Veinte y ocho	General 29 de Mayo	D. Vicente Martin	Cristobal Cuenca y Cabrera Montero	Venta de una casa en Graus a favor de Manuel Goya y Blasa Puente
Veinte y nueve	General 30 de Mayo	Camilo Villanueva y otro de Graus	D. Antonio Oliveter y Valentin y D. Antonio Oliveter y Barcelona	Venta de una casa en Graus a favor de Manuel Goya y Blasa Puente
Treinta y uno	General 31 de Mayo	Francisco Martin y otro de Barcelona	D. Mariano Montero y Quinto Aguarte	Venta de una casa en Graus a favor de Martin y Lorenzo Clemente
Treinta y uno	Octubre 20 de Mayo	Francisco Lacambra	Antonio Lacambra y Manuel Navarro	Testamento
Treinta y uno	General 21 de Mayo	Mariano Aguado	D. Antonio Oliveter y Valentin y D. Antonio Oliveter y Barcelona	Hipoteca de Lucia de Lacambra Cuenca Martin
Treinta y uno	General 22 de Mayo	D. Ramon Joaquin Martin Cuenca y D. Francisco Subias y D. Fernando Diez	D. Antonio Oliveter y D. Cristobal Cuenca	Poder a favor de D. Manuel Cuenca y D. Ramon Goya y Jose Maria Subias y D. Vicente Goya
Treinta y ocho	General 23 de Mayo	D. Roberto Cuenca Cuenca	D. Antonio Oliveter y Valentin y D. Antonio Oliveter y Barcelona	Poder especial a D. Roberto Cuenca y D. Rafael Cuenca Quinta con casa a favor de Antonio Domingo
Treinta y nueve	General 24 de Mayo	Antonio Domingo	D. Antonio Oliveter y Martin y D. Antonio Oliveter y Barcelona	

Un cuarto	General de Mayo	D. Manuel Oliveter y Goya	D. Antonio Oliveter y Valentin y D. Antonio Oliveter y Barcelona	Protocolacion de expediente de denuncia de la cuadra de Cuenca de D. Pedro Pablo Dolz y Goya de veinte y cinco varas cuadradas y diez pueblos cuatro y cinco cuadrillas, a favor de Juan Bautista Cuenca y Pablo Espada
Cuarenta y uno	General 2 de Mayo	D. Jerónimo Goya y Goya de General	D. Antonio Oliveter y D. Geronimo Cuenca	Venta de una casa en Graus a favor de Pablo Dolz
Cuarenta y dos	General de Mayo	Juan Antonio Cuenca	D. Antonio Oliveter y Valentin y D. Antonio Oliveter y Barcelona	Venta de una casa en Graus a favor de Pablo Dolz
Cuarenta y tres	General de Mayo	Juan Antonio Cuenca	D. Antonio Oliveter y Valentin y D. Antonio Oliveter y Barcelona	Venta de una casa en Graus a favor de Pablo Dolz y Joaquina Cuenca
Cuarenta y cuatro	Junio 10 de Mayo	Juan Antonio Cuenca	D. Antonio Oliveter y Valentin y D. Antonio Oliveter y Barcelona	Venta de una casa en Graus a favor de Pablo Dolz y Antonio Cuenca
Cuarenta y cinco	General 25 de Mayo	Antonio Cuenca y Goya	D. Antonio Oliveter y Valentin y D. Antonio Oliveter y Barcelona	Apoca de la cantidad de las dotes del Matrimonio de Juan Bautista Cuenca y Blasa Puente fundada en Graus de Juan Antonio Cuenca

Y para testimonio y protocolo de otro y asiento, que hay especialmente en el dicho protocolo de Graus en General a siete de Junio de mil ochocientos y cuatro y para constancia lo firmo

Dolz

Colegio Notarial del Territorio de la Audiencia de Zaragoza

Provincia de Teruel — Distrito de Teruel

Notaría de D. Juan Dobs con residencia en la Ciudad de Teruel

Índice de las escrituras matrices que durante el mes de Junio de este corriente año se han autorizado y constan en el protocolo corriente de esta Notaría

Número de orden del documento protocolado	Lugar y día	Nombres de los otorgantes	Id. de los testigos instrumentales y de conocimiento	Objeto de la escritura
Cuarenta y seis	Perales 6 de Junio	María Ramo	Manuel Somoza y Pedro Lahoz	Testamento
Cuarenta y siete	Concud 15 de Junio	Joaquín Navarrete y Josefa Muñoz	Pedro Sales y Andrés Muñoz	Venta de una heredad en Concud a Martín Esteban y Jerónima Dobs
Cuarenta y ocho	Teruel 19 de Junio	D. Jaime Vicente Zaroz y D. José Alfonso	Antonio Moreno y José Vicente	Contrata del Boletín oficial de la provincia de Teruel a favor de D. Juan Alfonso
Cuarenta y nueve	Teruel 21 de Junio	Juan Francisco Muñoz	D. Mariano Muñoz y Valentín Esteban	Protocolación de expediente de adscripción de la cédula testamentaria de Barbara Morales
Cincuenta	Teruel 27 de Junio	Dª Ramona Dobs	Ramón Hernández y Lorenzo Muñoz	Testamento

Y no habiendo protocolado otras escrituras

GOBIERNO DE ARAGÓN

que las expresadas en el estado presente, lo firmo en Teruel á primero de Julio de mil ochocientos setenta y uno

Juan Dobs

Colegio Notarial del Territorio de la Audiencia de Zaragoza

Provincia de Teruel — Distrito de Teruel

Notaría de D. Juan Dobs con residencia en la Ciudad de Teruel

Indice de las escrituras matrices que durante el mes de Julio de este corriente año, se han autorizado y constan en el protocolo corriente de esta Notaría

Número de orden del documento protocolado	Lugar y día	Nombres de los otorgantes	Id. de los testigos instrumentales y de conocimiento	Objeto de la escritura
Cincuenta y uno	Teruel 11 de Julio	Dª Manuela Herrero	D. Joaquín Abad y D. Cristobal Cuevas	Apoca de ocho mil pesetas á favor de D. Antonio Lafuente
Cincuenta y dos	Teruel 17 de Julio	Eugenio Barrera	Manuel Marquez y Miguel Sáiz	Afianzamiento de quinientas pesetas á favor de Miguel Marzo
Cincuenta y tres	Teruel 21 de Julio	Juan Pascual Andrés	D. Joaquín Cruzada y D. Cristobal Cuevas	Protocolación de expediente de adhesión del Ayuntamiento de Plomera Andrés
Cincuenta y cuatro	Teruel 25 de Julio	D. José Lafuente	D. Lorenzo Ruiz y D. Luis Doñate	Testamento
Cincuenta y cinco	Teruel 29 de Julio	Dª Marta Fuertes	D. Antonio Edo y D. Bernardo Gomez	Poder á pleitos á D. Ramon Lega, D. Pascual Duran y D. Vicente Lopez

Y no habiendo protocolado otras escrituras que las

GOBIERNO DE ARAGON

expresadas en el estado presente, lo firmo en Teruel á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y uno

Juan Dolz

Colegio Notarial del Territorio de la Audiencia de Zaragoza

Provincia de Teruel — Distrito de Teruel

Notaría de D. Juan Dolz con residencia en la Ciudad de Teruel

Índice de las escrituras matrices que durante el mes de Agosto de este corriente año se han autorizado y constan en el protocolo corriente de esta Notaría

Número de orden del documento protocolado	Lugar y día	Nombres de los otorgantes	Idem de los testigos instrumentales y de conocimiento	Objeto de la escritura
Cincuenta [illegible]	Teruel 5 de Agosto	[illegible]	[illegible]	Poder á pleitos á D. [illegible] y D. [illegible]
Cincuenta y siete	Teruel 6 de Agosto	D. [illegible] Teruel	D. [illegible] y D. [illegible]	[illegible] á D. [illegible] y Doña María [illegible]
Cincuenta y ocho	Teruel 8 de Agosto	D. Manuel [illegible]	D. [illegible] y D. [illegible]	Poder especial á D. [illegible]
Cincuenta y nueve	Teruel 11 de Agosto	[illegible] y María [illegible]	D. José [illegible] y [illegible]	Testamento
Sesenta	Teruel 11 de Agosto	[illegible] y D. [illegible]	D. [illegible] y D. Juan [illegible]	Obligación de diez y ocho mil pesetas á favor de D. [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

Escritura	12 de Agosto	D. Juan Agustín Goya	D. Andrés Blasco y Camilo Navarro	Arrendamiento de una pieza de tierra en Zaragoza
Escritura	13 de Agosto	D. Vicente Pérez de Tudela	D. José Pérez y Manuel Ortiz	Carta de pago en favor de la Diputación de Zaragoza
Escritura	14 de Agosto	D. Eduardo Hernández	D. Domingo de Soria y D. Antonio Navarro	Obligación otorgada a favor de D. Juan Agustín
Escritura	15 de Agosto	D. Eugenio Pérez Calvo y Pérez	D. Antonio Pérez y D. Antonio Pérez	Poder especial a favor de Blasco
Escritura	16 de Agosto	D. [illegible]	D. Antonio Pérez y D. Antonio Pérez y [illegible]	Venta de [illegible] a favor de D. Antonio Pérez
Escritura	17 de Agosto	D. Blas Izquierdo y D.ª Francisca Izquierdo	D. Antonio Pérez y D. Antonio Pérez y [illegible]	Constitución de hipoteca a favor de D. Blas Izquierdo y Francisca
Escritura	18 de Agosto	D. Manuel de Lizana y [illegible]	D. Antonio Pérez y D. Domingo Pérez	Poder especial a favor de [illegible]
Escritura	19 de Agosto	D. Antonio de Lizana y D.ª Teresa de Lizana	D. Antonio Pérez y D. Antonio Pérez y Manuel	Carta de pago en favor de [illegible]
Escritura	20 de Agosto	D. Juan Izquierdo	D. Antonio Pérez y D. Antonio Pérez y [illegible]	Poder especial a favor de Juan Izquierdo
Testamento	21 de Agosto	D. Joaquín Pérez	D. Antonio Pérez y [illegible]	Testamento

Escritura	12 de Agosto	D. Pedro García y Miguel Pérez	D. Vicente Pérez y Ramón Pérez	Constitución sobre la renta de una casa en Zaragoza
Escritura	13 de Agosto	D. Vicente Pérez	D. Cristóbal Ruiz y Domingo Ruiz	Venta de una heredad en Brea de Aragón

Que habiendo protestado estas escrituras y los apercibimientos de ley, se firma en Zaragoza a 21 de Agosto de 1821.

Juan Ruiz

Colegio Notarial del Territorio de la Audiencia de Zaragoza

Provincia de Teruel — Distrito de Teruel

Notaría de D. Juan Dols con residencia en la Ciudad de Teruel

Indice de las escrituras matrices que durante el mes de Setiembre de este corriente año se han autorizado y constan en el protocolo corriente de esta Notaría

Número de orden del documento protocolado	Lugar y día	Nombres de los otorgantes	Idem de los testigos instrumentales y de conocimiento	Objeto de la escritura
Setenta y tres	Teruel 3 de Setiembre	D. Pedro Muñoz y D.ª Mariana Calvo	D. Joaquín Vázquez y D. Clemente Navarro	Testamento
Setenta y cuatro	Teruel 12 de Setiembre	D. Vicente Rivas	D. Jesús Ramón y D. Jerónimo Lopente	Poder especial á D. Juan Sanchez
Setenta y cinco	Teruel 24 de Setiembre	D.ª Joaquina Herreras	Cristóbal Cuevas y Lorenzo Muñoz	Poder á pleitos á D. Agustín Vicente

Y no habiendo protocolado otras escrituras que las expresadas en el estado presente lo firmo en Teruel á dos de Octubre de mil ochocientos setenta y uno

Juan Dols

GOBIERNO DE ARAGON
ARCHIVO TIPUEL HISTORICO

Colegio Notarial del Territorio de la Audiencia de Zaragoza

Provincia de Teruel — Distrito de Teruel

Notaría de D. Juan Dolz con residencia en la Ciudad de Teruel

Indice de las escrituras matrices que durante el mes de Octubre de este corriente año se han autorizado y constan en el protocolo corriente de esta Notaría

Número de orden del documento protocolado	Lugar y día	Nombres de los otorgantes	Idem de los testigos instrumentales y de conocimiento	Objeto de la escritura
Setenta y uno	Teruel 17 de Octubre	[illegible]	Miguel [illegible] y Leandro [illegible]	Capitulación matrimonial de [illegible] y [illegible] por Testamento
Setenta y siete	Teruel 17 de Octubre	Francisco [illegible]	Luis [illegible] y Joaquín [illegible]	
Setenta y ocho	Teruel 2 de Octubre	D. Salvador [illegible]	Pedro [illegible] y Manuel [illegible]	Venta judicial de una casa y dos huertas en Cubla á José Bedoma

Y no habiendo protocolado otras escrituras que las expresadas en el estado presente, lo firmo en Teruel á primero de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

Juan Dolz

GOBIERNO DE ARAGON

Colegio Notarial del Territorio de la Audiencia de Zaragoza

Provincia de Teruel — Distrito de Teruel

Notaría de D. Juan Dolores con residencia en la ciudad de Teruel

Indice de las escrituras públicas que durante el mes de Noviembre de este corriente año se han autorizado y consta en el protocolo corriente de esta Notaría.

Número de orden del documento protocolizado	Lugar y día	Nombre de los otorgantes	Idea de los testigos instrumentales y de conocimiento	Objeto de la escritura
Ochenta y uno	Teruel 6 de Noviembre	Josefa Dávila y Crespo	D. Antonio [illegible] y D. Pedro [illegible]	Venta de una heredad de [illegible] á D. [illegible] [illegible]
Ochenta	Teruel 6 de Noviembre	D. [illegible]	D. [illegible] y D. Antonio [illegible]	Poder á pleitos á D. Santiago [illegible]
Ochenta y uno	Teruel 8 de Noviembre	José [illegible]	D. [illegible] y D. [illegible]	Testamento
Ochenta y dos	Teruel 8 de Noviembre	D. [illegible] y D.ª María [illegible]	D. Antonio [illegible] y D. Antonio [illegible]	Apoca de cinco mil pesetas á favor de D. Ramón Esteban
Ochenta y tres	Teruel 8 de Noviembre	D. [illegible] y D.ª Antonia [illegible]	D. Antonio [illegible] y D. Antonio [illegible]	Liberación de patrimonio á favor de D. Pedro Esteban
Ochenta y cuatro	Teruel 8 de Noviembre	D. Domingo [illegible] y D.ª [illegible]	D. [illegible] y D. [illegible]	Apoca de mil ciento treinta pesetas á favor de D. [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

Ochenta y cinco	Teruel 9 de Noviembre	D. José Díaz	D. Antonio Sánchez y Martínez y D. Antonio Sánchez y Barrachina	Poder especial á Candida Martínez é Hipólito Díaz
Ochenta y seis	Teruel 9 de Noviembre	D. Tomás [illegible]	D. Antonio Sánchez y Martínez y D. Antonio Sánchez y Barrachina	Esposa de cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas á favor de Antonio Sánchez y Joaquina Marquez
Ochenta y siete	Teruel 10 de Noviembre	Francisco Herrera y Antonia Esteban	Nicolás Romero y D. Antonio Silvestre	Obligacion de trescientas veinte pesetas á favor de Antonio Hernandez
Ochenta y ocho	Teruel 10 de Noviembre	Gregorio Barrera y Ramona Jorge	Antonio Hernandez y D. Antonio Silvestre	Obligacion de quinientas ochenta pesetas á favor de D. Juan Vazquez
Ochenta y nueve	Teruel 10 de Noviembre	D. Cristóbal Esteban, D.ª Dolores Casado, D. Ramon Esteban, D.ª Antonia Gonzalez, D.ª Angela Esteban y D. Francisco Sánchez	D. Antonio Silvestre y D. Bernabé Galindo	Venta de una huerta denominada de Carmelitas sita en Teruel á favor de D. Francisco Lazaran, D.ª Emerenciana Lazaran y D. Mercedes Lazaran
Noventa	Teruel 21 de Noviembre	D. Joaquin [illegible]	D. Antonio Sánchez y Martínez y D. Antonio Sánchez y Barrachina	Matrimonio eclesiástico á favor de D. Francisco Villarroya
Noventa y uno	Teruel 19 de Noviembre	D. Rafael Herrera	D. Antonio Sánchez y Martínez y D. Antonio Sánchez y Barrachina	Esposa de ochocientas setenta y cinco pesetas á favor de Juan Rayo, Dolores y Vicente
Noventa y dos	Teruel 29 de Noviembre	D. Valentin [illegible]	D. Benito Sola y D. Bernardo Moll	Testamento
Noventa y tres	Teruel 30 de Noviembre	D. Ramon [illegible]	D. Antonio Sánchez y Martínez y D. Antonio Sánchez y Barrachina	Matrimonio eclesiástico á favor de D. Miguel Ibáñez

Y no habiendo protocolado otras escrituras que

las expresadas en el Estado presente lo firmo en Teruel á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

Juan Dols

Colegio Notarial del Territorio de la Audiencia de Zaragoza

Provincia de Teruel — Distrito de Teruel

Notaría de D. Juan Dols con residencia en la Ciudad de Teruel

Índice de las escrituras matrices que durante el mes de Diciembre de este corriente año se han autorizado y constan en el protocolo corriente de esta Notaría.

Número de orden del documento protocolado	Lugar y día	Nombres de los otorgantes	Idem de los testigos instrumentales y de conocimiento	Objeto de la escritura
Noventa y cuatro	Teruel 6 de Diciembre	Andrés Navarrete y Carmen Bolón	Cristóbal Cuevas y Francisco Jaime Vallejera	Declaración sobre la inteligencia de la manda total de Andrés Navarrete

Y no habiendo protocolado dichas escrituras que las expresadas en el citado presente las firmo en Teruel á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

Juan Dols

GOBIERNO DE ARAGO



1

Extracto de los instrumentos que dan
pod. [illegible] Notaria de Zaragoza
cretario de la Audiencia de Aragon [illegible]
[illegible] de lo [illegible] Zaragoza de [illegible]
de Abril, [illegible] [illegible] Testamento de
[illegible] de [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON


SELLO 11º
AÑO 1871
50 C. DE PESETA

[illegible] para hacerlo [illegible] que se [illegible] y lo aprobaron doy fe.

Alejandro Pose y Sebastian

Pedro Zapater y Calvo testigo

José Bravena testigo

[illegible]

GOBIERNO DE ARAGON



Testamento



SELLO 11º AÑO 1871 50 C. DE PESETA

Número dos

En la Ciudad de Teruel á siete de febrero de mil ochocientos setenta y uno. Ante mí Don Juan Dolz y Soler Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza, Escribano del Número y Juzgado de la presente Ciudad, con domicilio en ella y los testigos que se expresarán han comparecido Juan Vicente y Herrero de sesenta y siete años y Dª Ascuala Gómez y Esteban de sesenta y cinco años, conyuges labradores y vecinos de Caudé, hallados accidentalmente en esta Capital, de cuyo conocimiento oficio y vecindad doy fe, que aseguran tener capacidad legal para este otorgamiento por ser mayores de edad y estar en el pleno goce de todos sus derechos civiles sin que nada en contrario

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

me conste. Y hallandose en buen estado de salud, aun que con los achaques consiguientes á su abanzada edad, y por la divina Misericordia en su completo juicio, firme memoria, palabra manifiesta y en la integridad de sus facultades intelectuales.

Dijeron: Que revocando cuantas disposiciones testamentarias tienen hechas y otorgadas hasta el dia, ahora de nuevo, de su libre y espontanea voluntad, ordenan este su testamento mancomunativo en la forma siguiente ——

Primeramente encomiendan su alma á Dios Nuestro Señor, suplicandole se digne colocarla con los Santos en su Gloria. Quieren que sus cuerpos cadaveres sean enterrados en eclesiastica sepultura, haciendoseles entierro y novena ——

Quieren que ante todas cosas sean pagadas todas sus deudas legitimas ——

Dejan la manda pia forzosa prevenida y designada por Reales ordenes y no dejan cosa alguna á ningun esta-

blecimiento de Beneficencia ——

Dejan por parte de derecho y legitima foral de sus bienes á sus hijas Gregoria y Josefa Vicente y Tomás casadas vecinas de Candé, seis sueldos jaqueses á cada una, los cinco por bienes muebles y los otros cinco por sitios, sin que otra cosa puedan pretender ni alcanzar mas que lo que por este testamento les dejaren, si algo fuere.

En atencion á que cuando contrajeron sus respectivos matrimonios sus referidas hijas Gregoria y Josefa, les dieron á cada una de ellas su manda total, pero que esta no fue igual en valor, deseando que ambas queden igualadas, y creyendo que la que menos recibió fue su hija Gregoria, le dejan á esta una heredad en la huerta de Candé de media fanega de Umbradura, confrontante al Saliente con acequia, al Poniente con el Rio, al Norte con heredad de Manuel Gonzalez que tiene dia con otra de Gamberto Vicente. En pajar en la Calleja [illegible] de Candé.

GOBIERNO DE ARAGON

que confronta por Saliente con heredad de Joaquin Mider, por Poniente con era de Manuel Salvador, por Norte con otra de Valentin Salvador y por Medio dia con era de Juan Pablo Millan. Otra heredad de dos yugadas y media en los Molares del mismo termino que confronta al Saliente con heredad de José Caballero, al Poniente con otra de Luis Ramon, al Norte con otra de Domingo Gonzalvo y al Medio con la de Francisco Varcon. Otra heredad en la ceja de dicho termino de cinco yugadas que confronta al Saliente con carretera de Ica, al Poniente con heredad de Sebastian Varcon, al Norte con carretera de la Ceja y al Medio dia con heredad de Pedro Herrero. Otra heredad en la Quinchar del referido termino de yugada y media lindante por Saliente con carretera, por Poniente con camino de Cella, por Norte con heredad de Simon Vicente y por Medio con otra de Marcos Marlin. Con cuyas fincas



7

Siete

creen los testadores que su hija Gregoria queda igualada con lo que le dieron á su otra hija Josefa al contraer su matrimonio.

Quieren que su hija Josefa saque ante parte toda la cara en que habita en el dia con los testadores, y cuya mitad la tiene ya mandada en capitulos matrimoniales.

Hecho y cumplido todo lo anteriormente dispuesto y ordenado, del remanente de todos sus bienes, asi muebles como sitios, creditos, derechos, instancias y acciones donde quiere habidos y por haber, instituyen y nombran en herederas universales de todos ellos por partes iguales á sus dos referidas hijas Gregoria y Josefa Vicente y Ramon.

Nombran en [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

al Cura ó Agente y Alcalde de su
pueblo de Conde que son y por tiempo
fueren, á quienes concedo las facultades
por derecho necesarias para el
buen desempeño de su cargo, este es
su testamento que quieren sea irrevocable,
sin que ni puntos ni separados puedan
hacer otra disposicion testamentaria,
ni revocar, ni modificar el presente,
que quieren valga por tal y sinó por
codicilo ó por cualquiera otra ultima
voluntad que segun leyes y fueros de
este Reino hacer pueden y les es
permitido

Asi lo otorgan y firma el testador
y no la testadora por haber espe-
rado un saber, haciendolo á su nom-
bre y ruego uno de los testigos pre-
sentes que lo son D. Antonio Silve-
tre y Barrachina Agente de Nego-
cios y D. Mariano Marco y
Cisera Notario publico, vecinos
de esta Ciudad que aseguran

no tener escepcion legal para
serlo

He leido integramente este tes-
tamento á los otorgantes y los
testigos advertidos de su derecho
para hacerlo por si á que
renuncian y lo aprobaron doy fe

por vicente

Antonio Silvestre testigo y firmo por
Escuela Yuniz que dijo no saber.

Mariano de Arago [illegible]

Juan Dolz



9

Nueve

SELLO 11º AÑO 1871 50 C. DE PESETA

Arrendamiento

Recibí [illegible] de su [illegible] y [illegible] arrendado [illegible] de sello tercero y dos del noveno.

Dolz

Número tres

En la Ciudad de Teruel á once de febrero de mil ochocientos setenta y uno. Ante mí D. Juan Dolz y Ortiz Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza, Escribano del Número y Juzgado de la presente Ciudad, con domicilio en ella, presentes los testigos que se dirán, han comparecido, de una parte D. Ramon Lega y Valero, viudo, de cuarenta y seis años de edad, Procurador del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad, vecino de la misma, con la calidad de Apoderado y Administrador del Ilustre Señor D. Mariano Joaquin Sagarriga, antes Borrás, Conde de Cuixell, Vaso de la Pobadilla, vecino de la Ciudad de Valencia, segun resulta del poder especial que exhibe otorgado en dicha Ciudad por el referido Señor, y D. Franco de Sena Chocomeli y Aguas Abo-

GOBIERNO DE ARAGON

gado del Colegio de dicha Ciudad, domiciliado en ella, en concepto de Curador del expresado Señor Conde, el dia diez de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve, ante D. Carmelo Marquez Notario del Colegio de la referida Capital legalizados en debida forma, cuyos poderes asegura en este acto D. Ramon Lega, que hasta ahora no le han sido retirados y entre las varias clausulas especiales que contienen se encuentran las siguientes —

Administrar, Para que en nombre del Señor otorgante puedan administrar, regir y gobernar todos sus bienes, á saber, el primero los que corresponden á la administracion de Cataluña, el segundo los de la administracion de Castillo y otros pueblos del Maestrazgo y Aragon, el tercero los de la de Morella, el cuarto los de la de Alcira, el quinto los de la de Teruel, el sexto los de la de Rubielos de Mora, Candiel y pueblos limitrofes y el septimo para la administracion de los de Benicarló y pueblos limitrofes, alquilando ó arrendando los sitios y raices ó concediendolos á colonos á parceria, bajo los pactos, seguridades, tiempo y por el precio que les acomode. = Para que cobren man-

Cobrar

tas cantidades de dinero, frutos, generos ú otros efectos se le deban en la actualidad ó se hicieren en lo sucesivo procedentes de alcances de cuentas, mutuos, creditos, rentas, censos, depositos, sitios, alquileres, arriendos y demas sea cual fuese su procedencia" —

Y de otra parte José Asensio y Marfagon de sesenta años de edad, Vicente Blasco y Guillen de sesenta y cinco años, José Guillen y Ubeda de cuarenta y nueve años, Pedro Miguel Blasco y Llena de treinta y cuatro años, Francisco Parmal y Blasco de treinta y un años y Juan José Hernandez y Sanchez de veinte y nueve años, todos casados, labradores y vecinos del lugar de Santa Eulalia, que de conocer á todos los comparecientes, así como de sus oficios y vecindad doy fe. Estando con capacidad legal para formalizar esta escritura de arriendo y en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada en contrario me conste, Dijeron: Que el referido D. Ramon Lega con la calidad que queda expresada, da y concede en arrendamiento á los citados com-

GOBIERNO DE ARAGON

parecientes vecinos de Santa Eulalia, todas las fin-
cas, cultas é incultas que dicho Señor Conde su
principal tiene y posee en el término de Santa Eu-
lalia de esta provincia, como asimismo las que
á dicha hacienda haya agregadas y que radican
en el término de Alba, á excepción de la casa con
su cerrada, cerrado llamado de pago, y sitio de
casa vieja, pero con inclusion de los pajares y
Huas; cuyo arriendo es y se entiende bajo los pac-
tos siguientes.

Pactos 1º Que este arriendo se hace por el término de un año
que empezará á contarse en el dia primero de Mar-
zo de este corriente año, y concluirá en veinte y ocho
de Febrero de mil ochocientos setenta y dos, el cual
se entenderá prorrogado con las mismas condicio-
nes que en este se pactan, por otro ó mas años
sucesivos, si cualquiera de las partes contratantes
no avisa á la otra su deseo de no continuar, den-
tro de los veinte dias anteriores al mes de Setiembre
del año anterior al que dá principio el arriendo,
con cuyo solo aviso se tendrá por concluido ó
rescindido; siendo de advertir que la prorroga ó
prorrogas anuales nunca podrán exceder



once

todas juntas de cinco años, á contar desde el dia
en que dá principio este contrato, pues llegado
el caso de cumplir los cinco años, sino se renueva,
se tendrá este por terminado. El aviso para que
se tenga por concluido el contrato surtirá los efec-
tos de un desahucio.

2º El presente arriendo se hace á todo evento, sin que
tengan los arrendatarios derecho alguno á que
se les indemnice ninguna cosa por cualesquiera
caso fortuito que le pueda acontecer, por piedras,
heladas, ó cualquiera otra causa pensada ó
impensada.

3º El precio anual de este arriendo lo será el de
doscientas veinte fanegas de trigo centeno limpio
y de recibo; y cuatro mil seis vellon en dinero
metálico, debiendo hacer la entrega los arren-
datarios de uno y otro en el mes de Agosto
de cada año de los que pueda durar este arriendo

GOBIERNO DE ARAGON

en esta Ciudad de Teruel, abonandoles á los mismos por via de porte un real vellon por cada una fanega.

4ª Será de cuenta de los arrendatarios el mantener limpias y expeditas las acequias y vallados de todas las fincas, sin comprenderse en esto las acequias madres y desagües, como tambien el poner cinco carretadas de estiércol, y tres de piedra en cada uno de los años de este arriendo, y por cada uno de los cuartos, cuya piedra se colocará donde mas necesario sea.

5º El ultimo año del arriendo deberán dejar los arrendatarios barbecha la mitad de la hacienda que corresponda á cada cuarto, sin que durante el arriendo puedan sesembrar ninguna de las fincas, sino es con el competente permiso; y unas y otras fincas deberán cultivarlas á uso y costumbre de buen labrador y á estilo del pais, y si lo contrario hiciesen con solo esta circunstancia quedará rescindido el contrato y de su cuenta todos cuantos perjuicios se irroguen por dicha circunstancia, quedando á favor del arrendador por esta falta todos los frutos que se hallen pendientes en las fincas arrendadas, abonandoles á los

arrendatarios en este caso tan solo la simiente y gastos de cultivo.

6º Que las contribuciones ordinarias y extraordinarias serán de cuenta del arrendador, y la de cultivo de los arrendatarios.

7º Que los arrendatarios han de enunciar su propio fuero y domicilio y se han de someter al de esta Ciudad de Teruel, residencia del arrendador D. Ramon Lega para todas las notificaciones y diligencias á que diesen lugar.

8º Que los gastos de esta escritura y su copia con todos los requisitos legales, serán de cuenta de los arrendatarios.

9º Que en cualquiera época que los arrendatarios dejasen de cumplir todas ó cualesquiera de las anteriores condiciones, podrán ser desahuciados, como si hubiese terminado el arriendo, por los trámites establecidos en el titulo doce de la ley de enjuiciamiento civil, y no obstante lo dispuesto en el artículo seiscientos setenta y dos de la misma, si el juez estima bien probada en el juicio verbal la falta de cumplimiento de cualquiera de dichas

GOBIERNO DE ARAGON

condiciones ó pactos, podrá dictar sentencia declarando haber lugar al desahucio, aunque los arrendatarios no convengan en los hechos, y el testimonio de esta sentencia cuando cause ejecutoria, será título bastante para cancelar el presente contrato; esto en el caso de que los arrendatarios no quieran salir voluntariamente del arriendo.

10 Que los comparecientes declaran para poder regular el papel sellado en que se ha de librar la copia de esta escritura, que el precio de cada fanega de dicho grano de centeno, segun se vende generalmente en este pais, es el de quince reales vellon.

11 Que en cumplimiento de lo prescrito en la ley hipotecaria, el arrendador hace expresa reserva de la hipoteca legal establecida á favor del Estado para el cobro de la ultima anualidad del impuesto repartido y que no hubiere sido satisfecho por las fincas arrendadas.

12 Que los arrendatarios se obligan y convienen entre si, en proceder á la medicion de las tierras de regadio que cada uno tiene de este arriendo, y pasarse mutuamente la tierra



de escuso que resultare en cada partida, con el fin de que todos queden igualados, puesto que el pago tambien es igual en todos.

13 Que los arrendatarios por lo que asi toca, aceptan y admiten este contrato de arrendamiento en todas sus partes, y con los pactos y condiciones con que se halla estendido, obligándose á su cumplimiento con arreglo á derecho.

Asi lo otorgan ambas partes, y firman, á escepcion de José Guillen y Pedro Miguel Blasco por haber expresado no saber, haciendolo á su nombre y ruego uno de los testigos presentes que lo son Ricardo Gonzalez y Perez estudiante y D. Antonio Silvestre y Barraclina Agente de negocios, domiciliados en esta Capital y sin escepcion legal para serlo.

He leido integramente esta escri-

GOBIERNO DE ARAGO

tura a los otorgantes y testigos advertidos de su derecho para hacerlo por si a que renuncian y salvando con intervencion de todos = Bien = lo aprobaron doy fe

Ramon Lega Jose Asensio

Vicente Blasco Francisco Pascual

Juan Jose Hernandez

Ricardo Gonzalez testigo y firmo por Jose Guillen y Pedro Jose Blasco otorgantes que dijeron no saber

Antº Silvestre testigo

Juan Dobr

14

Entonces



SELLO 11º AÑO 1871 50 C. DE PESETA

Poder especial

Rec.do 20 dias de su otorg.to p.a la otorg.te cumplido de sello sexto.

Dolz

Numero cuatro

En la Ciudad de Teruel á catorce de febrero de mil ochocientos setenta y uno: Ante mi D. Juan Dolz y Ortiz Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza, Escribano del Numero y Juzgado de la presente Ciudad, vecino de la misma, y los testigos que se dirán, ha comparecido Da. Petra Muñoz y Navarro, viuda de D. José Romero, de sesenta y cuatro años de edad, vecina y del comercio de esta Ciudad, á quien por tal doy fe conozco, con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento y en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada en contrario me conste; y

Dijo: Que de grado y conciencia cierta otorga poder cumplido y bastante, cual por derecho se requiere y sea necesario, á favor de D. Agustin Vicente y Don Pascual Serrano Procuradores del

ARCHIVO TEPUIL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGO

Juzgado de primera instancia de esta Capital, á los dos juntos y á cada uno de por sí, para que en nombre y representacion de la persona y derechos de la otorgante, practiquen las gestiones siguientes.

Actos de conciliacion } Intenten y celebren actos de conciliacion, ante los Jueces municipales que segun los casos corresponda, con avenencia ó sin ella, comprometiendo ó nó su decision en árbitros de derecho ó amigables componedores, y solicitando y obteniendo las oportunas certificaciones.

Juicios y pleitos } Intervengan en todos los juicios verbales y de faltas, pleitos, causas, y cualesquiera asuntos ó negocios judiciales, de jurisdiccion contenciosa ó voluntaria, así civiles como criminales que la Señora compareciente tiene y tuviere con toda clase de personas y corporaciones sobre cualquier hecho ó derecho, compareciendo al efecto ante las autoridades Jueces, Audiencias y Tribunales Supremos de la Nacion, ordinarios ó especiales competentes, presenten escritos y documentos, pidan costas, terminos, apremios, prisiones, soltura, inventarios, embargos desembargos

egecuciones ventas y remates de bienes y adjudicacion de ellos en pago, tomen su posesion y amparo, ofrezcan y suministren pruebas, hagan recusaciones y protestas, declinen jurisdiccion, introduzcan recurso contra fuerza, tachen y contradigan lo que de contrario se alegare, oigan autos y sentencias, consientan lo favorable y de lo adverso apelen y supliquen, interponiendo los demas recursos procedentes, soliciten y obtengan egecutorias y otros despachos y su cumplimiento, y practiquen las demas diligencias que conceptuen necesarias ó convenientes en cualquier estado de las actuaciones desde el principio hasta su terminacion.

Para todo lo referido y sus incidencias autorizan ampliamente y sin reserva alguna á los precitados D. Agustin Vicente y D. Pascual Serrano, prometiendo tener por firme y valido cuanto en virtud de este poder fuere practicado, en la forma que sea mas procedente en derecho.

Así lo otorga y firma con los testigos presentes que lo son D. Antonio Silvestre y Barrachina Agente de negocios

GOBIERNO DE ARAGO

y Damaso Monforte y Abril de oficio jalmero, domiciliados en esta Capital y sin excepcion legal para serlo.

He leido este poder á la otorgante y los testigos, advertidos de su derecho para hacerlo por si, á que renuncian y lo aprobaron doy fe.

Petra Muñoz

Antonio Silvestre testigo

Damaso Monforte testigo

Juan Dolz

Diez y siete

SELLO 11º AÑO 1871 50 C. DE PESETA

Poder especial

Reinº 20º dia de su otorgº pª los otorgtes en cumplimiento de sello sesto y otro del noveno. Dolz

Numero cinco

En la Ciudad de Teruel á diez y seis de febrero de mil ochocientos setenta y uno. Ante mi D. Juan Dolz y Ortiz Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza, Escribano del Numero y Juzgado de la presente Ciudad, con domicilio en ella presentes los testigos que se dirán, han comparecido Los Señores Don Hermanos, mayores de edad, vecinos y del comercio de esta Ciudad, componentes la sociedad mercantil, establecida en la misma bajo tal razon social, á quienes como tales doy fe conozco, que aseguran tener capacidad legal para este otorgamiento por ser mayores de edad y hallarse en el pleno goce de todos sus derechos civiles, sin que á mi el autorizante me conste nada en contrario y digeron

GOBIERNO DE ARAGON

Que dan y confieren el poder mas amplio, especial y bastante, cual por derecho se requiere y sea necesario á D. Ramon Lega y Valero, Pror. del Juzgado de primera instancia de esta ciudad, vecino de ella, á D. Pio Gomez que lo es del de Alcarracin y á D. Vicente Lopez de la Exma. Audiencia territorial de Zaragoza, á los tres juntos y á cada uno de por si, para que en nombre y representacion de la espresada sociedad Pon hermanos, puedan reclamar, recibir y cobrar las cantidades de dinero, efectos y demas que á la misma se le adeuden por cualquier concepto, y de lo que reciban y cobren puedan ceder, firmar y otorgar los correspondientes recibos, apocas y cartas de pago que se requieran y sean necesarios. ——

Para que puedan aceptar escrituras á favor de la mencionada sociedad, con hipoteca ó sin ella, ya sea asegurando los debitos de la misma, ó recibiendo bienes en pago ó adjudicacion de dichos créditos, con todas las clausulas y solemnidades de semejantes contratos ——

Para que puedan intentar y celebrar actos de conciliacion, ante los Jueces municipales que corresponda con avenencia ó sin ella, comprometiendo ó no su decision en arbitros de derecho ó amigables componedores y solicitando y obteniendo las oportunas certificaciones ——

Para que intervengan en todos los juicios verbales y de faltas, pleitos, causas y cualesquiera asuntos ó negocios judiciales de jurisdiccion contenciosa ó voluntaria, y asi civiles como criminales, que la espetida sociedad Pon hermanos tiene y tubiere con toda clase de personas ó corporaciones, sobre cualquier hecho ó derecho, compareciendo al efecto, ante las Autoridades, Jueces, Audiencias y Tribunales competentes, presentes escritos y documentos, pidan cartas, terminos, apremios, posiciones, solturas, embargos, desembargos, egecuciones, ventas y remates de bienes y adjudica

GOBIERNO DE ARAGO

cion de ellos en pago; tomen su posesion y amparo, ofrezcan y suministren pruebas, hagan acusaciones y protestas, declinen jurisdiccion, introduzcan recurso contra fuerza, tachen y contradigan lo que se contrario se alegare, oigan autos y sentencias, consientan lo favorable y de lo adverso apelen y supliquen, interponiendo los demas recursos procedentes; soliciten y obtengan egecutorias y otros despachos y su cumplimiento; y practiquen las demas diligencias que conceptuen necesarias ó convenientes en cualquier estado de las actuaciones desde el principio hasta su terminacion.

Para todo lo referido y sus incidencias, autorizan ampliamente y sin reserva alguna á los precitados D. Ramon Lega, D. Pio Gomez y D. Vicente Lopez, prometiendo tener por firme y valido cuanto en virtud de este poder fuese practicado en la forma que sea mas procedente en derecho.

SELLO 11º AÑO 1871 50 C. DE PESETA

Diez y nueve

Asi lo otorgan y firman con los testigos presentes que lo son Ricardo Gonzalez y Perez estudiante y Juan Minguez y Garcia, labrador, el primero, vecino de esta Ciudad y el segundo del pueblo de Corbalan, hallado accidentalmente en la misma que aseguran no tener excepcion legal para serlo.

He leido integramente este poder á los otorgantes y testigos advertidos de su derecho para hacerlo por si á que renuncian y lo aprobaron doy fe.

Pou hermanos

Ricardo Gonzalez

Juan Minguez

Juan Dolz

GOBIERNO DE ARAGON



GOBIERNO DE ARAGO

SELLO 11º AÑO 1871 50 C. DE PESETA

Venta.

Prim.ª cr.ª dia de su otorg.to p.ª los comp.s en un pliego de sello quinto y otro del undecimo.



Dolz

Número seis.

En la ciudad de Teruel á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y uno ante mí D. Juan Dolz y Ortiz Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Número y Juzgado de la presente ciudad con domicilio en ella y los testigos que se expresarán comparecen D. Juan Francisco Salera y Tortajada de oficio zapatero de cuarenta y cinco años de edad, con su esposa Dª María Valero y Carrasco, de treinta y tres años y D. Tomas Molis y Villarroya casado, comerciante de cuarenta y nueve años vecinos de esta ciudad, á quienes por tales doy fe conozco que aseguran tener la capacidad legal [illegible]

GOBIERNO DE ARAGO

ra este acto y hallarse en el pleno go-
ce de sus derechos civiles, sin que á mi
el autorizante conste cosa en contra-
rio, y Digeron: Que de grado y con cien-
cia cierta venden y traspasan á y en
favor de Manuel Perez y Asensio, ca-
sado, comerciante, de cuarenta y cuatro
años y Tomas Oquendo y Jurte, casa-
do confitero, de veintinueve años, ve-
cinos de la ciudad de Alcarracin,
por iguales partes, á saber es, una
casa, situada en la Plaza mayor de
dicha ciudad de Alcarracin, sin
que recuerden el número, con dos puer-
tas y la principal, quedan á la
Plaza mayor, y además hay otra puer-
ta de un cuarto bajo, que dá á la
calle de la Catedral, cuya casa tie-
ne cuatro pisos de altura, con sus
dos miradores cubiertos de teja, y de
unos cincuenta metros cuadrados de
superficie, que confronta por la derecha
entrando por la puerta principal

Titulo.

con otra de D. Jacinto Pon antes de
Ventura Molinar por la izquierda
con calle de la Catedral y por la es-
paldas con horno de los vendedores, con-
tiguo á dicha casa, el cual no se
halla comprendido en esta venta.
Que la citada casa corresponde en ple-
no dominio, al D. Juan Francisco
Salera y consorte, por haberla aquel
adquirido mediante escritura de venta
otorgada á su favor, por Dª Geroni-
ma Molis y Villarroya, viuda de
Antonio Julve, vecina de Alcarra-
cin, en esta ciudad de Teruel á
nueve de Diciembre de mil ocho-
cientos sesenta y nueve, ante el
Notario domiciliado en la misma,
D. Ramon Franco, cuya primera
estracta que tengo á la vista, doy fé
fue inscrita en cuanto á la finca
que se vende, en el Registro de la
propiedad de Alcarracin tomo
tercero, folio noventa finca número

GOBIERNO DE ARAG

ro treinta y ocho, inscripción número tercero en el día ocho de Enero de mil ochocientos setenta por el Registrador D. Damián Zarco.

Cargas.

Tercero. Que la espresada casa tiene contra sí un censo á favor del Hospital de dicha ciudad de Albarracín y de la Rectoría de la iglesia de Santiago, de mil setecientos veinticinco reales treinta maravedís de capital, con su pensión correspondiente, y otro censo sobre dicha casa, que no se sabe fijamente si con él está gravada la casa ú otras fincas que juntamente con ella compró la Dª Jerónima Moliz, pues en el título de adquisición se dice otro censo, de mil quinientos cinco reales treinta maravedises, mitad del reclamado por las Oficinas de amortización de las Provincias, á D. José Puerto y Oquendo como heredero de los bienes de D. Juan Soto de Santa Eulalia; pero que no puede

Ventilación



especificarse la persona corporación ó fundación á cuyo favor se halla impuesto este censo, ni cual de las tres fincas arriba espresadas se halla especialmente obligada á su pago. Que así mismo dichas casa está hipotecadas por la Dª Jerónima Moliz, por escritura pública de obligación que le otorgó á D. Francisco Pérez Presbítero vecino de Albarracín, por la cantidad de nueve mil reales que este le prestó, sin que la espresada casa tenga ninguna otra carga ni hipoteca contra sí, y tampoco se halla inscrita en ninguna sociedad de seguros. Que esta venta se entiende con la espresa condición de que los compradores no podrán hacer obra ni otra cosa alguna que cause el menor perjuicio al horno que esta situa

do debajo del deslindado de dicha casa.

Con cuyas cargas y condiciones se vende la expresada casa con todas sus entradas y salidas luces usos y derechos que le corresponden; si bien con expresa reserva de la hipoteca legal + establecida á favor del Estado para el cobro de la última anualidad de impuesto repartido, y que no hubiere sido satisfechos por dicha finca.

Precio

Por precio, además de los dos capitales de censos referidos, de diez mil reales vellon, de cuya cantidad confieren los vendedores haber recibido de los compradores la de mil reales vellon, en dinero metálico efectivo, de que les otorgan ecpoca en forma, quedando advertidos por mí el notario de que, conferido por los mismos el recepto de dicha cantidad que no aparece de presente, queda libre la finca vendida de toda responsabilidad por razon de este contrato aunque

se justifique no ser cierta su entrega; y los nueve mil reales restantes quedan en poder de los compradores con obligacion de cubrir con ellos las obligaciones é hipoteca que la casa vendida tiene á favor de D. Francisco Perez.

Y con esto desisten y se apartan los vendedores del dominio y demás derechos consiguientes que tienen sobre la deslindada casa, y los trasmiten íntegros á los compradores para que hagan de ella á su voluntad, que siendo la sirva esta escritura de título de posesion, que podrán tomar por sí sin necesidad de intervencion judicial.

Y tanto á la validez y subsistencia de esta escritura como á evicciones plenarias y saneamiento de toda mala voz que resultare contra la enunciada finca se obligan los comparecientes [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

glo á derechos.

Aceptacion. Presentes los compradores Manuel Perez y Asensio y Tomás Oquendo y Tortes, vecinos de Alcañiz á quienes doy fé conozco dicen que aceptan estas escrituras con las cargas hipotecas y obligaciones que en la misma se expresan.

Notas. Previne á los compradores que debe presentarse estas escrituras dentro de ochenta dias siguientes al de su otorgamiento para la liquidacion de derecho hipotecario que adeuda bajo las penas establecidas, y que despues del pago, debe presentarse para su inscripcion en el Registro de la propiedad del partido de Alcañiz sin cuyo requisito no podrá admitirse ni demandarse su cumplimiento en los Tribunales ni podrá oponerse ni perjudicar á tercero si no desde la fecha de su inscripcion en dicho Registro.



Así lo otorgan y firman á excepcion de Manuel Perez, por haber expresado no saber haciendolo á su nombre y ruego uno de los testigos presentes que lo son Ricardo Gonzalez y Perez estudiante y D. Antonio Silvestre y Barradina Agente de negocios de esta vecindad y sus excepciones para serlos.

Se leidos esta escritura á los otorgantes y testigos advertidos de su derecho de hacerlos por sí á que renuncian y salvando, con intervencion de todos el interlineado — establecida — la aprobaron doy fé.

Juan Franco Salesa

Tomas Molin

Tomas Oquendo

ARCHIVO TRIUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

cardo Gonzalez testigo

Antonio Silvestre, testigo y firmo por Manuel Perez que dijo no saber

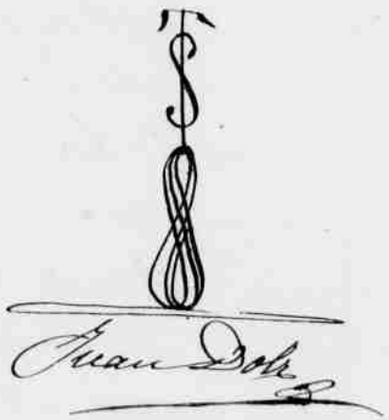

Juan Dolz

GOBIERNO DE ARAGO



Venta.

Primero Sello.

Vale

Vale

Vale

tea y Polo Juan Fortea y Benedito, Joaquin Fraxuedo y Fortea y Tomás Fraxuedo y Fortea, labradores, este último casado, vecino de Cedrillas, y los otros viudos, vecinos de Alcalá, mediante poder, otorgado por los mismos á su favor, en dicha villa de Alcalá de la Selva, á veinticinco de Febrero de mil ochocientos setenta, ante D. Francisco Allejuez, notario, con domicilio en la villa de Puerto Mingalba cuya primera copia que tengo á la vista, doy fé, comprende entre otras

(Clausula) la clausula siguiente "Otorgan: Que dan el poder necesario en derecho á Manuel Izquierdo y Castillo y Pompeyo Dolz é Izquierdo, mayores de edad, vecinos de esta villa para que los dos juntos y cada uno de por sí, comparezcan en dicho expediente, y lo continúen hasta su total terminacion, pidiendo la adjudicacion y posesion

de los mencionados bienes y rentas así como tambien la conmutacion de las cargas espirituales que pesen sobre los mismos, practicando además, cuantas diligencias sean necesarias á conseguir el objeto que se proponen, incorporandose de los referidos bienes, rentas y emolumentos y de las laminas que al efecto se expidan, dando á toda la direccion y giro que tengan por conveniente, pudiendo proceder y llevar á cabo la enagenacion total ó parcial de todo ello, por los precios y cantidades que tengan por conveniente satisfechos al contado ó á plazos, segun lo acuerden con el comprador ó compradores, así como tambien, empeñarlos, gravarlos é hipotecarlos, otorgando en todos los casos las apocas, cartas de

GOBIERNO DE ARAGON

pago, escrituras de venta, y demás documentos que procedan.

Prosigue la escritura

Con la espresada calidad y estando los comparecientes con la capacidad legal necesaria para este acto, y en el goce de sus derechos civiles, sin que nada en contrario me conste, Digeron: Que venden y traspasan, á y en favor de Manuel Martinez y Lopez, soltero, tablagero, de cuarenta y cinco años vecino de Villel, las fincas siguientes

1ª Una heredad de dos fanegas de sembradura huerta, sita en la partida de Sevilla, termino de Villel, lindante al Norte, con otra de Tomás Minguez; al Sur con vias publicas; al Este, con la de los Pupilos de Antonio Navarrete, y al Oeste, con



SELLO 11º AÑO 1871 50 C. DE PESETA

rambla

2. Otra heredad de una fanega huerta, en la partida, Peña rubia, del mismo termino, que linda al Norte, con otra de Matea Estala; al Sur, con camino; al Este con el rio; y al Oeste, con otra de Vicente Monterde

3. Otra heredad de una fanega de sembradura huerta en la partida de Valbuena o Salobral del repetido termino que confronta por el Norte con ceguia molinar, por Poniente con [illegible] heredad de José Calpiego Saliente con otra de Ignacio Hinojosa y medio dia con brazal del chorreadero

Titulo Que las tres referidas fincas corresponden en propiedad á los poderdantes á quienes fueron adjudicadas en el espediente instado con arreglo al convenio de Diez y seis de [illegible] de mil

GOBIERNO DE ARAGO

ochocientos sesenta y siete, é instruccion para llevarle á efecto sobre Capellanias Colativas de sangre y otras fundaciones analogas, segun letras espedidas por el Sor Vicario Capitular y gobernador Eclesiastico de esta Diocesis en dos de Noviembre ultimo; cuyo documento fue inscrito en el registro de la propiedad de este partido en el dia diez y nueve de Enero de este corriente año.

Cargas — Que dichas fincas no tienen contra si censo carga ni hipoteca alguna, ni se hallan inscritas en sociedad alguna de seguros y en tal concepto se venden; si bien con espresa reserva de la hipoteca legal establecida á favor del estado para el cobro de la ultima anualidad de contribucion que no se hubiere satisfecho; cuyas fincas fueron adquiridas á carta de gracia por el Presbitero D. Juan Joaquin Izquierdo y Sancho, segun se espresa en el calendado documento.

Precio — Por precio la primera de dichas tres heredades de dos mil rs. von. y la segunda y tercera por mil ciento quince cada una, que al todo hacen cuatro mil doscientos treinta reales ó sea mil cincuenta y siete pesetas cincuenta centimos, cuya cantidad confiesan los vendedores haber recibido del comprador en dinero metalico, de que le otorgan apoca en forma, con la advertencia de que confesado por los mismos el recepto de dicha cantidad, quedan libres las fincas vendidas de toda responsabilidad por este contrato, aunque se justificase no ser cierta la entrega.

En su virtud desisten y apartan los vendedores á sus principales del dominio que tienen en dichas fincas, y los trasmiten al comprador para que haga de ellas á su voluntad, obligandoles á eviccion plenaria de esta venta con arreglo á derecho.

Aceptacion — El comprador que esta presente y á quien conozco doy fe acepta esta escritura en todas sus partes.

Nota — Previene al comprador que debe presentar esta escritura dentro de treinta dias para el pago del derecho que adeuda, y que despues debe presentarse

para su inscripcion en el registro de la propie-
dad de este partido bajo las penas establecidas.
Asi lo otorgan y firman con los testigos
Ricardo Gonzalez y Ruiz Estudiante y Vicente Miguel
Sanchez labrador, el primero vecino de esta Ciu-
dad y el segundo vecino de Villel, sin excep-
cion para serlo. He leido esta escritura a los
otorgantes y testigos, advertidos de su dere-
cho para hacerlo por si, á que renuncian y
la aprobaron doy fe

Manuel Izquierdo Con dicha calidad otorgo

Pompeyo Dolz con dicha calidad otorgo

Manuel Martinez

Ricardo Gonzalez testigo

Vicente Miguel Sanchez soy testigo

Juan Dolz

Escrito a uno

SELLO 11º AÑO 1871 50 C. DE PESETA

Renuncia

Primera copia de su otorgamiento para los otorgantes en un pliego de sello ordinario.

Dolz

Numero ocho

En la Ciudad de Teruel á diez y ocho de
Febrero de mil ochocientos setenta y uno
Ante mi D. Juan Dolz y Ortiz Notario
del Colegio del Territorio de la Audien-
cia de Zaragoza, Escribano del Numero
y Juzgado de la presente Ciudad, vecino
de ella y los testigos que se expresarán,
comparecen de una parte Joaquin Bayo
y Alba, casado de cincuenta y tres años
y de otra su hijo Benito Bayo y
Ubillas, soltero de veinticinco años, am-
bos de oficio Herreros, vecinos de esta
Ciudad, á quienes por tales doy fe conozco
que aseguran tener la capacidad legal
necesaria para este otorgamiento, y estar
en el goce de sus derechos civiles, sin
que nada en contrario me conste; y por
el Benito Bayo se dijo: Que con
motivo de tener arreglado y concluido
su matrimonio, su referido padre le

GOBIERNO DE ARAGO

ofrecidas las herramientas nece-
sarias para ejercer su oficio de
Herrero; y deseando hacerlo
constar en debida forma, por la
presente escritura declara: Que tiene
recibidas de su padre Joaquin Bayo
las herramientas que necesita y le
tenia ofrecidas para poder ejercer su
oficio; siendo el valor de ellas el de mil
reales vellon. Que con este motivo
el Benito Bayo renuncia á favor
de su referido padre Joaquin,
todo el derecho ó parte que por
la herencia de su difunta madre Ma-
ria Utillas le corresponde en la casa que
en el dia habita su padre sita en
la Calle de Valencia de esta Ciudad
señalada con el numero quince; dan-
dose como se da por contento sa-
tisfecho y pagado de dicha
herencia materna, con los indicados
mil reales que en herramientas
de su oficio ha recibido de su pa-
dre.

Y por su parte el Joaquin
Bayo y Olba acepta esta
escritura de renuncia hecha á

su favor y se conforma con cuanto en la
misma se comprende.

Y al cumplimiento de esta escri-
tura se obligan los comparecientes
con arreglo á derecho.

Asi lo otorgan y firma el Benito
y no el Joaquin por haber expresado
no saber, haciendolo á su nombre
y ruego uno de los testigos pre-
sentes que lo son D. Antonio Sil-
vestre y Barraclina Agente de
negocios y Ricardo Gonzalez
y Perez estudiante, de esta ve-
cindad y sin excepcion para serlo.

He leido esta escritura á los otorgan-
tes y testigos advertidos de su derecho
para hacerlo por si á que renuncian
y la aprobaron doy fe.

Benito Bayo y Utillas. Ricardo Gonzalez
testigo y firmo por Joaquin Bayo que dijo
no saber.

Antonio Silvestre

[illegible]

GOBIERNO DE ARAGON



SELLO 11º AÑO 1871 50 C. DE PESETA

Venta

Prim.ª ex.ª Dia de su otorg.to p.ª los comp.s en un pliego de sello sesto y otro del noveno.

Dolz

Numero nueve

En la Ciudad de Teruel á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y uno: Ante mi D. Juan Dolz y Ortiz Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza Escribano del Numero y Juzgado de la presente Ciudad con domicilio en ella presente los testigos que se dirán, han comparecido D. Pedro Zapater y Calvo, casado, de cuarenta y cuatro años, y D.ª Barbara Zabarda y Salesa viuda en segundas nupcias de D. Manuel Martin, de cuarenta y ocho años, ambos propietarios y vecinos de esta Ciudad, á quienes por tales doy fe conozco, con la capacidad legal necesaria para este acto y en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada en contrario me conste, y

Digeron: Que D. Pedro Antonio

GOBIERNO DE ARAGO

Hernandez y Jerez y su esposa Dª Emerenciana Martin y Ortiz, sus convecinos, otorgaron á favor de los mismos, ante mi el presente Notario, en esta Ciudad á diez y siete de Noviembre ultimo, un poder especial que comprende lo siguiente: ——

Clausula. „ Digeron: Que de su buen grado, cierta ciencia y cerciorados de su derecho, otorgan poder cumplido, especial y bastante cual por derecho se requiera y sea necesario, á favor de D. Pedro Zapater y Calvo y Dª Barbara Zabarda y Salesa, viuda en segundas nupcias de D. Manuel Martin, ambos propietarios y vecinos de esta Ciudad, á los dos juntos y á cada uno de por si, para que nombre de los comparecientes y representando sus personas, acciones y derechos puedan vender y enagenar los bienes sitios que por la herencia de sus difuntos padres corresponden á la Dª Emerenciana Martin, radicantes en esta Ciudad y sus terminos por aquel precio y con los pactos y condiciones en que se convengan con los compradores, bien sea al contado ó á plazos, cuyas cantidades recibiran en su poder ó daran

por recibidas, otorgando al efecto las correspondientes escrituras de venta ó adjudicacion, con aquellas clausulas, sucesiones, renuncias de derechos y demas salvedades que se requieran y sean del caso. —

Que usando los comparecientes de la facultad que en dicho poder se les confiere, de su libre y espontanea voluntad, venden y traspasan á y en favor de Manuel Muñoz y Martin de cuarenta años, y de su esposa Manuela Olivera y Barrarán, de treinta y seis años, labradores y vecinos de esta Ciudad, á saber es una heredad compuesta de dos tablas, sita en la partida de la Solana, huerta y termino de esta Ciudad, de tres fanegas y media cuartilla de sembradura, ó sean treinta y tres areas, ochenta y nueve centiareas, que linda al Norte con heredad de D. Victorino Aznarez, al Este con camino de la carrera empedrada y acequia de la peña, al Sur con heredad de Agustin Sanchez y al Oeste con carretera de Huesca.

Cargas Que dicha heredad no tiene carga ni hipoteca contra si, ni se halla asegurada, y

GOBIERNO DE ARAGO

en tal concepto se vende con todas sus entradas y salidas, riegos y derechos que le corresponden, se hace con espresa reserva de la hipoteca legal establecida á favor del Estado para el cobro de la ultima anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por ella ——

Titulo de propiedad } Que la espresada heredad, corresponde á los poderdantes de los comparecientes, y la adquirió la Doña Ensenciana Martin como heredera de su difunto padre de D. Manuel Martin y Muñoz, segun resulta de la escritura de aceptacion de herencia otorgada por la misma en esta Ciudad á veinte y tres de Setiembre del año ultimo, ante el Notario de la misma D. Tomas Serrano, cuya primera copia que se me exhibe doy fe, fué inscrita en el Registro de la propiedad de este Partido, tomo veintidos de Teruel, en el dia diez y nueve de octubre ultimo. ——

Precio. Por precio de mil ochocientas diez y ocho pesetas, setenta y cinco centimos de peseta, de cuya cantidad, reciben en este acto los vendedores de los compradores, á mi



presencia y de los testigos instrumentales doy fe, mil ciento veinte pesetas en dinero metalico efectivo, de que los otorgan la apoca mas conforme en derecho; y las seiscientas noventa y ocho pesetas, setenta y cinco centimos restantes se las deberán entregar los compradores en el dia veintisiete de Setiembre de este corriente año. Con lo cual desisten y apartan los vendedores á sus principales del dominio y demas derechos que tienen en dicha finca, y los transmiten á los compradores para que hagan de ella á su voluntad, obligandoles á la sucesion y saneamiento de esta escritura con arreglo á derecho ——

Los vendedores en uso de las facultades que se les conceden por

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

[illegible] [illegible] [illegible] [

advertidos de su derecho para ha-
cerlo por sí á que renuncian
y salvando con intervención de
todos, el enmendado = veinte = la
aprobaron doy fe

Pedro Zapater con dicha calidad otorgo

Ricardo Gonzalez testigo y firmo por
Dª Barbara [illegible] y por Ma-
nuel Muñoz y Manuela Rivera
aceptantes que dijeron no saber

Antonio Silvestre testigo

Juan Dolz

Treinta y siete

SELLO 11º AÑO 1871 50 C. DE PESETA

Poder á pleitos
Primera vez al dia
siguiente de su otorgamiento
para los otorgantes en
un pliego de sello
sello y otro del
undecimo.
Dolz

Numero diez

En la Ciudad de Teruel á veintidos de
febrero de mil ochocientos setenta y uno. Ante
mi D. Juan Dolz y Ortiz Notario del Colegio
del Territorio de la Audiencia de Zaragoza, Es-
cribano del numero y Juzgado de la presente
Ciudad, vecino de la misma y los testigos que
se dirán, comparecen D. Andres Royo y
Cuesta, de estado viudo, propietario, de cincuen-
ta y nueve años de edad, vecino de Mora de
Rubielos; D. José Maria Pastor y Villarroya,
casado, Abogado y propietario, de cincuenta
años, vecino de Salve; D. Martin Clemente
y Sanz, casado, propietario, de cuarenta y
nueve años, vecino de Molinos; D. Francisco
Martin y Lanzuela, casado, propietario, de
cuarenta y nueve años, vecino de Tornos;
D. José Maria Ozcariz y Catalan, casado,
Abogado, de treinta y nueve años, vecino de esta
Ciudad; D. Antonio Ribera y Julian, soltero

GOBIERNO DE ARAGON

abogado y propietario, de cuarenta y tres años, vecino de Calamocha; D. Joaquín Ortavarra y Fuentes, casado, propietario de cuarenta y tres años, vecino de Albarracín; D. José Valdemoro y Laguarta, casado, abogado y propietario, de cuarenta y tres años, vecino de Graus; D. Luis Martínez y Soler, casado, propietario, de treinta y nueve años, vecino de la Iglesuela del Cid; D. Ramón Capapey y Segura, casado, abogado y propietario, de treinta y seis años, vecino de Castellote; D. José María de Soto y Larrea, casado, abogado y propietario, de cuarenta años, vecino de esta Ciudad; D. Ramón Olano y Soto Presbítero, de treinta y ocho años, vecino de Cortes de Aragón; D. Mariano Jordán y Malleu, presbítero, de treinta y dos años, vecino de Estercuel; D. Francisco de Paula y Santapau, soltero, abogado y propietario, de treinta y tres años, vecino de Castellote; D. José Nordé y Salas, soltero, abogado, de treinta y dos años, vecino de Alcañiz; y D. Manuel Antonio de la Pardina y Lusarreta, casado, abogado y propietario, de treinta años, vecino de Valderrobres. Todos Diputados provinciales de esta de Teruel, hallados en esta Capital, á quienes por tales especie hemos, que suponemos tener la capacidad

legal necesaria para este otorgamiento por ser mayores de edad y hallarse en el pleno goce de todos sus derechos civiles, dijeron: que á cuyo el anteriormente citado contrario; y D. Ignacio Que dán y confieren todo su poder cuanto en derecho se requiere y fuere necesario, á D. Benigno Cosculluela, D. Cándido Sorbet y D. Francisco Santapau Abogados del Ilustre Colegio de Zaragoza, vecinos de aquella Ciudad, y á D. Cándido Rosales y D. Luis Pastor Miguel, Abogados del Muy Ilustre Colegio de Madrid, vecinos de dicha Corte; á todos juntos y á cada uno de por sí, para que juntos ó separadamente en todos los juicios, causas y pleitos y procedimientos que dimanen ó que se entablen con motivo de los mismos, ya sean judiciales, gubernativos, contencioso-administrativos, de cualquier clase, naturaleza ó de cualquiera otra índole, ordinarios y sumarios, de mero trámite, de incidentes y pruebas de que acaezcan auxiliares, en los Tribunales con privilegio, comunes ó especiales, superiores, inferiores y inferiorísimos, ya se rijan por las reglas de enjuiciar antiguas ó por las modernas, incluso las que establece para determinados casos la ley Hipotecaria.

presenten escritos y documentos, pidan costas, terminos, apremios, prisiones, soltura, inventarios, embargos, desembargos, ejecuciones, ventas y remates de bienes y adjudicacion de ellos en pago; tomen su posesion y amparo, ofrezcan y suministren pruebas, hagan acusaciones y protestas, declinen jurisdiccion, introduzcan recurso contra fuerza, tachen y contradigan lo que de contrario se alegare; oigan autos y sentencias, consientan lo favorable y de lo adverso apelen y supliquen, interponiendo los demas recursos procedentes; soliciten y obtengan ejecutorias y otros despachos y su cumplimiento, y practiquen las demas diligencias que conceptuen necesarias ó convenientes en cualquier estado de las actuaciones desde el principio hasta su terminacion.

Para todo lo referido y sus incidencias, autorizan ampliamente y sin reserva alguna

Escritos y tenen



á los referidos D. Bienvenido Comin, D. Candido Lorbés, D. Francisco Santapau, D. Candido Nocedal y D. Luis Esteve y Noguerol; y tambien para sustituir este poder en todo ó en parte las veces que quisieren; prometiendo tener por valido cuanto en su virtud fuere practicado, en la manera que mejor proceda en derecho.

Declaran que han meditado sobre la extension de todas y cada una de las clausulas que este poder contiene, y yo el Escribano doy fe de haberles explicado minuciosamente á presencia de los testigos su importancia

GOBIERNO DE ARAGON

y efectos, y bien enterados manifiestan ser su voluntad que cada una de ellas tenga el mismo valor y fuerza que si se hubiese otorgado en un poder especial; y aprueban y ratifican desde ahora cuanto practiquen dichos Señores Apoderados en el ejercicio de las facultades y atribuciones que por este poder se les confieren.

Asi lo otorgan los repetidos Señores compareciente y firman con los testigos presentes D. Lorenzo Tomas y Marcoul Abogado y vecino de Valderrobles y D. Manuel Maria Pascual y Anglés Abogado y vecino de la Villa de Aliaga, hallados ambos accidentalmente en esta Ciudad

quienes aseguran no tener excepcion legal para serlo, y de conocerlos doy fe.

Enterados por mi el Notario los Señores otorgantes y los testigos del derecho que la ley les concede para leer por si mismos este instrumento publico, ó para oirselo leer, optan por este segundo medio, y habiendolo ya leido en Alta voz

GOBIERNO DE ARAGON

la aprobaron todos por hallarlo conforme doy fe

José Mª Pastor

Andres Royo

Martin Clemente

Antonio Rivera

Joaqn Navarro

Jose Valdemoro

Luis Matutano

Tomás Campo

José Mª de Soto

Ramon Romeo

Mariano Grandes

Vicente Plana y Santa Ana

Jose Ardid y Salas

Manl. Antº de la Barolina

Lorenzo Torres testigo

Jose Mª Orcaud

Manuel Fco. Romeo Pastor

Juan Dobe

Cuarenta y uno

SELLO 11º AÑO 1871 50 C. DE PESETA

Vacto

Prim.ª ex.ª dia de su otorg.to p.ª el comp.te en un pliego de sello quinto y otro del undecimo.

Dobe

Numero once

En la Ciudad de Teruel á veinti cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y uno. Ante mi D. Juan Dobe y Ortiz Notario del Colegio del Escritorio de la Audiencia de Zaragoza Escribano del Numero y Juzgado de la presente Ciudad, vecino de ella y los testigos que se expresarán, han comparecido D. Juan Nonguez y Ecd., soltero, propietario, de veintisiete años de edad, y D. Alejandro Nonguez y Ecd., Ingeniero de Montes, de treinta años, con su esposa Dª Rosario Saenz de Santa Maria y Bordas, de veintiseis años, todos vecinos de esta Ciudad, á quienes por tales doy fe conozco, que aseguran tener capacidad legal para este otorgamiento, por ser mayores de edad y hallarse en el pleno goce de todos sus derechos civiles, sin que nada en contrario me conste; y Digeron: Que de grado y con cuenta cierta venden y traspasan á su favor

GOBIERNO DE ARAGON

de D. Antonio Lasala y Briranda viuda de Dª Mariana Abadías, de esta vecindad y del comercio de esta Ciudad, á saber, una casa sita en dicha parroquia de San Miguel que mide en el día, la mitad de tres cahizadas poco mas ó menos, la una parte contiguo con pared maestra que divide la otra de Dª Mariana Abadías, la otra de Dª Josefa Abadías, la otra de Dª Manuela Abadías, la otra de Dª Antonia Abadías, la otra de Dª Ramona Abadías, la otra de Dª Pascuala Abadías, la otra de Dª Francisca

de dos mil reales vellon por fanega, que al todo forman la suma de catorce mil ciento ochenta y siete reales, cincuenta céntimos, ó sea tres mil quinientas cuarenta y seis pesetas, ochenta y siete céntimos y medio de peseta, cuya cantidad reciben en este acto los vendedores del comprador en dinero metálico efectivo, de que le otorgan la apoca mas conforme en derecho y de cuya entrega y recibo yo el autorizante doy fe, por verificarse á mi presencia y de los testigos instrumentales.

En su virtud desisten y se apartan los vendedores del dominio y demas derechos consiguientes que tienen en dicha heredad y los trasmiten íntegros al comprador para que haga de ella á su voluntad, pudiendo le sirva esta escritura de título de posesion, que podrá tomar por sí sin necesidad de intervencion judicial.

Y tanto á la validez y subsistencia de esta escritura como



á eviccion plenaria y saneamiento de toda mala voz que resultare contra la enunciada finca, se obligan los comparecientes con arreglo á derecho.

Presente á este acto Dª Manuela Ecd y Gomez viuda de D. Alejandro Nonguez, propietaria, de setenta años de edad, vecina de esta Ciudad, á quien por tal doy fe conozco, dice que renuncia el derecho de viudedad ó usufructo foral que tiene en la heredad anteriormente confrontada á fin de que sus nombrados hijos puedan venderla y enagenarla con toda libertad.

Aceptacion. Y el comprador D. Andres Lacasa y Lizanda, que

tambien se halla presente
á este otorgamiento, y á
quien conozco doy fe, bien
enterado del contenido de esta
escritura, hecha á su favor,
dice: Que la acepta en todas
sus partes, declarando que se
halla otorgada y estendida á
toda su satisfaccion.
Asi lo otorgan y firman
con los testigos presentes
que lo son Eusebio Es-
teban y Ortiz y Juan Jo-
quierdo y Fuertes, de oficio
Herreros, vecinos de esta
Ciudad, que aseguran no
tener escepcion legal para
serlo.

Nota Previne al comprador
que debe presentarse esta
escritura dentro del termino
de treinta dias siguientes
al de su otorgamiento
para la liquidacion
del derecho hipote-
cario que adeuda, bajo

las penas esta-
blecidas, y que des-
pues del pago
debe presentarse
para su inscrip-
cion en el Regis-
tro de la propiedad
de este Partido,
sin cuyo requisito
no podrá admi-
tirse ni demandarse
su cumpli-
miento en los Tri-
bunales, en los Con-
sejos y oficinas del
Estado ni podrá
oponerse ni per-
judicar á tercero
sino desde la fecha
de su inscripcion en
el Registro de que
quedo enterado.
He leido
integramente esta es-
critura á los otor-

GOBIERNO DE ARAGO

gantes y los testigos
advertidos del derecho
que la ley les con
cede para leerla por
si mismos, á que renuncian
y la aprobaron doy fe

Juan Izquierdo — Alejandro Izquierdo

Rosario Saenz de Sta Ma

Manuel de Eced — Andres Lolasa

Eusebio Estevan testigo — Juan Izquierdo testigo

Juan Dobs

Cuarenta y cinco

SELLO 11º AÑO 1871 50 C. DE PESETA

Venta

Prim.ª ex.ª dia de su otorg.to p.ª el comp.º cumplie go de sello octavo y otro de Cuadernos.
Dobs

Numero doce

En la Ciudad de Teruel á veinticinco de Febrero de mil ochocientos setenta y uno: Ante mi D. Juan Dobs y Ortiz Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza, Escribano del Numero y Juzgado de la presente Ciudad, con domicilio en ella presentes los testigos que se dirán, han comparecido D. Leon Izquierdo y Marin, de veinte y seis años de edad, y D.ª Petra Muñoz y Pomeirol, de igual edad, conyuges, vecinos y del comercio de esta Ciudad, de cuyo conocimiento, oficio y vecindad doy fe, que aseguran tener capacidad legal para este acto por ser mayores de edad y estar en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada les

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

  

impuesto repartido y que no les
tenia sido satisfecho por la misma

Precio

Por precio la repetida heredad
de cuatro mil reales vellon, ó sea
mil pesetas, cuya cantidad con-
fieran los vendedores haber recibido
del comprador en dinero metálico
efectivo, de que le otorgan apoca
en forma; quedando advertidos
por mi el Notario de que confe-
sado por los mismos el recepto
de dicha cantidad, que no aparece
de presente, queda libre la finca
vendida de toda responsabilidad por
razon de este contrato, aun que se
justificare no ser cierta la entre-
ga en todo ó en parte.

En su virtud desisten y se apar-
tan los vendedores del dominio
y demas derechos consiguientes
que tienen en dicha heredad y los
transmiten íntegros al comprador
que haga de ella á su voluntad
queriendo le sirva esta escritura de
título de posesion que podrá tomar
por sí sin necesidad de inter-



Encarcelada y Sete

vencion judicial.

Y tanto á la validez y subsisten-
cia de esta escritura, como á
eviccion plenaria y saneamiento
de toda mala voz, que resultare
contra la enunciada finca, se
obligan los comparecientes con
arreglo á derecho.

Renuncia de hipoteca legal

Enterados por mi el Notario la
Dª Petra Muñoz del derecho que
la ley le concede para exigir de su
esposo D. Leon Izquierdo, le hi-
potequé en bienes suyos propios
otra igual cantidad al de la
finca vendida, y este de la obliga-
cion en que está de hacerlo, mani-
festó la Dª Petra, que renun-
ciaba espontaneamente de tal derecho.

Aceptacion

Presente á este otorgamiento
y bien enterado de su forma y
esencia el precitado comprador

GOBIERNO DE ARAG

D. Pedro Pablo Pomeyrol y Rodriguez á quien conozco doy fe, Dijo: Que acepta esta escritura en todas sus partes, declarando que se halla otorgada y estendida á toda su satisfaccion —

Nota. Previene al comprador que debe presentarse esta escritura, dentro del termino de treinta dias siguientes al de su otorgamiento para la liquidacion del derecho hipotecario que adeuda, bajo las penas establecidas, y que despues del pago debe presentarse para su inscripcion en el Registro de la propiedad de este Partido, sin cuyo requisito no podrá admitirse ni demandarse su cumplimiento en los Tribunales, ni podrá oponerse ni perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripcion en el Registro —

Asi lo otorgan y firman con los testigos presentes que lo son D. Antonio Silvestre y Barrachina Agente de negocios y D. Ignacio Barrachina y Cuera labrador, vecinos

de esta ciudad y sin escepcion legal para serlo —

Se leido integramente esta escritura á los otorgantes y testigos, advertidos de su derecho para hacerla por si á que renuncian y la aprobaron doy fe

Leon Izquierdo

Petra Muñoz

Pedro Pablo Pomeyrol

Antonio Silvestre testigo

Ignacio Barrachina testigo

Juan Dolz

Cuarenta y nueve



SELLO 11º 1871 50 C. DE PESETA

Poder especial

Primera cuarta dia de su otorgamiento para los otorgantes cumplido de sello sesenta. Dolz

Numero trece

En la Ciudad de Teruel á veintiuno de Febrero de mil ochocientos setenta y uno. Ante mi D. Juan Dolz y Ortiz Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza, Escribano del Numero y Juzgado de la presente Ciudad, vecino de la misma y los testigos que se dirán, comparecen Margarita Pérez y Barraclima, Juana Pérez y Barraclima y Melchora Pérez y Barraclima, solteras, la primera de veinticinco años de edad la segunda de veintitres y la tercera de veintiuno, naturales de la Puebla de S. Miguel, criadas de servicio con domicilio en esta capital, á quienes por tales doy fe conozco que aseguran tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, y hallarse en el goce de todos sus derechos civiles sin que nada en contrario me conste.

Dijeron: Que dan y confieren todo lo

GOBIERNO DE ARAGON

poder cumplido, especial y bastante, cual por derecho se requiere y sea necesario, á su hermano Ramon Perez y Barraclina, soltero, de oficio Herrero, domiciliado en esta Ciudad, y á Francisco Barraclina, de estado casado, labrador y vecino de la Puebla de San Miguel, á los dos juntos y á cada uno de por si, para que representen á las comparecientes en todo lo concerniente á la testamentaria de su difunta madre Maria Barraclina vecina que fué de la espresada Villa de la Puebla de S. Miguel pudiendo intervenir en los expedientes que al efecto se formen, otorgar escrituras de cualquiera clase que sean relativas á dicha testamentaria, tomar posesion é incautarse de los bienes que á las poderdantes les corresponden y enajenarlos por el precio y con las condiciones que tengan por conveniente y reclamar, recibir y cobrar las cantidades y efectos que á las mismas pertenezcan.

Para que puedan intentar y celebrar si hubiere necesidad actos de

conciliacion ante los Jueces municipales que corresponda, con avenencia ó sin ella y solicitando y obteniendo las oportunas certificaciones.

Y por ultimo para que intervengan en toda clase de juicios, pleitos y negocios judiciales de jurisdiccion contenciosa ó voluntaria y así civiles como criminales, que á las comparecientes puedan ocurrir, compareciendo ante las autoridades competentes, presentando escritos y documentos, oyendo notificaciones practicando pruebas, y siguiendo dichos pleitos por todas sus instancias y tramites que marcan las leyes vigentes, hasta conseguir en ellos sentencia ejecutoria y su cumplimiento.

Para todo lo referido y sus incidencias autorizan ampliamente á los citados Ramon Perez y Francisco Barraclina, y tambien para sustituir este poder en todo ó en parte, prometiendo tener por valido cuanto en virtud del mismo fuere practicado en la forma mas procedente en derecho.

Así lo otorgan y no firman por haber espresado no saber, haciendolo á su

GOBIERNO DE ARAG

nombre y ruego uno de los testigos presentes que lo son D. Antonio Silvestre y Barrachina Agente de negocios y Ricardo Gonzalez y Perez estudiante, domiciliados en esta ciudad y sin excepción para serlo.

He leido este poder á las otorgantes y testigos advertidos de su derecho para hacerlo por sí á que renuncian y lo aprobaron doy fe.

Antonio Silvestre testigo y firmo por Margarita Juana y Melchora Perez que dijeron no saber.

Ricardo Gonzalez testigo

Juan Dolz



Poder especial.

Número catorce.

En la ciudad de Teruel á veintiseis de febrero de mil ochocientos setenta y uno, ante mí D. Juan Dolz y Ortiz, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del número y Juzgado de la presente ciudad, vecino de ella, y los testigos que se expresarán, comparecen D. Florentino Rojo y Soriano, de treinta y cinco años de edad, y su esposa Dª. María Fajardo y Megino, de veinte años, propietarios y vecinos de Villafranca del Campo, á quienes como tales doy fe conozco, con capacidad para este acto, y en el goce de todos sus derechos civiles, sin que nada en contrario me conste; y Dijeron: Que dan y conceden todo su poder cumplido, especial y bastante cual por derecho se requiere y sea necesario, á D. Isidro Sanson vecino de

esta Ciudad, para que en nombre y representacion de los comparecientes pueda vender y empeñar una casa sita en el Arrabal de esta Ciudad y en calle del Manco de Jaca; y una huerta de una yugada sita en dicho y una viña de calidad, sita en el termino de Villafranca del Campo, partida del 9º Pozo; cuyas dos fincas se hallan hipotecadas á favor de los Señores Pensionistas en mano del Comun de esta Capital; pudiendo confesar la deuda de la hueda por el precio y bajo las pactas en que se convenga con el comprador ó compradores, y la cosa por el de mas facil venta, al contado ó á plazos, los que deberá entregar á dichos Señores Pensionistas, bien de presente ó en los plazos que se convenga á cuenta de mayor cantidad que el D. Vicente les se adeude, dejando en el contrato especialmente hipotecada la mencionada casa para la seguridad y pago de la yugada viña á los referidos Señores Pensionistas hermanos, para todo lo cual podrá el D. Isidro Ramon

otorgar cuantos documentos y declaraciones sean necesarios, con las cláusulas, firmezas y prevenciones que se requieran y sean del caso, dando como dá por firme lo que los apoderados en razon y virtud de esta escritura hagan, bajo la expresada obligacion de bienes habidos y por haber, que hace; y para ante la Justicia y Tribunales de su fuero y vecindad se somete; renunciando su propio fuero y vecindad, ley si conbenerit de jurisdiccion omnium judicum y demas de su favor y defensa, siendo testigos presentes Don Cayetano Pelegrin, Don Mariano Pelegrin y Don Pedro Pelegrin, vecinos de esta Ciudad, de que doy fe.

Para todo lo dispuesto y que en adelante dirimir ó ventilar convenga y sea necesario, doña Ramona Ramon, viuda, vecina de esta Ciudad, otorga poder cumplido, lleno, bastante y el mas valido que en derecho se requiere y sea necesario, á favor de D. Vicente Ramon, vecino de esta Ciudad, para que en su nombre y representacion de la otorgante y como cosa propia suya, pueda comparecer ante cualesquier Juez ó Tribunal de cualquier clase y gerarquia que sea, ya Eclesiastico, Secular y de Regulares, que de los mismos conozca y conocer deba, y ante ellos y cada uno de ellos en particular, pueda parecer, presentar escritos, pedir, oir, alegar, probar, jurar, conocer de testigos, tachar los que presenten contrarios, oir sentencias interlocutorias, definitivas y demas que convengan, consentirlas y pasadas en autoridad de cosa juzgada pedir su ejecucion, y en caso de apelacion interponerla para ante quien corresponda, seguirla en todas instancias hasta verla fenecida y determinada, pedir costas, hacer cesion de bienes, y en fin hacer todo lo demas que la otorgante haria siendo presente, que aunque aqui no se exprese, por ser tan largo, no ha de parar perjuicio alguno, que para todo le da y confiere este poder con libre y general administracion, con facultad de sustituir en quien y cuando le parezca, y revocar sustitutos, y nombrar otros de nuevo, relevacion en forma, obligacion de bienes habidos y por haber, que hace; y para ante la Justicia y Tribunales de su fuero y vecindad se somete; renunciando su propio fuero y vecindad, ley si conbenerit de jurisdiccion omnium judicum y demas de su favor y defensa, siendo testigos presentes Don Cayetano Pelegrin, Don Mariano Pelegrin y Don Pedro Pelegrin, vecinos de esta Ciudad, de que doy fe.

Para todo lo dispuesto y que en adelante dirimir ó ventilar convenga y sea necesario, doña Ramona Ramon, viuda, vecina de esta Ciudad, otorga poder cumplido, lleno, bastante y el mas valido que en derecho se requiere y sea necesario, á favor de D. Vicente Ramon, vecino de esta Ciudad, para que en su nombre y representacion de la otorgante y como cosa propia suya, pueda comparecer ante cualesquier Juez ó Tribunal de cualquier clase y gerarquia que sea, ya Eclesiastico, Secular y de Regulares, que de los mismos conozca y conocer deba, y ante ellos y cada uno de ellos en particular, pueda parecer, presentar escritos, pedir, oir, alegar, probar, jurar, conocer de testigos, tachar los que presenten contrarios, oir sentencias interlocutorias, definitivas y demas que convengan, consentirlas y pasadas en autoridad de cosa juzgada pedir su ejecucion, y en caso de apelacion interponerla para ante quien corresponda, seguirla en todas instancias hasta verla fenecida y determinada, pedir costas, hacer cesion de bienes, y en fin hacer todo lo demas que la otorgante haria siendo presente, que aunque aqui no se exprese, por ser tan largo, no ha de parar perjuicio alguno, que para todo le da y confiere este poder con libre y general administracion, con facultad de sustituir en quien y cuando le parezca, y revocar sustitutos, y nombrar otros de nuevo, relevacion en forma, obligacion de bienes habidos y por haber, que hace; y para ante la Justicia y Tribunales de su fuero y vecindad se somete; renunciando su propio fuero y vecindad, ley si conbenerit de jurisdiccion omnium judicum y demas de su favor y defensa, siendo testigos presentes Don Cayetano Pelegrin, Don Mariano Pelegrin y Don Pedro Pelegrin, vecinos de esta Ciudad, de que doy fe.

Para todo lo dispuesto y que en adelante dirimir ó ventilar convenga y sea necesario, doña Ramona Ramon, viuda, vecina de esta Ciudad, otorga poder cumplido, lleno, bastante y el mas valido que en derecho se requiere y sea necesario, á favor de D. Vicente Ramon, vecino de esta Ciudad, para que en su nombre y representacion de la otorgante y como cosa propia suya, pueda comparecer ante cualesquier Juez ó Tribunal de cualquier clase y gerarquia que sea, ya Eclesiastico, Secular y de Regulares, que de los mismos conozca y conocer deba, y ante ellos y cada uno de ellos en particular, pueda parecer, presentar escritos, pedir, oir, alegar, probar, jurar, conocer de testigos, tachar los que presenten contrarios, oir sentencias interlocutorias, definitivas y demas que convengan, consentirlas y pasadas en autoridad de cosa juzgada pedir su ejecucion, y en caso de apelacion interponerla para ante quien corresponda, seguirla en todas instancias hasta verla fenecida y determinada, pedir costas, hacer cesion de bienes, y en fin hacer todo lo demas que la otorgante haria siendo presente, que aunque aqui no se exprese, por ser tan largo, no ha de parar perjuicio alguno, que para todo le da y confiere este poder con libre y general administracion, con facultad de sustituir en quien y cuando le parezca, y revocar sustitutos, y nombrar otros de nuevo, relevacion en forma, obligacion de bienes habidos y por haber, que hace; y para ante la Justicia y Tribunales de su fuero y vecindad se somete; renunciando su propio fuero y vecindad, ley si conbenerit de jurisdiccion omnium judicum y demas de su favor y defensa, siendo testigos presentes Don Cayetano Pelegrin, Don Mariano Pelegrin y Don Pedro Pelegrin, vecinos de esta Ciudad, de que doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

y Ricardo Gonzalez y Pinos estu-
diante domiciliados en esta
Capital que aseguran
no tener excepcion legal
para serlo ——
He leido este poder á los otor-
gantes y los testigos, advertidos de
su derecho para hacerlo por si
á que renuncian y lo aprobaron doy fe

Florentin Royo — Manuel Fajardo
Antonio Silvestre — Ricardo Gonzalez

Juan Dolz

Cincuenta y tres



SELLO 11º AÑO 1871 50 C. DE PESETA

Particion

Primera copia de su original en cumplimiento de sello tercero, y fecha del undecimo, de la otorgada. Dolz

Numero quince

En la Ciudad de Teruel á veintisiete de
febrero de mil ochocientos setenta y uno
Ante mi D. Juan Dolz y Ortiz Notario del
Colegio del Territorio de la Audiencia de Zara-
goza y Escribano del Numero y Juzgado
de la presente Ciudad, con domicilio en
ella y los testigos que se expresarán
han comparecido Fernando Asensio y
Clemente, casado, labrador, de treinta y
cuatro años de edad, Miguela
Asensio y Clemente de treinta
y dos años con su esposo Pas-
cual Hernandez é Ibañez
labrador, de veinte y siete años
vecinos del pueblo de Villalba
baja, y Victoria Asensio y
Clemente de treinta y seis

GOBIERNO DE ARAGON

vecina de esta villa, hija legítima y natural de Miguel Cebrián y Catalina de Cuenca, su mujer, difuntos, vecinos que fueron de esta villa, y natural de la misma, de estado viuda, de edad de cincuenta y cinco años, poco más o menos, a quien doy fe conozco, y dijo: que otorga su testamento en la forma siguiente.

Primeramente encomienda su alma a Dios Nuestro Señor, que la creó y redimió con su preciosísima sangre, pasión y muerte, y a la Virgen Santísima, su Madre, Señora nuestra, concebida en gracia, para que ruegue a su Hijo Santísimo perdone sus culpas y pecados y la lleve a gozar de su Santo Reino de la Gloria.

Item. Quiere y es su voluntad que su cuerpo, cuando Dios Nuestro Señor sea servido llevarla de esta vida, sea sepultado en la iglesia parroquial de esta villa, en la sepultura que tiene en el Altar de Nuestra Señora del Rosario, y que el entierro y funerales sean según y como le parezca a su albacea y heredera infrascrita.

Item. Deja y manda a las Mandas forzosas y acostumbradas de esta villa, a cada una de ellas, la cantidad de un real de plata doble, con que las aparta de su herencia.

Item. Deja y manda a la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario, de esta villa, de la que es cofrade, la cantidad de cinco sueldos jaqueses, por una vez solamente.

Item. Deja y manda a la Cofradía de Nuestra Señora de la Merced, de esta villa, de la que es cofrade, la cantidad de cinco sueldos jaqueses, por una vez solamente.

Item. Deja y manda a la Cofradía de Nuestra Señora del Carmen, de esta villa, de la que es cofrade, la cantidad de cinco sueldos jaqueses, por una vez solamente.

Item. Deja y manda a la Cofradía de Nuestra Señora de la Soledad, de esta villa, de la que es cofrade, la cantidad de cinco sueldos jaqueses, por una vez solamente.

Item. Deja y manda a la Cofradía de Nuestra Señora de los Dolores, de esta villa, de la que es cofrade, la cantidad de cinco sueldos jaqueses, por una vez solamente.

Item. Deja y manda a la Cofradía de Nuestra Señora de la Misericordia, de esta villa, de la que es cofrade, la cantidad de cinco sueldos jaqueses, por una vez solamente.

Item. Deja y manda a la Cofradía de Nuestra Señora de la Esperanza, de esta villa, de la que es cofrade, la cantidad de cinco sueldos jaqueses, por una vez solamente.

Item. Deja y manda a la Cofradía de Nuestra Señora de la Piedad, de esta villa, de la que es cofrade, la cantidad de cinco sueldos jaqueses, por una vez solamente.

Item. Deja y manda a la Cofradía de Nuestra Señora de la Consolación, de esta villa, de la que es cofrade, la cantidad de cinco sueldos jaqueses, por una vez solamente.

Item. Deja y manda a la Cofradía de Nuestra Señora de la Paz, de esta villa, de la que es cofrade, la cantidad de cinco sueldos jaqueses, por una vez solamente.

Item. Deja y manda a la Cofradía de Nuestra Señora de la Alegría

de los testadores, á la izquierda
y por la espalda con huecos
de concejo, tiene de circunferen
cia cuarenta metros en cuadro,
y consta de solo un piso, cu-
bierto con teja, la cual no se
halla numerada; Iten. En
igual forma y para despues
de sus dias le dejan á la mis-
ma por via de herencia una
heredad de dos jubadas de la-
bor, medida del pais, sita en los
Villanos ó corral de Terrin, termino
de este lugar, que linda por el orien
te con huecos de concejo, al occiden-
te con huecos del Concejo, al Este
con huecos de concejo y al Norte
con heredad de Pascual Mateo.
Iten: En igual forma le de-
jan para despues de sus dias
otra de dos jubadas y un cuarto
de labor medida del pais, sita
en Carrabilla de arriba, ter-



cimiento y cinco

mino del presente lugar,
que confronta al oriente con
via publica que guia á Tor
tajada, al occidente con heredad
de Antonio Hernandez Crespo,
al Poniente con carretera vieja
y al Norte con heredades
de Rosa Minguez, de An-
tonio Hernandez Crespo
y de Juan José Regulles:
Iten. Le dejan en igual
modo y forma para des-
pues de sus dias, esto es de los
testadores, á la referida Vic-
toria Asensio y Clemente, una
heredad sita en la partida lla-
mada Fuen del Arud, huerta
y termino de este pueblo, de
dos fanegas, dos cuartales de

ARCHIVO TRIBUNAL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAG

sembradura, medida del país, que confronta al oriente con heredades de Leandro Muñoz y de Pascual Rodriguez, al Occidente con otra de los mismos testadores, al Poniente con via publica de dicha partida y al Norte con heredad de herederos de Pablo Cebrian: Iten le dejan para despues de sus dias y por herencia de sus bienes seis sabanas de buen uso de lienzo, cuatro paños de mesa, una toballa, una tabla de manteles y dos almoadas con sus bultos, y una arca de pino sin nada dentro. La testadora le deja á la misma la mitad de las ropas de su uso y llevar. Iten: Dejan y señalan á su hija Miguela Asensio y Clemente por via de herencia y

cincuenta y seis

para despues de los dias de los testadores, los bienes siguientes: El corral y paridera de adentro, llamado todo de Juan de Mora, termino de este lugar, que consta de solo un piso, cubierto con teja, tiene de circunferencia treinta y cinco metros cuadrados y confronta á la derecha entrando con tierras de los testadores, á la izquierda con tierras de los mismos y á la espalda con tierras tambien de los mismos testadores y paridera de afuera de los mismos con sus entradas y salidas que en el dia tienen: Iten Una heredad sita en la Hoya de Benedito termino de este pueblo de tres yugadas y media de labor medida del pais, que

GOBIERNO DE ARAGON

confronta al oriente con heredad
de Francisco Asensio Muñoz,
al occidente con huecos del con
cejo, al Poniente con huecos
de concejo y al Norte con heredad
de Leon Fuertes y Barranco
de las balsas: Iten. En igual
forma le dejan una heredad
sita en la huerta de este pueblo
y partida llamada el Andejo,
de una fanega, un cuartal
y una cuartilla de sembradu-
ra, medida del país, que con
fronta al oriente con acequia
mayor, al occidente con
heredad de Rosa Minguez
y otra de Leandro Muñoz,
al Poniente con el Rio
y al Norte con heredad
de Moren Mariano Her
nandez: Iten. En huer-
~~to~~ sita en Carralavega termino de este
pueblo, de una cuartilla de sembradura



Cincuenta y siete

de una cuartilla de sembradura,
medida del país, que confronta al oriente
con huerto de Rosa Minguez, al occidente
con otra de Pedro Redon, al Poniente
con Carcajar del Rio y al Norte con
la Rambla del Monte. Iten. Una
heredad sita en el Real alto, huerta y
termino de este pueblo, de una fanega
y una cuartilla de sembradura
medida del país, con su nogal, que
confronta al oriente con acequia de
su riego, al occidente con heredad
de herederos de José Cirera, al Poniente
con acequia del Real bajo y al
Norte con heredad de Pascual Ro
driguez. Iten. Seis sabanas de
lienzo de buen uso, cuatro paños
de mesa, una toalla y una ta
bla de manteles, dos [illegible]

GOBIER
DE ARA

con sus bultos y una arca de
pino sin nada dentro. La testa-
dora le deja la otra mitad
de todas las ropas de su uso y
llevar. Item. Declaran que
cuando sus hijas Victoria y
Miguela Asensio y Clemente
contrageron sus actuales matrimonios,
les dieron lo que tuvieron por con-
veniente, y como no otorgaron es-
critura de capitulacion matrimonial
ni otro documento donde consten los
bienes que les dieron, querian que se
tengan por firmes y efectivamente
dados. Item se constituyen
y nombran en herederos usufruc-
tuarios de todos los bienes de los tes-
tadores, muebles y sitios, creditos,
derechos, instancias y acciones
el uno al otro de los mismos tes-
tadores, esto es el premoriente al sobre-
viviente, con facultad en el sobre-
viviente para enagenar cualesquiera

bienes del premoriente en caso de
necesidad y consumiendo antes los
suyos propios. Item. Del resi-
duo y sumamente de todos los bienes
de los testadores muebles y sitios,
creditos, derechos, instancias y
acciones de que especialmente no
hemos dispuesto en favor de
nuestras hijas, Victoria y
Miguela Asensio y Clemente,
instituimos, creamos y nombra-
mos en heredero universal
para despues de los dias
de nosotros los testadores, á su
hijo Fernando Asensio y Clemente,
para que los goce y disponga de
ellos á su voluntad."

Prosigue la escritura. Que los bienes que al fallecimien-
to de D. Joaquin Asensio Pastor
poseia la Dª. Maria Clemente y
Blasco, correspondientes por mitad
á ambos conyuges, en concepto
de usufructuaria la parte

GOBIERNO DE ARAG

relativa á su esposo, cuya herencia aceptó en debida forma, habiendo hecho el pago correspondiente á la hacienda pública, segun mas adelante se dirá, y que han quedado al fallecimiento de la Dª María Clemente para dividirselos los comparecientes, con arreglo al testamento de sus difuntos padres, son los siguientes

Cuerpo general de bienes

		Pesetas	Cent.s
1º	Una heredad de una fanega y una cuartilla de tierra sembradura, ó sea cinco áreas ochenta y seis centiáreas, sita en la huerta y término del lugar de Villalba la baja y partida del Real alto, confrontante al Norte con heredad de pascual Rodriguez, al Sur con otra de Andres Jombuena, al Este con acequia de su riego		



cincuenta y nueve

y al Oeste con acequia del Real bajo, valorada en doscientas cincuenta pesetas - 250 "

2ª Otra heredad en la misma huerta y término, partida la Callejuela, de una fanega y un cuartal, ó sea trece áreas noventa y siete centiáreas, confronta al Norte con heredad de Roque Hernandez, al Sur con otra de Antonio Mateo, al Este con acequia de su riego y al Oeste con acequia molinar, valorada en trescientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos 362 50

3ª Otra heredad en dicha huerta y término, partida de los

Suma sigue 61[illegible] 50

GOBIERNO DE ARAGON

Suma anterior 612 50

Llanos de dos fanegas y un cuartal de tierra, ó sea veinticinco areas veintidos centiareas, confronta al Norte con heredad de Juan Francisco Edo, al Sur con otra del mismo Edo, al Este con acequia de su riego y al Oeste con acequia Molinar, valorada en ochocientas cincuenta pesetas 850

4ª Otra heredad en la misma huerta y termino partida de los Llanos, de tres fanegas, ó sea treinta y tres areas, cincuenta y tres centiareas, confronta al Norte con heredad de Antonio Hernandez, al Sur con otra de Geronimo Rodriguez, al Este con acequia de su riego y al Oeste con acequia

Suma y sigue 1462 50

Suma anterior 1462 50

Molinar, valorada en mil doscientas cincuenta pesetas 1250

5 Otra heredad en la misma huerta partida del Arrojo de una fanega y un cuartal en dicho termino, ó sea trece areas noventa y siete centiareas, confrontante al Norte con heredad de D. Mariano Hernandez, al Sur con otra de Rosa Muñoz, al Este con acequia de su riego y al Oeste con el Rio de Alfambra, valorada en trescientas pesetas 300

6 Otra heredad en la misma huerta y termino, partida Carralavega de cabida una cuartilla, ó sea sesenta y nueve centiareas, confronta al

Suma y sigue 3012 50

GOBIERNO DE ARAGON

Suma anterior 3012 60

Norte con Rambla del Monte, al Sur con heredad de Pedro Hernandez, al Este con otra de Rosa Minguez y al Oeste con Carcajar del Rio, valorada en sesenta pesetas 60

7ª Otra heredad en la misma huerta y termino partida Carralavega, de una fanega de cabida, ó sea once areas diez y ocho centiareas, lindante al Norte con heredad de Roque Vela, al Sur con otra de D. Joaquin Julian, al Este con otra de Antonio Hernandez y al Oeste con otra de Rosa Minguez, valorada en cuatrocientas pesetas 400

8 Otra heredad en dicha huerta y termino partida de

Suma y sigue 3472 60



Suma anterior 3472 60

los Arenales, de una fanega y un cuartal, ó sea trece areas noventa y siete centiareas, con fronta al Norte con heredad de Pascual Rodriguez, al Sur con otra de Marcelo Hernandez, al Este con acequia de su riego y al Oeste con camino de dicha partida, valorada en cuatrocientas cincuenta pesetas 450

9º Otra heredad en la misma huerta y termino partida de los Arenales, de dos fa

Suma y sigue 3922 60

GOBIERNO DE ARAGON

Suma anterior 3922 50

negas y dos cuartales
ó sea Cientisiete areas no
venta y cinco centiareas,
confrontante al Norte con
heredad de Tomas Vi
llalba, al Sur con otra
de esta herencia, al Este
con otra de Pascual Ro
driguez y al oeste con via
publica; su valor mil ciento
cincuenta y cinco pesetas 1155

10 Otra heredad en la ci
tada huerta y termino
partida de los Arenales
de una fanega y un
cuartal de sembradura
ó sea trece areas noven
ta y siete centiareas,
confronta al Norte con
heredad de esta herencia,
al Sur con otra de
Roque Hernandez

Suma y sigue 5077 50

62

Suma anterior 5077 50

al Este con otra de
Francisco Rodriguez y
al oeste con via publica;
valorada en cuatrocientas
pesetas 400

11 Otra heredad secano en el
mismo termino, partida Car
ravilla abajo, de dos yuga
das y media de cabida,
ó sea cincuenta y tres areas
quince centiareas, confronta
al Norte con heredad de
Roque Hernandez, al
Sur con otra de Rosa
Minguez, al Este con
acequia de Cotajada
y al oeste con camin
no de dicho pueblo;
valorada en ciento seten
ta y cinco pesetas 175

12 Otra heredad tambien

Suma y sigue 5652 50

GOBIERNO DE ARAGON

Suma anterior 5652 50

secano en el mismo
termino y partida
Carravilla arriba, de
dos yugadas y un
cuarto ó sea cuaren
ta y ocho areas, una
centiareas, confronta al
Norte con heredad de Juan
José Repullés, al Sur
con otra de Antonio Her
nandez, al Este con via
publica y al oeste con
camino de Concud, valo
rada en ciento cinco
pesetas 105

13 Otra heredad secano
en dicho termino, Par
tida de los Villarejos,
de dos yugadas, ó sea
cuarenta y dos areas
sesenta y ocho cen

Suma y sigue 5757 50



Sesenta y tres

Suma anterior 5757 50

tiareas, lindante al Norte
Sur, Este y oeste con
huecos de concejo, valo
rada en cien pesetas 100

14 Otra heredad secano
en el mismo termino,
partida barranco de la
Hoz de una yugada
ó sea veinte y una
areas treinta y cua
tro centiareas, lin
dante al Norte con
dicho barranco, al
Sur con heredad de
Rosa Miguel al
Este con Corcojar
del Rio y al oeste

Suma y sigue 5857 50

GOBIERNO DE ARAGON

	Suma anterior	5857	50
	con carretera vieja, valorada en treinta y cinco pesetas	35	
15	Otra heredad secano en el mismo termino y partida la Loma de una de una yugada y un cuarto, ó sea veinte y seis areas, sesenta y siete centiareas, que linda al Norte, Sur, Este y Oeste con huecos de Concejo; valorada en ciento cincuenta pesetas	150	
16	Otra heredad secano en el referido termino, partida de Peña Rubia de una yugada y tres cuartos de sem		
	Suma y sigue	6042	50

	Suma anterior	6042	50
	bradura ó sea treinta y siete areas, treinta y tres centiareas, que confronta al Norte con heredad de Juan José Repulliz, al Sur con otra de José Arenzio, al Este con otra de Pedro Bellido y al Oeste con carretera vieja; valorada en ochenta pesetas	80	
17	Otra heredad secano en el repetido termino, partida de Peñas Rubias de tres cuartos de yugada, ó sea quince areas, noventa y nueve centiareas, confrontante al Norte con heredad de J. Blas Argente, al Sur con otra de Pascual Rodriguez al Este con el Rio de		
	Suma y sigue	6122	50

GOBIERNO DE ARAGON

Suma anterior 6122 50

Alfambra y al oeste con heredad de Pascual Rodriguez, valorada en sesenta pesetas 60

18 Otra heredad secano en dicho termino y partida, de una yugada y un cuarto, ó sea veintiseis areas sesenta y siete centiareas, confronta al norte con heredad de Juan José Reguillez, al Sur con otra de Vicente Esteban, al Este con el Rio de Alfambra y al oeste con heredad de Francisco Rodriguez, valorada en cien pesetas 100

19 Otra heredad secano en el repetido termino

Suma y sigue 6282 50



Sesenta y cinco

Suma anterior 6282 50

y partida Huerta de Carcante, de una yugada, ó sea veinte y una areas, treinta y cuatro centiareas, confronta al norte con heredad de Juan José Reguillez, al Sur con otra de Cayetano Gomez al Este con otra de Dionisio Marco y al oeste con otra de Andrés Gomez, valorada en sesenta y dos pesetas cincuenta centimos 62 50

20 Otra heredad secano en el mismo termino partida de Juan de Mora, de cuatro

Suma y sigue 6344

ARCHIVO TRIUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

Suma anterior 6346 11

gadas ó sea ochenta y
cinco areas, treinta y siete cen
tiáreas, confrontante al
Norte, Sur y Oeste con hue
cos de Concejo y al Este
con heredad de Antonio Her
nandez, valorada en cien
to veinte y cinco pesetas 125

21 Otra heredad secano
en el espresado ter
mino partida la Hoya
de Benedito, de tres
yugadas y media, ó
sea sesenta y cuatro areas,
sesenta y nueve centiáreas,
confronta al Norte con
barranco de la Fuente,
al Sur y Oeste con
huecos de Concejo y
al Este con heredad de
Francisco Arenas, va

Suma y sigue 6470

Suma anterior 6470

lorada en ciento cincuenta
y cinco pesetas 155

22 Una casa sita en el pueblo
de Villalba la baja y su
Calle de la plaza, señalada
con el numero catorce, consta
de una superficie de ciento
diez metros cuadrados y de
dos pisos en su altura, con
frontante por la derecha
entrando con casa de Joaquin
Guillen y por la izquier
da y espalda con via
publica, valorada en
ochocientas veinte pesetas 820

23 Una majada de cerrar
ganado con su corral
descubierto en el poblado
de dicho pueblo y calle
del barrio alto, sin nu
mero, y consta todo de

Suma y sigue 7446

GOBIERNO DE ARAGON

Suma anterior 7444

una superficie de cincuenta y cuatro metros cuadrados, confrontante por la derecha entrando con casa de la Capellania, por la izquierda con casa de Silvestre Herrero y por la espalda con hera de Geronimo Rodriguez, valorada en ciento setenta pesetas 170

24 Otra majada de cerrar ganado en el termino del repetido pueblo, partida de Juan de Mora, con su cubierto de tejado y descubierto, consta de una superficie de cuarenta y dos metros cuadrados y confronta al Norte y Sur con heredad de esta herencia, al Este con huecos de

Suma y sigue 7614



Sesenta y siete

Suma anterior 7444

Concejo y al Oeste con heredad de Antonio Hernandez, valorada en ciento setenta y cinco pesetas 175

25 Otra majada de cerrar ganado con cubierto de tejado y descubierto en dicho termino y partida del Collado, consta de una superficie de treinta y ocho metros cuadrados, lindante por el Norte, Sur, Este y Oeste con huecos de Concejo; valorada en ciento setenta y dos pesetas 172

Titulo Que las veinticinco fincas expresadas correspondieron en pleno dominio á los fincados conyuges D. Joaquin [illegible]

Suma y sigue 7962

GOBIERNO DE ARAGON

Suma anterior 1762

no y Pastor y Dª María Clemente y Blanco, habiendo esta practicado en defecto de título de dominio escrito, la información posesoria que para tales casos previene el artículo trescientos noventa y siete de la ley hipotecaria, en el Juzgado de Villalba la baja y ante el Notario domiciliado en dicho pueblo Don Joaquín Julián, cuyo expediente fué inscrito en el Registro de la propiedad de este Partido, tomo primero de Villalba la baja, folios desde el ciento treinta y ocho, hasta el doscientos once, fincas

Suma y sigue 1762

Suma anterior 1762

números desde el treinta y nueve al sesenta y tres, inscripción número primero en todas, en los días diez y ocho y diez y nueve de octubre de mil ochocientos sesenta y siete; habiendo sido posteriormente protocolado dicho expediente en el protocolo del citado Notario D. Joaquín Julián, en el día veinte y uno de dicho mes, según testimonio librado en igual fecha.

26 En pajar y hera sito en la partida las heras bajas término de dicho pueblo, con su teñada y medio horno de agramar cañamo

Suma y sigue 1762

GOBIERNO DE ARAGÓN

Suma anterior 1162

compuesto el pajar de un piso, sin numero, y su extension de diez varas cuadradas y la hera de veinte y seis varas cuadradas, que en el dia todo confronta al Norte con pajar y hera de José Vila, al Sur con hera de Francisco Hernandez, al Este con hera de Roque Morata y al Oeste con huecos de conejo; valorado en ciento noventa pesetas . 190

Titulo Que dicho pajar y adherentes lo adquirieron los citados conjuges por escritura de Venta que á su favor otorgaron los egecutores y curadores dativos de

Suma y sigue 1352



69

Sesenta y nueve

Suma anterior 1352

Francisco Asensio, testificada por el propio Notario D. Joaquin Julian en el referido lugar de Villalba baja á treinta de Abril de mil ochocientos treinta y uno, de la que se tomó razon en el antiguo oficio de hipotecas de esta Ciudad al folio segundo de las de Villalba baja, en el dia catorce de Mayo de dicho año treinta y uno, siendo hipotecario D. José Igual.

27 La mitad de una pari

Suma y sigue 1352

GOBIERNO DE ARAGON

Suma anterior 8151

dera en la partida
los corrales del Rio
termino de dicho pueblo
con dos yugadas de
labor, ó sea cuarenta
y dos areas sesenta y
ocho centiareas, que
confronta con la otra
mitad de Fernando Asen-
sio y todo junto en
el dia al Norte, Sur
y Oeste con huecos de
concejo y al Este con
heredad de José Asensio
cuya paridera consta
de cubierto de tejado y
descubierto, siendo la
estension del cubierto
veinte y dos varas
cuadradas y el descu-
bierto del veinticinco, va-
lorado todo en ochen

Suma y sigue 8152

Suma anterior 8152

ta y ocho pesetas doce
centimos y medio 88 12 1/2

Titulo

Que dicha mitad
de finca la adquieron
los repetidos difuntos
conyuges por escritura
de venta otorgada á
su favor por Antonio
Asensio y Joaquina
Alegre conyuges y ve-
cinos de Villalba baja,
en dicho pueblo á
diez y ocho de Noviem-
bre de mil ochocientos
treinta y dos, testifi-
cada por el mismo
Notario D. Joaquin
Julian, de la que se
tomó razon en el oficio
de hipotecas de esta
Ciudad al folio ter-
cero vuelto de las de

Suma y sigue 8240 12 1/2

GOBIERNO DE AR

Suma anterior 8240 12 1/2

Villalba baja, en el día diez y siete de Diciembre del mismo año treinta y dos, siendo hipotecario D. José Ygual

Valor total de las fincas anteriormente expresadas, ocho mil doscientos cuarenta pesetas doce céntimos y medio de peseta 8240 12 1/2

Que la referida Dª María Clemente Blasco aceptó ya en su día en usufructo la parte de herencia correspondiente á su difunto esposo, mediante escritura pública que otorgó ante mí el presente Notario, en esta Ciudad á veinte y siete de octubre, de mil ochocientos sesenta y siete la cual fué inscrita en el Registro de la propiedad de este Partido



tomo primero de Villalba baja folios desde el ciento treinta y ocho al doscientos once en los días cuatro, cinco y seis de Diciembre de dicho año.

Sin cargas. Que los bienes anteriormente especificados y confrontados no tienen contra sí censo, carga ni hipoteca, ni se hallan inscritos en sociedad alguna de seguros.

Reserva de hipoteca legal. Que los comparecientes hacen expresa reserva de la hipoteca legal establecida á favor de Estado para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por dichas fincas.

Aceptación y adjudicación. Que en consecuencia de

GOBIERNO DE AR

lo expuesto y con el fin de inscribir á nombre de los comparecientes los bienes que respectivamente les corresponden de los que se llevan especificados por la presente escritura aceptan la herencia de sus difuntos padres D. Joaquin Asensio y Pastor y Da. Maria Clemente y Blasco, partiendolos y adjudicandoselos con arreglo al testamento de los mismos en la forma siguiente.

Hijuela de Victoria Asensio

Se adjudican á Victoria Asensio y Clemente las fincas siguientes

1.a La majada de cerrar ganado esta en la partida del Collado, señalada al margen de esta escritura con el numero veinticinco, valorada en ciento setenta y dos pesetas 172 "

2.a La heredad secano en la partida de los Villarejos de dos

Suma y sigue 172

setenta y dos

Suma anterior 172

yugadas, valorada en cien pesetas y señalada con el numero trece 100

3.a La heredad tambien secano en la partida Carravilla arriba, de dos yugadas y un cuarto señalada al margen con el numero doce, valorada en ciento cinco pesetas 105

4.a La heredad en la partida de los Asenales, huerta, de dos fanegas y dos cuartales, señalada con el numero nueve, valorada en mil ciento cincuenta y cinco pesetas 1155

5.a Se le adjudica á la misma Victoria Asensio, y estada por recibidas las ropas y muebles que sus di-

Suma y sigue 1532

GOBIERNO DE ARAGON

Suma anterior 1532

puntos padres le dejaron
padres para despues de
sus dias en su primerito
testamento, valoradas en cin-
cuenta pesetas - - 50

Valor total de la hijuela
de Victoria Asensio. 1582

Hijuela de Miguela Asensio

Se adjudican á Miguela
Asensio y Clemente por
el mismo concepto que á la
anterior las fincas siguientes

1ª La majada de cerrar
ganado sita en la par-
tida de Juan de Mora,
señalada al margen de esta
escritura con el numero
cincuenta, valorada en cien-
to setenta y cinco pesetas 175

2ª La heredad secano en
la partida la Hoya de

Suma y sigue 175



Suma anterior 175

Benedito, de tres yugadas y
media, valorada en ciento
cincuenta y cinco pesetas,
y señalada al margen con
el numero veintiuno 155

3ª La heredad huerta en
la partida del Mendejo,
de una fanega y un cuar-
tal, señalada con el numero
cinco, valorada en trescientas
pesetas 300

4ª La heredad huerta en
la partida Carralavega
de una cuartilla, señalada
con el numero seis, valo-
rada en sesenta pesetas 60

5ª La heredad de una fa-
nega y una cuartilla

Suma y sigue 690

GOBIERNO DE ARAGON

Suma anterior 690

en la partida el Real alto, señalada con el numero primero; valorada en doscientas cincuenta pesetas 250

6 Se le adjudica á dicha Miguela Asensio, y esta dá por recibidas las ropas y muebles que sus difuntos padres le dejaron para despues de sus dias en su premisito testamento; valoradas en cincuenta pesetas 50

Valor total de la hijuela de Miguela Asensio - - 990

Hijuela de Fernando Asensio

Se le adjudican á Fernando Asensio y Clemente por igual concepto que á las anteriores las fincas siguientes

1ª La heredad huerta en la partida de la Callejuela, de una fanega

Interlineado y cuatro 14

y un cuartal señalada al margen de esta escritura con el numero dos; valorada en trescientas sesenta y dos pesetas cincuenta centimos 362 50

2ª La heredad en la partida de los Llanos de dos fanegas y un cuartal, señalada con el numero tres, valorada en ochocientas cincuenta pesetas 850

3ª La heredad en la misma partida de tres fanegas, señalada con el numero cuatro, valorada en mil doscientas cincuenta pesetas 1250

4ª La heredad en la partida Carralavega de una fanega, señalada con el numero siete, valorada en cuatrocientas pesetas - - 400

5ª La heredad en los Arena

Suma y sigue 2862 50

GOBIERNO DE ARAGON

Suma anterior 2862 50

vale de una fanega y un cuartal, señalada con el numero ocho; valorada en cuatrocientas cincuenta pesetas — 450

6ª La heredad en la misma partida, de una fanega y un cuartal, señalada con el numero diez; valorada en cuatrocientas pesetas 400

7 La heredad asomo en la partida Carravilla abajo, de dos yugadas y media señalada con el numero once; valorada en ciento setenta y cinco pesetas 175

8 La heredad en el barranco de la Hoz

Suma y sigue 3887 50



setenta y cinco

Suma y sigue 3887 50

de una yugada, señalada con el numero catorce, valorada en treinta y cinco pesetas 35

9 La heredad en la partida la Loma, de una yugada y un cuarto señalada con el numero quince, valorada en ciento cincuenta pesetas 150

10 La heredad en Peñas Rubias de una yugada, tres cuartos, señalada con el numero diez y seis, valorada en ochenta pesetas 80

11 La heredad en la misma partida de tres cuartos de yugada, señalada con el numero diez y siete, valorada en sesenta pesetas 60

Suma y sigue 4252 50

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

	Suma anterior	4212	50
12	La heredad en la repetida partida de una yugada y un cuarto, señalada con el numero diez y ocho valorada en cien pesetas	100	
13	La heredad en la partida huerta de Carcante, de una yugada señalada con el numero diez y nueve; valorada en sesenta y dos pesetas cincuenta centimos	62	50
14	La heredad en la partida de Juan de Mora de cuatro yugadas señalada con el numero veinte, valorada en ciento veinticinco pesetas	125	
15	La casa sita en la calle de la plaza de Villalba baja, señalada al margen de esta escritura con el numero veintidos, valorada en ochocientas veinte pesetas	820	
	Suma y sigue	5320	

	Suma anterior	5320	
16	La majada de arrar ganado en la calle del barrio alto de dicho pueblo, señalada con el numero veinti y tres, valorada en ciento setenta pesetas	170	
17	El pajar y la hera en la partida de las heras bajas, señalado al margen con el numero veintiseis valorado en ciento noventa pesetas	190	
18	La mitad de la paridera, que en el dia es ya una en la partida los corrales del Rio, señalada con el numero veintisiete, valorada en ochenta y ocho pesetas, doce centimos y medio	88	12 1/2
	Valor total de la hijuela de Fernando Asensio	5768	12 1/2

Y al cumplimiento de esta

escritura de aceptacion y particion de bienes, se obligan los comparecientes con arreglo á derecho

Nota Previene á los interesados, que debe presentarse para su inscripcion en el Registro de la propiedad de este Partido, sin cuyo requisito no podrá admitirse ni demandarse su cumplimiento en los Tribunales, ni podrá oponerse ni perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripcion en el Registro

Asi lo otorgan y firman á excepcion de las otorgantes por haber expresado no saber, haciendolo á su nombre y ruego uno de los testigos presentes que lo son D. Antonio Silvestre y Barrachina Agente de negocios y Ricardo Gonzalez y Perez estudiante ambos de esta vecindad que aseguran ser mayores de toda excepcion



77

Solicitud siguiente

He leido integramente esta escritura á los otorgantes y testigos despues de advertirle el derecho que tienen de hacerlo por sí á que renuncian y salvando con intervencion de todos, los enmendados = Clemen = testa = riego = vein = 2 = 5 = 7 = 6 = 4 = 0 = 1 = 8 = 9 = y los puntados = de una cuartilla de sembradura = padres = que no se leerán = la aprobaron doy fe

Fernando Lorenzo Miguel Cribrian

Pascual Hernandez

Ricardo Gonzalez testigo y firma por Miguela Arenas y Victoria Arenas que dijeron no saber

Antonio Silvestre

Juan Dolz

GOBIERNO DE ARAGON



Obligacion

Pena de cien sueldos dineros jaqueses por cada vez que contravenga lo contenido en este publico instrumento y costas del mismo

Sepan quantos el presente vieren como yo Don Vicente Ferrer Lopez de Heredia, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad de Zaragoza, Vecino de esta Ciudad, Parroquia de San Pablo, Mayor de edad, Soltero, Hijo legitimo y natural de Don Vicente Lopez de Heredia y Doña Maria Ferrer, Vecinos que fueron de esta Ciudad, Parroquia de San Pablo, Difuntos, Otorgo y conozco por el presente publico instrumento que me obligo a dar y pagar a Don Manuel Lopez de Heredia, Vecino de esta Ciudad, Parroquia de San Pablo, Mayor de edad, Soltero, Hijo legitimo y natural de Don Vicente Lopez de Heredia y Doña Maria Ferrer, Vecinos que fueron de esta Ciudad, Parroquia de San Pablo, Difuntos, la cantidad de Cien Pesetas, que le debo y me ha prestado en dinero efectivo de contado, que he recibido y contado en presencia de Notario y Testigos infrascritos, y que le pagare en el dia primero del mes de Enero del año mil ochocientos setenta y nueve, sin falta alguna, y en caso de no verificarlo, pagare por pena cien sueldos dineros jaqueses, y las costas que se le originen en la cobranza de dicha cantidad, y para mayor seguridad de dicha cantidad, hipoteco especialmente una casa de mi propiedad, situada en esta Ciudad, Parroquia de San Pablo, Calle de Predicadores, Numero diez y seis, que linda por la derecha entrando con casa de Don Pedro Lopez de Heredia, por la izquierda con casa de Don Vicente Lopez de Heredia, por la espalda con casa de Don Pedro Lopez de Heredia, y por el frente con la Calle de su situacion, que le pertenece por herencia de sus Padres, y que le vendo en el caso de no verificar el pago de dicha cantidad en el dia primero del mes de Enero del año mil ochocientos setenta y nueve, y para que pueda hacer uso de la presente Escritura, le entrego en este acto el Titulo de propiedad de dicha casa, que es Escritura de Venta otorgada en esta Ciudad a favor de mis Padres, ante el Notario que fue de la misma Don Manuel Ferrer, en el dia veinte y cinco de Febrero del año mil ochocientos cincuenta y cinco

ciana Josa y Martín viuda de D.
Francisco Pou, de treinta y un años
de edad, propietaria y vecina de esta mis-
ma Ciudad, la cantidad de siete mil
reales vellon, ó sea mil setecientas cin-
cuenta pesetas, quedando advertido por
mi el Notario de que confesado por
el mismo el recepto de dicha cantidad
que no aparece de presente, queda libre el
derecho de la acreedora de toda responsa-
bilidad por razon de este contrato, aun
que se justificare no ser cierta su en-
trega. Que el Bernabé Sanchez se
obliga á devolver y entregar la expre-
sada suma de siete mil reales tam-
bien en dinero metálico, y á ponerla de
su cuenta y riesgo en poder y domi-
cilio de la Dª Emerenciana Josa ó
de sus habientes derecho en su caso,
dentro del término de tres años, á
contar desde esta fecha; contribuyendole
ademas en el entretanto con el rédito ó
interés del diez y seis por ciento anual
de dicha cantidad, pagado por anua-
lidades vencidas, habiendoles advertido
que podian fijar cualesquiera intereses

sin sujecion á tasa legal, y que no
podrán reclamarse por la accion
real hipotecaria con perjuicio de
tercero, mas réditos atrasados que
los correspondientes á los dos años ul-
timos y la parte vencida de la anua-
lidad corriente ——

Y al cumplimiento de esta escritura
de préstamo á interés, y al resarci-
miento de las costas y perjuicios que
en su caso se originaren á la acree-
dora ó á sus causa-habientes para
cobrar dichos capital é intereses, el
compareciente Bernabé Sanchez hi-
potica especialmente las fincas siguien-
tes ——

Hipoteca especial 1ª Una heredad situada en el terreno
denominado Miaguillas, término de
Tordesilos, secano de primera cali-
dad, de diez celemines de cabida, lin-
da al Norte con otra de Francisco Bar-
quez, Saliente con senda de las Mia-
guillas, Medio dia con otra de Bentura
Martinez y Poniente con la de Diego
Sanchez; su valor mil quinientos
reales ——

2ª Otra en Loma-llana de dicho

GOBIERNO DE ARAGON

termino, secano de segunda calidad, de tres medias de cabida, linda al Norte y Poniente con otra de Angela Blanco, Saliente con la de Manuel Malo y Medio dia con la de Diego Sanchez, su valor mil quinientos reales ——

3ª Otra en el Mejor de la Dehesa de segundo termino, secano de segunda calidad, de cuatro medias de cabida, linda al Norte con paradero de Sinz Barquez, Saliente con camino de Tordesilos á Ojos negros, Medio dia con otra de José Lopez y Poniente con otra de Dionisia Barquez, su valor tres mil reales ——

4ª Otra heredad en las Entre-Ramblas y Collado de la Iglesia, del pueblo oficial termino de Letiles, secano de segunda calidad, de treinta y tres celemines de cabida, linda al Norte con otra de Eusebio Lopez, Saliente con otra de Ramon Barquez, Medio dia con la de Mariano Sanchez y Poniente con camino de Letiles á Tordesilos; su valor tres mil reales ——

Titulos Que las tres primeras fincas que quedan hipotecadas por todo su valor, las adquirió el Bernabé Sanchez



Ochenta y uno

por herencia de su difunto padre Juan Sanchez en el año mil ochocientos cuarenta y dos y en defecto de titulo de dominio escrito practicó ante el Juez de Paz del Pueblo de Tordesilos la correspondiente informacion posesoria con arreglo á la ley, cuyo expediente que se me exhibe doy fe, fué anotado preventivamente por falta de indices en el Registro de la propiedad de Molina tomo cuarenta y nueve, libro primero de Tordesilos, folios noventa y seis y ciento fincas numeros diez y ocho y diez y nueve, anotaciones letra A, en el dia catorce de Abril de mil ochocientos sesenta y seis: Y la ultima finca que quedó hipotecada por mil reales, la adquirió el compareciente por el mismo concepto que las anteriores, habiendo practicado otra informacion posesoria

ante el Juez de Paz de Tilite, cuyo expediente que tambien se presenta fue anotado preventivamente por falta de indice en el mismo Registro de la propiedad, tomo setenta y nueve, tomo primero de dicho pueblo finca numero nueve, folio treinta y seis, el dia doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis

Que los otros dos mil reales del valor de la ultima finca quedan tambien hipotecados por si hubiere morosidad en el pago de capital é intereses que diere lugar á gastos y costas

Que las espresadas fincas no tienen contra si ninguna otra carga ni hipoteca, haciendo como hace el compareciente espresa reserva de la hipoteca legal establecida á favor del Estado para el cobro de la ultima anualidad del impuesto repartido y que no hubiere sido satisfecho por ellas

Aceptacion Presente la Sra. Emerenciana Jorge y Martin á quien conozco doy fe y con la capacidad legal necesaria

Dice Que acepta esta escritura en todas sus partes declarando que se halla otorgada y estendida á toda su satisfaccion y obligandose á su cumplimiento con arreglo á derecho

Asi lo otorgan y firman con los testigos presentes que lo son Simon Donate y Navarrete Carpintero y Rafael Lopez y Mezquita Chocolatero, vecinos de esta Ciudad y sin excepcion legal para serlo.

Nota Previene á la interesada que debe presentarse esta escritura para su inscripcion en el Registro de la propiedad del Partido de Molina, sin cuyo requisito no podrá admitirse ni demandarse su cumplimiento en los Tribunales, ni podrá oponerse ni perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripcion en el Registro

Y se leido integramente

esta escritura á los
otorgantes y testigos
advertidos de su derecho
para hacerlo por sí
á que renuncian y salvando
los enmendados = jurisdiccional = Sitiles = la apro-
baron doy fe

Bernabé Sánchez y Cortés

Prudenciana Rosa
de Pons

Luis Donato Cortés

Isabel López Vélez

Juan Dolz



Poder especial

Primera copia de su otorgamiento á la comunidad de Religiosas en cumplimiento de sello solo.
Dolz

Numero diez y siete

En la Ciudad de Teruel á cuatro de Marzo de mil ocho-
cientos setenta y uno: Ante mí D. Juan Dolz y Colón Notario
del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza, Es-
cribano del Numero y Juzgado de la presente Ciudad,
con domicilio en ella y los testigos que se dirán: Estando
en el Locutorio del convento de Religiosas Carmelitas
de Santa Teresa de Jesus de la misma, ha comparecido
de Rejas adentro la Madre Petra de S. Joaquin en
el siglo Esteban y Clemente, Religiosa Presidenta de la
expresada comunidad, que dijo ser de cincuenta y
cuatro años de edad, de cuyo conocimiento, porfeccion
y de hallarse en el ejercicio de su cargo, doy fe; y por
dicha Madre Presidenta se dijo: Que dá y confiere á Don
Julian Crespo vecino y del comercio de esta Ciudad, y á Don
Ramon Lega Pcor del Juzgado de primera instancia
de la misma y su Partido, á los dos juntos y á cada
uno de por sí, el poder mas amplio, especial y bastante
como por derecho se requiera y sea necesario, para que
puedan reclamar, recibir y cobrar las cantidades de dinero
y demas efectos y cosas, que á la expresada comunidad ó
á cualquiera de sus Religiosas en particular se le
estubieren adeudando, por cualquiera [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

ración, y de lo que reciban y cobren puedan ceder y otorgar los correspondientes recibos, apocas y cartas de pago que se requieran y sean del caso.

Para que puedan aceptar y firmar escrituras de obligación, reconocimiento de deudas ó adjudicación de bienes en pago de deudas á favor de la misma comunidad ó alguna de sus Religiosas.

Para que si en razon de lo referido hubiere necesidad, intenten y celebren actos de conciliacion ante los Jueces municipales y demas autoridades que correspondan con asistencia ó sin ella, comprometiendo ó no su decision en arbitros de derecho ó amigables componedores y solicitando y obteniendo las oportunas certificaciones.

Para que intervengan en nombre de la espresada comunidad de Religiosas de Santa Teresa de Jesus, ó de cualquiera de ellas, en toda clase de juicios, pleitos y negocios judiciales, gubernativos y demas, de jurisdiccion contenciosa ó voluntaria que tienen ó tubieren en lo sucesivo sobre cualquier hecho ó derecho, compareciendo al efecto ante los Jueces, Audiencias y demas Tribunales competentes, presentando y firmando escritos y documentos, oyendo notificaciones, practicando pruebas y siguiendo dichos pleitos y negocios por todas sus instancias y tramites que marcan las leyes vigentes, hasta conseguir en ellos sentencia ejecutoria y su cumplimiento.

Para todo lo referido y sus incidencias, autoriza ampliamente y sin reserva alguna

como tal Presidenta de la espresada comunidad de Religiosas, á los prestadores D. Julian Crespo y D. Ramon Lleza, prometiendo tener por firme y valido cuanto en virtud de este poder fuese hecho y practicado, en la forma que sea mas procedente en derecho.

Asi lo otorga y firma con los testigos D. Ramon Hernandez y Anton del Comercio y D. Cristobal Cueva y Esteban Confitero, vecinos de esta ciudad y sin excepcion legal para serlo.

He leido este poder á la Señora otorgante y los testigos, advertidos de su derecho para hacerlo por si, á que renuncian y lo aprobaron doy fe.

Petra de San Joaquin Presidenta

Ramon Hernandez testigo

Cristobal Cueva testigo

Juan Dolz

GOBIERNO DE ARAGON



Protocolación de varias
Instrumentos a
Ruego de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

que asegura tener la capacidad legal necesaria para este acto y hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, manifestando ser de cuarenta y cinco años de edad; y Dijo: Que el referido Señor D. Jaustino Parmal, en el último testamento que otorgó en esta Ciudad á nueve de Agosto de mil ochocientos setenta, ante mí el presente Notario, se reservó el poder hacer una cédula firmada por el mismo ó por alguno de sus ejecutores testamentarios que daría principio con estas palabras „ San Miguel Arcangel " y concluiría con estas „ con los Santos en la Gloria " cuya cédula quería fuese el todo ó parte de su testamento, y que á su contenido se le diese toda la fuerza y valor que por derecho le corresponda, cuya cédula testamentaria se había encontrado escrita

de mano agena ochenta y seis firmada por el estado D. Jaustino Parmal y Sta, en un pliego de papel común; y con el fin de que su contenido tenga toda la fuerza y valor que por leyes y fueros de este Reino corresponda, me requería y requirió el compareciente á mí el presente Notario, levantase acto público de la entrega de dicha cédula testamentaria, y la protocolase en mi nota matriz para los efectos que convenga, la cual puesta en mis manos, la leí y publiqué en alta é inteligible voz, á presencia del compareciente y de los testigos que se nombrarán, cuyo literal tenor es como sigue

Cédula „ Cédula testamentaria de D. Jaustino Parmal. = Por cuanto en el último testamento que otorgué en esta Ciudad á nueve de

Agosto de mil ochocientos setenta, ante el Notario de la misma D. Juan Dobe, me reservé el poder hacer una cédula firmada por mí ó por alguno de mis ejecutores testamentarios, que daría principio con estas palabras „Sr. Miguel Arcangel„ y concluiría con estas „Con los Santos en la Gloria" la cual sería el todo ó parte de dicho mi testamento, y que á su contenido se le diera toda la fuerza y valor que por derecho correspondiere. Por tanto llevándolo á efecto, hago la presente cédula testamentaria en la forma siguiente

„Sr. Miguel Arcangel„ Por cuanto ha fallecido mi sobrina Pascuala Franco y Pascual, vecina de Berge, á quien en mi testamento dejaba mil quinientos reales vellon



y la mitad de la faja estrecha de tierra de la Vega de dicho pueblo de Berge, quiero y es mi voluntad que esta manda se entregue á su marido para los hijos de la Pascuala

Quiero que si á mi muerte no he vendido media maradica que tengo en el término del pueblo de Molinos, Partida de Valderoria que confronta con la otra mitad que le correspondió á mi hermana Matea, sea dicha mitad de mi propiedad para Graciano Pascual mi sobrino, hijo de la Matea, pero con la obligacion de entregar á mis sobrinos de Abalate del Arzobispo quinientos reales

todos ellos para que se hagan
un vestido ——————

Quiero que si á mi fallecimiento
no hubiese enagenado un olibari-
to que tengo en el termino de Al-
corisa partida de Valdecuen, lo
dejo y lego á mi sobrina Ma-
riana Pascual vecina de dicho
pueblo, pero con la obligacion de
entregar quinientos reales á mi
sobrino D. Joaquin Pascual
y Lafiguera, vecino de Calaceite
para un vestido para sus hijos.

Y por ultimo es mi voluntad
que si falleciese cualquiera de
las personas á quienes dejo
alguna cosa, falleciese antes
que yo, sea lo que les dejaba
para sus hijos si los tubieren,
ó en su defecto para sus le-
gitimos habientes derecho. Ysmal

veintiuno de Octubre de mil
ochocientos setenta. = Con los Santos
en la Gloria. = Faustino Pascual y
Sta. = "Hay una rubrica.

Y asi leida y publicada por mi el Nota-
rio la antecedente cedula testamentaria del di-
funto Señor Doctor D. Faustino Pascual
y Sta, á presencia del compareciente D.
Pablo Joaquin Pascual, y de los testigos que
se expresaran, se me instó y requirió de
nuevo por aquel, la protocolare con mis
Notas para los efectos que por derecho
fuero correspondan, y que de todo ello
hiciese y levantase el acto publico proce-
dente; y accediendo á su requerimiento y en
exoneracion de mi oficio, hice y levanté
el presente de la entrega y protoco-
lacion de dicha cedula testamenta-
ria en la forma que queda expresada.
Asi lo otorga y firma con los tes-
tigos presentes que lo son Ri-
cardo Gonzalez y Pérez [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

dante y José Balaguer y Martín Soguero, domiciliados en esta Capital y sin excepción legal para serlo. He leído íntegramente este acto público al compareciente y los testigos, advertidos de su derecho para hacerlo por sí á que renuncian y lo aprobaron doy fe, salvando el interlineado = Faustino =

Pablo Joaqn. Pascual

Ricardo Gonzalez testigo

José Balaguer testigo

Juan Dobs

Cedula testamentaria de D. Faustino Pascual

Por cuanto en el ultimo testamento que otorgué en esta Ciudad á nueve de Agosto de mil ochocientos setenta, ante el Notario de la misma D. Juan Dobs, me reservé el poder hacer una cedula firmada por mi ó por alguno de mis egecutores testamentarios, que daría principio con estas palabra "San Miguel Arcangel" y concluiría con estas "Con los Santos en la Gloria" la cual sería el todo ó parte de dicho mi testamento, y que á su contenido se le diera toda la fuerza y valor que por derecho corresponde: Por tanto llevandolo á efecto, hago la presente cedula testamentaria en la forma siguiente ——

"San Miguel Arcangel" Por cuanto ha fallecido mi sobrina Pascuala

Franco y Pascual vecino de Berge,
á quien en mi testamento dejaba mil
quinientos reales vellon, y la mitad
de la faja estrecha de tierra de la
Vega de dicho pueblo de Berge, quiero
y es mi voluntad, que esta manda se
entregue á su marido para los
hijos de la Pascuala
Quiero que si á mi muerte no he ven-
dido media Masadica que tengo
en el termino del pueblo de Moli-
nos partida de Valdesoria, que
confronta con la otra mitad que le
correspondió á mi hermana Matea,
sea dicha mitad de mi propiedad
para Fray Jaime Pascual mi sobrino
hijo de la Matea, pero con la obliga-
cion de entregar á mi sobrino
de Albalate del Arzobispo quinientos

Noventa

reales para todos ellos para que se
hagan un vestido
Quiero que si á mi fallecimiento no hu-
biese enagenado un olibarito que ten-
go en el termino de Alcorisa, Partida de
Valdecuen, lo dejo y lego á mi sobrina
Mariana Pascual vecino de dicho
pueblo, pero con la obligacion de
entregar quinientos reales á mi sobrino
D. Joaquin Pascual y Lafiguera vecino
de Calaceite para un vestido para sus
hijos
Y por ultimo es mi voluntad que
si falleciese cualquiera de las per-
sonas á quienes dejo alguna cosa,
falleciese antes que yo, sea lo que
les dejaba para sus hijos si los
tuviesen, ó en su defecto para
sus legitimos habientes derecho
Teruel veinte y nueve de

GOBIERNO DE ARAGON

Octubre de mil ochocientos setenta
Con los Santos en la Gloria

Faustino Pascual y Seta

SELLO 11º AÑO 1871 50 C. DE PESETA

Venta

Prim.ª Ep.ª Dia de su otorg.to p.ª el comp.º cumpliego de sello quinto y otro de undécimo.
Dob.



Número diez y nueve

En la Ciudad de Teruel á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y uno: Ante mí D. Juan Dob y Ortiz Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza, Escribano del número y Juzgado de la presente Ciudad, con domicilio en ella, presentes los testigos que se dirán, han comparecido Miguel Espilez y Lucera de cuarenta y ocho años de edad y Emerenciana Garcia y Garcia de cuarenta y un años, conyuges, labradores y vecinos de la Villa de Villastar, de cuyo conocimiento, oficio y vecindad doy fe, que aseguran tener capacidad legal para este otorgamiento, por ser mayor de edad y hallarse en el pleno goce de todos sus derechos civiles, sin que nada en contrario me conste; y Dijeron: Que de grado y con licencia cierta, venden y traspasan á y en favor de D. Andrés Lacasa y Lizanda, viudo de D.ª Mariana Ibañez de setenta años, vecino y del comercio de esta Ciudad

á saber es las fincas siguientes

1ª Una heredad que medida en el dia resulta ser de dos fanegas y catorce varas de tierra sembradura, ó sean quinientas arcas, cuarenta y siete centiáreas, sita en la partida Hoya de Marin ó de Marta, huerta y termino de esta Ciudad, lindante al Este con brazal de su riego, al Oeste con heredad de la viuda de D. Damaso Toran, al Norte con brazal de la Hoya Marta y al Sur con heredad de D. Tomas Ecd

2ª Otra heredad en la misma partida de una fanega, tres cuartales y un cuarto de cuartilla, ó sea diez y nueve arcas setenta y cuatro centiáreas, que confronta al Este con heredad de D. Carlos Zanclos, al Oeste con Rio de Alfambra, al Sur con heredad de D. Ildefonso Zapater y al Norte con otra de Manuel

Gomez

3ª Otra heredad en el Villar alto huerta y termino de esta misma Ciudad, de una fanega, tres cuartales, dos cuartillas y un cuarto de cuartilla, ó sean veinte arcas noventa y cuatro centiáreas, que linda al Norte con acequia de Pascualot al Sur con camino, al Este con heredad del Estado, antes del Capitulo Eclesiastico de esta Ciudad, y al Oeste con otra de Domingo Villarroya

Titulo. Que las tres referidas fincas las adquirió el Miguel Espilos en el año mil ochocientos cincuenta

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 1.º AÑO 1871 D.ª
50 C. DE PESETA

Doña Antonia Catalina de los Desamparados Gracia y Vicente Egea y Manuela Cisneros, y como media hermana de padre y madre de Doña Dominica Benita Gracia y Vicente Catastral Liberada por D. Saturnino Jiménez Montano de la mitad de una casa y cobertizo de la misma y agregamiento de la contribución de inmuebles de esta Capital en el día de hoy y firmada por el Presidente de dicha Comisión con la firma del Síndico de este Ayuntamiento, quienes ya el referido D. Antonio, dos interesadas, que

para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por dichas fincas

Precio. Por precio la primera de dichas tres heredades de cuatro mil cien reales vellon, la segunda de tres mil novecientos, y la tercera de cuatro mil reales; que forman la suma de doce mil reales vellon, ó sea tres mil pesetas; cuya cantidad reciben en este acto los vendedores del comprador en dinero metálico efectivo, de que le otorgan la apoca mas conforme en derecho; y de cuya entrega y recibo yo el autorizante doy fe por haberse verificado á mi presencia y de los testigos instrumentales

En su virtud desisten y se apartan los vendedores del dominio y demas derechos consiguientes que tienen sobre las enunciadas heredades y las transmiten íntegros al comprador para que

haga de ellas á su voluntad, queriendo le sirva esta escritura de título de posesion que podrá tomar por sí sin necesidad de intervencion judicial

Y tanto á la validez y subsistencia de esta escritura como á ejecucion plenaria y saneamiento de toda mala voz que resultare contra las enunciadas fincas, se obligan los comparecientes con arreglo á derecho

Aceptacion. Presente el comprador D. Andrés Lacasa y Ovian[illegible] á quien conozco doy fe, y con la capacidad legal necesaria, Dice: Que acepta esta escritura, declarando que se halla otorgada y extendida á toda su satisfaccion.

Nota. Previene al comprador que debe presentarse esta escritura dentro de treinta dias para la liquidacion del derecho hipotecario que adeuda bajo las penas establecidas y que despues del pago debe presentarse para su inscripcion en el Registro de la propiedad de este Partido, sin cuyo requisito no podrá ad[illegible] ni demandarse su cumplim[illegible]

miento en los Tribunales ni podrá oponer-
se ni perjudicar á tercero sino desde la fecha
de su inscripcion ——

Asi lo otorgan y firman con los testigos presen-
tes que lo son Juan Laguia y Velez del Comer-
cio y Baltasar Soriano y Mateo Confitero,
ambos de esta Ciudad y sin excepcion legal
para serlo. He leido esta escritura á los
otorgantes y testigos, advertidos de su dere-
cho para hacerlo por si, á que renun-
cian, y salvando los enmendados = Sur-
ro = la aprobaron doy fe.

Miguel Espilez

Andres Lacasa

Juan Laguia testigo y firmo por
Emerenciana Garcia que dijo no saber

Baltasar Soriano Testigo

Juan Dolz



Obligacion

Primera vez al dia sigte. de su otorgto. por los Sres. Procurador del Rio Segado en un pliego de sello cuarto y dos del indicado

Dolz

Numero veinte

En la ciudad de Teruel á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y uno; ante mi Dn. Juan Dolz y Ortiz Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del numero y Juzgado de la presente ciudad vecino de la misma y los testigos que se dirán, comparecen de una parte Da. Carmen Mateos y Cabero viuda de Dn. Fermin Esquin, dedicada á las faenas de su sexo, de cuarenta y seis años de edad, y Dn. Antonio Ede y Herrero propietario de estado viudo ambos vecinos de esta Ciudad, á quienes por tales doy fe conozco, asegurando el Dn. Antonio ser de cuarenta y cuatro años, y con la capacidad legal necesaria para otorgar y en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada en contrario me conste; y de otra Dn. Bernardo Lahoz y Marco y Dn. Jose Royo y Gascon de estado casados el primero de cuarenta y ocho años

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

de edad y el segundo de cuarenta y cuatro labradores propietarios, Alcalde y Regidor del Ayuntamiento de la Villa de la Puebla de Valverde, de esta vecindad, de cuya vecindad certifican, para este acto por los patronos de la fundación del Pío Legado de la enseñanza de dicho pueblo, de que también son patronos, quedando el acto que autorizo del tenor siguiente.

» En la Villa de la Puebla de Valverde á diez y seis de Noviembre de mil novecientos veinte y uno, reunidos los señores D.ª Mateo García Cura párroco, D.ª Andrés Esteban D.ª Blas Moreno D.ª Luis Borja, D. Miguel Esteban y D. Germino Rubio constituyendo el patronato de la primera vez del pío legado de la enseñanza de dicho pueblo, cinco todos del mismo, de común acuerdo y de completa conformidad, autorizan completamente y con todo el derecho que les pertenecen á D. Bernardo Calvo y D. José Borja, Alcalde y Regidor Síndico de este Ayuntamiento que de la vecindad vecindad de este pueblo de Valverde de la Vieja, para que como individuos del mencionado patronato y en representación del mismo, pasen á la Capital de Ciudad Real á recibir y aceptar una escritura de obligación hipotecaria y responsabilidad inmediata de la cantidad de treinta mil reales, á favor de dicho pueblo que D.ª Carmen Montero y Cabrera y D. Antonio Calvo y Herrero vecinos ambos de dicha [illegible]

Prosigue la escritura. En [illegible] la D.ª Carmen Montero y Cabrera

Ciudad, otorgarán á favor del Ayuntamiento de dicho legado por el testamento que otorgó Dª Clara Vázquez, también con el interés del 6 por ciento anual, para cuando se efectúe el presente documento que dicen cuenta todos los efectos legales y para mayor autoridad y validez lo rubrican con el Alcalde de Ayuntamiento y el de su Iglesia parroquial en el día y fecha arriba mencionados, no firman los patronos Miguel Esteban y Germino Rubio porque no saben, lo hace á ruego de los mismos el Secretario de Ayuntamiento D. Juan Martín = El compatrono Cura = El compatrono = Andrés Esteban = El compatrono = Blas Moreno = El compatrono = Luis Borja = A ruego de los compatronos Miguel Esteban y Germino Rubio que no saben firmar = El Pío Ayunto = Juan Martín = Ante mí, Luis Díez Calvo, el cura del Ayuntamiento y el cura de la Iglesia parroquial de Valverde de la Vieja »

El antecedente traslado es copia exacta de su original que rubricado por mí queda unido á mi protocolo

[illegible]

Que como hermana y heredera del difunto D. Angel Monleon y Cabero, soltero, Agente de negocios y vecino que fué de esta Ciudad, y como consecuencia de la liquidacion de sus deudas á su fallecimiento, reconoce y confiesa estar adeudando al patronato de la fundacion del pio legado de la enseñanza del pueblo de Lahor de la vieja, la cantidad de treinta mil reales vellon, ó sean siete mil quinientas pesetas que del mismo y por via de prestamo tenia recibidos su citado hermano D. Angel Monleon; quedando advertida por mi el Notario de que confesado por la misma el recepto de dicha cantidad queda libre el derecho de los acreedores de toda responsabilidad por razon de este contrato, aun que se justificase no ser cierta la entrega

Que la Dª Carmen Monleon se obliga y compromete á satisfacer y pagar la espresada suma de los treinta mil reales al mencionado pio legado, ó sea á sus patronos, en dinero metalico efectivo, dentro del termino de tres años á contar desde esta fecha



SELLO 11º AÑO 1871 50 C. DE PESETA

Noventa y siete

Y al cumplimiento de esta escritura, la Dª Carmen Monleon, hipoteca especialmente, una casa de su propiedad, sita en esta Ciudad y su plaza del Tremedal, numero primero, lindante por la derecha saliendo con la plaza de San Juan, por la izquierda con casa de Lamberto Jora y por la espalda con otra de los herederos de D. Manuel Martinez de Belasco; la cual consta de setenta y tres metros cincuenta y seis centimetros cuadrados de superficie y cuatro pisos en su altura, la que le corresponde por la herencia de su difunto hermano D. Angel Monleon y Cabero, como aparece de la escritura de aceptacion de dicha herencia, otorgada por la misma en esta Ciudad á veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta, ante el Notario de la misma D. Tomas Serrano, cuya primera copia, que tengo á la vista

GOBIER DE ARA

doy fe, fué inscrita en el Registro de la propiedad de esta Partido, al folio cuarenta vuelto del tomo segundo de Cuenca finca número doscientos sesenta y dos, inscripcion cuarta en el dia tres de Febrero ultimo cuya casa estiman de comun acuerdo en la cantidad de veintidos mil reales vellon por la que queda hipotecada.

Afianzamiento. El D. Antonio Edo por su parte llenado del afecto y amistad intima que le profesa á la Dª Carmen Monleon, se obliga á contribuir al mencionado pio legado con el sedito ó interes del seis por ciento anual de la expresada suma de los treinta mil reales, tipo convenido entre los otorgantes, despues de advertidos por mi el Notario de que podian fijar cualesquiera intereses sin sugecion á tasa legal y de que no quedarán asegurados los que estipularen sino en cuanto consten en la escritura y en la inscripcion correspondiente del registro.

Y al cumplimiento de esta obligacion relativa á los intereses y por los ocho

mil reales que desde el valor de la finca hipotecada por la Dª Carmen faltan hasta el importe de la deuda, por cuya totalidad se constituye fianza el D. Antonio Edo, hipoteca especialmente una casa de su propiedad sita en la calle de Santiago de esta Ciudad hoy del Seminario, número dos antiguo y treinta moderno, de cincuenta y dos metros cuadrados de superficie, con tres pisos en su altura, lindante por la derecha con casa de Dª Josefa Catalan, por la izquierda con otra de la viuda de D. Mariano Ibañez y por la espalda con otra de Abdon Jimenez; cuya casa adquirió por escritura de venta otorgada á su favor por D. Pedro Echenique Juez de primera instancia de esta Ciudad en ella á veinte de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve, testificada por el Escribano D. Valero Hernandez, de la que se tomó razon en el oficio de hipotecas de este Partido.

GOBIERNO DE ARAGON

libro correspondiente á las de esta Ciudad
en el dia veinticuatro de octubre de
dicho año; estimada dicha casa en veinte
y dos mil reales; quedando hipotecada por ocho
mil para responder al resto ó exceso desde los
veintidos mil reales hipotecados por la Da.
Carmen hasta los treinta mil del debito,
y los catorce mil restantes quedan tambien
hipotecados para responder á los réditos y
al afianzamiento que constituye el Dr. Antonio
Edo

Que las dos fincas hipotecadas no tienen
carga alguna contra si, ni estan inscri-
tas en sociedad alguna de seguros, haciendo
expresa reserva de la hipoteca legal establec-
ida á favor del Estado para el cobro de la
ultima anualidad, del impuesto repartido
y que no hubiere sido satisfecho por
dichas fincas

Aceptacion: Presentes D. Bernardo Salvor



Noventa y nueve

y Marco y D. José Royo y Garcon ve-
cinos del pueblo de Salvor de la Vieja,
usando de la autorizacion y facul-
tad que se les concede en la prein-
serta acta Dicen: Que aceptan
esta escritura en todas sus partes,
obligandose á su cumplimiento con ar-
reglo á derecho

Los comparecientes y en especial
los acreedores quedan advertidos
por mi el Notario de que no podrán
reclamar por la accion real hipote-
caria con perjuicio de tercero, mas
réditos atrasados que los correspondientes
á los dos años ultimos y la parte
vencida de la anualidad corriente

GOBIERNO DE ARAGON

si bien quedando á salvo su accion per-
sonal contra los deudores para exi-
gir los correspondientes á los años
anteriores, asi como para pedir
en su caso por el importe de estos
una ampliacion de hipoteca ——

Nota. Previene á los interesados que
debe presentarse para su inscripcion
en el Registro de la propiedad de
este Partido, sin cuyo requisito no
podrá admitirse ni demandarse
su cumplimiento en los Tribunales,
ni podrá oponerse ni perjudicar
á tercero sino desde la fecha de su
inscripcion en el Registro ——

Asi lo otorgan y firman con los testigos
presentes que lo son Bernardo Gomez
y Rabanete Agente de negocios

y Leon Villuendas y Blasco
empleado publico, vecinos de esta ciudad
y sin excepcion legal para serlo.
He leido esta escritura á los otor-
gantes y testigos advertidos de su dere-
cho para hacerlo por si á que
renuncian y lo aprobaron doy fe

Carmen Monleon y Calero
Antonio Colo
Bernardo Lahon y Jose Royo
Bernardo Gomez testigo
Leon Villuendas testigo

Juan Dolz

GOBIERNO DE ARA



Ciento uno

SELLO 11º AÑO 1871 50 C. DE PESETA

En la Hoz de la vieja a Diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y uno, reunidos los señores Dn. Mateo Garcia Cura Parroco, Dn. Andres Estevan, Dn. Blas Moreno, Dn. Luis Royo, Dn. Miguel Estevan y Dn. Geronimo Rubio, constituyentes al patronato de la fundacion del pio-legado de la enseñanza de dicho pueblo, vecinos todos del mismo, de comun acuerdo y de completa conformidad, autorizan competentemente y con todo el derecho que las leyes prescriben a Dn. Bernardo Lalioz y Dn. Jose Royo, Alcalde y Regidor Sindico de Ayuntamiento que en la actualidad son de este pueblo de la Hoz de la vieja, para que como individuos del mencionado Patronato y en representacion del mismo, pasen á la Capital o Ciudad de Teruel a recibir y aceptar una Escritura de obligacion hipotecaria y responsabilidad inmediata de la cantidad de treinta mil reales, ó sean siete mil quinientas pesetas que Da. Carmen Monleon y Cavero y Dn. Antonio Edo y Herrero, vecinos ambos de dicha Ciudad, otorgarán á favor del mencionado Pio-legado por el prestamo que estos señores tienen recibido con el interes del 6 p % anual; firmando al efecto el presente documento que desean hasta todos

GOBIER DE ARA

los efectos legales y para mayor autoridad y validez, lo sellamos con el sello de Ayuntamiento y el de su Yglesia parroquial en el dia y fecha arriba mencionados, no firman los patronos Miguel Estevan y Geronimo Rubio por que no saben si lo hace á ruego de los mismos el Secretario de Ayuntamiento Dn Juan Martin.

El Cura
Mateo Garcia

El Compatrono
Andres [illegible]

El Compatrono
Luis Rojo

El Compatrono
Blas Moreno

A ruego de los Compatronos Miguel Estevan y Geronimo Rubio que no saben firmar
El Srio Ayunt.
Juan Martin

Cuento doc

Testamento.

Para: en 2 pliegos de sello 11º de 1871 y 1 de oficio de sello 4º de 1871 y 1 de oficio de sello 4º de 1871 y 1 de oficio de sello 4

y por la Divina Misericordia en su
completo juicio, firme memoria, palabra
manifiesta y en la integridad de sus fa-
cultades intelectuales; Dijo: Que revo-
cando y anulando todos los testamentos
que hasta el dia tiene otorgados, ahora de
nuevo de su libre y espontanea voluntad,
hace y ordena este su ultimo testamento
nuncupativo en la forma siguiente. Primeramente
encomienda su alma á Dios Nuestro Señor y le suplica
humildemente se digne colocarla con los Santos
en la Gloria. Quiere que su cuerpo cadaver sea enterrado
en eclesiastica sepultura, haciendosele antes entierro ordina-
rio; y que en sufragio de su alma se celebren las
treinta misas de San Gregorio; y ademas que
se invierta una onza de oro en celebracion de misas
por su misma alma, la de su difunto esposo, las de
sus padres y las de sus hijos, José, Rafael y An-
gela Torres y Redolar. Quiere se paguen todas
sus deudas legitimas. Deja la manda pia por
zosa prevenida y designada por reales orde-
nes y no deja cosa alguna á ningun

establecimiento de Beneficencia. Deja por
parte de derecho y legitima foral de sus bienes
á sus hijos Maria y Elias Torres y Re-
dolar y á los hijos de su difunta hija An-
gela, diez sueldos jaqueses á cada uno,
los cinco por bienes muebles y los otros cinco
por sitios, sin que otra cosa puedan
pretender ni alcanzar mas que lo que
por este su testamento les dejare si algo
fuere. Nombra un heredero universal de
todos sus bienes, asi muebles como sitios, donde
quiera habidos y por haber, á su hijo Elias
Torres y Redolar soltero en el dia con la
precisa condicion de haber de entregar á
su hermana Maria Torres la cantidad de
dos mil reales vellon dentro del termino de
dos años contados desde el fallecimiento de
la testadora; y otros dos mil reales vellon á
Ambrosio é Inés Torres y Torres hijos
de Angela Torres Redolar hija de la
testadora; pero estos dos mil reales para
los dos, no vendrá obligado á entre-

GOBIERNO DE ARAGON

garles los mil reales á cada uno, hasta que tomen estado ó lleguen á la edad de veinte años, cesando esta obligacion en el Eliaz, si aquellos murieren antes de llegar á dicha edad ó de tomar estado. Nombra en ejecutores testamentarios á Salvador Laguna vecino y del comercio de esta Ciudad y al Señor Cura parroco que es y por tiempo fuere de su parroquia de San Pedro, á quienes concede las facultades en derecho necesarias para el buen desempeño de su cargo. Este es su testamento, ultima voluntad y disposicion de todos sus bienes, el cual ordena se cumpla en todas sus partes y valga como su postrera voluntad, en la forma que segun fuero, derecho ó en otra manera mas pueda y deba valer

Asi lo otorga y no firma por haber expresado no saber, haciendolo á su nombre y ruego uno de los testigos presentes que lo son Ricardo Gonzalez y Perez estudiante y Tomas Vicente y Perez



Ciento cinco

del comercio, vecinos de esta Ciudad sin excepcion legal para serlo

He leido integramente este testamento á la otorgante y los testigos advertidos de su derecho para hacerlo por si á que renuncian y lo aprobaron doy fe

Ricardo Gonzalez testigo y firmo por Manuela Rodolar otorgante que dijo no saber

Tomas Vicente testigo

Juan Dolz

ARCHIVO TRIBUL. HISTORICO
GOBIERNO DE AR

Ciento [illegible]

SELLO 11º AÑO 1871 50 C. DE PESETA

Capitulacion matrimonial

Vinc.º ex.º en prim.º de Abril de este año p.ª los otorg.tes en un pliego de sello cuarto y otro del undecimo.

Dafe

Numero Veintidos

En la Ciudad de Teruel á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y uno. Ante mi D. Juan Dolz y Soler notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza, Escribano del Numero y Juzgado de la presente Ciudad, vecino de ella y los testigos que se dirán, han comparecido, de una parte D.ª Teresa Somoz y Herrero viuda de D. Salvador Asensio propietaria, de setenta y cuatro años de edad, con su hijo D. Raimundo Asensio y Somoz, de treinta años, del comercio de estado soltero; y de la otra D. Andres Lacasa y Lizanda viudo en terceras nupcias de D.ª Mariana Ibañez, de setenta años de edad, de oficio zoguero, con su hija D.ª Melchora

Lacasa y Valero, soltera de cuarenta y tres años; todos vecinos de la presente Ciudad de Teruel; cuyas partes contratantes conocidas como tales de sin el refrendatario; aseveran la certeza de las antedichas circunstancias y su recíproca capacidad legal al efecto de este otorgamiento, por ser mayores de edad y hallarse en el completo goce de sus derechos civiles, sin que me conste nada en contrario; y dicen: Que esta tratado y convenido el matrimonio del D. Raimundo Arensio con la Dª Melchora Lacasa, y deseosos todos de formalizar el correspondiente contrato matrimonial de los bienes que respectivamente aportan á la sociedad conyugal, y pactos bajo los cuales debe entenderse esta, con espontaneidad y cierta ciencia lo otorgan al tenor de los capítulos siguientes.

1º El D. Raimundo Arensio aporta

Canto ocho

para la sociedad conyugal con la Dª Melchora Lacasa, como bienes suyos propios, procedentes de la herencia paterna, la cantidad de once mil reales vellon en generos y efectos de comercio, con la cual declara el D. Raimundo que se dá por satisfecho y pagado de lo que le pueda corresponder por dicha herencia paterna ——

2º La Dª Melchora Lacasa aporta tambien para su consorcio con el D. Raimundo Arensio, como bienes suyos propios, una casa sita en la Calle del Salvador de esta Ciudad señalada con el numero veinticinco, lindante por la derecha con otra del Capitulo general eclesiastico de esta Ciudad, hoy del Curato de la Catedral de la misma, por la izquierda con la Iglesia del Salvador y por la espalda con Calle sin

ra del Mercado, la cual se com-
pone de patio ó planta baja y dos
pisos mas con varios departamentos,
no pudiendo designar en este acto
ni aun aproximadamente su medida
superficial; valorada dicha casa de co-
mun acuerdo, y con protesta de que la es-
presion de su importe no produzca venta,
por aportarse como dote inestimada, en la
cantidad de diez y nueve mil reales vellon,
cuya finca compró la Dª. Melchora con
once mil doscientos cincuenta reales que
tenia de la herencia de su madre Dª.
Angela Valero; con los cuales declara
que se da por satisfecha y pagada de dicha
herencia materna; y con siete mil setecien-
tos cincuenta reales que su padre D. Andrés
Lacasa le dió para la compra de la
referida casa; cuya finca le corresponde
en pleno dominio por escritura de
venta otorgada á su favor en esta
Ciudad á veintiuno de Mayo de



Escrito nueve

mil ochocientos sesenta y seis
por D. Antonio Lafuente y Cañá-
mache propietario de esta vecin-
dad, testificada por mi el presente
Notario, cuya primera copia que
se me exhibe doy fe, fue anotada
preventivamente, por falta de indices,
en el Registro de la propiedad de
este Partido, tomo octavo de Tesnel
folio ciento noventa y ocho, finca
numero setecientos cuarenta y cinco,
anotacion letra B en el dia seis de
Junio del referido año sesenta y seis;
Que la espresada casa se halla franca
y libre de todo censo carga y obligacion
sin que se halle inscrita en compañía
alguna de seguros, haciendo los com-
parecientes espresa reserva de la

GOBIERNO DE ARAGÓN

hipoteca legal establecida á favor del Estado para el cobro de la ultima anualidad del impuesto repartido y que no hubiere sido satisfecho por dicha finca ——

3º Que es pacto que disuelto el matrimonio sin hijos ó aun que los hubiere, si muriesen antes de la edad de poder testar, tanto los bienes aportados á este matrimonio, como los adquiridos por herencia ó cualquier otro titulo lucrativo, que serán estos propios del que asi los adquiera se sacarán en los habientes derecho de cada uno de los conyuges, salvo el derecho de viudedad en ellos ——

4º Que los bienes muebles y efectos aportados á esta sociedad conyugal, asi como los que de esta clase puedan adquirir durante el consorcio, se aportan y entenderán como sitios para los efectos de la viudedad que expresamente se reservan en ellos ——

Ciento Diez

5º Que los bienes gananciales serán partibles por mitad entre ambos conyuges.

6º Que renuncian las aventajas forales y se reservan el derecho de viudedad.

7º Queda advertido por mi el Notario el contrayente D. Raimundo Asensio de la obligacion en que está de conservar y sustituir la casa aportada como dote inestimada, si subsistiere á la disolucion de su proximo enlace, y ambos futuros conyuges de que el cumplimiento de la condicion á que está subordinada la obligacion objeto de este otorgamiento, cual es la realizacion del matrimonio, cuando se verifique, no perjudicará á tercero sino se hiciere constar en el Registro del modo prevenido en el articulo diez y seis de la ley hipotecaria, manifestaron quedar enterados y sometidos á su cumplimiento ——

En esta forma otorgaron las partes contratantes la anterior escri-

GOBIERNO DE ARAGON

tura de capitulacion matrimonial
á cuyo cumplimiento se obligaron
respectivamente, segun derecho, de la
manera mas solemne ——

Nota. Previene á los otorgantes que debe
presentarse esta escritura para su
inscripcion en el Registro de la pro
piedad de este Partido, sin cuyo re
quisito no podrá admitirse ni
demandarse su cumplimiento en los
Tribunales, ni podrá oponerse ni per
judicar á tercero, sino desde la fecha
de su inscripcion en el Registro.
Asi lo otorgan y firman, á excepcion de la
Dª Teresa Gomez por haber expresado no
saber, haciendolo á su nombre y ruego, uno
de los testigos presentes que lo son
D. Francisco Lafuente y Marco, Maes
tro de instruccion primaria y
D. Andres Morales Alcaide y
Campos, del comercio, ambos vecinos
de esta misma Ciudad, quienes



Ciento once

aseguran no tener excepcion legal
para serlo ——

He leido integramente esta escritura
á los otorgantes y testigos, advertidos
de su derecho para hacerlo por
si á que renuncian, y alzando la
enmendados = Marco = terceras = la aprobaron
doy fe

Andres Lacasa

Raimundo Ascensio

Melchora Lacasa

Franco Lafuente, testigo y firmo por
Dª Teresa Gomez que dejo no saber

Andres Morales Alcaide testigo

Juan Dolz

GOBIERNO DE ARAGON

Ciento treinta

SELLO 11º AÑO 1871 50 C. DE PESETA



Protocolacion de expediente de adveracion

[illegible]

Numero veintitres

En la Ciudad de Teruel á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y uno, Ante mi D. Juan Dobs y Ortiz Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Numero y Juzgado de la presente Ciudad, vecino de ella, y los testigos que se dirán, ha comparecido Mariano Aparicio y Novella viudo de Lorenza Andrés, labrador y vecino del pueblo de Concud, de cuarenta y seis años de edad, de cuyo conocimiento oficio y vecindad doy fe á quien se quiere para que presentase la cedula de empadronamiento y contesto que no podia presentarla por que no habian sido se partidas en su pueblo; con la capacidad legal necesaria para este acto por ser mayor de edad y estar en el goce de todos sus derechos civiles sin que nada en contrario me conste

y dijo: Que en virtud de lo mandado
por el Señor Juez de primera instan-
cia de esta Ciudad de Teruel y su Partido
en auto de veintiocho de Marzo ultimo,
me requiere para que protocolase en mi
registro corriente de escrituras el expediente
promovido por el mismo pidiendo la
adveracion del testamento hecho por
su esposa Josefa Andres el dia cinco
de Marzo de este corriente año, ante D.
Alejandro Abril cura parroco de dicho
pueblo, y dos testigos vecinos del mismo,
en defecto de notario publico, segun se
previene por Real orden de cuatro de
Febrero de mil ochocientos sesenta y
siete y con arreglo a los fueros del
presente Reino de Aragon, cuya ce-
dula testamentaria se halla original
en dicho expediente, adverada con las
formalidades legales en el dia veintisiete
de Marzo proximo pasado, y decla-
rada testamento por el referido Señor
Juez en el citado auto del veintiocho

Ciento catorce

En su virtud y cumpliendo con lo
mandado en dicha providencia,
uno á mi protocolo, siguiendo á
esta continuacion el expresado es-
pediente de adveracion, compuesto
de catorce fojas, una de ellas en
blanco y á los efectos legales proceden-
tes lexanto y consigno el presente
acto que no firma el siguiente
Mariano Aparicio por haber ex-
presado no saber, haciendolo
á su nombre y ruego, uno de
los testigos que lo son Ricardo
Gonzalez y Perez estudiante y
Lorenzo Muñoz y Jimeno Con-
fitero, vecinos de esta Ciudad, que
aseguran no tener excep-
cion legal para serlo.
He leido este acto
publico al otorgante
y los testigos adver-
tidos de su derecho

GOBIERNO DE ARAGON

para hacerlo por si, á que
renuncian y lo aprobaron
doy fe

Ricardo Gonzalez testigo y firmo
por Mariano Aparicio que dijo
no saber

Lorenzo Andrés testigo

Juan Dolz



N.º 20
Ciento quince

D. Alejandro Abril, Cura de la Yglesia parroq.l del Lugar de Concud, prov.a y obisp.do de Teruel &c.

Certifico: Que en el libro de defunciones de dicha Yglesia, que principia en el año mil ochocientos cincuenta y siete, al folio sesenta y cinco, se halla la partida sig.te = Como Cura que soy de la Yglesia parroquial del Lugar de Concud, provincia y obispado de Teruel, mandé dar sepultura en el dia mes y año de la fecha al cadaver de Lorenza Andrés, consorte en segundas nupcias de Mariano Aparicio, é hija legitima de Jacinto Andrés y de la difunta Rudesinda Navarro, vecina y natural de Concud. Murió en el dia anterior á las dos de la tarde de una fiebre tifoidea, á los cuarenta y tres años de edad, habiendo antes recibido el sacramento de penitencia y hecho testamento en el que dispuso el entierro ordinario y seis Misas rezadas por su Alma, y fue por mi recibido en defecto de Escrivano publico. Y por ser asi, extendi la presente en el libro de defunciones de esta parroquia á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.

Alejandro Abril, Cura

Mortuorio de Lorenza Andrés

La partida que antecede, está legal y literalm.te copiada del original á que me refiero. Y por ser asi firmo y sello la presente con el de esta Yglesia en Concud á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.

Alejandro Abril, Cura

ARCHIVO TRIPUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON



Ciento diez y siete

1 PESETA 50 C.

Mariano Aparicio y Novella viudo de Lorenza Andrés, labrador y vecino del pueblo de Concud para en su nombre propio ante V.V. Señor Juez de primera instancia de Teruel y su Partido, y como mejor en derecho proceda Dice: Que en el día cinco del corriente mes, la esposa del compareciente Lorenza Andrés hallándose gravemente enferma, otorgó ante el párroco de Concud su testamento contenido en la cédula que se acompaña con el número primero por falta de notario público que lo inscribiera en el pueblo y no poder esperar su llegada por el grave riesgo de morir en que la testadora se encontraba siendo testigos Pablo Martínez y Antonio Miranda de aquella vecindad.

Que bajo la disposición contenida en dicha cédula ha fallecido la esposa del compareciente en el día seis de los corrientes, como acredita la partida de defunción que se presenta con el número segundo.

Que para que dicha cédula surta los efectos de verdadero testamento necesita del requisito de la adoración en la forma prevenida por los fueros de Aragón y Real orden de cuatro de febrero de mil ochocientos treinta y siete.

En su virtud

A V.S. suplica que habiendo [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

sentado y por solicitada por parte legítima la adveracion del testamento contenido en la cedula mencionada, que con la partida de defuncion se acompaña, se sirva mandar sea adverado en la forma prevenida, dando comision al efecto si V.S. no tuviera á bien el pasar personalmente, al Juez municipal del pueblo de Conend para que en union con el actuario se persone á la puerta de la Iglesia parroquial con el parroco y testigos en el dia que señale, y hecho, resultando del acta las circunstancias expresadas en el articulo 1534 de la ley de enjuiciamiento civil, declarar la cedula verdadero testamento mandando protocolizarlo en el Registro del notario actuario ó del que tenga á bien señalar. Es justicia que pide D. Manuel [illegible] Siete de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.

De mano agena

Mariano Aparicio

Requerimiento y entrega. Doy fe que en el dia de la fecha me ha sido entregado el precedente escrito con los documentos que en el se mencionan por Mariano Aparicio vecino de Conend requiriendome para que diese cuenta de el al Juzgado. Tercuel veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.

Juan Dolz

Nota. En el dia de hoy he dado cuenta del precedente escrito. Tercuel veintiuno de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.

Dolz

Auto. Por presentado con la cedula testamentaria y partida de defuncion que se acompaña: Se dá comision al Juez municipal del pueblo de Conend para que por delegacion del que proveé, practique las diligencias que se solicitan con arreglo á las disposiciones vigentes y con intervencion de Escribano de actuaciones, á cuyo efecto se expedirá el oportuno despacho acompañando la mencionada cedula. Lo mandó y firma el Señor D. Roque Valls Juez de primera instancia de la Ciudad de Tercuel por ante mi, en ella á veintiuno de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.

Roque Valls

Ante mi

Juan Dolz

Notific. En dicha Ciudad y dia [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

cinco en bienes sitios, y cinco en muebles. Item
cumplido todo lo anteriormente por mi dispu
le dejo a mi marido Mariano Aparicio, en reco
pensa de lo que el mismo aporto al matrimo
y de lo bien que lo ha hecho conmigo, la casa d
mi habitacion, confrontante con la de D. Alej
dro Abril, Cura de esta parroquia; una fanega
tierra que tengo en la partida del Prado; tres
vadas, poco mas ó menos, en la Rocha de los C
y tres o cuatro, ó lo que sea en el Rubial, p
que pueda enagenarlas en caso de necesitarl
para su subsistencia, y aun de cederlas en p
te ó en todo á su hijo y mio Lamberto Apari
al tiempo de contraher este matrimonio. Item
es mi voluntad que si mi dicho marido Ma
riano Aparicio, no enagenase la casa y dem
bienes que le dejo en este mi testamento, mi
dicho hijo y mio Lamberto no llegase a la ed
de poder testar, pasen todos mis dichos bienes
mis hijos del primer marido Roque Dobon,
saver, Fidela, Manuela, Maria, y Carlos, to
Dobon. Item: Quiero mi marido Aparicio
riano, saque todos los ajuares que trajo ó ap
tó al matrimonio, y demas que por dere

Diligª D

Otra La

por cabeza del despacho librado. Teruel
fecha ut supra

Dobon

corresponda. Item: nombro Executores de este
mi testamento a Fabian Muñoz, y a Fidel Navarro
vecinos y naturales del presente.

Hecho fue lo sobredicho en Concud á
cinco de Marzo de mil, ochocientos setenta y uno
y fue por mi el abajo firmado Cura recivido en
defecto de Escrivano publico y siendo rogado
estando presentes por testigos Benito Mu-
ñoz, Sacristan de esta Parroquia, y Antonio
Minguez, ambos vecinos y naturales del presente.

Alejandro Abril, Cura

Benito Muñoz soy testigo y firmo por
Lorenza Andres la testadora que dijo
no saber

Antº Minguez soy testigo

[illegible] y es presentado con la [illegible] testamentaria y partida de
defuncion que se acompaña. Se da comision al Juez municipal del pueblo de Concud para que por delegacion del que provee practique las diligencias que se solicitan con arreglo á las disposiciones vigentes y con intervencion de Escribano de actuaciones, á cuyo efecto se expedirá el oportuno despacho acompañando la mencionada

Escriba...
á Mo...
liberal...
á su...

Dilig.ª d...
man...

Otra La...
gencia...
con el...
por cabeza del despacho librado. Teruel
fecha ut supra



Dalz...

Ciento cincuenta

1 PESETA 50 CTS

D. Roque Sallo Juez de primera instancia de la Ciudad de Teruel y su Partido &c.

Al Juez municipal del pueblo de Concud hago saber: Que en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito se ha presentado por parte de Mariano Aparicio viudo de Lorenza Andrés vecino de dicho pueblo, un escrito pidiendo la adveracion de la cédula testamentaria de su difunta esposa, y resultando lo necesario, declararla por testamento, última voluntad y disposicion de bienes de dicha Lorenza Andrés, á cuyo escrito acompaña la referida cédula testamentaria; y en su virtud he acordado en este dia el auto siguiente

Auto. » Por presentado con la cédula testamentaria y partida de defuncion que se acompaña. Se da comision al Juez municipal del pueblo de Concud para que por delegacion del que provee practique las diligencias que se solicitan con arreglo á las disposiciones vigentes y con intervencion del Escribano de actuaciones, á cuyo efecto se expedirá el oportuno despacho acompañando la mencionada

GOBIERNO DE ARAGON

cedula."

Y para que lo acordado tenga efecto dirijo a V. el presente al que acompaña dicha cedula testamentaria subrogada por el actuario, por el que le mando, que por Escribano de actuaciones proceda á la practica de las diligencias solicitadas por el Mariano Aparicio y verificado, las entregará á la parte requirente para su reportacion á este Juzgado. Dado en Teruel á veintiuno de Marzo de mil ochocientos setenta y uno

Roque Gerez

P. S. M.

Juan Dolz

Diligª. Doy fe que en el dia de la fecha y hora de las seis de la mañana salgo con el Alguacil del Juzgado Pedro Valz para el pueblo de Concud, á la practica de las diligencias que se ordenan en el despacho que antecede. Y para que conste extiendo la presente que firmo en Teruel á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y uno

Dolz

Hora de llegada. Asimismo doy fe que en dicha

cuarto [illegible]

hora que son las ocho de la mañana he llegado á este pueblo de Concud. Y para que conste la firmo en el mismo á veintisiete de Marzo año del sello

Dolz

Cumplto. Guardese y cumplase cuanto se manda en el anterior despacho y para la practica de la adveracion de la cedula testamentaria que en el mismo se menciona, se señala la hora de las diez de esta mañana en el oficio ó mesa de la Iglesia parroquial de este pueblo, para lo cual estese convenientemente á D. Alejandro Mol cura parroco del mismo oficio de que se presente en dicho sitio y hora señalado, asi como tambien á los testigos que lo fueron de la mencionada cedula testamentaria Benito Muñoz y Antonio Miranda, y á la parte solicitante por si quisiera asistir. Lo mandó y firma el Señor D. Ignacio Muñoz Juez Municipal de este pueblo de Concud, en dicho veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y uno

Ignacio Muñoz

Antonio

Juan Dolz

GOBIERNO DE ARAGON

Primera En seguida yo el Escno. pasando en la casa habitacion de D. Alejandro Abril, cura parroco de este pueblo, le notifiqué y hi integramente el auto anterior, en su persona, le di copia literal, quedó enterado y firmó doy fe

Alejandro Abril — Dolz

Otra Acto seguido notifiqué y hi integramente el auto que precede á Benito Muñoz y Antonio Minguez, en sus personas, les di copia literal, quedaron enterados y firmaron doy fe

Benito Muñoz — Antonio Minguez — Dolz

Otra Seguidamente yo el Escno. notifiqué y hi integramente el auto anterior á Mariano Aparicio, viudo de Josefa Andrés, en su persona, le di copia literal y no firmó por no saber lo hizo á su ruego el infrascrito testigo doy fe

Ricardo Gonzalez — Dolz

Acta de adhesion. En el lugar de [illegible]



Ciento veintitres

En veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y uno, siendo las diez de la mañana, hora señalada para este acto, estando en la puerta principal de la Iglesia parroquial del mismo, el Señor D. Ignacio Muñoz, Juez municipal de dicho pueblo, presente yo el infrascrito Escribano y los testigos que al final se expresarán, comparecieron D. Alejandro Abril y Herrera Cirbitero, cura parroco de este pueblo, de sesenta y cuatro años de edad, Benito Muñoz y Hernando Soltero, Tenedor de veintidos años, Antonio Minguez y Ercilia Casado, Tenedor de sesenta y ocho años de edad, y Mariano Aparicio y Novella viudo de Josefa Andrés de cuarenta y cuatro años de edad, labrador todos vecinos del presente lugar

Roque Dobon, á saber, Fidela, Manuela, María
y Carlos, todos Dobon, como igualmente
á mi hijo Lamberto Aparicio, tenido
en mi segundas nupcias, con mi actual
consorte Mariano Aparicio, les dejo á cada
uno por su legítima diez sueldos jaqueses;
á saber cinco en bienes sitios y cinco en
muebles. Item: Cumplido todo lo anterior
mente por mi dispuesto, le dejo á mi
marido Mariano Aparicio, en recompensa
de lo que el mismo aportó al matrimonio
y de lo bien que lo ha hecho conmigo,
la casa de mi habitación, confrontante
con la de D. Alejandro Abril cura de
esta parroquia; una fanega de tierra
que tengo en la partida del Prado;
tres jubadas poco mas ó menos
en la Rocha de los Carros, y tres

Cuarto Veinticinco



ó cuatro, ó lo que sea en el Rubial, para que pueda
enagenarlas en caso de necesitarlas para su
subsistencia, y aun de cederlas en parte ó en todo
á su hijo y mio Lamberto Aparicio al tiempo
de contraer este matrimonio. Item: Es mi voluntad
que si mi dicho marido Mariano Aparicio
no enagenase la casa y demas bienes que le dejo
en este mi testamento, ni su dicho hijo y
mio Lamberto no llegase á la edad de poder
testar, pasen todos mis dichos bienes á mis hijos
del primer marido Roque Dobon, á saber Fidela,
Manuela, María y Carlos, todos Dobon. Item: Quiero
mi marido Aparicio Mariano, saque todos los
Aparejos que trajo ó aportó al matrimo-
nio, y demas que por derecho le corresponda.
Item: Nombro ejecutores de este mi testamento á
Fabian Muñoz y á Fidel Navarro

y naturales del presente. Hecho fué lo de-
bredicho en Concud á cinco de Marzo de mil
ochocientos setenta y uno y fué por mi
el abajo firmado Cura recibido en defecto
de Escribano público y siendo rogado esta-
do presentes por testigos Benito Muñoz
Sacristan de esta parroquia y Antonio Mingues
ambos vecinos y naturales del presente = Ale-
jandro Abril cura = Benito Muñoz soy tes-
tigo y firmo por Josefina Andrés la tes-
tadora que dijo no saber = Antº Mingues
soy testigo" ——————————

La presente cedula que ha sido leida
y publicada por mi el Escribano, corresponde con
su original, que subrogado de mi mano queda
unido á estas diligencias. Presentes pues á
este acto, como queda dicho el Señor
D. Alejandro Abril Cura de esta Iglesia que
recibió dicha cedula testamentaria y los
testigos que lo fueron del acto de su otor-
gamiento Benito Muñoz y Antonio Min-
gues, á quienes yo el Exmo. doy

Cuento veintiséis

fe conozco, así como de la calidad del primero, y cuyas
circunstancias de oficio, estado, edad y vecindad, se hallan
ya consignadas, el citado Señor Juez municipal, teniendo
abierto en sus manos el libro de los Santos Evangelios,
por ante mí el Exmo recibió juramento Sr. Pastor
Sacerdotes al citado Sor. Cura y á los testigos nom-
brados con arreglo á derecho, y teniendo los tres
puestas sus manos sobre dicho libro segun pre-
vienen las fueros, prometiendo decir verdad; y siendo
interrogado el D. Alejandro Abril sobre si la cedula
testamentaria que se le ha leido y pone de manifiesto,
era la misma que el recibió y otorgó Josefina
Andrés el dia cinco del actual, si la recibió en
un solo acto, si dicha disposicion era la volun-
tad y propósito deliberado de la testadora, si
oyó su contenido de voz de la misma, si
esta le rogó para que en union de los testigos
dieran de ello testimonio por no haber notario
publico, con la demas procedente. Dijo: Que
en el dia cinco del mes actual en que recibió
dicho testamento era como hoy cura de esta parro-
quia; la cedula que se le ha leido es la misma
que el recibió y otorgó Josefina Andrés



la voluntad y diligencia de [illegible] la otorgante, la que se hallaba [illegible] enferma pero que de su juicio, [illegible] de aquella enfermedad, dio esta dispusicion de su [illegible], y que mandaba por [illegible] de su funeral y [illegible] la misa y entierro [illegible] de su [illegible] donde se [illegible] = Benito Moreno [illegible] que dijo [illegible] por [illegible] saber la testadora que dijo [illegible] = Seguidamente se [illegible] que el [illegible] el testigo [illegible] y [illegible] dijo que el dia [illegible] de [illegible] en [illegible] de esta [illegible] que la [illegible] que se [illegible] la [illegible] y [illegible] de manifiesto [illegible] que [illegible] testigo [illegible] que [illegible] de la testadora [illegible] y [illegible] esta [illegible] y que [illegible] en su entero juicio [illegible] y [illegible] que [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible]

y de su puño y letra la firma y rubrica puestas al pie de dicha cedula donde se lee "Antº Mi-
nguez soy testigo."

Asi declarado por el Señor Cura y testigos que el contenido de dicha cedula era la verdadera disposicion de la testadora Lorenza Andrez, el referido Señor Juez municipal, dió por hecha segun fuero esta adveracion; siendo á ella presentes por testigos D. Andres Muñoz y Navarro labrador y Fabian Muñoz y Muñoz tambien labrador vecinos de este pueblo de Concud, á quienes conozco doy fe que aseguran no tener excepcion legal para serlo; habiendo leido á todos este acto de adveracion, advertidos de su derecho para hacerlo por si, del que no han usado, firmandolo todos los concurrentes de que doy fe

Ygnacio Muñoz Alejandro Abril

Benito Muñoz Antonio Minguez
Andres Muñoz
Fabian Muñoz

Antonio
Juan Dolz

Pedro Sales

Diligª. Doy fe haber regresado del pueblo de Concud

Cuenta veintiocho

las doce de la mañana de este dia. Teruel fecha ut retro

Dolz

Auto en vista. Resultando de las precedentes actuaciones que la finada Lorenza Andrez y Navarro vecina que fué de Concud de esta comprension, otorgó su ultima disposicion testamentaria con arreglo á fuero, por ante el cura parroco y dos testigos de dicho pueblo, en cedula escrita y firmada por aquel y por los testigos, bajo el dia cinco de los corrientes; que concurrieron las circunstancias que el fuero exige, se declara testamento la mencionada cedula, adverada en el dia de ayer sin perjuicio de tercero, protocolicese este expediente en el Registro de la notaria del actuario, y librese el testimonio ó testimonios que se soliciten. Lo mandó y firma el Señor Don Roque Sallo Juez de primera instancia de la Ciudad de Teruel y su Partido en ella á veintiocho de Marzo de mil ochocientos setenta y uno

Roque Sallo

Antonio
Juan Dolz

Notifª. En dicha Ciudad y dia yo el Escno notifiqué y leí integramente el auto anterior á Mariano Aparicio en su persona, le di copia literal y no firmó por que dijo no saber lo leyó á su ruego el infrascrito testigo doy fe

Ricardo Gonzalez

Dolz

GOBIERNO DE ARAGON

Cuenta quinquenio



Nota

Para no tener que
volver a poner el
papel sello
relativo a este año en la
cuenta siguiente

Cuenta quinquenio

Cuenta que la Real Casa de Misericordia de esta ciudad de Zaragoza da de sus productos y gastos en el quinquenio de mil ochocientos setenta y uno hasta mil novecientos cinco.

Data

Primeramente se carga en data de esta cuenta la cantidad de ochocientas cincuenta y una mil ochocientas cincuenta y una pesetas que importan los productos de las rentas, limosnas y demás ingresos que ha tenido esta Real Casa de Misericordia en el quinquenio de esta cuenta, según aparece de las relaciones juradas que se han presentado en el Tribunal de Cuentas del Reino, y son las siguientes:

Pesetas

Por la renta de la Dehesa de Cogullada, en el término de Zaragoza, que consta de mil ochocientas cincuenta hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, que se arrendó en el año de mil ochocientos setenta y uno en la cantidad anual de veinte mil pesetas, importa en el quinquenio de esta cuenta cien mil pesetas 100.000

Por la renta de la Dehesa de Valdefierro, en el término de Zaragoza, que consta de mil ochocientas cincuenta hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, que se arrendó en el año de mil ochocientos setenta y uno en la cantidad anual de veinte mil pesetas, importa en el quinquenio de esta cuenta cien mil pesetas 100.000

Por la renta de la Dehesa de Valdefierro, en el término de Zaragoza, que consta de mil ochocientas cincuenta hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, que se arrendó en el año de mil ochocientos setenta y uno en la cantidad anual de veinte mil pesetas, importa en el quinquenio de esta cuenta cien mil pesetas 100.000

Por la renta de la Dehesa de Valdefierro, en el término de Zaragoza, que consta de mil ochocientas cincuenta hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, que se arrendó en el año de mil ochocientos setenta y uno en la cantidad anual de veinte mil pesetas, importa en el quinquenio de esta cuenta cien mil pesetas 100.000

Por la renta de la Dehesa de Valdefierro, en el término de Zaragoza, que consta de mil ochocientas cincuenta hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, que se arrendó en el año de mil ochocientos setenta y uno en la cantidad anual de veinte mil pesetas, importa en el quinquenio de esta cuenta cien mil pesetas 100.000

Por la renta de la Dehesa de Valdefierro, en el término de Zaragoza, que consta de mil ochocientas cincuenta hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, que se arrendó en el año de mil ochocientos setenta y uno en la cantidad anual de veinte mil pesetas, importa en el quinquenio de esta cuenta cien mil pesetas 100.000

Por la renta de la Dehesa de Valdefierro, en el término de Zaragoza, que consta de mil ochocientas cincuenta hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, que se arrendó en el año de mil ochocientos setenta y uno en la cantidad anual de veinte mil pesetas, importa en el quinquenio de esta cuenta cien mil pesetas 100.000

Por la renta de la Dehesa de Valdefierro, en el término de Zaragoza, que consta de mil ochocientas cincuenta hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, que se arrendó en el año de mil ochocientos setenta y uno en la cantidad anual de veinte mil pesetas, importa en el quinquenio de esta cuenta cien mil pesetas 100.000

Por la renta de la Dehesa de Valdefierro, en el término de Zaragoza, que consta de mil ochocientas cincuenta hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, que se arrendó en el año de mil ochocientos setenta y uno en la cantidad anual de veinte mil pesetas, importa en el quinquenio de esta cuenta cien mil pesetas 100.000

Por la renta de la Dehesa de Valdefierro, en el término de Zaragoza, que consta de mil ochocientas cincuenta hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, que se arrendó en el año de mil ochocientos setenta y uno en la cantidad anual de veinte mil pesetas, importa en el quinquenio de esta cuenta cien mil pesetas 100.000

Por la renta de la Dehesa de Valdefierro, en el término de Zaragoza, que consta de mil ochocientas cincuenta hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, que se arrendó en el año de mil ochocientos setenta y uno en la cantidad anual de veinte mil pesetas, importa en el quinquenio de esta cuenta cien mil pesetas 100.000

GOBIERNO DE ARAGÓN

vecindad doy fe; y expresando
ademas que se hallan en el pleno goce
de sus derechos civiles, y por tanto
con la capacidad legal necesaria para
contratar; Dijeron: Que de grado y
ciencia cierta venden y traspasan
á y en favor de Josefa Gomez y
Muñoz, viuda de Antonio Muñoz,
labradora propietaria, de treinta y ocho
años vecina del referido pueblo de
Concud, empadronada en la Plaza del mis-
mo numero primero, cuya cedula
expedida segun manifiesta por el
Alcalde de su pueblo, conserva en
su poder, á saber: Una paridera
con su corral descubierto, cuya me-
dida superficial no pueden desig-
nar en este acto ni aun aproxima-
damente, sita en el termino de Concud,
Partida debajo del monte, lindante
en el dia, al Saliente con otra pari-
dera de la compradora antes de
su padre Juan Gomez y por

Ciento treinta

los demas lados ó puntos car-
dinales con tierras de la compradora.
Una heredad de cuatro yuntas de
tierra equivalentes á una hectarea
treinta y dos centiareas, sita en dicho
termino y partida, que confronta
al Saliente con paso del Monte,
al Poniente con camino que conduce
á Celadas, al Norte con el mismo
paso del Monte y al Medio dia
con heredad de la compradora.

Titulo de propiedad

Que dichas fincas las adquirieron
los vendedores por escritura de venta
que á su favor otorgaron sus con-
vecinos Mariano Gomez y Manuela
Martinez cuyuges en el lugar
de Concud á veinticinco de Mayo
de mil ochocientos treinta y nueve,
testificada por D. Joaquin Lamuela
Notario domiciliado en el lugar de
Cella, de cuya copia que se me exhibe
doy fe, se tomo razon en el oficio
de hipotecas de esta Ciudad.

GOBIERNO DE ARAGON

al folio primero de las atrasadas de Concud en el dia veintisiete de Agosto del referido año

Cargas Que las expresadas fincas no tienen contra sí censo, carga ni gravamen alguno, ni se hallan inscritas en sociedad alguna de seguros, y en tal concepto se venden con todas sus entradas y salidas usos y derechos que les correspondan, si bien con reserva de la hipoteca legal á favor del Estado para el cobro de la ultima anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por dichas fincas

Precio Por precio la pareja con el corral de mil trescientos cincuenta reales, y la heredad de cuatro yugadas, de mil doscientos reales, que forman la suma de dos mil quinientos cincuenta reales ó sea seiscientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, cuya cantidad confiesan los vendedores haber recibido de la compradora en dinero metálico efectivo de que le otor-



ciento treinta y nueve

gan apoca en forma; quedando advertidos por mi el Notario, de que confesados por los mismos el recepto de dicha cantidad, quedan libres las fincas vendidas de toda responsabilidad por razon de este contrato, aun que se justificare no ser cierta la entrega

En su virtud desisten y se apartan del dominio y demas derechos que tienen sobre dichas fincas y los transmiten á la compradora para que haga de ellas á su voluntad

Y á la validez de esta escritura y á evicción plenaria y saneamiento de toda mala voz que resultare contra las enunciadas fincas se obligan los comparecientes con arreglo á derecho

Aceptación Presente la compradora á quien doy fe conozco Dijo: Que acepta esta escritura en todas sus partes.

Nota Previno á la interesada que debe presentarse esta escritura dentro de treinta dias para la liquidacion del derecho hipotecario y

que despues del pago debe presentarse
para su inscripcion en el Registro de la
propiedad de este Partido, sin cuyo requisito
no podrá admitirse ni demandarse su
cumplimiento en los Tribunales, sin per-
judicar á tercero sino desde la fecha de su
inscripcion ——

Asi lo otorgan y firma el Vendedor y no los
demas por haber expresado no saber, ha-
ciendolo á su nombre y ruego uno de
los testigos presentes que lo son D. An-
tonio Silvestre y Martinez Notario y D.
Antonio Silvestre y Barraclina Agente
de negocios ambos domiciliados en esta
Capital y sin escepcion para serlo ——
He leido esta escritura á los otorgantes y testigos
advertidos de su derecho para hacerlo por si
á que renuncian y la aprobaron doy fe

Mariano Muñoz Antonio Silvestre

Antonio Silvestre testigo y firmo por José
fa Gomez Muñoz y José
fa Gomez Herrero que
dicen no saber

Juan Dolz

Cuanto [illegible] y [illegible]

Cuarto Ciento y [illegible]

SELLO 11º AÑO 1871 50 C. DE PESETA

Convenio y renuncia

Numero veinticinco

En la ciudad de Teruel á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y uno. Ante mi D. Juan Dolz y Ortiz Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza, Escribano del numero y Juzgado de la presente Ciudad, con domicilio en ella, presentes los testigos que se dirán, comparecen Manuel Villar soya y Garcia, de cuarenta y ocho años, y Manuela Pomar y Sucia de cincuenta y dos años, conyuges, Labradores y vecinos de esta Ciudad, empadronados en la Calle de San Francisco de la misma, numero veintiocho, en virtud de la oportuna cedula que presenta el primero expedida por el Alcalde de su Distrito, de cuyo conocimiento oficio y vecindad doy fe; expresando ademas que se hallan en el pleno goce de sus

GOBIERNO DE ARAGON

derechos civiles y con la capacidad le-
gal necesaria para este acto, y con la
competente licencia la Manuela de su
referido esposo y Dijeron: Que ha-
biendose suscitado entre ambos conyuges
ciertas dudas sobre los derechos en los
bienes de la respectiva propiedad de cada
uno de ellos; y con el fin de evitar las
cuestiones, dudas y diferencias que en lo
sucesivo pudieran suscitarse en el con-
sorcio; de su libre y espontanea voluntad
y sin ser seducida, violentada ni enga-
ñada la Manuela Pomar, se han
convenido y convienen ambos conyuges en
lo siguiente

Primero. Que la Manuela Pomar renuncia en
favor de su esposo Manuel Villarroya
del derecho de viudedad que le corresponde
en todos los bienes sitios que en la actua-
lidad tiene y posee y en lo sucesivo
pueda adquirir por cualquier con-

cepto su referido esposo

Segundo. Que el Manuel Villarroya hace
igual renuncia á favor de su
esposa respecto de los bienes que
esta tiene y en lo sucesivo
pudiera adquirir por cualquier
titulo

Tercero. Que asi mismo renuncian am-
bos conyuges á hacerse recipro-
camente reclamacion alguna res-
pecto á intereses ó bienes de ambos,
bajo ningun concepto

Cuarto. Que la Manuela Pomar deja sin efecto
ni valor alguno la donacion que le
hizo su referido esposo en quintitres de
Noviembre de mil ochocientos sesenta y
nueve en escritura publica testificada
por D. Tomas Serrano Notario de
esta Capital, de la mitad de una
heredad de cuatro fanegas de sem-
bradura ó lo que fuese sita en
la partida de la Estacada Ter-

GOBIERNO DE ARAGON

mino de la misma, lindante al Norte con
brazal de riego, al Saliente con otra de D.
Joaquin Dobe de Espejo, ahora de Miguel
Martinez, Medio dia con Rio de Guadala-
viar y al Poniente con otra de Pablo
Mañas mayor

Quinto. Que el mismo Manuel Villarroya se
obliga y ha de pagar todas las deudas
del consorcio ó de la casa, excepto la que
su referida esposa pudiera tener contrai-
das directamente, que serán de cuenta de la
misma

Sexto. Que si hubiere alguna finca hipotecada
para responder de alguna cantidad
tomada á prestamo, deberá el Manuel
Villarroya satisfacer la deuda, y la
hipoteca que se levante y cancele, dejan-
do libre la finca, quedará por lo
tanto á favor del Manuel Vi-
llarroya

En cuyos terminos quedaron



Quinto Sexto y Sexto

conscientes ambos conyuges, obli-
gandose á su cumplimiento por lo
que á cada uno toca en la forma
que sea mas procedente en derecho

Nota. Previno á los interesados que debe
presentarse esta escritura para su
inscripcion en el Registro de la
propiedad de este Partido, sin cuyo
requisito no podrá admitirse ni
demandarse su cumplimiento en los
Tribunales, ni podrá oponerse ni
perjudicar á tercero sino desde la
fecha de su inscripcion en el Re-
gistro

Asi lo otorgan y no firman por
haber expresado no saber, ha-
ciendolo á su nombre y ruego

GOBIERNO DE ARAGON

nio de los testigos presentes que
lo son D. Antonio Silvestre y
Barradina Agente de negocios
y D. Miguel Valero y Gomez pro-
jutario, domiciliados en esta ciudad
y sin excepcion legal para serlo
He leido integramente esta escritura
á los otorgantes y testigos advertidos
de su derecho para hacerlo por si ó
que renuncian y la aprobaron doy
fe. Antonio Silvestre testigo y firmo por
Manuel Villanueva y Manuela Gomez
que dijeron no saber

Miguel Valero Testigo

Juan Dolz

Quinto Veinte y seis

Ciento treinta y siete



SELLO 11º AÑO 1871 50 C. DE PESETA

Poder especial

Princ.ª Ex.ª Dia de su otorg.to p.ª la otorg.te en un pliego de sello sexto y otro del undecimo

Dobz

Numero veintiséis

En la Ciudad de Teruel á dos de Mayo de mil ochocientos setenta y uno. Ante mi D. Juan Dobz y Ortiz Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza, Escribano del Numero y Juzgado de la presente Ciudad, con domicilio en ella, y los testigos que se expresarán, comparece D.ª Ramona Sanchez y Cavero viuda de D. Manuel Rubio, que asegura ser de sesenta años de edad, propietaria y vecina del pueblo de Cella, empadronada en la Plaza mayor numero nueve, en virtud de la oportuna cedula que conserva, expedida segun manifiesta por el Alcalde de su pueblo; de cuyo conocimiento profesion y vecindad doy fe, y expresando ademas que se halla en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para

GOBIERNO DE ARAGON

este acto, sin que nada en contrario me conste; y dijo: Que de grado y con ciencia cierta da y confiere el poder mas amplio, especial y bastante cual por derecho se requiera y sea necesario á D. Juan Agustin Soriano Procurador del Juzgado de primera instancia de Lucena y á D. Antonio Silvestre que lo es de la Audiencia de Valencia, á los dos juntos y á cada uno de por si, para que en nombre y representacion de la persona, derechos y acciones de la Señora compareciente, practiquen las gestiones siguientes

Actos de conciliacion } Intenten y celebren actos de conciliacion ante los Jueces municipales que corresponda, con asistencia ó sin ella, comprometiendo ó no su decision en arbitros de derecho ó amigables componedores y solicitando y obteniendo las oportunas certificaciones

Juicios y pleitos } Intervengan en todos los juicios verbales y de faltas, pleitos, causas y cualesquiera asuntos ó negocios judiciales, de jurisdiccion contenciosa ó voluntaria y eclesiasticos como criminales que la

cuenta treinta y ocho

otorgante tiene y tuviere con toda clase de personas y corporaciones, sobre cualquier hecho ó derecho compareciendo al efecto ante los Jueces, Audiencias y Tribunales que corresponda, presenten escritos y documentos, pidan costas, terminos, apremios, prisiones, soltura, inventarios, embargos, desembargos, ejecuciones, ventas y remates de bienes y adjudicacion de ellos en pago, tomen su posesion y amparo, ofrezcan y suministren pruebas, hagan renuncias y protestas, declinen jurisdiccion, introduzcan recurso contra fuerza, tachen y contradigan lo que de contrario se alegare, oigan autos y sentencias, consientan lo favorable y de lo adverso apelen y supliquen, interponiendo los demas recursos procedentes, soliciten y obtengan ejecutorias y otros despachos y su cumplimiento, y practiquen las demas diligencias que conceptuen necesarias ó convenientes, en cualquier estado de las actuaciones desde el principio hasta su terminacion

ARCHIVO TRIUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

Para que si en razon de lo referido y con motivo de la maria llamada la Rivera que la Señora compareciente tiene en el termino de Fuentes de Rubielos de la que algunas de sus tierras radican en el de Cortes de Arenoso, se suscitare ó promoviese alguna duda ó cuestion, puedan tambien sus referidos Procuradores, ademas de lo que se lleva expresado, transigirlas ó avenirse, dando previamente conocimiento de ello á los compareciente, para con las instrucciones que de esta reciban poder en su caso firmar y otorgar cualquier documento publico ó privado que hubiere necesidad.

Para todo lo referido y sus incidencias autoriza ampliamente y sin reserva alguna á los precitados sus Procuradores prometiendo tener por firme y valido cuanto en virtud de este poder fuere hecho y practicado, en la forma que sea mas procedente en derecho.

Asi lo otorga y no firma por haber expresado no saber, haciendolo á su nombre y ruego uno de los



Ciento treinta y nueve

testigos presentes que lo son D. Antonio Silvestre y Martinez Notario publico y D. Antonio Silvestre y Barrachina Agente de negocios, vecinos de esta ciudad y sin excepcion legal para serlo.

He leido integramente este poder á la otorgante y los testigos advertidos de su derecho para hacerlo por si á que renuncia y lo aprobaron doy fe.

Antonio Silvestre testigo y firmo por la otorgante Dª Ramona Sanchez Caveroque dice no saber

Antonio Silvestre
testigo

Juan Dolz

GOBIERNO DE ARAGON



Ciento cincuenta y uno



SELLO 11º AÑO 1871 50 C. DE PESETA

Sustitucion de poder

Prim.ª ex.ª dia de su otorg.to p.ª el otorg.te en un pliego de sello octavo y otro del mes de Enero

Dob.

Numero veintisiete

En la Ciudad de Teruel á seis de Mayo de mil ochocientos setenta y uno, ante mi D. Juan Dobs y Ortiz Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza, Escribano del Numero y Juzgado de la presente Ciudad, vecino de ella y los testigos que se expresarán, ha comparecido D. Carlos Luis Castillo y Escriche, viudo, de cincuenta y cuatro años, empleado público, vecino de esta Ciudad, empadronado en la Calle de Valcaliente, numero veinticinco cuarto cuarto segun cedula que exhibe, estendida en treinta y uno de Marzo ultimo y firmada por el Alcalde de esta Capital, á cuyo compareciente doy fe conozco por tal, que asegura tener capacidad legal para este otorgamiento por ser mayor de edad, hallarse en el goce de

GOBIERNO DE ARAGON

todos sus derechos civiles, sin que nada en contrario me conste; y Dice: Que D. Teodoro Gonzalo y Belanga, Comandante graduado de Teniente Coronel de la escuela militar del arma de Caballería, residente en Valladolid, le confirió en dicha Ciudad, por testimonio del Notario de la misma D. Francisco de Cospedal y Muñoz, un poder especial con clausula de sustitucion, segun aparece de la primera copia de dicho poder, que autorizada y legalizada en debida forma, me ha exhibido, y cuyo literal tenor es como sigue ——————

Poder. „En la Ciudad de Teruel á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta. Ante mi D. Francisco de Cospedal y Muñoz, Notario del Colegio, vecino de la misma, y de los testigos que al final mencionaré, compareció D. Teodoro Gonzalo y Belanga, de estado casado, de cincuenta años de edad, Comandante graduado de Teniente Coronel de la Escuela militar del arma de Caballería, residente en esta Plaza. Asegurando sus circunstancias expresadas, hallarse en el pleno goce de los derechos civiles, con la administracion de sus bienes y por lo tanto

con capacidad legal para formalizar este instrumento de mandato dijo y otorga. Que da y confiere su poder especial para el objeto que se dirá y general para sus incidencias y dependencias, amplio, bastante como por derecho se requiere y sea necesario á D. Carlos Sin Castillo vecino de la Ciudad de Teruel. Para que en su nombre y representando su persona, derechos y acciones, reclame y tome posesion de los bienes, muebles ó inmuebles, y deposar efectos que le correspondan como único hijo y heredero de D. Ramon Gonzalo á quien y á su hermano D. Rafael, dejó tambien por herederos para la propiedad de sus bienes D. Pedro Tadeo Vicente, ó sea para despues de la vida de su esposa Da. Pascuala Salvador y

como el D. Pedro Tadeo falleciese y
despues tambien la usufructuaria, es
llegado el caso de que el otorgante en repre-
sentacion de su Señor padre difunto
tambien entre á percibir la porcion de
herencia correspondiente. = Para que
con tal motivo gestione lo necesario par-
ticular y judicialmente con los testamen-
tarios de D. Pedro Tadeo, con los de
la usufructuaria D.ª Pascuala Sal-
vador y con las personas que por
cualquier motivo ó concepto tuviesen en
su poder los bienes hereditarios. = Para
que intervenga en las operaciones de
inventario y avaluo, nombre peritos
tasadores y contadores, revoque los
que de contrario se nombrasen sino
le merecen confianza. Se conforme con
las divisiones y particiones si las ha-
llase justas, ó se oponga y diga de
agravios; y en el primer caso preste
la aprobacion por instrumento pu-
blico ó en la via judicial. = Para
que celebre actos de conciliacion y litigio



Quinto cuarenta y [illegible]

para el logro de lo expuesto en
los Tribunales competentes, por sí
ó por medio de Procuradores que
autorice al efecto, como sus sustitutos;
siga los recursos con arreglo á derecho,
presentando escritos, documentos y le-
tigos, oiga autos y sentencias por
notificaciones y citaciones, se conforme
ó apele y entable los demas recursos
legales que seguirá hasta definitiva
determinacion. = Y para que use de
este poder durante el tiempo que
tarde el otorgante en presentarse
en Teruel, puesto que cuando lo
verifique se entiende que el apo-
derado cesó en su representacion,
se obliga con arreglo á derecho á
poner por firme y respetar cuanto
practique el Apoderado D. Carlos
Luis Castillo, interin que el otor-
gante se presente en Teruel.

GOBIERNO DE ARAGON

y los sustitutos de aquel en su caso, y los sebva de costas y gastos. Así lo dijo y lo otorga ante mi el Notario, siendo testigos D. Tomas Gutierrez Mansilla y D. Esteban Sologaistua, vecinos de esta Ciudad, que no tienen impedimento legal y á los que como al otorgante conozco. Enteré á todos de que pueden leerlo por si antes de firmar ú oirmelo leer y habiendo optado por lo ultimo lo leí en alta voz, integra y literalmente, siendo aprobado y firmado en un solo acto de todo lo que doy fe y lo signo y firmo = Teodoro Gonzalo = Testigo Tomas G. Mansilla = Testigo Esteban Sologaistua = Signado = Francisco de Cospedal y Muñoz = Presente fin á su otorgamiento, el registro queda en mi protocolo corriente señalado con el numero ciento noventa y siete en papel correspondiente al que me remito, á instancia del otorgante doy la presente primera copia que signo y firmo en este

pliego de sello sexto en Valladolid dicho dia de su otorgamiento = Esta signado = Fran.co de Cospedal y Muñoz =

Prosigue la sustitucion

Que no pudiendo llevar á efecto por si todo lo que se encarga en dicho poder, usando de la facultad que en el mismo se le confiere, lo sustituye en la manera mas amplia que en derecho corresponda, en favor de D. Agustin Vicente Pror del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad, para que en nombre y representacion de D. Teodoro Gonzalo su principal, haga y practique cuanto con dicho poder el compareciente hacer podria, á cuyo fin le dá y sustituye cuantas facultades dar y sustituirle puede sin ninguna limitacion. ——

Y al cumplimiento de esta sustitucion se obligó el compareciente con arreglo á derecho ——

Así lo otorgan y firma con los testigos D. Antonio Silvestre y Martinez Notario y D. Antonio Silvestre y Barraclima Agente de negocios, ambos de esta Ciudad y sin excepcion para serlo. Leido al otorgante y testigos por no haber usado del

GOBIERNO DE ARAGON

derecho de hacerlo por si lo aprobaron
doy fe

Carlos Castillo

Antonio Silvestre testigo

Antonio Silvestre testigo

Juan Dolz

SELLO 11º AÑO 1871 50 C. DE PESETA

Ciento cuarenta y cinco

Convenio y obligacion

Numero Veintiocho

En la ciudad de Teruel á cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y uno. Ante mi D. Juan D. Juan Dolz y Alvi Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza Escribano del Numero y Juzgado de la presente Ciudad con domicilio en ella presentes los testigos que se dirán, han comparecido D. Melchor Benedicto y Domingo labrador de cincuenta y tres años D. Cristoval Domingo y Sanchez Maestro de primera enseñanza, de veintiocho años y D. Pedro Izquierdo

Laura, Labrador de cincuenta
y siete años, los tres casados y
vecinos del pueblo de Cella, em-
padronados el primero en la
Calle del Mesón número siete,
el segundo en la Plaza sin que
se acuerde el número y el tercero
en la Calle de los Cabellos nú-
mero nueve, en virtud de las
oportunas cedulas que con-
servan, expedidas segun ma-
nifiestan por el Alcalde de
su referido pueblo, á cuyos
comparecientes doy fe conozco
por tales, que aseguran
tener la capacidad legal
necesaria para este acto,
y hallarse en el pleno goce

de sus derechos civiles sin
que nada en contrario me
conste y Digeron: Que
el D. Melchor Benedicto se
mató á su favor en
publica subasta el monte
de su pueblo de Cella, por
lo que ha de otorgarsele apro-
bada como ha sido aquella,
la correspondiente escritura
de venta judicial. Que el
mismo D. Melchor tiene
convenido con el D. Cristobal
Domingo y el D. Pedro Ju-
quierdo, y con D. Gregorio
Martinez y Gomez casado
y vecino del mismo pueblo,
el ceder el derecho á tres
cuartas partes de la men-
cionada finca y sus ...

GOBIERNO DE ARAGON

lidades, quedandose el mismo con la otra cuarta parte contribuyendo tambien aquellos en la proporcion que se dirá al pago de la mencionada finca; y por ello llevandolo á efecto por la presente escritura, de su libre y espontanea voluntad, se convienen en la forma siguiente

1º Que el D. Melchor Benedicto una vez que tenga á su favor la escritura de venta judicial del monte de Cella, se obliga y compromete á ceder y traspasar á los referidos D. Cristobal Domingo



Cuarta cuarta parte

D. Pedro Izquierdo y D. Gregorio Martinez el derecho á tres cuartas partes de la indicada finca y sus utilidades, reservandose el mismo la otra cuarta parte

2º Que el mismo D. Melchor de las utilidades que rinda el monte ha de percibir en su caso, diez y ocho mil reales vellon, despues de amortizado el capital, antes que perciban cosa alguna los demas

3º Que el D. Cristobal de

GOBIERNO DE ARAGON

las tres cuartas partes del
monte cedido ó que ha de
cederse, deberá percibir las
utilidades que proporcionalmen
te correspondan á la cantidad
de cuarenta mil reales que ha
entregado para la compra de
dicho monte, D. Gregorio
Martinez percibirá las que cor
respondan á la de veinte mil
reales que tambien ha entre
gado con el mismo objeto
y el D. Pedro Izquierdo las
que correspondan á la de
doce mil reales que asi mis
mo tiene entregados, y obli
gandose á contribuir para

Ciento cuarenta y ocho

lo restante del pago en la forma es
presada en el caso de que el D. Melchor
no se convenga con el pueblo,
ó no haya utilidades, pues que
si las hubiere, serán para atender
á dicho pago

4.º Que en el caso de no haber convenio
con el pueblo de Cella, cada uno de
los tres otorgantes y el D. Gregorio
Martinez contribuirá proporcionalmen
te por las utilidades que respectivamen
te se les han señalado

En cuyos términos quedaron conve
nidos los comparecientes, obligandose
al exacto cumplimiento de cuanto com
prende esta escritura, por si y por
encargo del D. Gregorio Martinez
en la forma que sea mas pro
cedente en derecho

Asi lo otorgan y firman con los

ARCHIVO TRIBUNAL
GOBIERNO DE ARAGON

testigos presentes que lo son D. Antonio Silvestre y Barrachina Agente de negocios y D. Francisco Figuerola empleado público domiciliados en esta Capital y sin excepcion legal para serlo

He leido integramente esta escritura á los otorgantes y testigos, advertidos de su derecho para hacerlo por sí á que renuncian y lo aprobaron doy fe

Melchor Benedicto

Pedro Izquierdo

Cristobal Domingo

Antonio Silvestre
testigo

Franco Figuerola

Juan Dolz

SELLO 11º AÑO 1871 50 C. DE PESETA

Ciento cuarenta y nueve

Obligacion y renuncia

Primera copia de su otorgamiento por los acreedores en pliego de sello octavo y otro del undecimo

Dolz

Numero Ciento nueve

En la Ciudad de Teruel á cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y uno. Ante mi D. Juan Dolz y Ortiz Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza, Escribano del Numero y Juzgado de la presente Ciudad, con domicilio en ella, presentes los testigos que se dirán, comparecen D. Fulgencio Peralta y Cellalbo, Comandante de Infantería, de cuarenta y tres años de edad y su esposa Da. Petra Nonguez y Eced, de treinta y cinco años vecinos de esta Ciudad, empadronados en la Calle de San Miguel, numero tres, en virtud de la oportuna cedula que conservan, espedida segun manifiestan por el Alcalde de la misma, de cuyo conocimiento, profesion y vecindad doy fe, asegurando tener capacidad legal para este acto por ser

mayores de edad y estar en el goce de sus
derechos civiles, sin que nada en contrario
me conste, y Digeron: Que de grado y
ciencia cierta reconocen haber recibido en
dinero efectivo metálico, y en calidad de préstamo
de sus hermanos D. Alejo Hernandez y García
oficial de la Administracion económica de
esta provincia, de cuarenta y un años, y de
su esposa Dª Asuncion Nonguez y Eced
de treinta y cuatro años, de esta vecindad, empa-
dronados en la misma calle y casa, segun
cedula que dicen tener en su poder, la cantidad
de mil pesetas, de que les otorgan la apoca mas
cumplida y de cuya entrega y recibo doy fe.
Cuya suma se obligan los comparecientes á
devolver y pagar á los referidos D. Alejo Her-
nandez y consorte, y á ponerla de su cuenta y
riesgo en moneda de oro ó plata, en poder y do-
micilio de los mismos, ó de sus habientes derecho en
su caso, en el dia diez y seis de Diciembre de
mil ochocientos setenta y tres, satisfaciendoles ade-
mas en el entretanto por semestres anticipados,
dentro de los dos primeros meses de cada uno
el redito ó interes del cinco por ciento anual de
dicha cantidad, fijo comprendido entre los

mismos y los acreedores, despues de haber que-
dado advertidos por mi el notario de que po-
dian fijar cualesquiera intereses sin sujecion
á tasa legal ——————

Y al cumplimiento de esta escritura de préstamo
á interes, y al resarcimiento de las
costas, menos cabos y perjui-
cios que en su caso se originaren
á los acreedores, ó á sus habien-
tes derecho para cobrar dichos
capital é intereses, los referidos
D. Fulgencio Peralta y
Dª Petra Nonguez obligan
especialmente un crédito de
tres mil ochocientas sesenta
y dos pesetas cincuenta cen-
timos, procedente de la Hipoteca
que se adjudicó á la Dª Petra
de la herencia de su abuelo ma-
terno D. Ignacio Eced, de su
tio Moren Juan Eced, en las
que tiene el usufructo su Se-
ñora madre Dª Manuela
Eced; y cuya cantidad
tienen los comparecientes

dada á prestamo á D. Manuel Campillo, ante Ruiz y Valero, soltero y propietario de esta Ciudad, mediante escritura publica de obligacion otorgada por el mismo en esta Ciudad á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta, ante D. Ramon Franco y Gabarda Notario de la misma.

Que si llegado el dia citado diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres, no entregaren el D. Julgencio Peralta y su esposa las mil pesetas recibidas á prestamo á sus hermanos D. Alejo Hernandez y Dª Asuncion Nonguez en este mero hecho se incautarán estos de otra igual suma del mencionado credito que aquellos tienen contra D. Manuel Campillo, asi como de lo que



Ciento cincuenta y uno

por razon de reditos pudieran adeudarles; en cuyo caso el D. Julgencio Peralta y consorte, con el fin de que la Dª Manuela Eced no sufra el menor perjuicio por el usufructo que la misma tiene en la cantidad dada á prestamo por los deudores se obligan á satisfacerle el ocho por ciento anual de la suma recibida.

Que advertida por mi el autorizante la Dª Petra Nonguez y Eced del derecho de hipoteca legal que la ley le concede para exigir de su esposo que le hipoteque otra igual suma en bienes

mejor propios manifestó aquella, que renunciaba de tal derecho.

Renuncia de usufructo } Presente Dª Manuela Ecid y Gomez viuda de D. Alejandro Nonguez, propietaria, de setenta y un años, vecina de esta Ciudad, empadronada en la referida calle de San Miguel y casa numero tres, que asegura tener en su poder la correspondiente cedula de empadronamiento firmada por el mismo Alcalde, á la que conozco doy fe, y con la capacidad legal necesaria. Dijo: Que para el caso de que sus hijos D. Alejo Hernandez y Dª Asuncion Nonguez tuvieran que encontrarse de mil pesetas y reditos del credito que sus otros hijos D. Fulgencio Peralta y Dª Petra Nonguez, tienen contra D. Manuel Campillo, segun la calendada escritura de

treinta cincuenta y dos

obligacion, renuncia el derecho de usufructo que en dicha cantidad tiene y le corresponde.

Aceptacion. Los acreedores que se hallan presentes, D. Alejo Hernandez y Garcia y su esposa Dª Asuncion Nonguez y Ecid á quienes conozco doy fe con la capacidad legal necesaria para otorgar y en el goce de todos sus derechos civiles. Dicen: Que aceptan la presente escritura en todas sus partes, declarando que se halla otorgada y estendida á toda su satisfaccion, y obligandose á su cumplimiento con arreglo á derecho. Asi lo otorgan y firman con los testigos D. Antonio Silvestre Notario publico y D. Antonio Silvestre

y Barraclina agente de negocios domiciliados en esta Capital y sin excepcion legal para serlo. He leido integramente esta escritura á los otorgantes y los testigos, advertidos de su derecho para hacerlo por si á que renuncian y la aprobaron doy fe

Fulgencio Peralta Pedro Nougues

Manuela Ecc.ª Alejo Hernandez

Asuncion Nougues Antonio Silvestre testigo

Antonio Silvestre testigo

Juan Dobe



ciento cincuenta y tre-

Testamento

Primera expª en 22 de Novbre de 1872, pª los hijos del testador, en un pliego de sello primero y dos del mismo

Dobe

Numero treinta

En la Ciudad de Teruel á dos de Mayo de mil ochocientos setenta y uno. Ante mi D. Juan Dobe y Ortiz Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza, Escribano del Numero y Juzgado de la presente Ciudad, con domicilio en ella, presentes los testigos que se dirán, ha comparecido D. Andrés Lacasa y Lizanda, viudo de Dª Mariana Ibañez, de oficio Pognero, de setenta años de edad, vecino de esta Ciudad, empadronado en la Calle del Salvador de la misma, numero veintiuno, segun cedula que exhibe librada en treinta y uno de Marzo ultimo por el Alcalde de esta Capital, de cuyo conocimiento ofrezco

y vecindad doy fe, que asegura
tener la capacidad legal necesaria
para este otorgamiento por ser ma-
yor de edad y hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, sin
que nada en contrario me conste.
Y estando en completo estado de
salud y por la divina Misericordia
en su buen juicio, firme memoria, pa-
labra manifiesta, y en la integridad de
sus facultades intelectuales, Dijo: Que
revocando y anulando cuantos tes-
tamentos y ultimas voluntades, tiene
hechas y otorgadas hasta el dia,
ahora de nuevo de su libre y espon-
tanea voluntad, ordena este su
ultimo testamento mancomunativo
en la forma siguiente ——
Primeramente encomienda su al-
ma a Dios Nuestro Señor,
suplicandole humildemente
se digne colocarla con los
Santos en la Gloria ——
Quiere que su cuerpo hecho
cadaver sea enterrado en

Ciento cincuenta y cuatro

los nichos que de su propiedad
tiene en el cementerio del Cal-
vario de esta Ciudad, cubierto
con habito de Santo Domingo,
pero de obediencia, dejando a vo-
luntad de su hijo Moisen Manuel
Lacasa el que se le haga el
entierro que tenga por conveniente,
advirtiendo que no sea lujoso ——
Quiere que en el dia de su entierro,
celebren el Santo sacrificio de
la Misa en sufragio de su
alma, todos los Sacerdotes en
la Santa Yglesia Catedral, par-
roquias y demas Yglesias de
esta Ciudad, con la caridad
acostumbrada ——
Quiere que ante todas cosas
se paguen todas sus deudas
legitimas ——
Deja la manda pia for-
zosa prevenida y designada
por Reales ordenes y no deja
cosa alguna a ningun es-
tablecimiento de Beneficencia

Deja por parte de derecho y legítima foral de sus bienes á sus hijos D. Pedro Antonio Lacasa y Adame, Moisés Manuel y Dª Melchora Lacasa y Valero, diez sueldos jaqueses á cada uno, los cinco por bienes muebles y los otros cinco por sitios, sin que otra cosa puedan pretender ni alcanzar mas que lo que por este su testamento les dejase si algo fuese ——

Deja á su hija Dª Melchora Lacasa y Valero para completo pago de lo que le corresponde por la herencia de su difunta madre política Dª Mariana Ybañez, una casa cuyo valor es quinientos mil doscientos cincuenta reales, sita en la plaza de la Judería de esta Ciudad, que confronta por la derecha con casa de los herederos de



Ciento cincuenta y cinco

D. Antonio Pou, por la izquierda con otra de D. Pedro Asensio y por la espalda con la Carretera; cuya casa adquirió el testador en unión de su difunta esposa Dª Mariana Ybañez por escritura pública de venta, por consiguiente le corresponde, de ella la mitad, siendo propia la otra mitad de su referida hija Dª Melchora como heredera de aquella ——

Deja ademas á la misma su hija Dª Melchora por vía de herencia paterna, una heredad de siete fanegas y cuartilla y media de sembradura sita en la partida del Ojuelo huerta de esta

GOBIERNO DE ARAGON

Ciudad, confrontante por un lado con camino y por el otro con chopera de Barberan y acequia, siendo su valor quince mil reales ——

Deja igualmente á su citada hija Dª Melchora, una casa en la Calle de San Jorge del Arrabal de esta Ciudad, lindante con otra de Domingo Villarroya por un lado y de Blas Maicas por el otro, cuyo valor es el de cinco mil reales ——

Quiere y es su voluntad que de esta ultima casa y la heredad no pueda disponer su espresada hija sino tuviese hijos que lleguen á la edad de catorce años pero si podrá hacerlo, si quedase viuda, aun cuando no tenga familia ——

Quiere y es su voluntad que el esposo de su hija Dª Melchora Lacasa no tenga ni disfrute derecho de viudedad en los

cuento cincuenta y seis

dos fincas ultimamente espresadas, y por consiguiente que al fallecimiento de la Melchora, pasen á los habientes derecho del testador ——

Le deja ademas á su repetida hija Dª Melchora la mitad de todas las ropas que á su fallecimiento haya en la casa, tomandole en cuenta las que ya se le han dado al contraer su matrimonio y que resultara de una lista que al efecto se formó ——

Deja á su hijo D. Pedro Antonio Lacasa, la cantidad de ocho mil reales vellon en dinero metalico ó tierras á justa tasacion ——

Hecho y cumplido todo lo anteriormente dispuesto y ordenado, del remanente de todos sus bienes asi muebles como sitios, creditos, derechos, instancias y acciones, dad

quiere habidos y por haber, ins-
tituye y nombra heredero á su
hijo Moren Manuel Lacasa y
Valero, queriendo tambien que los
bienes que forman su patri-
monio Eclesiastico, cuando este cese
queden en su favor y de su ex-
clusiva propiedad, empero con
la obligacion de que durante su
vida celebre cincuenta Misas cada
año por las almas de sus
padres y sus obligaciones, sin
que por esto se entienda que
los bienes que herede el Moren
Manuel queden gravados
con carga alguna, sino que dicha
celebracion quedará unicamente
á cargo de su conciencia.
Quiere y es su voluntad que
lo que despues de sus dias
pudiera quedar de esta heren-
cia al Moren Manuel Lacasa
no pueda disponer de ello
sino en favor de sus her-
manos ó sobrinos



Quinta sin cuenta y siete

Se reserva el poder hacer una
cedula firmada por el testador,
y no pudiendo verificarlo por
uno de sus egecutores que abajo
nombrará, que principiará
con las palabras "Jesus Ma-
ria y José" y concluirá con
estas "Jesus Maria y José
valedme" la cual quiere sea
el todo ó parte de este su tes-
tamento y que á su contenido
se le dé toda la fuerza y valor
que por derecho y fuero corres-
ponda

Nombra egecutores testa-
mentarios á Don Leon Roz
Canonigo Lectoral de la
Santa Iglesia Catedral de
esta Ciudad, ó al que fuere
á su fallecimiento, y al Señor
Cura ó Regente que es

GOBIERNO DE ARAGON

y será de su parroquia de Sal-
vador, á los cuales concede las
facultades por derecho necesarias
para el desempeño de su cargo.
Este es su testamento, ultima vo-
luntad y disposicion de todos
sus bienes, el cual ordena se
cumpla en todas sus partes
y valga como su postrera vo-
luntad, en la forma que
segun fuero, derecho ó en
otra manera mas pueda y
deba valer ——————
Asi lo otorgo y firmo con
los testigos presentes que lo
son Cristobal Cueva y Es-
tebas y Lorenzo Muñoz y
Jimeno, de oficio Confiteros
vecinos de esta Ciudad
que aseguran no tener
excepcion legal para ser-
lo ——————
He leido integramente
este testamento al otorgan-
te y los testigos ad-

Ciento cincuenta y ocho
vertidos de su derecho para ha-
cerlo por si á que renuncian
y lo aprobaron doy fe ——

Juan [illegible]

ARCHIVO HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

Cuenta incluenta y nueve

SELLO 11º AÑO 1871 50 C. DE PESETA

Declaración.

Primera exp.ª día de su dos q.to p.ª el dos q.te en un pliego de sello tercero y otro del undécimo.



Dolz

Número treinta y uno.

En la ciudad de Teruel á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y uno, ante mí D. Juan Dolz y Ortiz, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Zaragoza Escribano del Número y Juzgado de la presente ciudad, vecino de ella, y los testigos que se dirán comparece D. Eusebio García y García Presbítero, cura párroco del pueblo de Cerdá, provincia de Valencia, natural y propietario de la villa de Villarta de treinta y ocho años de edad, empadronado en el referido pueblo de Cerdá plaza de la Iglesia número dos, segun cédula que exibe, librada por el Alcalde del mismo el diez y seis de Marzo último, á cuyo compareciente doy fé conozco por tal, que asegura tener la capa

cidad legal necesaria para este acto
y hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles, sin que nada en contrario me conste y Dijo

Que sus padres D. Pedro García y Dª Cecilia García, vecinos que fueron de Villastar por escritura que otorgaron en el año mil ochocientos cincuenta y cuatro ante el Notario de esta ciudad D. Ramon Herrero, formaron á favor del señor compareciente el correspondiente patrimonio para recibir las ordenes sagradas, cediendole al efecto las dos fincas siguientes

1ª Una heredad de once fanegas de sembradura, cerrada de pared, que en el catastro resulta tener la cabida de nueve fanegas tres cuartales y dos cuartillas medida del país, ó sea una hectárea, diez áreas cincuenta y seis centiáreas, sita en la partida llamada el Hoyo de la carrera huerta y término de dicha villa de Villastar, que linda al Norte con las carreras al Este con el río, al Sur con la rambla del molino y huerta de José Martín García y al Oeste con otra de Manuel Marques, siendo su valor tres mil ciento cincuenta y siete pesetas y once centimos de peseta

2ª Una casa sita en la calle del Cuadrante de la referida villa de Villastar número cinco, que confronta por la derecha saliendo con la de José García antes de Antonio García, por la izquierda con la calle baja del barrio de San Antonio y por la espalda con casa de Miguel Espilez, de ciento sesenta metros cuadrados de superficie, y consta de piso bajo principal y bohardilla, con su corral cubierto y descubierto en dicho piso, que se halla comprendido en la superficie espresada, siendo el valor de dicha casa el de mil veintinueve pesetas

Cuya escritura de patrimonio fué inscrita á su debido tiempo en el antiguo oficio de hipotecas de este partido, en la que los referidos padres del [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

parecientes cedieron al mismo las dos fin-
cas expresadas para que le sirvieran de
título ó congrua sustentacion para po-
der obtener las sagradas ordenes, por du-
rante su vida ó hasta que obtubiera otro
título eclesiástico, en cuyo caso habian de
quedar las referidas fincas y sus productos
á la libre disposicion de sus mencionados
padres, las cuales fueron tasadas en cua-
renta y dos mil reales vellon de capital
y en mil seiscientos ochenta de renta
anual, estando libres de todo grava-
men, y no inscritas en sociedad de seguros.
Que habiendo sido nombrado el D. Eu-
sebio Garcia cura parroco del pueblo
de Cerdá en la provincia de Valencia
de cuyo curato tomó posesion el dia
catorce de Diciembre de mil ochocien-
tos sesenta y cinco, habiendose por con-
siguiente cumplido la condicion con que
le fueron cedidas y erigidas en patrimo-
nio eclesiástico las dos expresadas fincas
acudió con tal motivo el otorgante



ciento sesenta y uno

al M. I. Sr. Gobernador eclesiástico
de esta Diocesis, quien en vista de lo
expuesto, por auto provisto en trece
del actual, declaró por caducada estin-
ta y sin ningun valor en efecto la
erección del patrimonio sagrado de las
referidas fincas á favor del compare-
ciente, dejándolas á libre disposicion
de los cedentes y facultando al D. Eu-
sebio Garcia para que pueda otorgar
ó pedir segun le convenga la cancela-
cion de dichas escritura de patrimonio;
segun todo asi resulta del testimonio
librado en dicho dia por D. Valero Her-
nandez Notario de la curia eclesiástica
de esta Diocesis ——————

Que las dos mencionadas fincas que forma-
ban el patrimonio eclesiástico del com-
pareciente pasaron á la propiedad
del mismo por herencia paterna segun

GOBIERNO DE ARAGON

la division practicada por su referido padre, sin documento publico, con cuyo motivo le fueron puestas en catastro y las pone como dueño desde el año mil ochocientos cincuenta y cinco, pagando por ellas la correspondiente contribucion, segun resulta de la certificacion catastral que presenta conforme á lo dispuesto en el articulo cuatrocientos y siguientes de la Ley hipotecaria reformada, firmada en veintiocho de Abril ultimo por el Alcalde, Regidor Sindico y Secretario de la villa de Villastar, previniendo yo el Notario al D. Eusebio Garcia que debe inscribirse dicha certificacion previamente á esta escritura en el Registro de la propiedad de este partido.

En consecuencia de lo expuesto y con el fin de que se inscriban á nombre del compareciente la heredad y la casa que formaban su patrimonio eclesiástico y que anteriormente se han calendado como libres ya de dichas carga eclesiás-

ciento sesenta y dos

tro, de su libre y espontanea voluntad otorga la presente escritura de declaracion á los efectos expresados y para poder en su virtud, disponer libremente de las dos mencionadas fincas.

Nota

Asi lo otorga y firma con los testigos presentes que lo son D. Antonio Silvestre y Martinez Notario publico y D. Antonio Silvestre y Barrachina agente de negocios ambos de esta vecindad y sin excepcion legal para serlo. Previne al interesado que debe presentarse esta escritura para su inscripcion en el Registro de la propiedad de este partido, sin cuyo requisito no podrá admitirse ni demandarse su cumplimiento en los Tribunales ni podrá oponerse ni perjudicar á tercero si no desde la fecha de su inscripcion en el Registro. Ho leido integramente esta escritura al Señor otorgante y los testigos advertidos de su derecho para hacerlo

por sí á que renuncian y la aprobaron doy fé.

Eusebio García

Antonio Silvestre testigo

Antonio Silvestre
testigo

Juan Dolz



Ciento sesenta y tres

Poder á pleitos

Princ.ª ex.ª Dia de su otorg.to p.ª el otorg.te en un pliego de sello sexto. Dolz

Numero treinta y dos

En la Ciudad de Teruel á quince de Mayo de mil ochocientos setenta y uno. Ante mi D. Juan Dolz y Ortiz Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza, Escribano del Juzgado de primera instancia de la misma y su Partido, con domicilio en ella, presentes los testigos que se dirán, comparece D. Vicente Mallen y Manri, soltero, Librero y propietario, de cuarenta y tres años de edad, vecino de esta Ciudad, empadronado en la Calle del Mercado numero veintitres, segun cedula que exhibe, librada por el Alcalde de la misma; de cuyo conocimiento oficio y vecindad doy fe, con la capacidad legal necesaria para este acto por ser mayor de edad y hallarse en el goce de todos sus derechos civiles, sin que nada en contrario me conste; y dijo:

GOBIERNO DE ARAGON

Que de grado y con ciencia cierta otorga poder cumplido y bastante cual por derecho se requiere y sea necesario, á favor de D. Roberto Morata y D. Ramon Lega Procuradores del Juzgado de primera instancia de esta Capital, vecinos de la misma, á los dos juntos y á cada uno de por sí, para que en nombre y representacion del compareciente D. Vicente Mallen practiquen las gestiones siguientes

Actos de conciliacion } Intenten y celebren actos de conciliacion ante los Jueces municipales que corresponda, con avenencia ó sin ella, comprometiendo ó nó su decision en arbitros de derecho ó amigables componedores y solicitando y obteniendo las oportunas certificaciones.

Juicios y pleitos } Intervengan en todos los juicios verbales y de faltas, pleitos, causas y cualesquiera asuntos ó negocios judiciales, de jurisdiccion contenciosa ó voluntaria y así civiles como criminales que el compareciente tiene y tuviere con toda clase de personas ó corporaciones sobre cualquier hecho ó derecho, compareciendo al efecto ante los Jueces competentes, Audiencias y Tribunales Supremos de la Nacion; presenten escritos y documentos, pidan costas, terminos, apremios, prisiones, solturas, inventarios, embargos, desembargos, ejecuciones, ventas y remates de bienes y adjudicacion de ellos en pago; tomen su posesion y amparo, ofrezcan y suministren pruebas, hagan recusaciones y protestas, declinen jurisdiccion, introduzcan recurso contra fuerza, tachen y contradigan lo que de contrario se alegare, oigan autos y sentencias, consientan lo favorable y de lo adverso apelen y supliquen, interponiendo los demas recursos procedentes, soliciten y obtengan ejecutorias y otros despachos y su cumplimiento; y practiquen las demas diligencias que conceptuen necesarias ó convenientes en cualquier estado de las actuaciones desde el principio hasta su terminacion. Para todo lo referido y sus incidencias, autoriza ampliamente y sin reserva alguna á los precitados Procuradores; prometiendo tener por firme y valido cuanto en virtud de este



Nota

Rubricada de la escribanía y de los comparecientes y pliego de papel sello decimo y otro de extraordinario

Doble

Número ciento y tres

En la Ciudad de Teruel á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y uno ante mí Don Juan Dolz y Soler Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Número y Juzgado de la presente Ciudad y con domicilio en ella presentes los testigos que se dirán, comparecen Camilo Villarroya y Pequera Labrador, de treinta y dos años y Don Cristobal Cuevas de esta vecindad y Don Lorenzo Barros Cirujano de Partido y Titular de esta Ciudad de Teruel mayores de edad, casados, vecinos y propietarios de esta vecindad, á quienes doy fe conozco y dicen que hallándose gravemente enfermo en cama de la enfermedad que padece, pero en su entero juicio memoria y entendimiento natural que Dios le ha dado, como así lo manifiesta por sus palabras, discurso y modo de contestar á las preguntas que se le hacen, otorga su testamento en la forma siguiente

Encabezamiento

Primeramente encomienda su alma á Dios Nuestro Señor que la creó y redimió con su preciosísima sangre y muerte en la Cruz, y el cuerpo á la tierra de que fue formado

Entierro

Quiere que su entierro sea con el acompañamiento que parezca á su albacea y que se le digan por su alma las misas que quieran sus parientes

Mandas

Manda á la Cofradía de Nuestra Señora del Pilar de esta Ciudad de Teruel de la que es cofrade, la limosna acostumbrada

Manda á la Cofradía de Nuestra Señora de la Merced de esta Ciudad de Teruel de la que es cofrade, la limosna acostumbrada

Manda á la Cofradía de Nuestra Señora de la Soledad de esta Ciudad de Teruel de la que es cofrade, la limosna acostumbrada

Manda á la Cofradía de Nuestra Señora de la Esperanza de esta Ciudad de Teruel de la que es cofrade, la limosna acostumbrada

Manda á la Cofradía de Nuestra Señora de la Misericordia de esta Ciudad de Teruel de la que es cofrade, la limosna acostumbrada

Manda á la Cofradía de Nuestra Señora de la Piedad de esta Ciudad de Teruel de la que es cofrade, la limosna acostumbrada

Manda á la Cofradía de Nuestra Señora de la Consolación de esta Ciudad de Teruel de la que es cofrade, la limosna acostumbrada

Manda á la Cofradía de Nuestra Señora de la Concepción de esta Ciudad de Teruel de la que es cofrade, la limosna acostumbrada

Manda á la Cofradía de Nuestra Señora de la Asunción de esta Ciudad de Teruel de la que es cofrade, la limosna acostumbrada

Manda á la Cofradía de Nuestra Señora de la Natividad de esta Ciudad de Teruel de la que es cofrade, la limosna acostumbrada

Manda á la Cofradía de Nuestra Señora de la Presentación de esta Ciudad de Teruel de la que es cofrade, la limosna acostumbrada

Manda á la Cofradía de Nuestra Señora de la Purificación de esta Ciudad de Teruel de la que es cofrade, la limosna acostumbrada

Manda á la Cofradía de Nuestra Señora de la Anunciación de esta Ciudad de Teruel de la que es cofrade, la limosna acostumbrada

Manda á la Cofradía de Nuestra Señora de la Visitación de esta Ciudad de Teruel de la que es cofrade, la limosna acostumbrada

Manda á la Cofradía de Nuestra Señora de la Encarnación

[illegible] Teresa Marqueza de la
Vega de Pliego viuda, empleada
sin sueldo en el Ramo de Correos
y Telégrafos, de treinta y nueve años,
con su nuera Angela Mata y
Zabarain de treinta y siete años,
propietarias en la calle de la
Yesería número diez, y Ramona
Villamayor y Vergara
de Pliego viuda, con su hijo
José Maria y Vergara de
treinta y tres años, empleados
propietarios en la Plaza de
Nuestra Señora número diez, todos
de esta vecindad
hay una cédula que manifies-
tan tener en su poder pa-
ra el [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

vecino que fue de esta Ciudad, en ella otorgada el día quince de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho entre los herederos del Noguera y los de su esposa Dª Martina Navarro, testificada por el Notario de la misma D. Ramon Franco cuya heredad fue adjudicada á los otorgantes en su hijuela respectiva, librada por el mismo Escribano Franco en veinte de Octubre del referido año, la cual fue inscrita en el Registro de la propiedad tomo diez y nueve de Teruel folios desde el ciento sesenta y uno al doscientos ocho, fincas numeros del mil cuatrocientos sesenta y seis al mil cuatrocientos setenta y cinco inscripcion numero primero en todos en los dias veintitres y veinticuatro de Noviembre del mismo año sesenta y ocho

Cargas Que la espresada finca no tiene contra si censo carga hipoteca ni gravamen alguno, ni tampoco se halla inscrita en compañía alguna de seguros

ciento sesenta y siete



Venta Que los referidos Emerenciana Villarroya y Noguera con su esposo José Herrero y Novella y Camilo Villarroya y Noguera con su esposa Emerenciana Marquez y Larrarán, de su libre y espontanea voluntad, venden y traspasan á y en favor de Juan Baguena y Reus jornalero de cuarenta y dos años y su muger Rosa Fuertes y Arsenia, de cuarenta y un años, vecinos de esta Ciudad, empadronados en el barrio de las Cuevas, casa sin numero, segun cedula que manifiestan tener en su poder, firmada por el Alcalde de la misma, la mitad de la espresada y confrontada heredad por la parte del

Saliente, ó sea tres cuartales, una cuartilla y un cuarto de cuartilla de tierra sembradura equivalente á nueve areas veintitres centiareas, lindante esta parte que se vende con la otra parte ó mitad propia de Ramon Villarroya y Camilo Marquez por Poniente, al Medio dia con heredad de D. Felix Eced y al Norte y Saliente con Riera ——

Precio. Por precio de trescientas setenta y cinco pesetas, cuya cantidad confiesan los vendedores haber recibido de los compradores en dinero metalico efectivo de que les otorgan apoca y carta de pago en forma; quedando advertidos por mi el Notario de que confesado por los mismos el recepto de dicha cantidad queda libre la parte de finca vendida de toda responsabilidad por razon de este contrato aun que se justificare no ser cierta su entrega en todo ó en parte ——

En su virtud desisten y se apartan los vendedores del dominio y demas derechos que tienen sobre dicha parte de finca y los transmiten integros á los compradores para que hagan de ella á su voluntad.

Renuncia de hipoteca legal. Advertida la Emerenciana Villarroya del derecho que tiene para exigir de su esposo que le hipotique en bienes suyos propios otra igual cantidad á la que le corresponde en la finca vendida y este en la obligacion que esta de hacerlo, manifestó aquella que renuncia de tal derecho ——

Al cumplimiento de esta escritura y á excepcion plenariaria y saneamiento de toda mala voz que resultare contra lo que se vende se obligan los vendedores con arreglo á derecho ——

Aceptacion. Presentes los compradores, á quienes conozco doy fe, dicen: Que aceptan esta escritura en todas sus partes.

Nota. Previene á los compradores que debe presentarse esta escritura para su inscripcion en el Registro de la propiedad de este Partido sin cuyo requisito no podrá admitirse ni demandarse su cumplimiento en los Tribunales ni perjudicará á tercero sino desde la fecha de su inscripcion en el Registro, debiendo preceder el pago del derecho que corresponda á la Hacienda ——

Asi lo otorgan y firman los otorgantes Tierra y

ARCHIVO TIRIDEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

Camilo Marquez, Emerenciana Villarroya, José Herrero y Juan Baguena y no los demas por manifestar no saber, haciendolo á su ruego uno de los testigos que lo son D. Antonio Silvestre y Barradina Agente de negocios y D. Antonio Silvestre y Martinez notario público domiciliados en esta capital y sin excepcion para ello. He leido integramente esta escritura á los otorgantes y testigos advertidos de su derecho para hacerlo por sí á que renuncian y la aprobaron doy fe

Teresa Marquez Camilo Marquez

Emerenciana Villarroya José Herrero

Juan Baguena Aceto

Antonio Silvestre testigo y firmo por Camilo Villarroya Emerenciana Marquez Ramon Villarroya Angela Mateo y Rosa Fuertes que dijeron no saber

Antonio Silvestre testigo

Juan Dolz

Apoca

SELLO 11º AÑO 1871 50 C. DE PESETA

Cuatro sesenta y nueve

Número treinta y cuatro.

En la ciudad de Teruel á veintiuno de Mayo de mil ochocientos setenta y uno, ante mí D. Juan Dolz y Ortiz Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Zaragoza Escribano del Número y Juzgado de la presente Ciudad, con domicilio en ella y los testigos que se dirán, comparecen Francisco Resel y Milla casado al pargatero de cuarenta y cinco años de edad Gregorio Resel y Milla, casado al pargatero de cuarenta y tres años, Juan Asensio y Morales de cincuenta años y Otilia Resel y Milla de cuarenta y cinco años conyuges labradores, Blas Aparicio y Salvador, al pargatero de cincuenta

y cuatro años y su esposa María
Resel y Millas, de cuarenta años,
todos vecinos de Tramacastiel,
empadronados en dicho pueblo
segun cédulas que manifiestan te-
ner en su poder, expedidas por el
Alcalde del mismo, á cuyos
comparecientes doy fé conozco
por tales que aseguran tener ca-
pacidad legal para este ac-
to, y hallarse en el goce de to-
dos sus derechos civiles, sin
que nada se contrarió me
conste, y Dijeron: Que de-
gado y con ciencia cierta, re-
conocen y confiesan haber
recibido en dinero metálico
de Matías Gomez y Esteban
y Pasenala Clemente y Conejo
conyuges labradores y vecinos de
Celada, la cantidad de mil
trecientas cincuenta pesetas pro-
cedentes de la sustitucion del

servicio militar de su hermano
Gerardo Resel y Millas, que sus-
tituyó á Ramon Gomez y
Clemente, hijo del Matías y
la Pasenala, cuya suma ha
sido entregada y recibida á
mi presencia y la de los testi-
gos instrumentales de que doy fé;
y de la que les otorgan la apoca
mas conforme en derecho, y que
les eran en deber del importe
total, porque se verificó su refe-
rido hermano Gerardo, y con
ella se dan los compare-
cientes por contentos satisfe-
chos y pagados de todo
cuanto por tal concepto
pudiera corresponderles; y
cuya obligacion resultaba
de la escritura de sustitu-
cion que al efecto se otor-

GOBIERNO DE ARAGON

entre el sustituto y su pa-
dre Manuel Rosel de una
parte y el sustituido y sus
padres de otra, en esta ciu-
dad el año mil ochocientos
cincuenta y cinco ante el
Notario de la misma Don
Gabino Franco.

Y al cumplimiento de es-
ta escritura y á no ir ni ve-
nir contra su tenor en tiem-
po ni manera alguna se
obligan los otorgantes en
la forma que sea mas pro-
cedente en derecho.

Así lo otorgan y firma uni-
camente el Blas Aparicio
y Salvador y no los demas
otorgantes por haber es-
presado no saber, hacien-



ciento setenta y uno

dolo á su nombre y me-
go uno de los testigos pre-
sentes que lo son D. Ma-
riano Muñoz y Rodri-
guez Abogado y propie-
tario y Don Jaime Al-
puente y Villanueva, de
oficio albañil ambos
vecinos de esta ciudad
y sin excepcion legal pa-
ra serlo.

He leido integramente
este instrumento público
á los otorgantes y los tes-
tigos despues de advertir

GOBIERNO DE ARAGON

todos del derecho que la
Ley les concede para leer
lo por sí mismos del que
no han usado y lo a-
probaron todos con mi in-
tervencion por hallarla en-
teramente conforme de toda
lo que doy fe

[illegible]

[illegible]

Jaime Alpuente

Juan Dolz

Cuenta [illegible]



ciento setenta y tres

SELLO 11º AÑO 1871 50 C. DE PESETA

Testamento

Número ciento y cinco

En el lugar de Corbalan Partido judicial de Teruel á veintidos de Mayo de mil ocho cientos setenta y uno: Ante mi D. Juan Dobes y Ortoz Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza, Escribano del Número y Juzgado de dicha Ciudad de Teruel, con domicilio en ella, presentes los testigos que se dirán, ha comparecido Francisco Gonzalez y Herrero, viudo de D. Pedro Pablo Dobes, dedicado á las faenas de su sexo, de sesenta y siete años de edad que dice ser, vecino de este pueblo de Corbalan, empadronado en la calle del Plano número catorce segun cedula que manifiesta tener en su poder firmada por el Alcalde del mismo, á cuya compareciente doy fe conozco por tal, que asegura tener la capacidad legal necesaria para este

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

pretender ni alcanzar mas
que lo que por este su testamento
les dejase si algo fuere. Deja a
su hijo D. Pablo Dobe y Gonzalez,
la mitad de la casa de su habitacion
sita en la Calle del Solano de este pueblo
numero catorce; y ademas le deja al
mismo la cantidad de ciento veinte pesos
de moneda valenciana en dinero metalico.
Hecho y cumplido lo anteriormente
dispuesto y ordenado, del remanente
de todos sus bienes, a si muebles como
sitios, creditos, derechos, instancias y accio-
nes donde quiere habidos y por haber
nombra herederos por partes iguales
a sus cuatro referidos hijos, Manuel
Silvestre, Florencio, José y Manuela
Dobe y Gonzalez. Nombra en
ejecutores testamentarios a Carlos Cas-
tellote y Leon y Juan Minguez



Ciento setenta y cinco

y Garcia, labradores y vecinos
de este pueblo, a quienes conce-
de las facultades en derecho
necesarias. Este y su testamento,
ultima voluntad y disposicion de
todos sus bienes, el cual ordena
se cumpla en todas sus partes, y
valga como su postrera voluntad,
en la forma que segun fuero,
derecho o en otra manera mas
pueda y deva valer ——
Asi lo otorga y no firma por
haber expresado no saber, ha-
ciendolo a su nombre y ruego
uno de los testigos presentes
que lo son Antonino Gonzalez

GOBIER
DE ARA

y Miguel Labrador y Bernabé
Alcarraz y Villarroya, Carpinteros
vecinos de este pueblo que aseguran
no tener excepcion legal para serlo
He leido este testamento á los otor-
gante y testigos advertidos de su derecho
para hacerlo por sí á que renun-
cian y salvando con intervencion de
todos el enmendado = Sola = lo apro-
baron doy fe

Antonino Gonzalez testigo y firmo por Francisco
Gonzalez que dijo no saber

Bernabe Alarraz testigo

Juan Dolz

[illegible]

Ciento setenta y siete



SELLO 11º AÑO 1871 50 C. DE PESETA

Aceptación de herencia

Prim.ª ex.ª dia de mo otorg.to p.ª el aceptante en un pliego de sello octavo y otro del n.º decimo.

Doba

Número treinta y seis

En la Ciudad de Teruel á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y uno. Ante mí D. Juan Doba y Ortiz notario del colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad y su Partido, vecino de ella, y los testigos que se dirán, ha comparecido Mariano Aparicio y Novella, casado en terceras nupcias con Jerónima Morales y Lozano, labrador, de cuarenta y seis años, vecino del lugar de Cosuend, empadronado en el barrio bajo, calle larga, casa número cinco, segun cedula que manifiesta tener en su poder expedida por el Alcalde de su pueblo, de cuyo conocimiento oficio y vecindad doy fe; con capacidad para otorgar por ser mayor de edad y estar en el goce de sus derechos civiles, sin que nada en contrario me conste y Dijo: Que

en segunda nupcias Doña Teresa Andrés y Navarro viuda que fué de Cascardo, falleció en el dia diez de Agosto de este corriente año, habiendo otorgado su último testamento que otorgó y firmó ante mí, su depósito de Escribano público por D. Ignacio Abril Cura de la Iglesia parroquial de dicha Villa de Cascardo en el dia citado, cuya disposición testamentaria, fué abierta con arreglo á ley en el presente Oficio de Escribanía ante mí el presente testigo en el Lugar de Cascardo á veintitrés del citado mes de Agosto, por el Juez municipal del mismo D. Ignacio Mariano, y declarado testamento por el Señor D. Vicente Valle Juez de primera instancia de la Ciudad de Teruel y su Partido, en ella á veinte y seis de Marzo último, cuya ejecutoria de aprobación, antecedida por mí fué protocolizada en mi Registro corriente de escrituras, bajo el número veintidos en el dia seis de Abril de este corriente año, cuya primera copia librada en doce de dicho mes se me exhibió y devuelta á la misma hoy se me exhibe y devuelta á la misma hoy se me exhibe dicha disposición testamentaria de la Señora Andrés, de cuenta, cuyo otorgamiento es del tenor siguiente" = Item: Cumplido todo lo anteriormente por mi dispuesto le dejo á mi sobrina María Ignacia, la cuarta parte de todo el resto

Clausula

agostó al matrimonio y de la buena que la hubo en mi vida, la casa de mi habitación, compartante con la de D. Alejandro Abril Cura de esta parroquia; una pauga de tierra que tengo en la partida del Pozo; dos jabalíes para uso á cuarta, en la Noria de los Morales; y tres á cuatro colmenas en el Abril, para que pueda mantenerlas en caso de necesitarlas para su subsistencia y con el deseo de que parte á todos á mi hija y mia Sanchez Ignacia al tiempo de contraer de una matrimonio" ——————

Item los frutos que la Señora Andrés dejó al fallecimiento Mariano Ignacio en su testamento, y que han sido cobrados y retenidos con los siguientes ——————

1ª Una docena de sabanas usadas en buen estado del pueblo de Cascardo, partida el Prado docena, de sabana de una pauga, ó dos docenas, diez y siete cortinas, hubiese al morir en la pauga nueva al Oso con la pauga del trigo, al Prado con hueco de Jabalíes Mariano, y al mismo con otra de Antonio Esteban, en todo cuarenta y cuatro fanegas ——————

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

2ª Otra heredad de labor secano en dicho término y partida el Corralejo ó Rocha de los Cerros, su cabida cuatro yugadas ó sea cien áreas setenta y cuatro centiáreas, que linda al Norte con heredad de Mariano Gomez, al Sur, Occidente y Oriente con Montes blancos; su valor treinta pesetas

3ª Otra heredad de labor secano en el referido término y partida del Rubial de cabida de dos yugadas ó sea cincuenta áreas treinta y dos centiáreas, confrontante al Norte con heredad de Martin Esteban Izquierdo, al Sur con otra de Ramon Juan Mayor, al Oriente con la de Felix Mateo y al Occidente con la de Martin Esteban y Esteban; su valor quince pesetas

4ª Otra heredad en la misma partida del Rubial, de dos yugadas ó sea cincuenta áreas treinta y dos centiáreas, que linda al Norte con heredad de José Navarro, al Sur con campos blancos, al Oriente con heredad de José Navarro y al Occidente con otra de Enrique Navarro su valor quince pesetas

5ª Una casa en el barrio bajo de dicho pueblo en la calle larga número cinco



ciento setenta y cuatro

que linda á la derecha con casa de los pupilos de Juan Tolosa, Isabel y Maria Tolosa, á la Izquierda con otra de D. Alejandro Abril y á la espalda con heredad de Juan Muñoz; cuya medida superficial no puede expresar en este acto ni aun aproximadamente; su valor doscientas seis pesetas

Titulo. Que las cinco referidas fincas las adquirió la difunta Lorenza Andrés y Navarro el dia seis de Febrero de mil ochocientos cuarenta y siete de sus padres Jacinto y Rudesinda, al contraer su primer matrimonio con Roque Dobon y las poseyó hasta su fallecimiento aun que sin titulo escrito en la forma que previenen las leyes; y en su defecto el otorgante Mariano Aparicio reclamó como heredero de aquella al Ayuntamiento de su pueblo de Conesa

la correspondiente certificacion catastral que exhibe firmada por el Alcalde, Síndico y Secretario del mismo con fecha catorce de Abril último; la cual fué inscrita en el Registro de la propiedad de este Partido á los folios del ciento treinta y nueve al ciento cuarenta y ocho del tomo tercero de Concud, fincas numeros doscientos cuarenta y siete á doscientos cincuenta y uno, inscripciones primeras, en el dia ocho de los corrientes.

Cargas. Que las expresadas fincas no tienen contra si, carga, censo ni obligacion alguna ni se hallan inscritas en sociedad de seguros.

Reserva de hipoteca. Que el compareciente hace expresa reserva de la hipoteca legal establecida á favor del Estado para el cobro de la ultima anualidad del impuesto repartido y que no hubiere sido satisfecho por dichas fincas.

Aceptacion. Que el Mariano Aparicio y Novella de su libre y espontanea voluntad acepta la herencia de su difunta consorte Doña Andrés, á fin de que sean ins-

Cuento ochenta

critas en su nombre en el Registro de la propiedad de este Partido.

Y al cumplimiento de esta escritura se obliga en la forma que sea mas procedente en derecho.

Asi lo otorga y no firma por haber expresado no saber, haciendolo á su nombre y ruego uno de los testigos presentes que lo son D. Antonio Silvestre y Barrachina Agente de negocios y D. Antonio Silvestre y Martinez Notario publico, domiciliados en esta Capital y sin excepcion para serlo.

Nota. Previene al interesado que debe presentarse esta escritura dentro de treinta dias siguientes al de su otorgamiento para la liquidacion del derecho hipotecario que adeuda bajo las penas establecidas y que despues del pago debe presentarse para su inscripcion en el Registro de la propiedad de este Partido, sin cuyo requisito no podrá admitirse ni demandarse su cum-

GOBIERNO DE ARAGON

plimiento en los Tribunales ni podrá oponerse ni perjudicar a tercero sino desde la fecha de su inscripcion. He leido integramente esta escritura al otorgante y los testigos advertidos de su derecho para hacerlo por si á que renuncian y salvando el interlineado Antonio la aprobaron doy fe.

Antonio Silvestre testigo y firmo por Mariano Aparicio que dijo no saber

Antonio Silvestre testigo

Juan Dolz



Ciento ochenta y uno

Poder á pleitos

Prim.ª ex.ª dia de su otorg.to p.ª los comparecientes en cumplimiento de sello cuarto y otro del mismo.

Dolz

Numero treinta y siete

En la Ciudad de Teruel á veinticinco de Mayo de mil ochocientos setenta y uno. Ante mi D. Juan Dolz y Ortiz Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza Escribano del Numero y Juzgado de la presente Ciudad, vecino de la misma, y los testigos que se dirán, comparecen los Señores D. Leon Roz y Blasco, Presbitero, Canonigo Lectoral de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad, de sesenta y tres años de edad; D. Joaquin Martin Lunar y Gonzalez Presbitero, Canonigo Doctoral de la misma, de treinta y ocho años; D. Francisco Esteban y Blasco Presbitero Beneficiado de

dicha Santa Iglesia, de setenta y
cuatro años; D. Fernando Vea y Cosa
Presbítero Beneficiado de la misma, de
cincuenta y siete años; los cuatro con la
calidad de Ejecutores Jueces comisarios del
difunto Señor D. Joaquin Pedro Jaura
Dean que fue de dicha Santa Iglesia
Catedral los dos primeros por razon de
sus oficios; Da. Elena Perez y Navarrete,
soltera dedicada á las faenas de su
sexo, de ochenta y un años de edad; y
Da. Quiteria Selvie y Navarro, tam-
bien soltera dedicada á las fae-
nas de su sexo, de treinta y
cuatro años; estas dos ultimas como
herederas usufructuarias de dicho
Señor Dean; todos vecinos de esta
Ciudad de Teruel, á quienes como
tales doy fe conozco, empadronados,
el primero en la Calle de la Paz
numero diez, el segundo en la
de Ainsas numero cuatro, el ter-
cero en la de San Andres nu-
mero dos, el cuarto en la de
Ayora numero nueve y la

ciento ochenta y dos

quinta y sexta en la de San
Benito numero diez y ocho, segun
cedulas firmadas por el Alcalde
de esta Capital que exhiben doy
fe y les han sido devueltas todas
con la capacidad legal necesaria
para otorgar por ser mayor
de edad y hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles,
sin que á mi el autorizante cons-
te cosa en contrario; y Dijeron:
Que de su buen grado, cierta
ciencia y cerciorados del derecho
que respectivamente les compete,
otorgan el poder mas amplio,
cumplido y bastante que por
derecho se requiera y sea nece-
sario, á favor de D. Pascual
Serrano y D. Ramon Lega
Procuradores del Juzgado de
primera instancia de esta Ciudad,
vecinos de ella, y de D. José Maria
Guillem y D. Vicente Lopez que
lo son de la Excelentísima

GOBIERNO DE ARAGON

Audiencia de Zaragoza, domiciliados en esta Capital, á los estrados de sus Juntas y á cada uno de ellos, para que se nombre y de posesion de los empleos con las regalías, calidades que disfrutan, prestigios, honores siguientes

Modo de convocarlos

Entienden y deben estos de convocarlos ante los Jueces Municipales de correspondencia, con apercibimiento de multa, compareciendo á los estrados de audiencia ó ayuntamiento y solicitando y obteniendo las posesiones referidas

Jueces y peritos

Deberán llegar en todos los pleitos civiles y de faltas, peritos, causas y malhechores ante Jueces judiciales de primera instancia ó subalternos, que á los Jueces comparecientes tomen y tasen y juzgan civilmente los empleos indicados con malhechores presentes á comparecer sobre malhechos hechos ó procedentes comparecidos al efecto ante



ciento veinte y tres

los Jueces, Audiencias y Ayuntamientos competentes; presentar testigos y documentos, jurar autos, bienes, ejecuciones y posesiones, sentencias, embargos, diligencias, ejecuciones, costas y tasas de bienes y reposiciones de ellos en fuero, tomar posesiones y empleos, ejercer, tomar y tasar costas, dar fe de ellas, tomar declaraci

otros despachos y su cumplimiento,
y practiquen las demas deli-
gencias que conceptúe necesarias
ó convenientes en cualquier estado
de las actuaciones desde el princi-
pio hasta su terminacion.
Para todo lo referido y sus inci-
dencias autorizan ampliamente y
sin reserva alguna á los preci-
Sustituir tados Procuradores; y tambien para
sustituir este poder en todo ó en
parte las veces que quisieren, pro-
metiendo tener por firme y valido
cuanto en virtud del mismo fuere
practicado en la forma que sea
mas procedente en derecho.
Asi lo otorgan y firman, á
excepcion de la Dª Elena Perez
y Dª Quiteria Selvie por haber
expresado no saber, haciendolo
á su nombre y ruego, uno
de los testigos presentes que lo
son D. Antonio Silvestre y
Barraclina Agente de negocios
y D. Cristobal Cueva y Esteban

sentir ochenta y cuatro

de oficio Confitero, ambos vecinos
de esta Ciudad y sin excepcion legal
para serlo.
He leido este poder á los otorgantes
y los testigos, advertidos de su dere-
cho para hacerlo por si á
que renuncian y lo aprueba
con doy fe.

Leon Perez — Joaquin M. Lima

Franco Esteban — Fernando [illegible]

Antonio Silvestre testigo y firmo por
Dª Elena Perez y Dª Quiteria Selvie
otorgantes que digeron no saber
Cristobal Cueva testigo

Juan Del



Ciento setenta y cinco

Poder especial

Princ.ª cov.ª dia de su otorg.to p.ª el otorg.te cumplir. y de sello sexto.

Dobe

Número treinta y ocho

En la Ciudad de Teruel á veintisiete de Mayo de mil ochocientos setenta y uno. Ante mí D. Juan Dobe Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza, Escribano del Número y Juzgado de la presente Ciudad, vecino de ella y los testigos que se dirán, comparece el Señor D. Salvador Cuenca Romero y Halera, casado, de treinta y tres años de edad, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su Partido, vecino de la misma, empadronado en la Calle de San Juan número cincuenta y dos, segun cedula que me exhibe doy fe, expedida por el Alcalde de esta Capital; de cuyo conocimiento, posicion social y vecindad doy, con la capacidad legal necesaria para otorgar y en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que á mi el autorizante conste nada en con-

GOBIERNO DE ARAGON

trario y dijo: Que de grado y con ciencia cierta confiere poder cumplido especial y bastante como por derecho se requiera y sea necesario, á favor de D. Salvador Valera y Jaullier Abogado y propietario, y D. Rafael Valera y Jaullier propietario, vecinos de la Ciudad de Cabra en la provincia de Cordoba, á los dos juntos y á cada uno de por sí, para que representen al Señor compareciente en las particiones y aceptaciones de herencia de los bienes quedados por el Obito de su Señora Madre Dª Ana María Valera y Alcalde, vecina que fue de dicha Ciudad de Cabra, en su calidad de Abuela, Contador y partidor y heredero de la misma; pudiendo al efecto aceptar, incautarse y tomar posesion de la parte de bienes que al Señor otorgante pueda corresponderle, solicitar su inscripcion en los Registros de la propiedad, y hacer los abonos que correspondan por el exceso en el valor de las fincas que se le adjudiquen ——

Para que en razon de lo referido puedan otorgar en union de los demas coherederos las escrituras de aceptacion, inventario y particion de bienes que convenga con las cláusulas, exenciones y seguridades de

semejantes contratos, pudiendo por fin practicar cuantas gestiones y diligencias sean necesarias ó convenientes hasta la completa terminacion de dicha testamentaria.

Para todo lo referido y sus incidencias, autoriza ampliamente y sin reserva alguna á los precitados D. Salvador y D. Rafael Valera y Jaullier, prometiendo tener por firme y valido cuanto en virtud de este poder fuere practicado, en la forma que sea mas procedente de derecho.

Así lo otorga y firma con los testigos presentes que lo son D. Antonio Silvestre y Martinez Notario público y D. Antonio Silvestre y Barrachina Agente de negocios, domiciliados en esta Capital y sin excepcion legal para serlo.

He leido este poder al Señor otorgante y los testigos advertidos

de su derecho para hacerlo
por sí á que renuncian y lo
aprobaron doy fe

Salvador [illegible]

Antonio Silvestre y Martinez testigo

Antonio Silvestre y Barrachina testigo



Juan Dolz

SELLO 11º AÑO 1871 50 C. DE PESETA

Ciento ochenta y siete

Juanza carcelera.

Primera ex.ª al dia sig.te de su otorg.to p.a el otorg.te cum pliego de sello quinto.

Dolz

Número ciento y nueve

En la Ciudad de Teruel á veintiuno de Mayo de mil ochocientos setenta y uno ante mí D. Juan Dolz y Ortiz Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza, Escribano del Número y Juzgado de la presente Ciudad, vecino de ella y los testigos que se dirán, comparece Antonio Zuriaga y Cortes, casado, labrador, de sesenta años de edad, vecino del pueblo de Camarena propietario, empadronado en la calle baja número ocho, segun cedula que exhibe expedida por el Alcalde de su pueblo en veinticuatro de Marzo ultimo, á quien como tal doy fe conozco, con capacidad para este acto por ser mayor de edad y sabe [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

goze de voz derechos civiles tiene
nara en cualquiera de este y dijo
que se llama Ambrosio Zaragoza y
Blanco, soltero, natural y vecino
de Canarena, se halla presa en
la carcel pública de esta Ciudad
por causa criminal que contra el
se sigue por supuesto asesinato
grave, y habiendo advertido que a la
presente no declara, ha ofrecido á
ello el Señor Juez de primera ins-
tancia por auto del dia de ayer, en
tal de que declare ante todas cosas
este fiscal de cargo que se le sigue
el referido que entiende, ha contestado
en forma, y dijo que nada se ofrece,
y se ratifica en cuanto ha expuesto
en dicha su declaración ante S. S. y
en el acto le fue leida, y dijo que es
la misma que ha prestado, y que
es de edad de veinte y un años
á poco mas ó menos que es cierto
y verdad todo cuanto ha declarado
en dicha su declaración ante S. S. y
en la que se ratifica en todo y por
todo, y que es la misma que ha
prestado, y que



SELLO 11º AÑO 1871
50 C. DE PESETA

Protocolacion de expediente de adveracion

Testimº por primª vª pª D. Manl. Silvestre Dolz, en un pliego de sello sexto y seis del undécimo por haberme manifestado qe. los bienes de la herencia exceden de mil pesetas y no llegan á dos mil.

Dolz

Numero cuarenta

En la Ciudad de Teruel á veintiocho de Mayo de mil ochocientos setenta y uno Ante mi Don Juan Dolz Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza, Escribano del Numero y Juzgado de la presente Ciudad, con domicilio en ella y los testigos que se dirán, ha comparecido D. Manuel Silvestre Dolz y Gonzalez, casado, labrador, de cuarenta y cuatro años, vecino del lugar de Corbalan, empadronado en la Calle del Polanco numero nueve, segun cedula que manifiesta tener en su poder expedida por el Alcalde de su pueblo, de cuyo conocimiento, oficio y vecindad doy fe, que asegura tener la capacidad legal necesaria para este acto

y hallarse en el goce de sus derechos civiles, sin que nada en contrario me conste y Dijo: Que en virtud de lo mandado por el Señor Juez de primera instancia de esta Ciudad de Teruel y su Partido, en auto de veinticuatro del actual, me requería para que protocolase en mi Registro corriente de escrituras el expediente promovido por el mismo, pidiendo la adveracion del testamento hecho por su padre D. Pedro Pablo Dolz el dia ocho de Marzo ultimo, ante D. Joaquin Blasco cura parroco de dicho pueblo y dos testigos vecinos del mismo, en defecto de notario publico, segun se previene por Real orden de cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete y con arreglo á los fueros del presente Reino de Aragon, cuya cedula testamentaria se halla original en dicho expediente, adverado con las formalidades legales en el dia veintidos de los corrientes y declarado testamento por el referido Señor Juez en el citado auto del

veinticuatro. En su virtud y cumpliendo con lo mandado en dicha providencia, uno á mi protocolo siguiendo á esta continuacion el expresado expediente de adveracion, compuesto de catorce fojas, dos de ellas en blanco, y á los efectos legales procedentes, levanto y consigno el presente acto que firmo el requirente con los testigos D. Antonio Silvestre y Martinez notario publico y D. Antonio Silvestre y Barraclima agente de negocios, vecinos de esta Ciudad y sin excepcion para serlo. He leido este acto publico al otorgante y los testigos advertidos de su derecho para hacerlo por si á que renuncian y lo aprobaron doy fe.

Manl. Silvestre Dolz, Antonio Silvestre testigo

Antonio Silvestre testigo

Juan Dolz

GOBIERNO DE ARAGON



Ciento noventa y uno

D. Joaquín Blasco y Calomarde, cura párroco del lugar de Corbalán, certifico que en el libro de defunciones al folio sesenta se halla una partida que dice:

"En el lugar de Corbalán provincia y obispado de Teruel, en el día quince de Marzo de mil ochocientos setenta y uno, Yo el infrafirmado cura párroco de la Iglesia parroq.l de S.n Pedro Apóstol, di sepultura eclesiástica ~~al cadáver~~ por orden del S.r Juez Municipal al cadáver de D. Pedro Pablo Dalo, maestro de instrucción primaria, consorte de Fran.ca Gonzalez y natural de Bermicho alto. Según certificación del facultativo falleció de muerte natural el día anterior a las dos de la tarde y a los setenta y tres años de edad habiendo recibido en su enfermedad los santos sacramentos de penitencia, comunión, por viático y extremaunción. Y para que conste lo firmo fecha ut supra. Joaquín Blasco Cura."

Asimismo certifico que la antecedente partida está conforme con su original. Y para que conste lo firmo y sello en Corbalán a veinte de Abril del año del sello.

Joaquín Blasco

No valga lo tachado

Blasco

GOBIERNO DE ARAGON

Ciento noventa y dos

GOBIERNO DE ARAGON


1 PESETA 50 CTS

[illegible]

[illegible] de Corbalan [illegible]

[illegible] de la Iglesia [illegible]

[illegible] 1387 de la ley de Enjuiciamiento Civil, declarar la cedula [illegible] testamento [illegible] del Notario actuario [illegible] Es justicia que pido [illegible] de mil ochocientos setenta y uno.

Manuel Silvestre Dolz

Requerimto. y entrega. Doy fé que por D. Manuel Silvestre Dolz vecino de Corbalan me ha sido entregado este escrito con los documentos que expresa, requiriendome para dar cuenta de él al Juzgado. Teruel quince de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.

Juan Dolz

Nota. En el dia de la fecha he dado cuenta del precedente escrito. Teruel diez y seis de Mayo año del sello.

Dolz

Auto. Por presentado con la cedula testamentaria

y partida de defunción que se acompañan. Se dá comision al Suplente de Juez municipal del pueblo de Corbalan, para que por delegacion del que provée practique las diligencias que se solicitan con arreglo á las disposiciones vigentes, y con intervencion de Escribano de actuaciones á cuyo efecto se espedirá el oportuno despacho, acompañando la mencionada Cedula. Lo mandó y firma el Sor. D. Luis Urroz Juez municipal, Egerciente el Juzgado de primera instancia de Teruel y su partido, á diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.

Luis Urroz

Antonio Juan Dolz

Notifn. En dicha Ciudad y dia notifiqué y leí integramente el auto anterior á D. Manuel Silvestre Dolz en su persona, le di copia literal y firmó doy fe.

Manl. Silvestre Dolz

Dolz

Diligª. Doy fe haberse librado el despacho mandado. Teruel diez y nueve de Mayo año del sello

Dolz

Otra. La doy de haber desglosado de estas diligencias la cedula testamentaria presentada con el precedente escrito que ha sido puesta por cabeza del despacho librado. Teruel fecha ut supra

Dolz

Ciento noventa y cinco

En el nombre de la Sma. Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo. Amen.

Sea á todos manifiesto que yo Pedro Pablo Dolz, natural de Formiche alto, vecino de Corbalan y consorte de Francisca Gonzalez y Herrero, hallandome gravemente enfermo, pero con palabra clara y buena memoria, revocando ó anulando todas las disposiciones por mi hechas hasta el presente dispongo este mi ultimo testamento en la forma siguiente.

Primeramente encomiendo mi alma al Señor que la crió y que por su misericordia le suplico la coloque con los bienaventurados en la gloria. Item, quiero que mi cuerpo hecho cadaver sea enterrado en el cementerio de esta parroquia y se celebre por el eterno descanso de mi alma los sufragios que mi familia tengan por conveniente.

Item dejo por herederos de todos mis bienes sitios y muebles habidos y por haber á mis hijos Manuel Dolz, Jose Dolz, Florencia Dolz y Manuela Dolz. En cuanto á mi hijo Dn. Pablo Dolz solo le dejo la legitima ó sea cinco sueldos en bienes sitios y cinco sueldos en bienes muebles con lo cual se de por satisfecho, asi como cualquiera otro que pretenda algun derecho sobre mi [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

Nombro por egecutores á Carlos Castellote y Leon y á Juan Minguez, naturales y vecinos del presente.

Hecho fué lo sobre dicho en el lugar de Sorbatan, por mi el infrascripto cura de la parroquia por no haber Escribano Rl. y á presencia de los testigos Marcelino Lorente y Antonino Gonzalez ambos solteros y naturales del presente. Sorbatan ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.

Joaquin Blasco

Antonino Gonzalez soi testigo.

Marcelino Lorente soy testigo.

GOBIERNO DE ARAGON



Ciento noventa y siete

1 PESETA 50 C.

D. Luis Hervas Juez municipal de la Ciudad de Teruel Ejerciente el Juzgado de primera instancia de la misma y su Partido

Al Suplente de Juez municipal del pueblo de Corbalan, hago saber. Que en este Juzgado de primera instancia, por la Escribania del infrascrito, se ha presentado por parte de Don Manuel Silvestre Dobe y Gonzalez, de estado casado, labrador y vecino de dicho pueblo, un escrito, pidiendo la adveracion de la cedula testamentaria de su difunto padre D. Pedro Pablo Dobe y Crespo, y resultando lo necesario declararla por testamento, ultima voluntad y disposicion de sus bienes, á cuyo escrito acompaña la referida cedula testamentaria, y en su virtud con fecha diez y seis del actual, he acordado el auto siguiente

Auto „Por presentado con la cedula testamentaria y partida de defuncion que se acompañan. Se dá comision al Suplente de Juez mu-

GOBIERNO DE ARAGON

nicipal del pueblo de Corbalan, para que por delegacion del que provee practique las diligencias que se solicitan, con arreglo á las disposiciones vigentes, y con intervencion de Escribano de actuaciones, á cuyo efecto se expedirá el oportuno despacho, acompañando la mencionada cedula.

Y para que lo acordado tenga efecto dirijo á V. el presente al que acompaña dicha cedula testamentaria, rubricada por el actuario, por el que le mando, que por Escribano de actuaciones proceda á la practica de las diligencias solicitadas por el D. Manuel Silvestre Dobe, y verificado, las entregará á la parte requirente para su reportacion á este Juzgado.

Dado en Teruel á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.

Lucas Moreno

P. S. M.

Juan Dobe

Diliga. Doy fe que en el dia de la fecha y hora de las seis de la mañana, salgo con el Alguacil del Juzgado Pedro Valez para el pueblo de Corbalan, á la practica de las

diligencias que se ordenan en el despacho que antecede. Y para que conste extiendo lo presente que firmo en Teruel á veintidos de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.

Dobe

Otra de llegada. Asi mismo doy fe que en esta hora que son las nueve de la mañana, he llegado á este pueblo de Corbalan. Y para que conste la firmo en el mismo á veintidos de Mayo año del sello.

Dobe

Cumpto. Guardese y cumpla cuanto se manda en el anterior despacho, y para la practica de la adveracion de la cedula testamentaria que en el mismo se menciona, se señala la hora de las diez de esta mañana en el atrio ó puerta de la Iglesia parroquial de este pueblo, para lo cual citese convenientemente á D. Joaquin Blasco Cura parroco del mismo, á fin de que se presente en dicho

ARCHIVO HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

sitio y hora señalada, así como tam-
bien á los testigos que lo fueron de
la mencionada cédula testamen-
taria Antonino Gonzalez y Mar-
celino Lorente y á la parte solicitan-
te por si quisiera asistir. Lo mando
y firma el Señor D. Francisco Eza
Suplente de Juez municipal de este
pueblo de Corbalan, en él á veintidos
de Mayo de mil ochocientos setenta y
uno

Francisco Eza

Antonio
Juan Dolz

Notifica. En seguida yo el Exmo personado en la
casa habitacion de D. Joaquin Blasco
Cura párroco de este pueblo, le noti-
fiqué y leí integramente el auto anterior,
en su persona, le di copia literal y fir-
mo doy fe

Joaquin Blasco

Dolz

Otra. Acto seguido notifiqué y leí



integramente el auto anterior á Antonino
Gonzalez en su persona, le di copia literal
y firmo doy fe

Antonino Gonzalez

Dolz

Otra. Seguidamente notifiqué y leí integramente
el auto anterior á Marcelino Lorente en
su persona, le di copia literal y firmo doy fe

Marcelino Lorente

Dolz

Otra. En seguida notifiqué y leí integramente el
auto anterior á D. Manuel Silvestre Dolz,
en su persona, le di copia literal y firmo
doy fe

Manl. Silvestre Dolz

Dolz

Acta de ad-
veracion } En el lugar de Corbalan á
veintidos de Mayo de mil ocho-
cientos setenta y uno, siendo las diez
de la mañana hora señalada

para este acto, estando en la puerta
principal de la Iglesia parro-
quial del mismo, el Señor D.
Francisco Tio y Gonzalez Suplente
de Juez municipal de dicho pueblo
presente yo el infrascrito Escribano
y los testigos que al final se expresaran,
comparecieron D. Joaquin Blasco y Calo-
marde Presbitero Cura parroco de este
pueblo, de cuarenta y tres años de edad,
Antonino Gonzalez y Minguez, soltero,
Labrador de veinticuatro años, Marca-
lino Lorente y Casas, soltero, practicante
de Cirugia de veinte años y D. Manuel Sil-
vestre Dobe y Gonzalez, casado, Labrador,
Juez municipal de este pueblo de cuaren-
ta y cuatro años, todos vecinos del
mismo, á quienes conozco doy fe,
y por el D. Manuel Silvestre Dobe se
dijo: Que habiendo fallecido su padre
D. Pedro Pablo Dobe y Crespo Maestro
de instruccion primaria y vecino
que fue de este pueblo, hizo su

Doscientos

ultima disposicion testamentaria
ante el referido Señor Cura de esta
parroquia y testigos expresados, en
defecto de notario publico, cuya dis-
posicion conveniente se adoptase segun
fuero de este Reino y demas disposiciones
vigentes, á cuyo fin acudió al Juzgado
de primera instancia de la Ciudad
de Teruel y su Partido, segun previene
la Real orden de cuatro de Febrero de
mil ochocientos sesenta y siete. En su
virtud el Señor Suplente de Juez Muni-
cipal dispuso que yo el Exmo leyera
y publicara en alta voz dicha cedula
testamentaria que se menciona y acom-
paña al despacho que antecede, la que
leí integramente á presencia de todos los
concurrentes y testigos que se dirán, cuyo
literal tenor es como sigue

Cedula. „En el nombre de la Sma Trinidad,
Padre Hijo y Espiritu Santo. Amen.
Sea á todos manifiesto, que yo Pedro
Pablo Dobe, natural y [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

vecino de Corbalan y consorte de Juan
Gonzalez y Herrero, hallandome gra-
mente enfermo, pero con palabra
clara y buena memoria, revocando
ó anulando todas las disposiciones
por mi hechas hasta el presente, dis-
pongo este mi ultimo testamento
en la forma siguiente. Primeramente
encomiendo mi alma al Señor que la
crió y que por su Misericordia le su-
plico la coloque con los Bienaventurados
en la Gloria. Item quiero que mi
cuerpo hecho cadaver ~~sea~~ enterrado
en el Cementerio de esta parroquia y se
celebre por el eterno descanso de mi
alma los sufragios que mi folia tengan
por conveniente. Item. Dejo por herederos
de todos mis bienes, sitios y muebles ha-
bidos y por haber á mis hijos Ma-
nuel Dobe, José Dobe, Florencia Dobe
y Manuela Dobe. En cuanto á
mi hijo D. Pablo Dobe solo le



dejo la legitima ó sea cinco sueldos en bienes
sitios y cinco sueldos en bienes muebles con
lo cual se de por satisfecho, asi como á
cualquiera otro que pretenda algun derecho
sobre mis bienes. Nombro por Ejecutores
á Carlos Castillote y Leon y á Juan Miriguez
naturales y vecinos del presente. Hecho
fue lo sobre dicho en el lugar de Corba-
lan, por mi el infrascrito cura de la
parroquia por no haber Escribano Rl.
y á presencia de los testigos Marcelino Do-
sente y Antonino Gonzalez, ambos sol-
teros y naturales del presente. Corbalan
ocho de Marzo de mil ochocientos se-
tenta y uno = Joaquin Blasco Cura =
Antonino Gonzalez soy testigo = Marce-
lino Dosente soy testigo."
La presente cedula que ha sido leida

y publicada por mi el Exmo, corresponde
con su original, que subsecado de mi mano
queda unido á estas diligencias. Presentes pues
á este acto, como queda dicho, el Señor D.
Joaquin Blanco cura de esta Iglesia que
recibió dicha cedula testamentaria, y los tes-
tigos que le fueron del acto de su otorgamiento
Antonino Gonzalez y Marcelino Lorente,
á quienes conozco doy fe, el citado Señor
Suplente de Juez municipal, teniendo abierto
en sus manos el libro de los santos evangelios
por ante mi el Escribano recibió juramento
su pecho sacerdotis al citado Señor Cura
y á los testigos nombrados con arreglo á dere-
y teniendo los tres puestos sus manos sobre dicho
libro segun previenen los fueros, prometieron
decir verdad, y siendo interrogado el D. Joaquin
Blanco sobre si la cedula testamentaria que se
le ha leido y pone de manifiesto era la misma
que el recibió y otorgó D. Pedro Pablo Dobe
dia ocho de Marzo ultimo, si la recibió en un
solo acto, si dicha disposicion era la vo-
lud y deliberado proposito del testador

si oyó su contenido de boca del mismo, si este
le rogó para que en union de los testigos
dieran de ello testimonio por no haber
Notario publico, con lo demas procedente;
Dijo: Que en el dia ocho de Marzo ultimo
en que recibió dicho testamento, era como hoy
cura de esta parroquia, la cedula que se le ha
leido y la misma que el recibió y otorgó D.
Pedro Pablo Dobe, cuyo contenido oyó de su
boca y se extendió en un solo acto á presencia
de los indicados testigos, rogados al efecto por
no haber en el pueblo ni comodamente Notario
publico, que tal disposicion era la voluntad
espresa y deliberado proposito del testador,
el que estaba gravemente enfermo aunque
en su completo juicio, habiendo fallecido
de aquella enfermedad sin otra disposicion,
y que la letra de dicha cedula y la firma y
rubrica puestas á su pie donde se lee = Joa-
quin Blanco Cura, las reconoce por suyas y de su
propio puño y letra = Preguntado el testigo An-
tonino Gonzalez y Miguel [illegible] si la cedula
leida y puesta de manifiesto, [illegible]

otorgó D. Pedro Pablo Dobe, con todo
lo demas precedente Dijo: Que el dia
ocho de Marzo ultimo era como hoy
vecino de este pueblo, que la cedula
leida y la misma que otorgó D.
Pedro Pablo Dobe, cuyo contenido
como testigo rogado oyó de boca del
testador en un solo acto, y que dicha
disposicion era la voluntad y deliberado
proposito del otorgante, el que se ha-
llaba gravemente enfermo aunque en su
juicio habiendo fallecido de aquella en-
fermedad sin otra disposicion de sus
bienes, y que se conoce por suya y de
su puño y letra la firma y subrica pues-
tas á su pie donde se lee = Antonino Gon-
zalez soy testigo = Preguntado en igual
forma que el anterior el testigo Marce-
lino Lorente y Casas Dijo: Que el dia
ocho de Marzo ultimo era como hoy
vecino de este pueblo, que la cedula que
se le ha leido y puesto de manifiesto
la que otorgó D. Pedro Pablo D



Doscientos tres

que como testigo rogado oyó de boca del
testador y en un solo acto su contenido, y que
tal disposicion era su voluntad expresa y deliber-
ado proposito, cuyo testador se hallaba gra-
vemente enfermo aun que en su sano juicio
y palabra manifiesta, habiendo falle-
cido de aquella enfermedad sin otra dis-
posicion testamentaria, y que se conoce por
suya y de su puño y letra la firma
y subrica puestas al pie de dicha ce-
dula donde se lee = Marcelino Lorente
soy testigo"

Asi declarado por el Señor Cura y
testigos, que el contenido de dicha
cedula era la verdadera disposicion
del testador D. Pedro Pablo Dobe, el
referido Señor Ejecutante de Juez Munici-
pal dió por hecha segun [illegible]

GOBIERNO DE AR

adveración, siendo á ella presentes
por testigos Toribio Morante y Torres
Regidor y D. Ramon Baquero y Gon-
zalez Maestro de instruccion pri-
maria, vecinos de este pueblo de
Corbalan, á quienes conozco doy fe
que aseguran no tener excepcion
legal para serlo. Habiendo
leido á todos este acto de adveracion,
advertidos de su derecho de hacerlo por sí del
que no han usado, firmandolo todos
los concurrentes con el Alguacil del Juz-
gado de que doy fe

Francisco [illegible] — Joaquin Blasco

Manl. Silvestre Dolz — Antonino Gonzalez

Marcelino Lorente

Ramon Baquero — Toribio Morante

Pedro Sales — Antonio Ricardo Dolz

Diligª. Doy fe haber regresado del

Dos mil ochocientos cuatro

pueblo de Corbalan á las seis de la tarde
Teruel fecha ut supra

Dolz

Auto en vista. Resultando de las precedentes actuaciones,
que el finado D. Pedro Pablo Dolz y Crespo vecino
que fué de Corbalan de esta comprension, otor-
gó su ultima disposicion testamentaria con
arreglo á fuero, por ante el cura parroco
y dos testigos de dicho pueblo, en cedula cuenta
y firmada por aquel y por los testigos,
bajo el dia ocho de Marzo de este corriente
año, que concurrieron las circunstancias
que el fuero exige, se declara testamento
la mencionada cedula, adverada en el
dia veintidos del actual, sin perjuicio
de tercero protocolicese este expediente en
el Registro de la Notaria del actuario,
y librese el testimonio ó testimonios que
se soliciten. Con acuerdo del infrascrito
Asesor asi lo mandó y firma
el Señor D. Luis Torres Juez
municipal Ejercente por

vacante de la Ciudad de Teruel y su Partido, en ella á veinticinco de Mayo de mil ochocientos setenta y uno

Luis Ferrer Bernardo Cordoba

Ante mi
Juan Dolz

Notifica. En dicha Ciudad y dia yo el Escno. notifiqué y leí íntegramente el auto anterior á D. Manuel Silvestre Dolz en su persona, le di copia literal y firmó doy fe

Dolz

Manl. Silvestre Dolz

Doscientos cinco

SELLO 11º AÑO 1871 50 C. DE PESETA



Apocal.

Número cuarenta y uno.

En la ciudad de Teruel á veinticinco de Mayo de mil ochocientos setenta y uno, ante mi D. Juan Dolz y Ortiz Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Número y Juzgado de la presente ciudad, en ella avecindado y los testigos que expresaré comparecen D. Geronimo Laguna y Navarro casado del comercio de cincuenta y cinco años; Francisco Laguna y Navarro casado jurado y labrador de cuarenta años; Maria Laguna y Navarro de cuarenta y seis años con su esposo Domingo Cejilas Villarroya de cincuenta años labradores todos vecinos de esta ciudad empadronados el primero en la calle de Venerable Francisco de Aranda número diez y ocho el segundo en la calle de la Plazuela del Arrabal número nueve y los últimos en

la calle de Santa Maria numero trece segun
cedulas que manifiestan tener en su poder expe-
didas por el Alcalde de esta capital; a cu-
yos comparecientes doy fe conozco por tales que se
seguran tener capacidad legal para otorgar y
estar en el pleno goce de sus derechos civiles sin que
nada en contrario me conste y comparecen tam-
bien Manuela Espeleta y Tregon viuda de Jose
Laguna de veintinueve años revendedora de fru-
tas de esta ciudad empadronada en la ca-
lle de la Puente Buena numero diez y a la
que tambien doy fe conozco y dijeron: Que pro-
cedente de la herencia de dicho Jose Laguna y
Navarro tienen en su poder Ignacio Barrado-
na y Civera y Pablo Espeleta y Otrillas ve-
cinos de esta ciudad como tutores y curadores
testamentarios de la niña Josefa Laguna y
Espeleta hija del Jose, la cantidad de tres
mil quince reales vellon, de los que fue here-
dera la referida niña: Que habiendo esta
fallecido a la edad de diez meses tienen
que distribuirse la expresada niña con arre-
glo al testamento del Jose Laguna por mi-
tad entre la viuda de este y los herederos de la

niña Josefa o sea los hermanos del Jose. Y en
su consecuencia los comparecientes de su libre
y espontanea voluntad otorgan y confieran
haber recibido de los presentados Ignacio Bar-
radona y Pablo Espeleta a saber y la Ma-
nuela Espeleta la cantidad de mil quinien-
tos siete reales y medio; y el Geronimo Fran-
cisco y Maria Laguna esta con su esposo otros
mil quinientos siete reales y medio de cuyas
cantidades les otorgan respectivamente apoca
y carta de pago en forma dandose por con-
tentos satisfechos y pagados de todo cuanto de
la herencia del Jose Laguna les pudiera per-
tenecer: Que los mil quinientos siete reales
y medio que reciben los Laguna deben di-
vidirse por partes iguales entre los tres her-
manos comparecientes y su otra hermana
Antonia Laguna y Navarro, recibiendo la
parte correspondiente a esta ultima su
hermano Geronimo Laguna que se obliga
a entregarsela. Advertí a los comparecien-
tes que confesado el recepto de dicha canti-
dad quedan fuera de responsabilidad los
tutores aunque se justifican no ser cu-

ta la entrega. Y al cumplimiento de esta escritura se obligan con arreglo á derecho.

Así lo otorgan y firman el Geronimo y Francisco Laguna y no los demas por haber expresado no saber hacendolo á su nombre y ruego uno de los testigos presentes que lo son D. Antonio Silvestre y Barrachina agente de negocios, y D. Mariano Marco y Cuevas Notario publico ambos de esta vecindad y mayores de toda excepcion. Hi leido esta escritura á los otorgantes y testigos advertidos de su derecho á leerla por si á que renuncian y la aprueban con el enmendado = mie de todo lo que doy fe. ~~y el otro Compa~~

Geronimo Laguna Fran.co Laguna

Antonio Silvestre testigo y firmo por Manuela Espilla Maria Laguna y Domingo Espilla que digeron no saber

Mariano Marco testigo

Juan Dobe



Doscientos siete

Venta

Prim.a ex.a dia de su otorg.to p.r Pedro Diaz, en un pliego de sello sexto y otro del undecimo.

Dobe

Numero cuarenta y dos

En la Ciudad de Teruel á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y uno. Ante mi D. Juan Dobe y Ortiz Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza, Escribano del numero y Juzgado de la presente Ciudad con domicilio en ella, presentes los testigos que se dirán, comparece Juan Antonio Sanchez y Diaz de estado viudo, de sesenta y ocho años de edad, Labrador y vecino de la Villa de Villel, empadronado en la Plaza de la Constitucion, numero dos, segun cedula firmada por el Alcalde de su pueblo, que manifiesta tener en su poder, de cuyo conocimiento oficio y vecindad doy fe que con

guros tener la capacidad legal necesaria para este acto, por ser mayor de edad y hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada en contrario me conste; y Dijo: Que de grado y con ciencia cierta vende y traspasa á y en favor de Pedro Díaz y Pérez viudo de Justina Pérez, labrador de sesenta y siete años, tambien vecino de Villel, empadronado en la Calle de la Tranquera número veintidos, cuya cedula dice tener en su poder expedida por el Alcalde de la referida Villa, á saber es, tres fanegas, dos cuartales, dos cuartillas y doce varas de tierra regadio, equivalentes á cuarenta areas cincuenta centiareas, con un secano contiguo de dos cuartales de cabida, ó sea cinco areas cincuenta y ocho centiareas de una heredad de seis fanegas y tres cuartales en regadio, sita en la partida de Santos Cuebal

término de Villel, cortando la heredad de Saliente á Poniente entendiendose lo que se vende por la parte del Medio dia, y confrontante todo al Norte con la restante de la heredad propia del vendedor, al Sur con heredad de Pedro Leon Sanchez, al Este con otra de José Salvador Soriano, y al Oeste con el Rio.

Titulo

Que dicha heredad es procedente de los bienes que formaban el Beneficio titulado de San Juan Bautista, fundado por los Ejecutores testamentarios de D. Miguel Gomez en la Iglesia parroquial de Villel, adjudicados al compareciente por el M. I. S. Vicario Capitular y Gobernador eclesiastico de esta Diocesis en su auto en vista de diez de Enero de este corriente año, segun letras firmadas por Su Señoria, selladas con el de esta Santa Iglesia Catedral, y refrendadas por su Secretario D. Cristobal Cisneros, de

siete de febrero último, que exhibe
en este acto doy fe; cuya finca
fue inscrita con los números doscientos
noventa y cuatro y noventa y
cinco, folios noventa y siete y noven-
ta y nueve, tomo cuarto de Ve-
llel, inscripciones primeras, en el
día diez y seis del mes actual.

Cargas. Que dicha heredad se halla
franca y libre de toda censo,
carga y obligación, sin que
se halle inscrita en compañía
alguna de seguros; y en tal
concepto se vende con todas sus
entradas y salidas, usos y dere-
chos que le corresponden, si bien
con espresa reserva de la
hipoteca legal establecida á
favor del Estado para el
cobro de la última anualidad
del impuesto repartido y que
no hubiere sido satisfecho
por dicha finca.

Precio. Por precio de mil seiscien-
tas setenta y dos pesetas cin-



Doscientos nueve

tuvieron céntimos de peseta,
cuya cantidad confiera el
vendedor haber recibido del
comprador en dinero metálico
efectivo de que le otorga la
apoca mas conforme en
derecho; quedando advertido por
mí el notario de que con-
ferado por el mismo
el recepto de dicha cantidad
que no aparece de presente,
queda libre lo vendido
de toda responsabilidad
por razon de este contrato
aun que se justificare
no ser cierta la entrega
en todo ó en parte.
En su virtud desiste
y se aparta el vendedor
del dominio y demas

derechos que tiene sobre la deslindada parte de heredad; y los trasmite íntegros al comprador para que haga de ellos á su voluntad, queriendo le sirva esta escritura de título de posesion que podrá tomar posesion sin necesidad de intervencion judicial.

Y tanto á la validez y subsistencia de esta escritura como á excepcion plenaria y saneamiento de toda mala voz que resultase contra las mencionadas fincas se obligan el vendedor con arreglo á derecho.

Aceptacion. El comprador Pedro Diaz y Perez que se halla presente y á quien conozco doy fe, dice: que acepta esta escritura en todas sus partes.

Nota. Previene al comprador que debe presentarse esta escritura dentro de treinta dias para la liquidacion del derecho hipotecario que adeuda bajo las penas establecidas, y que despues del pago debe presentarse para su inscripcion en el Registro de la propiedad de este Partido sin cuyo requisito no podrá admitirse ni demandarse su cumplimiento en los Tribunales ni podrá oponerse ni perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripcion en el Registro.

Así lo otorgan y firman con los testigos que lo son D. Antonio Silvestre y Martinez Notario público y D. Antonio Silvestre y Barrachina Agente de negocios vecinos de esta Ciudad y sin excepcion para ello.

He leido esta escritura á los otorgantes y los testigos advertidos de su derecho para hacerlo por sí del que no han usado

y la aprobaron
todos por hallar
la conforme doy
fe

Juan Antº Sanchez
Pedro Díaz
Antonio Silvestre Martinez testigo
Antonio Silvestre Barrachina
testigo

Juan Dolz



Doscientas once

Venta

Primera vez. Dia de su otorgto. p.a Pedro Jean Sanchez en un pliego de sello sexto y otro del undecimo.
Dolz

Numero cuarenta y tres

En la Ciudad de Teruel á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y uno, Ante mi D. Juan Dolz y Ortiz Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Numero y Juzgado de la presente Ciudad con domicilio en ella, presentes los testigos que se dirán comparece Juan Antonio Sanchez y Diaz de estado viudo de sesenta y ocho años de edad labrador y vecino de la Villa de Villel empadronado en la plana de la constitucion numero dos, segun cedula firmada por el Alcalde de su pueblo, que manifiesta tener en su poder, de cuyo conocimiento oficio y vecindad doy fe

con la capacidad legal necesaria
para este acto, por ser mayor
de edad y hallarse en el goce de
todos sus derechos civiles, sin
que nada en contrario me conste
y dijo: Que de grado y con cien
cia cierta, vende y traspasa á
y en favor de Pedro Leon
Sanchez y Milla, de cuarenta
y nueve años, y su esposa
Joaquina Gomez de cuarenta
y siete años, labradores y vecinos
de Villel, empadronados en la
Calle de la Franquera número
veintinueve, cuya cedula dicen
tener en su poder expedida
por el Alcalde de la referida
Villa, á saber es dos fanegas,
un cuartal, dos cuartillas y doce
varas, de tierra regadio, equi
valentes á quinientas arcas cin
cuenta y tres centiareas, de una
heredad de seis fanegas y tres cuar
tas en regadio, sita en la
partida de Santis Cuebal ter

Documentos Sec.

mino de Villel, entendiendose
por la parte del Norte y con
frontante al Norte y Sud
con tierras del comprador,
al Este con otra de José Salvador
Serrano y al Oeste con el
Rio

Titulo. Que dicha heredad es procedente
de los bienes que formaban el
Beneficio titulado de San Juan
Bautista, fundado por los
Ejecutores testamentarios de D. Mi
guel Gomez en la Iglesia par
roquial de Villel, adjudicados al
compareciente por el M. I. S. Vi
cario Capitular y Gobernador
Eclesiástico de esta Diocesis en
su auto en vista de diez
de Enero de este corriente
año, segun letras firma
das por Su Señoria, sella
das con el de esta Santa
Iglesia Catedral y refrendadas
por su Secretario D. Cris
tobal Civera de siete de Febrero

ultimo, que exhibe en este acto doy fe; cuya finca fue inscrita con el numero dos cientos noventa y cuatro folio noventa y siete, tomo cuarta de Villal, inscripcion primera en el Registro de la propiedad de este Partido, el dia diez y seis de los corrientes.

Cargas. Que dicha heredad se halla franca y libre de todo censo, carga y obligacion, sin que se halle inscrita en compañia alguna de seguros, y en tal concepto se vende con todas sus entradas y salidas, usos y derechos que le corresponden, si bien con espresa reserva de la hipoteca legal establecida a favor del Estado para el cobro de la ultima anualidad del impuesto repartido y que no hubiere sido satisfecho por dicha finca.

Precio. Por precio de mil noventa y nueve pesetas, noventa y un centimos de peseta, cuya cantidad confiera el vendedor haber recibido de los

Doscientos trece



compradores en dinero metalico efectivo de que les otorga la apoca mas conforme en derecho, quedando advertido por mi el notario, de que confesado por el mismo el recepto de dicha cantidad, queda libre lo vendido de toda responsabilidad por razon de este contrato aunque se justificare no ser cierta su entrega.

En su virtud desiste y se aparta el vendedor del dominio y demas derechos consiguiente que tiene sobre la deslindada parte de heredad, y los transmite integros a los compradores para que hagan de ella a su voluntad, queriendo les sirva esta escritura de titulo de posesion que podran tomar por si su

necesidad de intervencion judi-
cial.

Y tanto á la validez y subsis-
tencia de esta escritura como á evic-
cion plenaria y saneamiento de
toda mala voz que resultase con-
tra la mencionada finca, se obliga
el vendedor con arreglo á dere-
cho.

Aceptacion. Presente el comprador Pedro
Leon Sanchez á quien conoz-
co doy fe, bien enterado del
contenido de esta escritura, la
acepta en todas sus partes,
declarando que se halla
otorgada y estendida á toda
su satisfaccion.

Nota. Previene al comprador que
debe presentarse esta escritura
dentro de treinta dias siguientes
al de su otorgamiento para
la liquidacion del derecho
hipotecario que adeuda bajo
las penas establecidas; y que
despues del pago debe presen-

tarse para su inscrip-
cion en el Registro de la pro-
piedad de este partido sin
cuyo requisito no podrá ad-
mitirse ni demandar-
se su cumplimiento
en los Tribunales, ni po-
drá oponerse ni perju-
dicar á tercero sino desde la
fecha de su inscripcion en
el Registro.

Asi lo otorgan y fir-
man con los testi-
gos presentes que lo son
D. Antonio Silvestre y
Martinez notario pu-
blico y D. Antonio
Silvestre y Barra-
china Agente de ne-
gocios vecinos de esta
Ciudad y sin excepcion
legal para serlo.

He leido integramente esta
escritura á los otorgantes y

GOBIERNO DE AR

los testigos advertidos de su derecho para hacerlo por sí á que renuncian y salvando con intervencion de todos el enmendado = Villel = los aprobaron doy fe

Juan Ant.º Sanchez

Pedro Leon Sanchez

Antonio Silvestre Martinez testigo

Antonio Silvestre Bonacluna testigo

Juan Dobz

Doscientos quince

SELLO 11º AÑO 1871 50 C. DE PESETA



Venta

Primera exa. dia de su otorg.to p.a Manl. Alegre en un pliego de sello octavo y otro del noveno.

Dobz

Numero cuarenta y cuatro

En la ciudad de Teruel á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y uno: Ante mi D. Juan Dobz y Ortiz Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Numero y Juzgado de la presente Ciudad con domicilio en ella, presentes los testigos que se dirán comparece Juan Antonio Sanchez y Diaz, de estado viudo, de sesenta y ocho años de edad, labrador y vecino de Villel empadronado en la plaza de la Constitucion, numero dos, segun

cedula firmada por el Alcalde
de su pueblo que manifiesta
tener en su poder, de cuyo
conocimiento oficio y ve-
cindad doy fe, que asegura
tener la capacidad legal nece-
saria para este acto, por ser
mayor de edad y hallarse
en el pleno goce de sus de-
rechos civiles, sin que nada
en contrario me conste, y
Dijo: Que de grado y con cien-
cia cierta vende y traspasa
á y en favor de Manuel Miguel
y Marquez Labrador propietario
de cuarenta y dos años de edad
y su esposa Melchora Alonso
y Pérez, vecinos de Villel, em-
padronados en la Calle del
Concejo, numero seis,
cuya cedula dicen tener en su
poder, expedida por el Alcalde
de su pueblo, á saber: Es
una heredad sita en la pa-
tida llamada el Angosto

terminos de Villel, de tierra
huerta, que medida resulta
tener la cabida de una fane-
ga, un cuartal y dos cuar-
tillas, ó sea quince areas, trein-
ta y cinco centiareas, lindante
al Norte con acequia, al Sur
con heredad de Pedro Gomez,
al Este con otra de Antonio
Esteban y al Oeste con camino.

Titulo

Que dicha heredad es procedente
de los bienes que formaban el
Beneficio titulado de San
Juan Bautista, fundado
por los executores testamen-
tarios de D. Miguel Gomez
en la Iglesia parroquial de
Villel, adjudicados al compare-
ciente por el M. I. S. Vicario
Capitular y Gobernador eclesia-
tico de esta Diocesis, en su
auto en vista de diez de Enero
de este corriente año año,
segun letras firmadas por
S. S.ª, selladas con el de esta

GOBIE
DE AR

Santa Iglesia catedral, y refren-
dadas por su Secretario D.
Cristobal Rivera, su fecha siete
de febrero ultimo, que exhibe
en este acto doy fe: cuya fin-
ca fue inscrita en el Regis-
tro de la propiedad de este Partido
con el numero doscientos no-
venta y tres, folio noventa y
tres, tomo cuarto de Villel, ins-
cripcion primera, en el
dia diez y seis del mes actual.

Cargas. Que dicha heredad se halla
franca y libre de todo censo,
carga y obligacion sin que
se halle inscrita en com-
pañia alguna de seguros
y en tal concepto se vende
con todas sus entradas y
salidas, usos y derechos que
le corresponden; si bien con
espresa reserva de la hipo-
teca legal establecida a fa-
vor del Estado para el cobro
de la ultima anualidad



Doscientos diez y siete

del impuesto repartido y que no
hubiese sido satisfecho por dicha
finca

Precio. Por precio de seiscientas sesen-
ta pesetas, treinta y un cente-
mos de peseta, cuya cantidad
confiesa el vendedor haber
recibido de los compradores
en dinero metalico efectivo, de
que les otorga la apoca mas
conforme en derecho, quedando
advertido por mi el Notario de
que confesado por el mismo
el recepto de dicha cantidad,
queda libre la finca vendida
de toda responsabilidad por
razon de este contrato, aun
que se justificase no ser cierta
su entrega en todo ó en parte.
En su virtud decisto se

aparta el vendedor del dominio y demas derechos que tiene sobre la deslindada heredad, y los transmite integros á los compradores para que hagan de ella á su voluntad, queriendo le sirva esta escritura de titulo de posesion que podrian tomar por si sin necesidad de intervencion judicial.

Y tanto á la valida y subsistencia de esta escritura, como á eviccion plenaria y saneamiento de toda mala voz que resultare contra la enunciada finca, se obliga el vendedor con arreglo á derecho.

Aceptacion El comprador Manuel Arigo y Marquez, á quien conozco doy fe, por si y en nombre de su esposa como legal administrador de sus bienes, dice: Que acepta esta escritura en todas sus partes.

Nota Previene á los interesados que debe presentarse esta escritura dentro de treinta dias siguientes al de su otorgamiento para la liquidacion del derecho hipotecario bajo las penas establecidas y que despues del pago debe presentarse para su inscripcion en el Registro de la propiedad de este Partido, sin cuyo requisito no podrá admitirse ni demandarse su cumplimiento en los Tribunales, ni podrá oponerse ni perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripcion en el Registro.

Asi lo otorgan y firman con los testigos presentes que lo son D. Antonio Silvestre y Martinez Notario publico y D. Antonio Silvestre y Barrachina Agente de negocios, ambos vecinos de esta Ciudad y sin excepcion para serlo.

He leido esta escritura á

los otorgantes y testigos advertidos de su derecho para hacerlo por sí á que renuncian y lo aprobaron doy fe

Juan Antonio Sanchez

Manuel Alegre

Antonio Silvestre y Martinez

Antonio Silvestre Barrachina
testigo

Juan Dolz

Documentos diez y nueve

SELLO 11º AÑO 1871 50 C. DE PESETA

Apoca y cancelacion

Numero cuarenta y cinco

En la ciudad de Teruel á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y uno: Ante mí D. Juan Dolz y Ortiz Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Numero y Juzgado de la presente Ciudad con domicilio en ella, presentes los testigos que se dirán, comparecen Patricio Jimenez y Asensio de sesenta y cuatro años de edad, Manuel Gomez y Jimenez de cuarenta y ocho, Nicolas Gomez y Jimenez de sesenta y siete años, Jose Gomez y Duesto de cuarenta y cuatro años, Santiago Blanco y Gomez de treinta y seis años, Ramon

GOBIERNO DE ARAGON

Martínez y Morales de cincuenta
y dos años, Mariano Ramírez
y Martínez de cincuenta y cuatro
años, todos casados labradores y
vecinos de Torrebaja, empadronados
el primero en la calle de la Iglesia
número tres, el segundo en la de
la Herrería número once, el te-
cero en la del Canton número
seis, el cuarto en la de San Roque
número doce, el quinto en la del
Rosario número ocho, el sexto en
la misma del Rosario número
trece y el séptimo en la del can-
ton número setenta, segun ce-
dulas que dice tener en su poder
expedidas por el Alcalde de su
pueblo. José Jiménez y Miguel de
cincuenta y cinco años, Domingo
Jiménez y Miguel de cuarenta
y dos años, Pedro Jiménez
y Miguel de treinta y seis años,
casados labradores y vecinos de
Torrealba empadronados los tres
en la calle del Remedio, el

Doscientos veinte

primero casa número veintiuno,
el segundo número tres y
el tercero número quince. Ma-
teo Yagüe y Salvador casado
labrador de cincuenta y
cuatro años, vecino de
Villastar empadronado
en la calle de San Antonio
número dos; segun cedulas que
tanto este como los vecinos de
Torrealba manifiestan tener
en su poder expedidas por
los Alcaldes de sus respectivos
pueblos. Manuel Gomez Diaz
casado labrador de sesenta
años, Pedro Diaz y Perez
viudo, labrador de sesenta
y siete años, María Diaz
y Escolano viuda de Joaquin
Perez, dedicada á las fae-
nas de su sexo, de cua-
renta y ocho años, Anto-
nio Diaz y Escolano,
viudo, labrador de cin-
cuenta y cuatro años,

GOBIE
DE AR

y Clemente Hinojosa
y Garcia casado labra
dor, de treinta y siete
años; todos estos vecinos de
Villel, empadronados, el pri
mero en la calle de las heras
numero catorce, el segundo
en la de la Tranquera numero
veintiocho, el tercero en la
misma calle numero cinco
el cuarto en la del concejo
numero treinta y tres y el
quinto en la del Rincon
numero primero, segun ce
dulas que manifiestan tener
en su poder expedidas por
el Alcalde de su pueblo, á cu
yo comparecientes doy fe co
nozco por tales, que segu
ran tener la capacidad legal
para este otorgamiento, por
ser mayores de edad y hallar
se en el pleno goce de sus
derechos civiles, sin que á
mi el autorizante conste

Doscientos Veintiuno



nada en contrario,
y Digeron: Que los com
parecientes en sus nombres
propios y por encargo
y representacion de otros
sugetos de sus respectivos
pueblos, todos con la cali
dad de habientes derecho
á los bienes que constituyan
la fundacion del Benefi
cio titulado de San Juan
Bautista fundado por
los Ejecutores testa
mentarios de D. Miguel
Gomez en la Iglesia
parroquial de la Villa
de Villel, otorgaron en
esta Ciudad á diez de
octubre de mil ochocien
tos setenta, ante el

GOBIE
DE AR

Notario del numero y
Juzgado de la misma
D. Tomas Serrano y Pra-
dez, una escritura de convenio
y obligacion, elevando á
instrumento publico un
convenio privado que sobre
los bienes de dicho Bene-
ficio tenian hecho, por
la que se obligaron á que
Juan Antonio Sanchez
y Diaz Labrador y vecino
de Tillel incoase el correspon-
diente expediente en el Tribunal
Eclesiastico de esta Diocesis en recla-
macion de dichos bienes siendole
á este adjudicados, el cual se
obligó asi mismo, á que tan
luego como tuviese lu-
gar la adjudicacion, da-
ria participacion á todos
los estados habientes dere-
cho á los bienes del
Beneficio, y á los que
como encargado repre-

Doscientos veintidos

sentaban, siendo obliga-
cion de todos el contri-
buir á sufragar los
gastos legitimos que
se ocasionaren hasta
la adjudicacion y demas
por iguales partes, pues-
to que en igual propor-
cion han de ser los bene-
ficios, y lo mismo bienen
obligados á contribuir
para la lucion ó seden-
cion de las cargas espiri-
tuales, asi como en la mis-
ma proporcion se han
de dividir entre todos
los bienes y rentas de
todas clases que cons-
tituyan el espresado
Beneficio, con la unica
excepcion de que será uno
de tantos participes
Manuel Sanchez y Lucia
sin satisfacer gastos

unicamente costeando el
importe de la fundacion
ó institucion que segun el
documento privado se
obligó á presentar —
Que habiendo sido adju-
dicados al Juan Antonio
Sanchez los bienes y rentas
del mencionado Beneficio,
ha otorgado en este dia
ante mi el presente Notario
las correspondientes escrituras
de venta de las fincas que
lo constituyan ó formaban
importante todas la cantidad
de trece mil setecientos sesenta
y un reales noventa y un
centimos, los cuales han
sido distribuidos en la pro-
porcion indicada entre todos
los habientes derecho del se-
petido Beneficio y el Manuel
Sanchez y Lucia habiendo
recibido los comparecientes la
parte correspondiente á los demas



Quinientos Cincuenta

partícipes de sus ser-
pectivos pueblos que
no se hallan presen-
tes al otorgamiento
de esta escritura,
para entregarseles
á cada uno de
ellos como efecti-
vamente se han obli-
gado —
En su virtud los
otorgantes en sus nom-
bres propios y en el de
sus representados, se co-
nocen y confieran
haber recibido del Juan
Antonio Sanchez y Diaz
las cantidades que su-
pectivamente les corres-
ponden por la venta

de las fincas del es-
presado Beneficio que
aquel ha otorgado en
este dia; y como satis-
fechos y pagados que estan,
otorgan á favor del Juan
Antonio Sanchez, la correspon-
diente apoca y carta de
pago en forma, á todos
tiempos firme y valedera y
en ninguno revocable,
quedando en su conse-
cuencia cancelada, estinta
y sin valor ni efecto al
guno, la calendada
escritura de convenio,
en cuanto á las fincas
que constituyan el nom-
brado Beneficio ——
Y al cumplimiento de
cuanto comprende
esta escritura, se obliga
los comparecientes en la
forma que sea mas
procedente en derecho ——

Doscientos veintinueve

Asi lo otorgan y fir-
man los que mani-
festaron saber, ha-
ciendolo á nombre
y ruego de los que
dijeron no sabian
uno de los testigos
presentes que lo
son D. Antonio Sil-
vestre y Barrachi-
na Agente de nego-
cios y D. Antonio Sil-
vestre y Martinez
Notario publico,
ambos domicilia-
dos en esta Capital
y sin excepcion le-
gal para serlo.
Enterados por
mi el Notario los
otorgantes y los testigos
del derecho que la
ley les concede para
leer por si mismos
este instrumento pub-

en ó para oirmelo leer, optan
por este segundo medio, y habien-
dolo ya leido lo aprobaron doy
fe

Domingo Gimenez
Pedro [illegible]

Manuel Gomez

Antonio Silvestre testigo y firmo por
Nicolas Gomez José Gomez Santiago Blas-
co Ramon Martinez Mariano Ramirez Pe-
dro Gimenez Mateo Zagüe Manuel Gomez
Maria Diaz Antonio Diaz y Clemente Ve-
nojoza otorgantes que dijeron no saber

Antonio Silvestre testigo

Juan Dolz

Doscientos veinticinco



SELLO 11º AÑO 1871 50 C. DE PESETA

Testamento.

Numero cuarenta y seis

En el lugar de Perales, Partido judicial
de Teruel á seis de Junio de mil ocho-
cientos setenta y uno. Ante mi D.
Juan Dolz y Ortiz Notario del Colegio
del Territorio de la Audiencia de Zara-
goza, Escribano del Numero y Juz-
gado de la Ciudad de Teruel, vecino
de la misma, hallado accidentalmente
en este pueblo de Perales y los testigos
que se dirán, ha comparecido Maria
Ramo y Lazaro, viuda de Isidoro
Guillen, Labradora, vecina de Cerro, de setenta y tres años
empadronada en la calle del Molino
sin que se acuerde el numero de la
casa, segun cedula que manifiesta
tener en su poder, y que no puede
exhibir en este acto por [illegible]

GOBIERNO DE AR

llevarla consigo, expedida por el
Alcalde de su pueblo, á quien por
tal doy fe conozco, con la capacidad
legal necesaria para este otorga-
miento, por ser mayor de edad y
hallarse en el pleno goce de todos
sus derechos civiles, sin que nada
en contrario me conste. Estando
en regular estado de salud, y por la
divina misericordia en su completo
juicio, palabra manifiesta y en
la integridad de sus facultades intelec-
tuales; Dijo: Que revocando cuantas
disposiciones testamentarias tiene
hechas y otorgadas hasta el dia,
ahora de nuevo, de su libre y
espontanea voluntad, ordena este
su testamento mancomunativo en
la forma siguiente ——
Primeramente encomienda su alma
á Dios Nuestro Señor, suplicando-
dole se digne colocarla con los
Santos en la Gloria. ——

Doscientos veintiseis

Quiere que su cuerpo cadaver
sea enterrado en eclesiastica se-
pultura, haciendosele el bien de
alma, y que en sufragio de esta
se celebren las treinta misas de
San Gregorio ——
Quiere que ante todas cosas sean
pagadas todas sus deudas legitimas.
Deja la manda pia forzosa pre-
venida y designada por Reales ordenes,
y no deja cosa alguna á ningun esta-
blecimiento de Beneficencia. ——
Deja por parte de derecho y legiti-
ma foral de sus bienes á sus
hijos Vicente, Antonio y Gertrudis Emilia
y Ramon, los tres casados vecinos del
pueblo de Orios, diez sueldos jaqueses
á cada uno, los cinco por bienes
muebles y los otros cinco por sitios,
sin que otra cosa pueda pre-



tendrá ni alcanzar mas que la
que por este testamento les dejare
si algo fuere ——

Deja á su hijo Vicente Guillen,
una heredad de dos fanegas poco mas
ó menos de tierra huerta sita en la
Vega llamada la Arboleda, lindante
por Saliente con cerrado de los herederos
de Maria Vicente, Poniente con el Rio,
Norte con heredad de Maria Ramo y al
Medio dia con otra del mismo Vicente
Guillen ——

Deja á dicho su hijo Vicente
Guillen otra heredad de media jugada
secana, sita en la partida del Solo,
del mismo termino, que confronta
por Saliente con el Rio, Poniente con
acequia de Alfambra, por Norte con
desaguadero del Sud y Medio dia con
otra del mismo Vicente

Doscientos veintisiete

SELLO 11º AÑO 1871 50 C. DE PESETA

Deja á su hijo Antonio Guillen
la mitad de una heredad llamada
Ballejo del Cobacho, que toda ella
tendrá diez yugadas poco mas
ó menos, termino de Orrios,
lindante por Saliente con otra de
Teresa Pascual, por Poniente con
otra de los herederos de José Monso,
por Norte con otra de los mismos
herederos y por Medio dia
con montes blancos.

Hecho y cumplido todo lo
anteriormente dispuesto y or-
denado, del remanente de todos
sus bienes, asi muebles como sitios,
creditos y derechos, habidos y
por haber, instituye y nombra



no tener excepción legal para
serlo

Ha leido este testamento á la
otorgante y los testigos, advertidos
de su derecho para hacerlo
por sí á que renuncian y
lo aprobaron doy fe = salvando el
entre lineado de setenta y tres años

Soy testigo Manuel Lama y Fir-
ma por María Ramos otorgante
que dijo no saber

Pedro Cabrera Sor testigo

Juan Dolz



Doscientos veinticinco

Venta

Primera escritura de dia
nº 1º de su otorgamiento
por los campos
cuidados y riegos
de sellos en medio

Dolz

Numero cuarenta y siete

En el lugar de Concud partido judicial
de Teruel á quince de junio de
mil ochocientos setenta y uno. Ante
mi D. Juan Dolz y Ortiz Notario
del Colegio del Territorio de la
Audiencia de Zaragoza, Escribano
del Numero y Juzgado de di-
cha Ciudad de Teruel, con domi-
cilio en ella, y accidentalmente
hallado en este pueblo, han com-
parecido Joaquin Navarrete y
Nadal de oficio Alpargatero y
su esposa Josefa Muñoz y
Esteban, ambos de cincuenta
y tres años de edad vecinos

de este lugar de Concud, empa-
dronados en la calle de la Carcel
numero cuatro, segun cedula que
exhiben firmada por el Alcal-
de de su pueblo en primero
de Mayo ultimo, á cuyos
comparecientes doy fe conozco
por tales, que aseguran tener
la capacidad legal necesaria
para este acto y hallarse en
el goce de todos sus derechos ci-
viles, sin que nada en
contrario me conste; y
Dijeron: Que de grado y
con ciencia cierta, venden y
traspasan á y en favor de
Martin Esteban é Joaquina
de cuarenta y tres años
y su esposa Geronima Dolan
y Muñoz de cuarenta y dos
años, labradores y vecinos
de este mismo pueblo,

Documento Quinto

empadronados en la calle del
barranco numero nueve, se-
gun cedula que presentan
firmada por el mismo Alcal-
de con fecha primero del ac-
tual, a saber y una heredad
de labor en la huerta y
termino de este pueblo de
Concud, partida el Rincon
de tres cuartillas de cabida
ó sea dos areas diez centia-
reas, lindante al Norte con
acequia madre, al Sur
con acequia del riego, al
Oriente con heredad de Cayo-
tano Muñoz y al Occidente
con otra de Joaquin Muñoz

Titulo

Que dicha finca la heredó
la vendedora Josefa Muñoz
hace mas de diez años de
su difunto padre Joaquin
Muñoz, aun que sin ti-

GOBIERNO DE ARAGON

tulo de dominio escrito y en su defecto como mandato supletorio presentan con arreglo á la ley, la correspondiente certificacion catastral librada por el Secretario del lugar de Concud y firmada por el Ejerciente la Alcaldía, y el Regidor Síndico del mismo en siete de Marzo ultimo, habiéndoles ya el Notario advertido á los interesados, que dicha certificacion debe inscribirse previamente á esta escritura en el Registro de la propiedad de este partido ——

Cargas. Que la expresada heredad no tiene contra sí censo carga ni gravamen, ni se halla inscrita en compañía alguna de seguros; y en tal concepto se vende con todas sus entradas y salidas usos y derechos que le corresponden, si bien con



Doscientos treinta y uno

expresa reserva de la hipoteca legal establecida á favor del Estado para el cobro de la ultima anualidad del impuesto repartido y que no hubiese sido satisfecho por dicha finca ——

Precio. Por precio de cien pesetas, cuya cantidad confiesan los vendedores haber recibido de los compradores en dinero metálico efectivo de que les otorgan apoca en forma; quedando advertidos por mí el Notario de que confesado por los mismos el recepto de dicha cantidad, queda libre la

GOBIER
DE ARA

finca vendida de toda responsabilidad por razon de este contrato, aun que se justificase no ser cierta la entrega en todo ó en parte.

En su virtud desisten y se apartan los vendedores del dominio y demas derechos consiguientes que tienen sobre la deslindada heredad, y los transmiten íntegros á los compradores para que hagan de ella á su voluntad, quedando les sirva esta escritura de titulo de posesion que podrán tomar por sí sin necesidad de intervencion judicial.

Renuncia de hipoteca legal } La vendedora Josefa Muñoz y Esteban enterada del derecho de hipoteca legal que la ley le concede sobre los bienes de su esposo manifestó, que renunciaba de tal derecho.

Y tanto á la validez y subsistencia de esta escritura como á excepcion plenaria y saneamiento de toda mala voz que resultare contra la enunciada finca, se obligan los comparecientes con arreglo á derecho.

Aceptacion. Los compradores aceptan esta escritura en todas sus partes, declarando que se halla otorgada y extendida á toda su satisfaccion.

Nota. Previene á los compradores que debe presentarse esta escritura dentro de treinta dias siguientes al de su otorgamiento para la liquidacion del derecho hipotecario que adeuda bajo las penas establecidas y que despues del pago debe presentarse para su inscripcion en el Registro de la propiedad de este partido, sin cuyo requisito no podrá admitirse ni demandarse su cumplimiento en los Tribunales, sin perjudicar á tercero sino desde la

GOBIERNO DE ARAGON

fecha de su otorgamiento. Así lo otorgan y firman los
vecinos y no lo hacen por haberlo especificado así
rogado a su ruego y ruego uno de los testigos presentes, por
lo que firman Pedro Sáez y Gaetano Figueroa vecinos de Denia y hacendados
labradores y mayores de edad que conozco
doy fe. Leído este instrumento a los otorgantes y los
testigos advertidos de su derecho para hacerlo por
sí y que renuncian y lo aprueban en
Doy fe

[signature]

[signature]

[signature]

tal doy fe conozco, con la capacidad le-
gal necesaria para este acto y en el
pleno goce de todos sus derechos civiles, sin
que nada en contrario me conste, Dice:
Que en el Boletin numero ciento veinte del dia
cuatro de Abril ultimo, se anunció la su-
basta de impresion y circulacion de dicho
periodico oficial de esta provincia para el
inmediato año economico de mil ochocientos se-
tenta y uno á mil ochocientos setenta y dos,
designando el dia primero de Mayo y hora
de las doce de su mañana en el despa-
cho de la Diputacion, y advirtiendo que las
proposiciones en pliego cerrado, deberian entre-
garse al Señor Presidente á la vista del
publico, desde media hora antes á la desig-
nada para el acto, sugetandose la redac-
cion al modelo publicado, y en el servicio
y demas al pliego de condiciones inser-
to en dicho Boletin: Que para dar cum-
plimiento á la Real orden de veintiocho
de febrero ultimo, comunicada

Doscientos treinta y cuatro

á la Diputacion en cuatro de Abril, la Comi-
sion provincial acordó suspender la subasta
del Boletin oficial que estaba anunciada para
el dia primero de Mayo, debiendo tener efec-
to el diez del mismo; pero entendiendose,
que ademas de los ejemplares que en el
pliego de condiciones se dice ha de en-
tregar gratis el empresario, lo ha de
hacer tambien de doscientos setenta y uno
para los Jueces municipales de la pro-
vincia, por cuyo aumento se fijó el
tipo de la subasta en seis mil pesetas,
y por consiguiente el deposito para hacer
proposicion á la misma debe ser de seis-
cientas pesetas, haciendo presente á la vez
que el anuncio y pliego de condiciones que
han de regir en la subasta, serán los mismos
que aparecen insertos en el Boletin oficial del
dia cuatro de dicho mes de Abril, pero con
las variaciones anteriormente espresadas,
segun se anunció en el Boletin numero
ciento treinta y uno del dia veintinueve

del expedido mes de Abril ——

Que el pliego de condiciones para la impresion y circulacion del Boletin, inserto en el dia cuatro de Abril, es del tenor siguiente —

„Condiciones bajo las cuales debe publicarse el Boletin oficial de esta provincia durante el año economico de 1871 á 1872

1ª Se publicarán semanalmente tres numeros del Boletin oficial, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio, y en su caso se determine por el Gobierno ——

2ª Cuando en el Boletin ordinario no supiese alguna orden, reglamento &ª ni aun en letra glosilla se aumentará por cuenta del contratista el pliego ó pliegos necesarios para que se interrumpa la insercion si se considera conveniente —

3ª La dimension del Boletin será de un pliego de papel Marquilla, 26 pulgadas de largo por 17 y medio de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una de ancho de nueve ems de parangona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna



Doscientos treinta y cinco

96 líneas del mismo cuerpo ——

4ª El empresario deberá entregar gratis los ejemplares siguientes:

Una para el Gobernador de la provincia.

Cuatro para la Secretaría del Gobierno

Dos para el Ministerio de la Gobernacion y ademas las colecciones mensuales encuadernadas

Uno para la Biblioteca nacional, y una coleccion mensual.

Uno para el Regente de la Audiencia del Territorio.

Uno para el Fiscal de id.

Uno para el Capitan General del Distrito.

Uno para el Gobernador militar de la provincia

Uno para el Gobernador militar de Alcañiz

Treinta y cuatro para otros tantos Diputados provinciales

Seis para la Secretaría de la Diputacion, y los que en la misma se necesiten para los expedientes en los casos que lo requieran ——

GOBIERNO DE ARAGON

Seis para otros tantos Diputados á Cortes.
Cuatro para otros tantos Senadores
Tres para la sección de fomento.
Uno para la Junta provincial de Agricultura industria y comercio.
Dos para la Junta provincial de primera enseñanza
Uno para el Director de caminos vecinales.
Uno para el Director del establecimiento provincial de Beneficencia.
Uno para el Jefe de la guardia civil
Nueve para los comandantes de línea de dicho cuerpo
Uno para el Inspector de Vigilancia
Tres al Jefe económico de la provincia
Uno al comisionado de ventas
Uno al Gobernador eclesiástico de la Diócesis
Nueve para los Jueces de primera instancia de la provincia
Nueve para los Promotores fiscales
Uno para la Biblioteca provincial.
Uno para el visitador principal de ganadería y cañadas de la provincia

Doscientos treinta y seis

Uno para el Ingeniero Jefe de caminos
Uno para el de Minas.
Uno para el de Montes.
Nueve para los subdelegados de Medicina y Cirugía
Nueve para los de Farmacia
Nueve para los de Veterinaria
279 para los Ayuntamientos de la provincia
48 para las Diputaciones provinciales de la Nación.

5ª Las fajas para dar dirección á los Boletines y suplementos, estarán impresas, con el nombre de la persona y pueblos á que se dirijan, á fin de evitar equivocaciones.

6ª Será de cuenta del contratista el franqueo previo por medio del timbre de los Boletines y suplementos que hayan de remitirse por el correo.

7ª Será obligación del empresario presentarse en el Gobierno de provincia á recoger los originales los días anteriores á los de la salida del Boletín, debiendo hacerlo de nueve á diez de la mañana y de ningun modo fuera de esta.
Sin embargo, queda obligado á insertar cuanto se le mande por dicha oficina

GOBIER DE ARA

antes de las tres de la tarde del mismo dia.

8ª El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion y oficinas de propiedades del Estado, si lo reclaman.

9ª Para la insercion en el Boletin de las comunicaciones, ordenes, circulares, edictos y anuncios que se harán en todo caso por conducto y beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente: 1º Parte oficial de la Gaceta 2º del Gobierno de provincia 3º de la Diputacion provincial 4º del Gobernador militar; 5º de las oficinas de Hacienda; 6º de los Ayuntamientos 7º de la Audiencia del Territorio 8º de los Juzgados de primera instancia y municipales y 9º de las oficinas de desamortizacion.

10 Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador, si estos no fueren sobre asuntos



Doscientos treinta y siete

del Gobierno ó de la Diputacion, el importe de la publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamare.

11 Será de cuenta del contratista, segun lo dispuesto en Real orden de 8 de Julio de 1838 insertar todo lo relativo al ramo de desamortizacion. Sin embargo, cuando hubiere necesidades imperiosas de tirar suplementos, comprendiendo los anuncios de ventas, se pagará su importe por las oficinas del ramo.

12. Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Señor Gobernador á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

13 El dia primero de cada mes precisamente, y en pliego separado deberá dar el empresario el índice de todas las ordenes del anterior, el dia último del año, uno general que comprenderá todos los mensuales de que se

GOBIERNO DE ARAGON

ha hecho mérito.

14 El contratista tendrá obligacion de suscribirse á la Gaceta de Madrid.

15 El pago de la cantidad en que quede rematado será de cuenta de la provincia, y se satisfará por trimestres adelantados.

16. Podrán hacer proposiciones para esta subasta aun las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, y despues de haber acrificado el depósito de 375 pesetas en la Tesorería de esta provincia, de conformidad al art. 18 del reglamento de contabilidad, cuyo depósito se aumentará hasta el 20 por 100 del tipo del remate, segun la regla 7ª del art. 25 de dicho reglamento y esta fianza permanecerá íntegra en la Tesorería de Hacienda pública todo el tiempo que dure el contrato. Se exceptúa de esta obligacion el actual empresario por tener ya existente

el depósito. Doscientos treinta y ocho

17 El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones nunca excederá de la cantidad de 3750 pesetas por todo el año.

18 Los licitadores expresarán en las proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata arreglándose al siguiente Modelo de proposicion. D. N. N. vecino de ... propone redactar y publicar el Boletin oficial de la provincia de Teruel, los Martes, jueves y sábados de todo el año económico de 1871 á 1872 y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la Capital en los mismos dias, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demas pueblos y suscritores, por la cantidad de ... pesetas (Se expresará en letra) (Fecha y firma del proponente)

19. Si se presentaren dos ó mas proposiciones iguales, la suerte decidirá la persona á quien se le ha de adjudicar; pero si la proposicion igual se hiciera por el actual empresario, será este preferido sin dar lugar al sorteo.

GOBIERNO DE ARAGON
ARCHIVO TERUEL HISTORICO

20 No será admisible la proposicion que no venga extendida con arreglo al modelo citado.

21 El contratista no podrá pedir indemnizacion alguna, por que la subasta se hace á riesgo y ventura, no pudiendo reclamar aumento de precio por que lo tengan los jornales ó materiales, ó por circunstancias no espresadas terminantemente en el pliego de condiciones.

22 Las responsabilidades en que incurra el rematante si faltare á lo estipulado se le exigirán por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sugecion á la ley de contabilidad, salvo el derecho del contratista de reclamar por la via contencioso.

23 El contratista renuncia todo fuero y privilegio.

24 Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término de diez dias que se señala, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

25 Las multas é indemnizaciones se harán efectivas gubernativamente: 1º del Depósito. 2º De los demas bienes que pertenezcan al contratista.



26 La suma para la fianza se completará por el contratista siempre que se extraiga una parte de ella á fin de hacer efectivas multas é indemnizaciones.

27 Serán de cuenta del rematante los gastos del papel sellado y los derechos del Escribano que estienda el testimonio del acto del remate y escritura de adjudicacion. Teruel 31 de Marzo de 1871. El Vicepresidente de la comision provincial. Gaspar Cortajada"

Que llegado el espresado dia diez de Mayo último, siendo las doce de la mañana se procedió á la apertura de las proposiciones en pliegos cerrados presentados desde media hora antes, resultando ser la

Doscientos treinta y nueve

SELLO 11º AÑO 1871 50 C. DE PESETA

GOBIERNO DE ARAGON

primera de D. Nicolas Zarzoso que pro-
puso desempeñar el servicio de la impre-
sion y publicacion de la impresion
y publicacion del Boletin oficial de
esta provincia en el año economico
de mil ochocientos setenta y uno á
mil ochocientos setenta y dos, por
la cantidad de cinco mil cua-
trocientas pesetas; la segunda de D.
José Alpuente, ofreciendo desempeñar
tal servicio, por la de cinco mil qui-
nientas pesetas; y la tercera de D.
Francisco Baquedano por la de
cinco mil quinientas pesetas; Que
leida por mi el Escribano la proposi-
cion hecha por el D. Nicolas Zarzoso
protesto D. Francisco Baquedano, mani-
festando que no debia de ser admi-
tida en razon á que el Señor Zar-
zoso se hallaba declarado en
quiebra como deudor á la Hacienda
presentando al efecto el Boletin

Doscientos cuarenta

oficial de Ventas de Bienes Nacio-
nales de esta provincia del veintiseis
de Abril ultimo, en que asi resulta,
y aun cuando fue admitida dicha
protesta, se aprobó la proposicion de
D. Nicolas, como la mas ventajosa, ad-
judicandole provisionalmente la impre-
sion y circulacion del Boletin ofi-
cial, sin perjuicio de lo que la comi-
sion provincial resuelva sobre la
protesta del Baquedano, Que la comi-
sion provincial en sesion de once de dicho
mayo acordó se tenga como nula y
por no hecha la proposicion del D.
Nicolas Zarzoso, y que se adjudique
á D. José Alpuente actual impresario
que la hizo por cinco mil quinientas
pesetas, á quien se adjudicó efectivamente
la impresion y circulacion del Boletin
oficial de esta provincia para el
inmediato año economico de mil
ochocientos setenta y uno á mil

GOBIERNO DE ARAGON

ochocientos setenta y dos; y para
garantir la obligacion contraida, ha hecho
el deposito correspondiente, segun se acre-
dita por el documento que exhibe y á
la letra dice = Caja mensual de Depo-
sitos = Caja de Teruel = Deposito en me-
talico = Necesario = D. José Almenta ve-
cino de Teruel para completar el de-
posito que para responder de la pu-
blicacion del Boletin oficial de esta
provincia le ha sido adjudicado en
subasta celebrada en lo del corriente,
ha entregado en la clase de deposito
arriba mencionado, la cantidad de
cuatrocientas noventa y nueve pese-
tas sesenta cent.s en metalico, la
cual le será devuelta á la ter-
minacion del compromiso á
que queda afecta. De este do-
cumento, que va sin enmienda,
deberá tomar razon la Conta-
duria, sin cuyo requisito no



Doscientos noventa y nueve

tendrá fuerza ni valor alguno.
En Teruel á quince de Mayo de
mil ochocientos setenta y uno = Son
499 pesetas 60 cent.s = El Jefe de Caja = Joaq.n
Igual = Tomé razon = El Jefe de la Inter-
vencion = P.O. Raf.l Amorin = Número
98 del diario de entrada = Sentado en
la caja = Hay una rúbrica = Nú-
mero 27 del registro de inscripcion =
Sentado en la Intervencion = Hay
otra rúbrica.

Que acreditado por el rematante que
posee los elementos necesarios para
el desempeño de dicho servicio, apro-
bado el remate en once de Mayo úl-
timo, de conformidad con lo propuesto
por la comision provincial, y [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

tituido el Deposito necesario, con la
cantidad que expresa el documento in-
serto, y la que tenia ya depositada D.
José Alguacil como actual empresa-
rio; en su consecuencia el dicen-
te como Vicepresidente de la comision
permanente de la Diputacion de esta
provincia, segun queda expresado, le adju-
dica solemnemente, y por la cantidad
ya mencionada de cinco mil qui-
nientas pesetas, la impresion y cir-
culacion del Boletin oficial de la
misma, para el año economico ve-
niente de mil ochocientos setenta y
uno á mil ochocientos setenta
y dos, cuyo pago de tal servicio
le será hecho por trimestres ade-
lantados, conforme á lo dispuesto
en la condicion quince del pliego
inserto, al que en un todo queda
sugeto el rematante ——

Aceptacion. Presente D. José Alguacil y Martin

Descuentos incluidos y dos

vindo, Impresor, de cuarenta y
ocho años de edad, vecino de esta
Ciudad, á quien conozco doy fe, cuya
domicilio en la Calle de San Juan
numero tres, segun cedula que pre-
senta, librada por el Alcalde de esta
Ciudad en treinta y uno de Marzo úl-
timo, y con la capacidad legal
necesaria para este acto dice:
Que acepta en forma, esta escri-
tura de contrato del Boletin oficial de
esta provincia por todo el año
proximo economico, por el precio
y en el modo y forma que se
expresa en las condiciones insertas,
dejando en garantia y fianza
las mil cien pesetas que tiene
depositadas segun aparece del
talon ó documento inserto que se
le devuelve y del deposito que ya
tenia hecho como actual
empresario, cuyo deposito sea

GOBIERNO DE ARAGON

podrá retirar hasta que cumpla
por completo el compromiso con-
traído; obligándose á mayor abun-
damiento con arreglo á derecho,
y con sujecion á las prevenci-
tas condiciones de las cuales se halla
bien enterado.

Así lo otorgan y firman, siendo testigos
sin excepcion Antonio Monzon y Simona Pastor
y José Vicente y Mateo Ordenanza, de esta vecindad.
Yo el Notario he leido esta escritura á los otorgantes y testi-
gos advertidos de su derecho para hacerlo por sí á que se
mencionan y la aprobaron doy fe.

Jayme Vte Gomez — José Monzon

Antonio Monzon testigo — José Vicente Testigo

Juan Dolz

SELLO 11º AÑO 1871 50 C. DE PESETA

Doscientos cuarenta y tres

Protocolizacion de expediente de adveracion

Primera copia del dia siguiente de cuatro [illegible] del interesado en cumplimiento de sello [illegible] del [illegible] [illegible] manifestado [illegible] de la herencia que llega á mil pesetas.
Dolz

Numero cuarenta y nueve

En la Ciudad de Teruel á veintiuno de Junio de mil ochocientos setenta y uno: Ante mi D. Juan Dolz y Ortiz Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza Escribano del Numero y Juzgado de la presente Ciudad, con domicilio en ella presentes los testigos que se dirán, comparece Juan Francisco Muñoz y Hernandez viudo de Barbara Morales, labrador de setenta y cuatro años de edad, vecino del lugar de Cella, empadronado en la Calle Recodo del barrio verde, segun cedula que exhibe expedida por el Alcalde de su pueblo

ejudida en primero del actual
de cuyo conocimiento, oficio
y vecindad doy fe, que ase-
gura tener capacidad legal
para este acto y hallarse
en el goce de todos sus derechos
civiles sin que á mi el autori-
zante conste nada en contrario; y Dijo:
Que en virtud de lo mandado por
el Señor Juez de primera instancia
de esta Ciudad de Teruel y su
Partido en auto de diez y seis
de los corrientes, me requeria y requi-
rió para que protocolase en mi Registro
corriente de escrituras el expediente promo-
vido por el mismo, pidiendo la adve-
racion del testamento hecho por su di-
funta esposa Barbara Morales el
dia veintiseis de octubre de mil ochocien-
tos sesenta y ocho, ante D. Alejandro
Abril Cura parroco del pueblo
de Concud de donde era vecina

doscientos sesenta y cuatro

y dos testigos de aquella misma vecindad,
en defecto de Notario publico, segun se previene
por Real orden de cuatro de Febrero de mil
ochocientos sesenta y siete y con arreglo á los
fueros del presente Reino de Aragon, cuya
cedula testamentaria se halla original en
dicho expediente, adverada con las forma-
lidades legales en el dia quince del mes
actual, y declarada testamento por el
referido Señor Juez en el citado
auto del diez y seis.
En su virtud y cumpliendo con
lo mandado en dicha providencia,
uno á mi protocolo siguiendo
á esta continuacion el expresado
expediente de adveracion, compues-
to de catorce fojas, una
de ellas en blanco; y á los
efectos legales procedentes, le-
vanto y consigno el presente
acto que firma el requirente

GOBIER
DE ARA

con los testigos D. Mariano Muñoz y Nonguez Abogado y vecino de esta Ciudad y D. Valentin Esteban y Esteban labrador y vecino de Concud hallado en la misma. He leido este acto publico a los otorgantes y testigos advertidos de su derecho para hacerlo por sí á que renuncian y lo aprobaron doy fe.

Juan Franco Muñoz

Mariano Muñoz Nonguez
testigo

Valentin Esteban

Juan Dolz



Doscientos cincuenta y cinco

D. Alejandro Abril, Cura de la Yglesia parroql. del Lugar de Concud, provª. y Obispdo. de Teruel, &c.

Certifico: Que en el libro de defunciones de dicha Yglesia que principia en el año mil, ochocientos, cincuenta y siete, al dorso del folio, cincuenta y cinco, se halla la partida sigte. = Como Cura que soy de la Yglesia parroquial del Lugar de Concud, provincia y Obispado de Teruel, mandé dar sepultura en el dia, mes, y año de la fecha al cadaver de Barbara Morales, consorte de Francisco Muñoz, vecina y natural del presente. Murió en el dia anterior de una Gastro-Enteritis, segun certificacion del Fisico, á los sesenta y ocho años de edad, habiendo antes recibido los santos sacramentos de penitencia y extrema-uncion. Hizo testamento, en el que dispuso por su Alma el Entierro y novena ordinarios, y fue por mi recibido en defecto de Escrivano publico. Y por ser asi, estendi la presente en el libro de defunciones de esta parroquia á treinta de Octubre de mil, ochocientos, sesenta y ocho. Alejandro Abril, Cura.

Mortuorio de Barbara Morales.

La partida que antecede está legal y literalmente copiada del original á que me refiero. Y por ser asi, firmo y sello la presente con el de esta Yglesia en Concud á siete de Junio de mil, ochocientos, setenta y uno.

Alejandro Abril, Cura.

IGLESIA PARROQUIAL DE CONCUD

GOBIERNO DE ARAGON


1 PESETA 50 C.

[illegible] fecha del [illegible]

Dolz

(Auto) Por presentada con la cedula testamentaria y partida de defuncion que se acompaña. Se da comision al Juez municipal de Concud para que por delegacion del que provee, practique las diligencias que se solicitan, con arreglo á las disposiciones vigentes, y en su defecto se expedirá el oportuno despacho acompañando dicha cedula. Lo mandó [illegible] Salvador [illegible] Juez primero [illegible] de la Ciudad de Teruel y se partido en ella á doce del [illegible] de mil ochocientos setenta y [illegible]

Salvador [illegible]

Ante mi
Juan Dolz

Notif.: En dicha Ciudad y dia ya el dicho notifique [illegible] íntegramente el auto anterior á Juan Francisco Muñoz en su persona, le di copia literal y firmó doy fe.

Juan Franco Muñoz

Dolz

Diligencia: Doy fe haber librado el despacho y haber desglosado de [illegible] la cedula testamentaria presentada con el anterior escrito, que la [illegible] por cabeza de aquel. Teruel tres de Junio año del [illegible]

Dolz

Cuarenta maravedis y [illegible]

En Dios nombre Amen: Sea á todos manifiesto que Yo Barbara Morales, consorte de Francisco Muñoz, vecina y natural de Concud, estando gravemente enferma, pero á Dios gracias en mi sano juicio, firme memoria y palabra manifiesta, anulando y revocando todos los testamentos por mi hechos hasta antes de ahora, ordeno y dispongo mi ultima voluntad en la forma siguiente: Primeramente, encomiendo mi alma á Dios, y le ruego digne colocarla con sus Santos en la Gloria. Item: Quiero que mi cuerpo hecho cadaver sea enterrado en el cementerio de esta Iglesia con el entierro ordinario y ademas que se celebre por mi alma la novena acostumbrada. Item: Quiero que sean pagadas todas mis verdaderas y legitimas deudas. Item: A mis legitimos hijos, Pascual, Josa, Benito, e hijas, Maria Dolores, Maria Cruz, todos por apellido Muñoz y Morales, como ygualmente á mi nieta Dionisia Muñoz y Muñoz les dejo á cada uno por derecho de legitima

[illegible] de Teruel y su [illegible] Escribania del infrascrito Francisco Muñoz [illegible] Salvador [illegible] la adversa [illegible] Barbara [illegible] por testamento [illegible] testamentaria

y en su virtud, con fecha doce del actual, he acordado el auto siguiente

Auto: Por presentado con la cedula testamentaria y partida de defuncion que se acompaña. Se da comision al Juez municipal de Concud para que por delegacion del que provee, practique las diligencias que se solicitan, con arreglo á las disposiciones [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

...der Sueldos pagueen, a saber, cinco en bienes
...sitios y ...ueden muebles. Item: a mis dichas
...hijas, Maria Cruz, Maria Dolores, y a mi esp...
...vida tenida Dionisia todas ellenas les dejo por
...iguales partes la ropa de mi llevar de que pu...
...do disponer. Item: cumplido todo lo anteriorme...
...te por mi ordenado nombro dueno absoluto de
...todos mis bienes sitios, muebles, alajas ropas
...y demas de que pueda disponer a mi marido
...Francisco. Mando para que pueda hacer los
...o enagenarlos si los necesitase para alimen...
...tarse, y caso de no enagenarlos por no hallar...
...en la dicha necesidad quiero que de los dichos
...mis bienes le den despues de sus muertes a mi
...hija Maria Dolores en valor de cien pesos
...sea en sitios bienes muebles, o en lo que se
...pudiese, y ademas quiero que entre en par...
...te todos los demas herederos en los demas bi...
...nes que quedasen existentes en la
...mencia de mi dicho marido. Item: Nombro por
...tutores de este mi testamento a Juan Francis...
...co Moron y a Jose Navarro, vecinos y naturales
...del presente.
Hecho fue lo sobredicho en Conesa a diez
...y seis de Octubre de mil, ochocientos, treinta y
...ocho, y fue por mi el abajo firmado Cura par...

...Dn Juan Franco Moron

Dilig.

Dn Alejandro Abril Cura de esta Parroquial de Conesa, Diocesis de Barbastro, Provincia de Huesca, Reyno de Aragon, Estados de Su Magestad el Rey Nuestro Señor (que Dios guarde) por ante mi Notario Real y testigos que se expresaran, dijo: Que en la mejor via y forma que haya lugar en derecho, otorga su testamento, ultima voluntad, manda y legado en la forma siguiente.

Primeramente encomienda su alma a Dios Nuestro Señor que la crio y redimio con el precioso precio de su Sangre, y cuerpo a la tierra de que fue formado, cuya sepultura quiere sea en la Iglesia Parroquial de esta villa, en la Capilla de Nuestra Señora del Rosario, en la sepultura que tiene su marido, con el funeral entierro, misas cabo de mes, cabo de ano, y demas sufragios acostumbrados.

Item: Declara que de su matrimonio con el referido su marido, tuvo por sus hijos legitimos a Maria Cruz, Maria Dolores, y a Dionisia todas solteras, a las quales les deja por iguales partes la ropa de su llevar de que pueda disponer.

Item: Cumplido todo lo anteriormente dicho nombra por su heredero absoluto de todos sus bienes sitios, muebles, alajas, ropas y demas de que pueda disponer a su marido Francisco Moron, para que pueda hacer uso de ellos o enagenarlos si los necesitase para alimentarse, y caso de no enagenarlos por no hallarse en la dicha necesidad quiere que de los dichos sus bienes le den despues de sus muertes a su hija Maria Dolores en valor de cien pesos sea en sitios bienes muebles, o en lo que se pudiese, y ademas quiere que entre en partes todos los demas herederos en los demas bienes que quedasen existentes en la herencia de su dicho marido.

Item: Nombra por tutores de este su testamento a Juan Francisco Moron y a Jose Navarro, vecinos y naturales del presente.

Hecho fue lo sobredicho en Conesa a diez y seis de Octubre de mil, ochocientos, treinta y ocho, y fue por mi el abajo firmado Cura por el Sr. Otorgante que dijo no saber firmar, lo hace a su ruego el infrascrito testigo, de que doy fe.

Juan Franco Moron

Alejandro Abril Cura

Juan Izquierdo soy testigo y firmo por Martin Izquierdo tambien testigo y por Barbara Moreno que dijeron no saber.

Testamento de Dª Barbara Morales.

Dn Pedro Nolasco Ximeno Juez de primera instancia de la Ciudad de Barbastro y su Partido por S.M.

Hago saber: que en el dia de hoy se ha abierto en este Juzgado de primera instancia por la Escribanía del infrascrito un pliego cerrado que presentó con fecha de ayer Juan Francisco Morales y Hernandez, viudo de Barbara Morales, labrador, vecino de la Parroquial de Santa Maria de Salas, con escrito en que dice la adverancia de la cedula testamentaria de su difunta esposa Barbara Morales, y verificando la muerte declarada, con testamento ultima voluntad y disposiciones de bienes que hace, a cuyo escrito acompañaba la copia de la testamentaria y su cedula, con fecha doce del actual, lo mandado en el acto ejecutado

Acto = Dª Barbara presentada con la cedula testamentaria y particida de defuncion que la acompaña: de mi mandato el Juez mandaba que con dicho pliego cerrado que presenta, practique la diligencia que se solicita: con arreglo a las disposiciones que

GOBIERNO DE ARAGÓN

Dn Pedro Nolasco Ximeno Juez de primera instancia de esta Ciudad y Partido de ella, y Vicario Eclesiastico de ella y Villa de Monzon por S.M. Dn Carlos Luis de Borbon y Sajonia Infante de España, Duque de Parma, Piacenza, Guastalla, Gran Principe Hereditario de Toscana, Gran Duque de Berry, Caballero de la Insigne Orden del Toyson de Oro, Gran Cruz de la Real Orden de San Juan de Jerusalen, Gran Cruz de la Real Orden de Constantino de San Jorge, Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Catolica, Gran Cruz de la Real Orden de Carlos III, Gran Cruz de la Real Orden de San Fernando, Gran Cruz de la Real Orden de San Hermenegildo, Gran Cruz de la Real Orden de Maria Luisa, Gran Cruz de la Real Orden de la Concepcion de Villaviciosa, Gran Cruz de la Real Orden de Nuestra Señora de Guadalupe, Gran Cruz de la Real Orden de Nuestra Señora de la Merced, Gran Cruz de la Real Orden de Nuestra Señora de la Victoria, Gran Cruz de la Real Orden de Nuestra Señora de la Paz, Gran Cruz de la Real Orden de Nuestra Señora de la Esperanza, Gran Cruz de la Real Orden de Nuestra Señora de la Misericordia, Gran Cruz de la Real Orden de Nuestra Señora de la Caridad, Gran Cruz de la Real Orden de Nuestra Señora de la Piedad, Gran Cruz de la Real Orden de Nuestra Señora de la Consolacion, Gran Cruz de la Real Orden de Nuestra Señora de la Esperanza, Gran Cruz de la Real Orden de Nuestra Señora de la Misericordia, Gran Cruz de la Real Orden de Nuestra Señora de la Caridad, Gran Cruz de la Real Orden de Nuestra Señora de la Piedad, Gran Cruz de la Real Orden de Nuestra Señora de la Consolacion

Dn Pedro Nolasco Ximeno Juez de primera instancia de esta Ciudad y Partido de ella, y Vicario Eclesiastico de ella y Villa de Monzon por S.M. Dn Carlos Luis de Borbon y Sajonia Infante de España, Duque de Parma, Piacenza, Guastalla, Gran Principe Hereditario de Toscana, Gran Duque de Berry, Caballero de la Insigne Orden del Toyson de Oro, Gran Cruz de la Real Orden de San Juan de Jerusalen, Gran Cruz de la Real Orden de Constantino de San Jorge, Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Catolica, Gran Cruz de la Real Orden de Carlos III, Gran Cruz de la Real Orden de San Fernando, Gran Cruz de la Real Orden de San Hermenegildo, Gran Cruz de la Real Orden de Maria Luisa, Gran Cruz de la Real Orden de la Concepcion de Villaviciosa, Gran Cruz de la Real Orden de Nuestra Señora de Guadalupe, Gran Cruz de la Real Orden de Nuestra Señora de la Merced, Gran Cruz de la Real Orden de Nuestra Señora de la Victoria, Gran Cruz de la Real Orden de Nuestra Señora de la Paz, Gran Cruz de la Real Orden de Nuestra Señora de la Esperanza, Gran Cruz de la Real Orden de Nuestra Señora de la Misericordia, Gran Cruz de la Real Orden de Nuestra Señora de la Caridad, Gran Cruz de la Real Orden de Nuestra Señora de la Piedad, Gran Cruz de la Real Orden de Nuestra Señora de la Consolacion



Documento timbrado de clase [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

el Señor D. Ygnacio Señor Juez municipal de dicho pueblo, presente yo el infrascrito Escribano y los testigos que al final suscriben el Testador Abril y Esperanza Pueblitos una parroquia de este pueblo, de cuarenta y cuatro años de edad, Juan Francisco Agustin Izquierdo, Alcalde, Mayordomo de cuarenta y seis años y Juan Francisco Señor y Fernandez viudo de Barbara Morales, labrador de cuarenta y cuatro años de edad, todos vecinos del presente lugar de Cortes, à excepcion del Juan Francisco Señor que lo es de Ulla, à quienes conozco doy fe, y por el Juan Francisco se dijo: Que habiendo fallecido su esposa Barbara Morales, quien fue de este pueblo, hizo su ultima disposicion testamentaria ante el infrascrito Señor Juez de esta parroquia y testigos opuestos, en depósito de escribanía publica, cuya disposicion se reproduce segun fuere de este Señor y demas disposiciones vigentes, para la cual nombra al juzgado de primera instancia de la Ciudad de Estrul y su Partido, segun previene la Real orden de veinte de febrero de mil ochocientos treinta y siete. En su virtud el Señor Juez municipal dijo: que ya el Espíritu leyera y publicara su ultima citada testamentaria que se mandase y protocolase al oficio que entiende, lo que hizo integramente à presencia de todos los comparecientes y testigos que se dirán, cuyo literal

Vale

tenor es como sigue. En Dios nuestro

Dos testados y Vale

Señor: Yo à todos manifiesto que yo Barbara Morales, vecinata de Francisco Señor Quiroga y natural de Cortes, estando gravemente enferma, pero à Dios gracias de mi buen juicio, firme memoria y palabra me inspiro, mandando y ordenando todas las disposiciones por mi hechas hasta esta de ahora en forma y dejando mi ultima voluntad de la forma siguiente. = Primeramente encomiendo mi alma à Dios y le ruego se digne colocarla en su Santo Reyno. Item: Que mi cuerpo luego cadaver sea enterrado en el cementerio de esta Iglesia con el entierro ordinario y cabezal que se acostumbra por mi alma la misa acostumbrada. Item: Quiero que sean pagadas todas mis verdaderas y legítimas deudas, si à mis legítimos hijos Manuel, Jose, Emilia, è hijas Maria Dolores, Maria Rosa, todos por iguales partes de Manuel y Morales, sean igualmente à un cuarto Division Señor y Señor. Se dejo à cada uno por derecho de legítima diez reales, siguiendo à saber cinco en bienes raices y cinco en muebles. Item: à mis hijas legítimas Maria Rosa, Maria Dolores y à mi esposo cuarto Division todos Manuel les dejo por iguales partes la cuarta de mi libre de que puedo disponer. Item: cumpliendo todo lo anteriormente por mi ordenado, mando sea mi absoluto de todos mis bienes muebles, ropas y semovientes de que pueda disponer à mi muerte Francisco Señor y Fernandez viudo para que pueda disponer à cumplimiento de

los necesitados para alimentarse y casa de su
congruo abrigo por no hallarse en los dichos
vendos, primero que de los bienes que
de dejarez de su muerte a su hija Manuela
Lopez en valor de cien pesos en vestuz, bienes
muebles, a en la cama de fundacion, y ademas previno
que entre la gente con los demas herederos en
los demas bienes unos que poseyeran quedan
existentes en la casa de su dicho marido. Ytem
declaro en egecucion de este su testamento a Juan
Francisco Ximeno y a Fidel Navarro, vecinos y
naturales del presente. Asi lo dijo declaro
lo firmo a veintiuno de Octubre de mil ochocien-
tos veinte y cinco, y por no el abajo
firmado una parroco de esta Iglesia testigo
en defecto de Escribano publico y ante los testigos
que son mayo firman. Alejandro Abril cura =
Juan Izquierdo los testigos y firmo por Maria Jo-
sefa tambien testigo y por Barbara Agustin
que dijeron no saber = Hay una rubrica ——
La presente copia que ha sido leida y
publicada por mi el Escribano concuerda
de con su original, que entregado de mi
mano, queda unido a esta diligencia. Re-
cuerda poner a este acto, como de la dicha
D. Alejandra Abril cura de esta Iglesia
que recibio dicha cedula testamentaria
y los testigos que lo firman del acto de
su otorgamiento Juan Izquierdo y Maria
Izquierdo, a quienes yo el Escribano conz



Diez mil novecientos y treinta

conozco, doy fee de la validad del pre-
sente y segun disposiciones de oficio
estando, vivo y presente de testigos ya con-
signados, el citado Señor Juez municipal
firmado abierto en su mano el libro de
los Santos Evangelios, por ante mi
el Escribano recibio juramento segun estan
dispuesto al citado Señor Cura y a los
testigos arriba nombrados con arreglo a derecho
y habiendo los tres juramentado por Dios nuestro
sobre dicho libro segun prevenido los
jueces, por ante mi dicho secretario y dicho
de entregado el D. Alejandro Abril
cura de la referida testamentaria
que se le ha leido y puesto de manifiesto
con la atencion que el recibio
y otorgo Barbara Morales el dia
veintiuno de octubre de mil ochocien-
tos veinte y cinco, le fue recibio su
voto activo, de dicha disposicion
con la conformidad espresada a viva
voz de proposito de la testadora, de
que he conocido de que doy fee, y
firma, le esta le hago firmar por

en compañía de los testigos Bárbara de ella testamento para ante el Notario público, real de la dicha jurisdicción, que en el día quince de octubre de mil ochocientos veinte y cuatro años. Doy fe que en el día de la fecha de este instrumento en virtud de la comisión que dejo citada, me trasladé a la casa habitación de Juan Morales, vecino de esta feligresía, a quien hice saber la comisión que se me ha conferido para recibir declaración a Bárbara Morales, mujer del citado Juan Morales, la cual habiendo comparecido ante mí y los testigos que se dirán, bajo el juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, en forma de derecho, prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntada, y siendo interrogada por el tenor de la comisión que se le ha leído, dijo: que conoce a los otorgantes de este testamento, que son marido y mujer, vecinos de esta feligresía, que la testadora se halla enferma en la cama de la enfermedad que padece, que se le ha leído el testamento que otorgó ante mí en el día quince de octubre de mil ochocientos veinte y cuatro años, que es la misma que otorgó Bárbara Morales, cuya contenido oyó decir a la testadora en su propia casa, y que declara bajo juramento que ha prestado que es la voluntad expresada y determinada propósito de la otorgante, la que se hallaba gravemente enferma, pero que en su completo juicio habiendo fallecido de aquella enfermedad sin otra disposición de su hacienda, y que reconoce por suyo y de su propia letra y firma la que se le ha puesto a su ruego en la cubierta donde se lee = Juan Joaquín Ruiz testigo y firma por ante mí de que doy fe. Y también testigo Bárbara Morales que dijeron no saber firmar, lo hizo a su ruego y en igual forma que el antecedente el testigo Joaquín Ruiz. Doy fe que en el día quince de octubre de mil ochocientos veinte y cuatro años, en [illegible]

Documento 5. Disposición y declaración

Bárbara Morales, en toda la demás forma que dejo hecho el día quince de octubre de mil ochocientos veinte y cuatro, en la casa habitación de esta feligresía, que se me ha leído y la misma que otorgó Juan Morales, cuya contenido oyó decir a la testadora en su propia casa, y que declara bajo juramento que ha prestado que es la voluntad expresada y determinada propósito de la otorgante, la que se hallaba gravemente enferma, pero que en su completo juicio habiendo fallecido de aquella enfermedad sin otra disposición de su hacienda, y que reconoce por suyo y de su propia letra y firma la que se le ha puesto a su ruego en la cubierta donde se lee = Juan Joaquín Ruiz testigo y firma por ante mí de que doy fe. También testigo y por Bárbara Morales que dijeron no saber firmar lo hizo a su ruego y en igual forma que el antecedente el testigo Joaquín Ruiz. Doy fe que en el día quince de octubre de mil ochocientos veinte y cuatro años, en [illegible]

la actualidad vecino de
este pueblo de Concud; que
la cedula que se le ha
leido y puesto de manifies
to es la misma que otorgó Bar
bara Morales, que como testigo
rogado oyó de boca de la tes
tadora y en un solo acto todo
su contenido, y que tal dispos
icion era su voluntad expresa y de
liberado proposito, cuya testadora
se hallaba gravemente en
ferma aun que en su sano
juicio y palabra manifiesta,
habiendo fallecido de aquella
enfermedad sin otra disposicion
testamentaria y que á ruego
del testigo y por no saber fir
mar, lo hizo á su nombre
el otro testigo Juan Ja
quierdo ——————
Asi declarado por el
Señor Cura D. Alejan
dro Abril y testigos
nombrados, que el con
tenido de dicha cedula
testamentaria era la



Doscientos cincuenta y siete

verdadera disposicion
de la testadora Barbara
Morales, el referido Señor
Juez municipal D. Ignacio
Muñoz dió por hecha
segun fuera esta adveracion;
siendo á ella presentes por
testigos D. Andres Muñoz y
Navarro, labrador y Cristo
bal Esteban y Muñoz, de oficio
Alpargatero, ambos vecinos de
este pueblo de Concud, á
quienes conozco doy fe, que ase
guran no tener excepcion
legal para serlo; y
habiendo leido á todos

GOBIERNO DE ARAGON

este acto de adveracion, advertidos de su derecho para hacerlo por si del que no han usado, lo firman todos los concurrentes á excepcion de Martin Izquierdo, con el Alguacil del Juzgado de que yo el Escribano doy fe

[illegible] Muñoz [illegible]

[illegible]

[illegible] Muñoz

Cristobal Esteban

[illegible] Muñoz [illegible]

Antonio Juan Dolz

Diligª Doy fe haber segregado del

pueblo de Comend á las once de la mañana de este dia. Tamel quince de Junio año del sello

Dolz

Otra Lo doy de haber dado cuenta al Juzgado de este expediente. Tamel diez y seis de Junio año del sello

Dolz

Auto en vista Resultando de las precedentes actuaciones que la finada Barbara Morales vecina que fue de Comend, de esta comprension, otorgó su ultima disposicion testamentaria con arreglo á fuero, por ante el cura parroco y dos testigos de dicho pueblo en cedula escrita y firmada por aquel y por uno de los testigos por si y á nombre del otro por no saber, bajo el dia veintiseis de octubre de mil ochocientos sesenta y ocho, que concurrieron las circunstancias que el fuero exige, se declara testamento la mencionada cedula, adverdos en el dia de ayer, sin perjuicio de tercera; protocolicese este expe

dicta en el Registro de la Notaria
del notario, y libraré el testimonio
o testimonios que se soliciten. Lo
mando y firmo el Señor D. Pedro
Cordon Romero Juez de primera
instancia de la Ciudad de Teruel
y su Partido en ella a diez y seis
de Junio de mil ochocientos ochenta
y cinco

Salvador Romero

Ante mi

Juan Polo

Notificación En seguida notifiqué y leí el auto anterior a Juana Francisca Muñoz en su persona, le dí copia literal y firmó doy fe

Juan Polo

Juana Francisca Muñoz

SELLO 11º AÑO 1877

50 C. DE PESETA

Derechos reintegro a cargo

Primera copia en papel de oficio

Primera copia en papel de oficio

Testimonio

Primera copia en papel de oficio

Primera copia en papel de oficio

Primera copia en papel de ofic

y hallarse en el pleno goce de todos sus derechos civiles sin que nada en contrario me conste. Y estando en buen estado de salud en su entero y completo juicio y en la integridad de sus facultades intelectuales

Dijo: Que revocando cuantos testamentos tiene otorgados hasta el dia y especialmente el que otorgó ante mi el presente Notario en esta Ciudad á veinticinco de Junio de mil ochocientos setenta, ahora de nuevo, de su libre y espontanea voluntad, otorga este su testamento mancomunativo en la forma siguiente. ——

Primeramente encomienda su alma á Dios Nuestro Señor suplicandole se digne colocarla con los Santos en la Gloria. Quiere que su cuerpo cada vez cubierto con habito de Nuestra Señora del Carmen sea enterrado en eclesiastica sepultura, haciendose entierro á uso y estilo de la casa

y que en sufragio de su alma se celebren trescientas misas ——

Quiere sean pagadas todas sus deudas legitimas ——

Deja la manda pia forzosa prevenida y designada por Reales ordenes y no deja cosa alguna á ningun establecimiento de Beneficencia. ——

Deja por parte de derecho y legitima foral de sus bienes á sus hijos Doña Emerenciana, Dª Teresa y Don Salvador Bayo y Dob y á su nieto D. Ramon Maria Bayo y Bielsa hijo de su difunto hijo D. Juan Ramon Bayo dos sueldos jaqueses á cada uno, los cinco por bienes muebles y los otros cinco por sitios, sin que otra cosa puedan pretender ni alcanzar mas que lo que por este testamento les dejase si algo fuese ——

Deja á su hija Dª Emerenciana Bayo una Maria Mamada la

Barraca de Medio, sita en el ter-
mino del Castellar, con todas sus
tierras y demas adherentes, muebles,
semovientes y con todo lo que se
encuentre en ella, entendiendose con
la obligacion de entregar al nieto
de la testadora D. Ramon Ma-
ria Bayo y Bielsa, dos mil
pesos de moneda valenciana
en dinero metalico á en fincas
de toda clase buenas y malas
á justa tasacion, por ser la
cantidad que hizo y ofreció en
capitulos matrimoniales á su
difunto hijo D. Juan Ramon
Bayo padre de dicho su nieto,
para despues de los dias de
la testadora ——————

Deja tambien á su hija Dª Eme-
renciana una casa en el pueblo
del Castellar en la Plaza del
mismo, con tres jardines



Doscientos Cuarenta y uno

dos dentro de ella y sus inmedia-
tos ——————

Deja á la misma Dª Emerenciana
una casa en la calle de San Es-
ban de esta Ciudad, numero diez
y nueve, con todo lo que se
encuentre en ella ——

Deja tambien á la misma Dª Eme-
renciana un bancal llamado la
Rambla sito en el termino de
Rubielos de Mora como de jornal
y medio de arar en huerta ——

Deja igualmente á la Dª Emere-
ciana su hija todas las ropas de
uso y llenar de la testadora, alhajas
y demas adornos y muebles de casa

Deja á su hijo D. Salvador
Bayo y Dole la [illegible]

ARCHIVO TRIBUNAL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

que sale á la calle de San Esteban, la mitad del banco de la Rambla, y la mitad de las ropas de la testadora, y mitad de alhajas y muebles de la casa de su habitacion, debiendo antes sacar la Dª Emerenciana otra tanta ropa como la que se dió con inventario á la Dª Teresa al contraer su matrimonio.

Quiere y es su voluntad que si la Dª Teresa estuviere ya viuda al fallecimiento de la testadora, herede en este caso en propiedad y usufructo, la Maria de la Sierra, la habitacion citada de la casa de esta Ciudad, la mitad del banco de la Rambla, y mitad de las ropas alhajas y muebles en la forma que se ha expresado anteriormente.

Quiere y es su voluntad, que la Dª Emerenciana tenga obligacion de dar habitacion en la casa de esta Ciudad á su hermana Dª Teresa, entendiendose solamente á esta, mientras aquella la tenga en usufructo toda la casa.



Documento Cuarenta y tres

Que los gastos de entierro, misas y demas los satisfarán sus hijos Dª Emerenciana y D. Salvador Bayo, y si la Teresa estuviere ya viuda al fallecimiento de la testadora, los pagarán entre los tres.

Quiere y es su voluntad que si alguno de sus herederos no estuviere conforme con lo dispuesto en este testamento, quede por este mero hecho desheredado, recayendo en tal caso su parte de herencia en los demas herederos.

Quiere que al [illegible] Dª Teresa

GOBIERNO DE ARAGON

le entregue tambien la Doña Eu-
renciana la mitad de la casa de
pueblo del Castellar, cuya mitad
heredará tambien en propiedad Doña
Teresa si estuviere viuda al falleci-
miento de la testadora, pero si la
Dª Teresa muriere antes que la Dª Eu-
renciana, recaerá esta mitad de casa
en su citada hermana ——

Nombrar en Egecutores testamentarios
al Señor Cura ó Regente que es y será
de su parroquia de San Andres, á D.
Francisco Jimenez Medico cirujano vi-
no de esta Ciudad y á D. Gaspar Dalz pro-
pietario y vecino de Cedrillas, á los
cuales en mancomun y á cada uno
in solidum, atribuye las facultades en
derecho necesarias ——

Este es su testamento ultima voluntad
y disposicion de todos sus bienes
el cual ordena se cumpla en todas
sus partes y valga como su pos-

Doscientos sesenta y cuatro

tura voluntad en la forma que
segun fuero, derecho ó en otra ma-
nera mas pueda y deba valer
Asi lo otorga y no firma por ha-
ber expresado no saber, haciendolo
á su nombre y ruego uno de los
testigos presentes que lo son D. Ra-
mon Hernandez y Antonio del Comercio y
Lorenzo Muñoz y Jimenez Confitero ambos de
esta vecindad sin excepcion legal para serlo.
He leido este testamento á la otorgante y los testi-
gos advertidos de su derecho para hacerlo
por si á que renuncian y salvando con
intervencion de todos, el enmendado Doña
lo aprobaron doy fe ——

Hernandez
Ramon testigo y firmo por Dª Ramona
Dalz otorgante q.e dijo no saber

Lorenzo Muñoz testigo

Juan Dalz

ta. Como encargado de la custodia de los protocolos de Don Juan Dolz y Ortiz, y á requerimiento del heredero Don Ramon Maria Bayo, expedí primera copia, en un pliego de clase quinta y dos de la undécima, letra A, números 0.098.615; 6348.033 y siguiente, doy fé.

Aiscon
175 nº 14



Pesetas ciento y cinco

Aprobada
Prim.ª co.ª dia de su
cargo p.ª D. Antonio
Lafuente en un pliego
de sello tercero
y otro del undécimo
Dolz

Número cincuenta y uno

En la Ciudad de Teruel á once de Julio de mil ochocientos setenta y un ó siete mil D. Juan Dolz y Ortiz Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Juzgado de primera instancia de los mismos y su partido, ha comparecido á presencia de los testigos que se dirán, D.ª Manuela Herrero y Bayo, soltera, dedicada á las faenas de su sexo, de setenta y un años, vecina de esta Ciudad, á quien conozco doy fé, encadronada en la calle del Toral número once, cuarto segundo, segun cédula que exhibe, librada por el Alcalde de esta capital en treinta de Abril último; asegurando tener la capacidad legal necesaria para este acto por ser mayor de edad, y hallarse en el pleno goce de todos sus derechos

ciudad sin que nada en contrario me conste.

Dijo: Que Dª Manuela Cañamache y Maicas viuda de D. Pedro Lafuente, vecina y del comercio de esta Ciudad, reconoció y confesó tener en verdadera comanda puro, llano y fiel depositario, á favor de la Señora compareciente la cantidad de ocho mil pesetas ó sea treinta y dos mil reales vellon, cuya cantidad confesó haber recibido de la misma en dinero metálico de oro y plata, obligándose á devolverla en la misma clase de moneda á la citada Dª Manuela Maicas, á sus habientes derecho en su caso, siempre y cuando recibida quisiera, y en el entretanto se obligó tambien á contribuirla con el rédito ó interés del seis por ciento anual de dicha cantidad; para cuyo cumplimiento obligó la Dª Manuela Cañamache todos sus bienes y rentas habidos y por haber en escritura pública de comanda que otorgó ante mí el presente Notario, en esta Ciudad á quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta

Doscientos sesenta y seis

y siete, de cuya primera estracto se tomó razon en el antiguo oficio de hipotecas de este Partido, al folio doscientos nueve vuelto y doscientos diez de los del libro correspondiente á los de esta Capital en el dia diez y siete de los referidos mes y año, siendo hipotecario D. Tomas Torres.

Que conviniendo al deudor entregar la cantidad que tenia en depósito y á la acreedora el recibirla, otorga esta de su libre y espontánea voluntad, haber recibido en dinero metálico efectivo de oro y plata, de D. Antonio Lafuente y Cañamache, soltero, propietario vecino de esta Ciudad, hijo de la Dª Manuela Cañamache, como donatario de todos los bienes de ésta, segun escritura pública de donacion interviva, hecha á su favor en esta Ciudad á once de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos recibida por mí el presente Notario, é inscrita en el Registro de la propiedad de este Partido, la espresada suma de las ocho mil pesetas, y réditos devengados hasta el dia

y de ruego, testigo y firmo, por hallarse
firmando a dicho presente y de los testigos
mencionados ya el Señor Juez
Y citada satisfecha y pagada la Dª Ma
nuela Herrera y Vega de la expresada vecin
dad y estado viudez y demas generales
hasta el dia, otorga a favor del Dª Antonio
Lafuente en la calidad expresada, la cer
tificada que pide y para su mas
firmeza y validacion lo firma
el Señor Juez de que doy fe
Ante mi
Joaquin Abad testigo
Ante mi
Cristobal Cuesta testigo
Ante mi
Manuel Cuesta

Doscientos sesenta y ocho

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 11º AÑO 1871 50 C. DE PESETA

Doscientos sesenta y nueve

Afianzamiento



Pres.ª ex.ª Diadoso
alcaldía p.ª Miguel
Marzo cumplido
p.º de sello decimo.
Dolz

Numero cincuenta y dos

En la Ciudad de Teruel á diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y uno Ante mi D. Juan Dolz y Ortiz Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza, Escribano del Número y Juzgado de la presente Ciudad, vecino de ella y los testigos que se expresarán, han comparecido Eugenio Barrera y Ruestas, labrador propietario de cincuenta años de edad, vecino de la Villa de Valladolid, empadronado en la Calle de la Fuente número diez y seis segun cedula que exhibe expedida por el Alcalde de su pueblo con fecha diez de Junio último; de cuyo conocimiento, oficio y vecindad doy fe, el cual

segura tener la capacidad legal nece-
saria para este otorgamiento, por ser
mayor de edad y hallarse en el pleno
goce de todos sus derechos civiles sin que
nada en contrario me conste y Dijo:
Que Miguel Marzo y Jiménez labrador
y vecino de Valachoche ha entablado
en este Juzgado de primera instancia por
la Escribanía de mi el Autorizante, el corres-
pondiente interdicto de recobrar, contra
Francisco Marzo y Jiménez vecino
del lugar de Cascante por haberse
este llenado ochenta y dos Ares de chamorro
de una heredad de una fanega de sem-
bradura poco mas o menos, tierra regadío,
sita en la partida del Calvario huerta y
término de Valachoche. Que en el escrito de
demanda, por mi otro si manifiesta
el Miguel Marzo, que siendo urgentísimo
el negocio, con arreglo al número segundo
del artículo setecientos veinticuatro de la
ley de enjuiciamiento civil, declara, que

Doscientos setenta

no se conforma con que se dé audiencia al
despojante sino que quiere que sin ella falle
dicho Señor Juez sobre dicho despojo, propone-
do para ello en fianza al compareciente. Que
en su creencia se dicte por el Juzgado a
dicho escrito en diez y siete del actual el
auto que entre otros particulares comprende
Particular del auto el siguiente: "Al primer otro si, otorguese la
fianza de que en el mismo se hace mérito
en cantidad de quinientas pesetas."
Por tanto el otorgante Eugenio Barrera y
Cuestas para cumplir con lo mandado en
dicho auto, de su libre y espontánea vo-
luntad, Otorga: Que se constituye en
fianza lega, llana y abonada hasta en canti-
dad de quinientas pesetas por su convecino
Miguel Marzo y Jiménez para res-
ponder de cualesquiera perjuicios que
pudieran resultar de la restitución,
conforme a lo prevenido en el citado
artículo de la ley de enjuiciamiento
civil.

GOBIERNO DE ARA

Del cumplimiento de esta escritura de apoderamiento, se obligó el compareciente Gregorio Blasco, en la forma que se dirá, para cuyo efecto se dirige

Otorgada la carta y prima fueron presentes por testigos Manuel Marqués y Pascual Marqués gorgueros y Miguel Pérez y Domingo labradores, vecinos de Villarluengo y todos ahora residentes en esta Ciudad y firmaron como lo hacen para esto requeridos. Fue leída esta escritura al otorgante y los testigos advertidos de su derecho para hacerla leer por sí que renunciaron y la aprobaron dijo de

Gregorio Blasco

Manuel Marqués Testigo a ruego mio por Miguel quien no contesto que dijo no saber

Juan Dolz



Derechos de testimonio

Reconocimiento de firma

Testimonio que para el Sr. Registrador de la propiedad de Alcañiz y Juzgado de primera instancia del mismo partido expido yo Juan Pérez Notario del Colegio de Zaragoza, vecino de esta Ciudad a instancia de parte de Gregorio Blasco labrador de Villarluengo, cuyos datos personales no me consta.

Doy fe

Zaragoza, Escribanía de mi oficio y Juzgado de la presente Ciudad a veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres: Ante mi D. Gregorio Blasco labrador de Villarluengo, vecino de esta Ciudad, de que doy fe conozco y dijo: Que la Ciudad de Teruel a veintinueve de Julio de mil ochocientos setenta y tres: Ante mi D. Juan Dolz y Pérez Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza, Escribano de número y Juzgado de la presente Ciudad y testigos que se dirán, compareció Gregorio Blasco labrador y vecino de Villarluengo y dijo ser de esta vecindad, de treinta y tres años de edad, casado del lugar de Rosales, emplazamiento en la calle del Estudio número cuarenta; y dijo: Que habiendo de ausentarse para Madrid y otros puntos de la Península, y no pudiendo por sí atender a sus negocios, otorga que confiere poder bastante cuanto en derecho se requiere y sea necesario a favor de Manuel Marqués y Pascual Marqués gorgueros y Miguel Pérez y Domingo labradores, vecinos de Villarluengo y todos ahora residentes en esta Ciudad y a cada uno de ellos in solidum para que en nombre del otorgante y representando su propia persona puedan cobrar y recibir de cualesquiera personas, corporaciones, Tribunales y Juzgados de cualquier clase y condición que sean, las cantidades que se le adeuden al otorgante por cualquier concepto que sea, otorgando las cartas de pago y demás documentos que sean necesarios, que una vez cobradas las cantidades que sean, las entregue a su dueño, o bien las invierta en la compra de géneros que le encargue, y para que puedan comparecer en juicio ante cualesquiera Tribunales, Juzgados y Autoridades, ya sean civiles, eclesiásticos, militares o de cualquier otra clase, con facultad de poner demandas, contestarlas, seguirlas en todos sus trámites, hasta ponerlas en ejecución de sentencia, pedir embargos, hacer ventas, remates, posturas, pujas, mejoras, recibir bienes en pago, dar cartas de pago, transigir, comprometer en árbitros, nombrar peritos, recusar, jurar, prestar declaraciones, absolver posiciones, hacer protestos, pedir letras de cambio, aceptarlas, endosarlas, protestarlas, pedir testimonios, certificaciones, apelar, suplicar, seguir los recursos que procedan, y en fin, para que en nombre del otorgante y representando su propia persona puedan hacer todas las gestiones que sean necesarias, que el otorgante las haría por sí presente siendo, que para todo lo relacionado le da las más amplias facultades que en derecho se requieren, aunque por su naturaleza necesiten mayor especialidad, que no expresa en obsequio de la brevedad, pues quiere que se tengan por expresadas como si lo fueran a la letra, que para todo lo que ocurra en el Juzgado de primera instancia del partido de Alcañiz, otorga poder a favor de los Procuradores de aquel Juzgado, que ejercen en el mismo, y

á su nombre y ruego uno de los testigos que lo son D. Joaquin Cirugeda y Andres Maestro de primera enseñanza vecino de Perales hallado en esta Ciudad y Cristobal Cueva y Estebaron Confitero vecino de la misma, sin excepcion legal para serlo. He leido este acta publica al requirente y los testigos advertidos de su derecho para hacerla por sí á que renuncian y la aprobaron doy fe

Joaquin Cirugeda testigo, y firmo por Juan Pascual Andrés que dijo no saber

Cristobal Cueva testigo

Juan Dolz



Doscientos setenta y tres

D. Sebastian Lahoz, Secretario ynt.no de este Juzgado municipal de Perales provincia y partido judicial de Teruel

Certifico: Que en el libro provisional de registro de funciones que lleva este Juzgado respectivo a las inscripciones de 1871 se encuentra al folio 11 un acta expresiva que a la letra dice así; Numero 6 Filomena Andres y Cruz. En Perales a las tres de la tarde del dia diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y uno; ante D. Fran.co Simon Juez municipal y D. Sebastian Lahoz Secretario comparecio D. Fran.co Vicente natural del pobo provincia de Teruel mayor de edad casado profesor de cirugia manifestando que Dora Filomena Andres de este pueblo de veinte y seis años de edad casada domiciliada en la calle del Estudio habia fallecido a la una de la tarde del dia de hoy en el citado domicilio a consecuencia de Viruela confluente maligna, de lo cual daba parte en debida forma como tio de la expresada en vista de esta manifestacion y de la certificacion facultativa presentada, el Sr. Juez dispuso se estendiese la presente acta de inscripcion consignandose en ella ademas de lo expuesto por el declarante segun las noticias que se an podido adquirir las circunstancias siguientes que la referida finada estaba casada en el acto del fallecimiento con D. Juan

GOBIERNO DE ARAGON

Doscientos setenta y cuatro

pascual Andres natural de este pueblo mayor de edad de oficio esquilador domiciliado en la casa de la finada no habiendo tenido con el expresado matrimonio ningun hijo que hera hija legitima de Blas Andres Ramos domiciliado en este pueblo y de Maria Cruz ya difunta que no otorgo testamento ante escribano publico y que a su cadaber se habra de dar sepultura en el cementerio de este pueblo, fueron testigos presenciales D. Vicente Campos natural de Vinedo y Justo Campos natural de este pueblo mayores de edad herreros domiciliados en la calle mayor numero 6 Leida integra esta acta e inhibidas las personas que debian suscribirla a que la leyesen por si mismas asi lo creyeron conveniente se estampo el sello de ley lo firma el Sr. Juez municipal el declarante y los testigos de que yo el Srio doy fe El Juez municipal Franco Simon = Franco Vicente = Vicente Campos = Justo Campos = Sebastian Labor, Srio.

Y a peticion de D. Joaquin Cirugeda expido la presente certificacion con el sello del Juzgado como documento autentico en los casos que procede de ley Juzgado municipal de Perales trece de Mayo de mil ochocientos setenta y uno

El Srio
Sebastian Labor, Srio

V.º B.º
El Juez municipal
Franco Simon

Doscientos setenta y cinco



Mod. 1.

D. Joaquín Villanueva y [illegible] de primera instancia [illegible] provincia y partido judicial de Teruel, [illegible] que la acredita por la [illegible] de su [illegible] que acompaña, y [illegible] de [illegible], como apoderado especial de [illegible] Andrés, viuda de [illegible] y Cruz, como se acredita por los poderes que al efecto acompaña; parece ante V. S. Sra. Ilma. de primera instancia de este partido y como mejor proceda dice:

Que en el día [illegible] de Abril último falleció en [illegible] Andrés y Cruz, esposa de su primer [illegible] se acredita mediante la [illegible] de [illegible] que se acompaña. Que dicha Vda. [illegible] Andrés en efecto de Notario [illegible] testamento ante D. [illegible] Cura párroco de la Iglesia de [illegible] y los testigos vecinos del mismo D. Bartolomé [illegible] y D. Miguel [illegible] labradores y D. Juan Ibáñez [illegible]

GOBIERNO DE ARAGÓN

Juzgado. Teruel diez y seis de Mayo año del sello.

Dolz

Auto. Por presentado con los documentos que se acompaña [illegible] al Juez Municipal de Perales para que por delegacion del que provee practique las diligencias que se solicitan con arreglo á las disposiciones vigentes y con intervencion de escribano de actuaciones, á cuyo efecto se espedirá el oportuno despacho. Respecto del otro si, como se pide, certificandose por el actuario en la parte bastante. Lo mando y firma el Sor. D. Luis Orroz Juez municipal Ejerciente el Juzgado de primera instancia de Teruel y su partido, á diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.

Luis Orroz

Antonio Juan Dolz

Notifn. En dicha Ciudad y dia yo el Escno. notifiqué y he integramente el auto anterior á D. Joaquin Cirugeda en su persona le de copia literal y firmo doy fe

Joaquin Cirugeda

Dolz

Diligª. Doy fe haberse librado el despacho



Doscientos setenta y siete

Teruel diez y nueve de Mayo año del sello.

Dolz

Certifn. Certifico: Que el poder presentado con el precedente escrito, lo es otorgado por Juan Pascual Andrez, Desquilador de treinta y tres años, viudo vecino de Perales, en la Villa de San Quintin de Mediona á veinticuatro de Abril ultimo, testificado por D. Antonio Estebe Notario de la misma, fecha la de su otorgamiento á favor de D. Joaquin Cirugeda Profesor de instruccion primaria, casado, vecino de Perales, para que pueda instar y asistir á la adveracion de su ultimo testamento otorgado por Filomena Andrez Cruz esposa que fue del poderdante, ante el Señor

GOBIER DE ARA

Cura parroco de dicho Peralz, para que asi mismo pueda aceptar á beneficio de inventario la herencia que en meritos del tal testamento le corresponda; solicitar la inscripcion de los bienes inmuebles y derechos reales en el Registro de la propiedad del Partido correspondiente, firmando las escrituras y demas documentos al objeto conducentes. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado extiendo la presente que firmo en Teruel fecha ut retro

Juan Dolz

Dilig.ª de Desglose } Doy fe haber desglosado de este expediente el poder que se expresa en la anterior certificacion Teruel fecha ut supra

Dolz

Otra de entrega. La doy de haber entregado el poder desglosado en Teruel fecha ut retro á D. Joaquin Cirugeda.

Doscientos setenta y ocho

Dolz

Recibí.
Joaquin Cirugeda

En Daroca a veintiseis de septiembre de mil novecientos veintiseis. Ante mí Don Jerónimo Lorente Lorente, Juez municipal de esta ciudad y su partido, y testigos que se expresarán, comparece Filomena Andrés y Tomás, de veintiseis años de edad, natural y vecina de Daroca, esposa de Juan Bautista Andrés y Ferrer. Hallándome enferma de gravedad, pero por la misericordia Divina en mi buen juicio, firme memoria y palabra manifiesta, revocando y anulando todas y cualesquiera testamentos codicilos y últimas voluntades otorgadas por mí hasta el presente, ahora de mi libre grada, cierta cuenta y entera ciencia de mi derecho, otorgo y ordeno este mi testamento voluntad y disposición de mis bienes, sitos, muebles, créditos, derechos, acciones y acciones donde quiera habidos y por haber en la forma siguiente. Primeramente. Encomiendo mi alma a Dios, y le suplico la cologue con sus escogidos en la Gloria. Item. Quiero que mi cuerpo hecho cadaver sea enterrado en el Cementerio de esta iglesia con entierro ordinario. Item. Quiero que sean pagadas todas mis deudas legítimas, y para dejo al Hospital general de Zaragoza. Item. Dejo por parte de herencia a todo y cada uno de los que tengan o pretendan algun derecho a mis bienes, diez sueldos jaqueses, mitad por bienes y mitad por bienes muebles, con la cual quiero que sean por pagados y satisfechos de toda mi herencia y otra cualquier acción de mis bienes, que la que en el presente testamento les dispongo o algo para. Hecho lo anterior, dejo de gracia especial a mi hermana Rosa Andrés, y a mi tía Magdalena Andrés las ropas de mi llevar, a excepción de dos camisas buenas que dejo a Isabel Castelló viuda, y una saya azul que dejo a mi hermana política Francisca Andrés. Item. Quiero y es mi voluntad, que la heredad que tengo mas comprada a Isidro Blas Andrés, sita en la partida de este termino llamada de la cruzcada, cuya cabida sera como de unas cuatro fanegadas, y que confronta por el E. con heredad de Juan Bautista por el S. con otra de Vicente Ferrer por el O. con camino público y por el N. con acequia de la misma partida, en mi testamento

el Juzgado de Toledo

hago saber; para la dado por Dª Jose reunirse este dorado especial dicho pueblo cesion de los ac con objeto de nombrando la última voluntad

y disposición de bienes de dicha Filomena Andrés, á cuyo acuerdo se dictó un dia y hoz del actual el auto siguiente.

Auto. Por presentado con los documentos que se acompañan: Se da comisión al Juez municipal de Daroca para que por delegación del que provee, practique las diligencias que se solicitan, con arreglo á las disposiciones vigentes y con intervención de Procurador de

ferido Padre consumé en sus alimentos la mitad, para lo cual tiene facultades, la otra mitad que hoy poseo sea para mi esposo Juan Pascual Andres, con facultad para disponer de ella como y segun le plazca; mas si mi Padre muriese sin consumir la mitad, quiero, que de la mitad que á mi me corresponde, sea mi referido esposo usufructuario vitalicio, y que á su muerte pase á mis hermanos Rosa y Lamberto Andres, ó sus herederos. Para ello quiero, que mi citado esposo pague lo que de la compra de dicha heredad somos en deber. Item. Quiero que la parte de madre que me corresponde, y que hoy posee mi Padre por derecho de viudedad, sea para mi esposo Juan Pascual en usufructo vitalicio, y á su muerte pase á mis hermanos Rosa y Lamberto Andres, ó sus herederos. Item. Del remanente de mis bienes, asi vitios como muebles, nombro heredero universal á mi marido Juan Pascual Andres y Ferrer. Item. Nombro ejecutores de este mi testamento á D. Francisco Vicente, Julian Saliente y Juez municipal de este Pueblo.

Hecho fue el presente testamento, y recibido por mi el abajo firmado Cura Parroco, en defecto de Escribano público ante los testigos Bartolomé Valero, Miguel Villanoya y Juan Ibañes, vecinos de este Lugar de Perales á once de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

Bartolomé Valero testigo — J. Andres Fuertes Cura

Juan Ibañes testigo

Miguel Villanoya testigo

Doscientos ochenta

Doscientos ochenta y uno

[illegible] Ejerciente el Juzgado de [illegible] y su Partido

[illegible] al de Perales, hago saber: [illegible] instancia, por la [illegible] ha presentado por D. Joa[illegible] Maestro de primera ense[illegible] como apoderado especial [illegible] vecino de dicho pueblo [illegible] la adveracion de la ce[illegible] Andrés y Cruz esposa de [illegible] Andres, y resultando lo [illegible] testamento, ultima voluntad y disposicion de bienes de dicha Filomena Andrés; á cuyo escrito se dictó en diez y seis del actual el auto siguiente:

Auto. Por presentado con los documentos que se acompañan: Se da comision al Juez municipal de Perales para que por delegacion del que provee, practique las diligencias que se solicitan, con arreglo á las disposiciones vigentes y con intervencion de Escribano de

ferido Pad
tiem facultad
Juan Pascua
y segun le pl
tad quiero, qu
ferido esposo
mis hermana
ello quiero, qu
dicha heredad
madre, que
cho de vinde
to vitalicio, y
berto Andres, o
nes, asi vitor
marido Juan
tores de este
Saliente y J

Hecho
el abajo fi
público, an
larroya y J
a once de

Bartol
Juan
Miguel

Doscientos ochenta y uno



1 PESETA 50 C.

Don Luis Urroz Juez municipal Ejerciente el Juzgado de primera instancia de la Ciudad de Teruel y su Partido

Al Juez municipal de Perales, hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia, por la Escribanía del infrascrito, se ha presentado por D. Joaquin Cirugeda y Andres Maestro de primera enseñanza del pueblo de Perales, como apoderado especial de Juan Pascual Andres, Desquilador, vecino de dicho pueblo y de estado viudo, un escrito pidiendo la adveracion de la cedula testamentaria de Filomena Andres y Cruz esposa de su principal Juan Pascual Andres, y resultando lo necesario, declararla por testamento, ultima voluntad y disposicion de bienes de dicha Filomena Andres; á cuyo escrito se dictó en diez y seis del actual el auto siguiente:

Auto. Por presentado con los documentos que se acompañan: Se da comision al Juez municipal de Perales para que por delegacion del que provee, practique las diligencias que se solicitan, con arreglo á las disposiciones vigentes y con intervencion de Escribano de

GOBIERNO DE ARAGON

actuaciones, á cuyo efecto se expedirá el oportuno despacho. Respecto del otro sí, como se pide, certificándose por el notario en la parte bastante"

Y para que lo acordado tenga efecto, dirijo á V. el presente por el que le mando, que por Escribano de actuaciones proceda á la práctica de las diligencias solicitadas por el D. Joaquin Cirugeda, con la calidad que interviene y verificado, las entregará á la parte requirente para su reportacion á este Juzgado.

Dado en Teruel á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y uno

P. S. M.

Luis Cerro

Juan Dolz

Dilig.a Doy fé que en el dia de la fecha y hora de las doce de la noche salgo con el alguacil del Juzgado Manuel Loma para el pueblo de Perales á la práctica de las diligencias que se ordenan en el despacho que antecede. Y para que conste lo firmo en Teruel á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y uno.

Dolz

Otra de llegada. Asimismo doy fé que en esta hora

Doscientos ochenta y dos

que son las seis de la mañana he llegado á este pueblo de Perales. Y para que conste lo firmo en dicho pueblo á seis de Junio año del sello.

Dolz

Cumpto. Guárdese y cumpla cuanto se manda en el anterior despacho, y para la práctica de la adveracion de la cédula testamentaria que en el mismo se menciona, se señala la hora de las nueve de la mañana en el atrio ó puerta parroquial de la Iglesia de este pueblo, para lo cual cítese convenientemente á D. Andrés Fuertes, cura parroco del mismo, á fin de que se presente en dicho sitio y hora señalada, requiriéndole á la vez para que presente la cédula testamentaria de Filomena Andrés y Cruz; así como tambien á los testigos que lo fueron de la misma, Bartolomé Bolero, Juan Ibañez y Miguel Villarroya y á la parte solicitante por si quisiera asistir. Lo mandó y firma el Señor Juez municipal D. Francisco [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

á seis de Junio de mil ochocientos setenta y uno

Fran.co Simon

Antonio Juan Dolz

Notifn. y requerimiento } En seguida yo el Escno. personado en la casa habitacion de D. Andres Fuertes, Cura parroco de este pueblo, le notifiqué y leí integramente el auto anterior, en su persona le di copia literal, haciendole el requerimiento que en el mismo se ordena y en su virtud me entregó la cedula testamentaria de la Filomena Andres y firmó doy fe

Andres Fuertes

Dolz

Otra. Acto seguido notifiqué y leí integramente el auto anterior á D. Bartolomé Valero en su persona, le di copia literal y firmó doy fe

Bartolomé Valero

Dolz

Otra. Seguidamente notifiqué y leí inte-



Doscientos ochenta y tres

gramente el auto que precede á Juan Ybañez en su persona, le di copia literal y firmó doy fe

Juan Ybañez

Dolz

Otra. En seguida notifiqué y leí integramente el auto anterior á Miguel Villarroya en su persona, le di copia literal y firmó doy fe

Miguel Villarroya

Dolz

Otra. Acto seguido notifiqué y leí integramente el auto que antecede á D. Joaquin Cirugeda en su persona, le di copia literal y firmó doy fe.

Joaquin Cirugeda

Dolz

Acta de adveracion } En el lugar de Beatez á seis de Junio de mil

GOBIERNO DE ARAGON
ARCHIVO TIMBRE HISTORICO

ochocientos setenta y cuatro siendo las nueve de la
mañana, estando en la puerta principal de la Igle
sia Parroquial del mismo de Sn Francisco de
esta Villa municipal de dicho pueblo, presente por el
infrascrito Escribano y testigos que se dirán comparecieron
D. Andres Juarez y Allegre, Cirujano de
este pueblo de treinta años Catalan Viudo y jorna
lero labrador de treinta y seis años, Juan Jimenez y
Sabe, casado, labrador de treinta y tres años, Miguel
Villacampa y Pena, casado, labrador de cincuenta
y un años y D. Joaquin Cayuela y Sabe casado, labrador de cincuenta y seis años y todos vecinos de este pueblo,
y hallandose enfermo de cama de que adolece
Dn Joaquin Cayuela y Sabe labrador soltero y Alcalde
de este pueblo, natural y vecino de dicho pueblo
hijo de Juan Bautista Cayuela y de Josefa Sabe
difuntos y hallandose en su entero juicio memoria
y entendimiento natural segun aparece de su
conversacion y palabras que dijo y otorgo su testamento
en la forma siguiente = Primeramente encomendo
mi alma a Dios nuestro Señor que la crio y redimio
con su preciosa sangre y muerte y pasion y a la Virgen
Santisima Maria Madre de Dios y Señora nuestra
para que ruegue por ella = Item mando que mi cuerpo
despues de separado de mi alma sea sepultado en
la Iglesia Parroquial de esta Villa en la sepultura
que tiene mi familia = Item mando que el dia de mi
entierro se digan por mi alma cinco misas rezadas
= Item mando que el dia de mi entierro se den
de limosna a la Santa Cruzada una peseta = Item
mando que el dia de mi entierro se den de limosna
a la Santa Iglesia Catedral de Lerida una peseta
= Item mando que el dia de mi entierro se den de
limosna a la Santa Iglesia Catedral de Huesca una
peseta = Item mando que el dia de mi entierro se
den de limosna a la Santa Iglesia Catedral de Barbastro
una peseta = Item mando que el dia de mi entierro
se den de limosna a la Santa Iglesia Catedral de
Jaca una peseta = Item mando que el dia de mi
entierro se den de limosna a la Santa Iglesia Catedral
de Tarazona una peseta = Item mando que el dia
de mi entierro se den de limosna a la Santa Iglesia
Catedral de Roda una peseta = Item mando que
el dia de mi entierro se den de limosna a la Santa
Iglesia Catedral de Urgel una peseta = Item mando
que el dia de mi entierro se den de limosna a la
Santa Iglesia Catedral de Seo de Urgel una peseta
= Item mando que el dia de mi entierro se den de
limosna a la Santa Iglesia Catedral de Vich una
peseta = Item mando que el dia de mi entierro se
den de limosna a la Santa Iglesia Catedral de Solsona
una peseta = Item mando que el dia de mi entierro
se den de limosna a la Santa Iglesia Catedral de
Tortosa una peseta = Item mando que el dia de mi
entierro se den de limosna a la Santa Iglesia Catedral
de Tarragona una peseta = Item mando que el dia
de mi entierro se den de limosna a la Santa Iglesia
Catedral de Barcelona una peseta = Item mando
que el dia de mi entierro se den de limosna a la
Santa Iglesia Catedral de Gerona una peseta = Item
mando que el dia de mi entierro se den de limosna
a la Santa Iglesia Catedral de Vique una peseta
= Item mando que el dia de mi entierro se den de
limosna a la Santa Iglesia Catedral de Mallorca una
peseta = Item mando que el dia de mi entierro se
den de limosna a la Santa Iglesia Catedral de Menorca
una peseta = Item mando que el dia de mi entierro
se den de limosna a la Santa Iglesia Catedral de
Ibiza

Primeramente. Encomiendo mi alma á Dios, y le
suplico la coloque con sus escogidos en la gloria. Item. Quiero
que mi cuerpo hecho cadaver sea enterrado en el cemen-
terio de esta Iglesia, con entierro ordinario. Item.
Quiero que sean pagadas todas mis deudas legítimas,
y nada dejo al Hospital general de Zaragoza. Item.
Dejo por parte de legítima á todos y cada uno
de los que tengan ó pretendan tener derecho á mis bienes
diez sueldos jaqueses, mitad por bienes sitios, y mitad
por bienes muebles, con lo cual quiero que se den
por pagados y satisfechos de toda mi herencia, y otra
cosa no saquen de mis bienes que lo que en el presen-
te testamento les dejare, si algo fuere. Hecho lo
anterior, dejo de gracia especial á mi hermana
Rosa Andrés y á mi tía Magdalena Andrés las sepas de
mi llevar á excepcion de dos camisas buenas
que dejo á Isabel Castillo viuda, y una saya azul
que dejo á mi hermana política Francisca
Andrés. Item. Quiero y es mi voluntad que la here-
dad que tenemos comprada á mi padre Blas
Andrés sita en la partida de este término llamada
la Rinconada, cuya cabida será como de una cua-



Doscientos ochenta y cinco

tro pagadas, y que confronta por el N con here-
dad de Juan Halero, por el S con otra de Vicente
Ferrer, por el E con camino público y por el O
con acequia de la misma partida, si mi referido
padre consume en sus alimentos la mitad,
para lo cual tiene facultades, la otra mitad
que hoy posee va para mi esposo Juan Ra-
cual Andrés, con facultad para disponer de
ella como y segun le plazca; mas si mi
padre muriese sin consumir la mitad quiero
que de la mitad que á mi me corresponde, sea
mi referido esposo usufructuario vitalicio, y
que á su muerte pase á mis hermanos Rosa
y Lamberto Andrés, ó sus herederos. Para ello
quiero que mi citado esposo pague lo que de la
compra de dicha heredad somos en deber. Item.
Quiero que la parte de madre que me corres-
ponde y que hoy posee mi padre por

GOBIERNO DE ARAGON

derecho de viudedad, sea para mi esposo Juan
Pascual en usufructo vitalicio y á su muerte para
á mis hermanos Rosa y Humberto Andrés, á
sus herederos. Item. Del sumamente de mis
bienes, así sitios como muebles, nombra
heredero universal á mi marido Juan
Pascual Andrés y Juez. Item: Nombro ejecutor
de este mi testamento á D. Francisco Vicente Ju-
lian Saliente y Juez municipal de este pueblo.
Hecho fué el presente testamento y recibido por mí
el abajo firmado cura párroco en defecto de Escri-
bano público, ante los testigos Bartolomé Valero,
Miguel Villarroya y Juan Ibáñez vecinos
de este lugar de Perales, á once de Abril
de mil ochocientos setenta y uno. Bartolo-
mé Valero testigo. Juan Ibáñez testigo.
Miguel Villarroya testigo. Andrés Fuertes
Cura."

La presente cédula que ha sido leída y pu-
blicada por mí el Escribano corresponde
con su original, que rubricado de mi
mano queda unido á estas diligencias

Doscientos ochenta y seis

Presentes pues á este acto como queda dicho
el Señor D. Andrés Fuertes Cura de esta
Iglesia que recibió dicha cédula testamen-
taria y los testigos que lo fueron del acto de
su otorgamiento Bartolomé Valero Juan Ibáñez
y Miguel Villarroya, á quienes conozco doy fe,
el citado Señor Juez municipal, teniendo abierto
en sus manos el libro de los Santos Evangelios
por ante mí el Escrivano recibió juramento Inspectoría
Sacerdotes al citado Señor Cura y á los testigos
nombrados con arreglo á derecho y teniendo puestas
sus manos sobre dicho libro según previenen los
fueros prometieron decir verdad y siendo interrogado
el D. Andrés Fuertes sobre si la cédula testamen-
taria que se le ha leído y pone de manifiesto
es la misma que el recibió y otorgó Filomeno
Andrés y Cruz el día once de Abril último, si la
recibió en un solo acto, si dicha disposición era la
voluntad y deliberado propósito de la testadora,
si oyó su contenido de boca de la misma,
si esta le rogó para que en unión de los tes-
tigos dieran de ello testimonio por no

GOBIERNO DE ARAGÓN

haber Notario público con la demas procedente.
Dijo: Que en el dia once de Abril ultimo en que
recibió dicho testamento, era como hoy cura
de esta parroquia, la cedula que se le ha
leido es la misma que el recibió, y otorgó Ji-
lomena Andrez y Cruz, cuyo contenido oyó de su
boca, y se estendió en un solo acto, á presencia
de los indicados testigos, rogados al efecto, por no
haber en el pueblo ni comodamente Notario
público; que tal disposicion era la voluntad
expresa y deliberado proposito de la testadora
la que estaba gravemente enferma aunque
en su completo juicio, habiendo fallecido
de aquella enfermedad sin otra disposicion,
y que la letra de dicha cedula y la firma
y rubrica puestas á su pie, donde se lee
Andrez Fuertes cura, las reconoce por su-
yas y de su propio puño y letra. = Pre-
guntado el testigo Bartolomé Valero y
Juez, si la cedula leida y puesta
de Manifiesto, era la que otorgó



Doscientos ochenta y siete

Jilomena Andrez y Cruz, con todo la demas
procedente. Dijo: Que el dia once de
Abril ultimo era como en la actua-
lidad vecino de este pueblo, que la cedula
leida es la misma que otorgó la Jilomena
Andrez y Cruz, cuyo contenido, como tes-
tigo rogado, oyó de boca de la testadora
y se estendió en un solo acto, y que dicha
disposicion era la voluntad y deliberado
proposito de la otorgante, la que se ha-
llaba gravemente enferma, y que
en su juicio, habiendo fallecido de aquella enfermedad
sin otra disposicion de sus bienes y que reconoce
por suya y de su puño y letra la firma
y rubrica puestas á su pie, donde se lee
Bartolomé Valero testigo. = Preguntado
en igual forma que el anterior
el testigo [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

Dijo: Que el dia once de Abril ultimo
era como hoy vecino de este pueblo,
que la cedula que se le ha leido y
puesto de manifiesto es la que otor-
gó Filomena Andrés y Cruz, que como
testigo rogado oyó de boca de la te-
tadora y en un solo acto su conteni-
do, y que tal disposicion era su volun-
tad espresa y deliberado proposito, cuya testa-
dora se hallaba gravemente enferma aun que
en su sano juicio y palabra manifiesta, habiendo
fallecido de aquella enfermedad sin otra disposicion
testamentaria, y que reconoce por suya y
de su puño y letra la firma y rubrica puestas
al pie de dicho documento donde se lee =
Juan Ibañez testigo. = Preguntado del mismo
modo que los anteriores el testigo Miguel Villa-
rroya y Pérez, Dijo: Que en el dia once de Abril
de este corriente año, era como hoy vecino de este
pueblo, que la cedula que se le ha leido y puesto
de manifiesto es la que otorgó Filomena Andrés
y Cruz, cuyo contenido como testigo rogado

Dijo: Que en el dia once de Abril ultimo
era como hoy vecino de este pueblo,
que la cedula que se le ha leido y
puesto de manifiesto es la que otor-
gó Filomena Andrés y Cruz, que como
testigo rogado oyó de boca de la te-
tadora y en un solo acto su conteni-
do, y que tal disposicion era su volun-
tad espresa y deliberado proposito, cuya testa-
dora se hallaba gravemente enferma aun que
en su sano juicio y palabra manifiesta, habiendo
fallecido de aquella enfermedad sin otra disposicion
testamentaria, y que reconoce por suya y
de su puño y letra la firma y rubrica puestas
al pie de dicho documento donde se lee =
Juan Ibañez testigo. = Preguntado del mismo
modo que los anteriores el testigo Miguel Villa-
rroya y Pérez, Dijo: Que en el dia once de Abril
de este corriente año, era como hoy vecino de este
pueblo, que la cedula que se le ha leido y puesto
de manifiesto es la que otorgó Filomena Andrés
y Cruz, cuyo contenido como testigo rogado

oyó de boca de la testadora y se entendió en un solo
acto, que tal disposicion era su voluntad espresa y
deliberado proposito, la cual se hallaba gravemente
enferma aun que en su completo juicio, habiendo
fallecido de aquella enfermedad sin otra dis-
posicion testamentaria, y que reconoce por suya
y de su propio puño y letra la firma y
rubrica puestas al pie de dicho documento, donde
se lee = Miguel Villarroya testigo".
Asi declarado por el Señor Cura y testi-
gos, que el contenido de dicha cedula era la
verdadera disposicion de la testadora Filomena
Andrés y Cruz, el referido Señor Juez municipal
dió por hecha segun fuera esta adveracion, siendo á ello
presentes por testigos Juan Antonio Carbó
y Astola, de oficio barbero y Vicente Campos
y Berdum, Herrador, ambos vecinos de este
pueblo de Peralez, á quienes conozco
doy fe, que aseguran no tener
escepcion legal para serlo.
Habiendo leido á todos los
actos de adveracion, [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

cho que tienen para hacerlo por
sí, del que no han usado,
lo aprobaron firmandolo todos
los concurrentes de que yo el
Escribano doy fe

Fran.co Simon

Andres Juarez
Bartolom. Valero
Juan Ibañez Miguel Villarroya
Joaquin Cirugeda
Juan Antonio Carbo Vicente Campos

Antonio
Juan Dolz

Dilig.a Doy fe haber regresado del pueblo de



Doscientos ochenta y nueve

Perales entre ocho y nueve de la noche
de este dia. Teruel seis de junio año del sello

Dolz

Otra La doy de haber dado cuenta de las precedentes diligencias. Teruel nueve de junio año del sello

Dolz

Auto en vista. Resultando de las precedentes actuaciones que la finada Filomena Andres y Cruz, vecina que fue del pueblo de Perales de esta comprension otorgó su ultima disposicion testamentaria con arreglo á fuero, por ante el cura parroco y tres testigos de dicho pueblo, en cedula escrita y firmada, por aquel y por los testigos, bajo el dia once de Abril de este corriente año y que concurrieron las circunstancias que el fuero exige, se declara testamento la mencionada cedula, adverada en el dia seis del actual impedimento de tercero; protocolicese este expediente en el Registro de la Notaria del actuario, y librese el testimonio ó testimonio que se

GOBIERNO DE ARAGON

[illegible]

[illegible]. Lo mandó y firmó el Señor D. Salvador Romero Juez de primera instancia de la Ciudad de Teruel y su Partido en ella á once de junio de mil ochocientos setenta y uno

Salvador Romero

Ante mí
Juan Dolz

Notifn. En dicha Ciudad y día yo el Escno. notifiqué y leí íntegramente el auto anterior á D. Joaquín Cirugeda en su persona, le di copia literal y firmó doy fe

Joaquín Cirugeda Dolz

Doscientos noventa

GOBIERNO DE ARAGÓN



Testamento.

Pasó ante mí en Graus a veinte y seis de febrero de mil ochocientos setenta y dos por los testigos que se expresarán y firmarán al final de este instrumento.

Número ciento y cuatro

En la Ciudad de Graus a veinte y seis de febrero de mil ochocientos setenta y dos ante mí D. José Dolz y Alquezar del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del número y Juzgado de la presente Ciudad y testigos que se dirán estando en su casa habitación la compareciente D. José Sepúlveda y Cavanillas viuda de D. Francisco Abril de setenta años de edad, propietaria y vecina de esta Ciudad, conocida de mí el Escribano de que doy fe, y manifestó hallarse enferma de cama, pero en su entero juicio memoria y entendimiento natural según aparece de sus palabras y demás que se me explicó hago fe y juro a Dios y a una señal de Cruz que hace con la derecha mano conforme a derecho que es cristiana y quiere morir en la Religión Católica Apostólica Romana que profesa y cree como fiel hija de la Santa Madre Iglesia

con fecha treinta y uno de Marzo último, de cuyo conocimiento, posición social y domicilio doy fe; que asegura tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento y hallarse en el pleno goce de todos sus derechos civiles, sin que á mi el autorizante conste nada en contrario y Dijo: Que revocando cuantas disposiciones testamentarias tiene hechas y otorgadas hasta el día, ahora de nuevo de su libre y espontánea voluntad ordena este su último testamento mancomunativo en la forma siguiente.

Primeramente encomienda su alma á Dios Nuestro Señor, suplicándole se digne colocarla con sus santos en la Gloria ——

Quiere que su cuerpo cadáver sea enterrado en eclesiástica sepultura, haciéndosele entierro ordinario en su parroquia de San

Dosientos noventa y dos

Pedro con asistencia de las Iglesias hermanas ——

Quiere que en sufragio de su alma se celebren las treinta misas de San Gregorio con la caridad acostumbrada ——

Quiere que ante todas cosas se paguen todas sus deudas legítimas ——

Deja la manda pía forzosa prevenida y designada por Reales órdenes, y no deja cosa alguna á ningún establecimiento de Beneficencia ——

Deja por parte de derecho y legítima foral de sus bienes á sus hijos María, José, Lorenzo y Angela Lafuente y Abril, y á Teresa Herrero y Lafuente hija de su difunta [illegible]

GOBIERNO DE ARA

Teresa Lafuente y Abril, diez
sueldos jaqueses á cada uno, los
cinco por bienes muebles y los
otros cinco por sitios, sin que otra
cosa puedan pretender ni alcanzar
mas que lo que por este su testamento
les dejare si algo fuera ——
Declara que se halla adeudando
á su hija Maria Lafuente y
Abril la cantidad de veintiocho
mil reales vellon, segun pagaré
que obra en su poder firmado y
rubricado por el testador á favor
de su difunto esposo José Navarro
como bienes procedentes del consor-
cio de este con la Maria Lafuente;
cuya cantidad se le satisfará adju-
dicandole en pago la casa habi-
tacion que en el dia tiene dicha
Maria sita en la misma



Doscientos noventa y tres

Calle de Santa Maria y
número trece, por haber sido
y ser parte de la que ha-
bita el testador; cuya adjudi-
cacion se le hará con todos
los usos y derechos que en el
dia tiene. ——
Deja á la misma su hija
Maria Lafuente, por la par-
te de herencia que el testador
ha juzgado le corresponde
una heredad sita en la parti-
da de la Fuente del Obispo hue-
ta de esta Ciudad, de tres fa-
negas de sembradura y media
poco mas ó menos que con

ARCHIVO TRIBUNAL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

fronta con otras del Conde de
Parsen y herederos de D. Tomas
Ecd. y otra heredad de una yu-
gada poco mas con una Joyera
contigüa en la Rambla de Valdelobos
termino de esta Ciudad ——
Deja á su hijo José Lafuente
una heredad ó barranco en la par-
tida de la Muela de dos yugadas,
otra de yugada y media en la
carretera de Valencia. y otra de
yugada y media titulada del
Tejo en el Camino de la Guer-
rera todo de este termino
Declara que a su citado hijo José
Lafuente no le señala ni deja otra
cosa por haberle dado ya ocho-
cientos pesos cuando contrajo
su primer matrimonio; condonan-
dole como le condona todas

Doscientos noventa y cinco

las cantidades que el José le
estuviere adeudando a su falle-
cimiento. ——
Deja asi mismo a su hijo Pa-
tricio Lafuente y Abril un
pajar y media era esto en
la partida del Portillo que
confronta con otro pajar y
la otra media era de su
propiedad. Una heredad de
dos yugadas divididas por
un ribazo en la partida de
las Cortinas termino de esta Ciu-
dad que confronta con otras
del mismo Lorenzo ——
Declara tambien el Estado
que no señala ni deja mas
a su referido hijo Lorenzo
por haberle dado ya

de contrajo su primer ma-
trimonio ochocientos pesos —
Deja igualmente á su hija An-
gela Lafuente y Abril, la casa
que en el dia ocupa y habita el
testador en la Calle de Santa
María de esta Ciudad, con todos
los usos derechos y servidumbres
que tiene en la actualidad —
Deja asi mismo á su nieta
Teresa Herrero y Lafuente
hija de su difunta hija Teresa
dos heredades sitas en la partida
de Musa huerta de esta Ciudad,
la una de dos fanegas de sembra-
dura y la otra de igual cabida:
Otra heredad secana de una
yugada en el camino de Cas-
tralvo de este término —



Doscientos noventa y cinco

Deja la ropa de su uso y lleva
asi interior como exterior á sus
dos hijos José y Lorenzo Lafuente.
Deja tambien á su citada hija
Angela Lafuente, todos los
muebles trastos y ropas del uso
comun de casa, y tambien los
comestibles; con la obligacion
unicamente de haber de par-
tir con su hermana María;
las calderas y calderos que hu-
biere en la casa —
Quiere y es su voluntad que
todo el dinero, granos, frutos
y efectos que se encontrare
al fallecimiento del Testador
despues de pagados los [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

de entierro, sufragios y demas
que puedan ocurrir, se dividan
por partes iguales entre sus
cuatro hijos, Maria, José, Lorenzo
y Angela Lafuente y su nieta
Teresa Herrero y Lafuente.
Nombra en ejecutores testamen-
tarios á D. Mariano Muñoz
y Nougues Abogado y D. Vi-
cente Herrero y Jerez del
comercio, ambos vecinos de esta
Ciudad, á quienes concede las
facultades por derecho necesa-
rias.
Este es su testamento, última
voluntad y disposicion de
todos sus bienes, asi muebles
como sitios, creditos, derechos

y acciones donde quiera habidos
y por haber, el cual ordena
se cumpla en todas sus par-
tes y valga como su pos-
trera voluntad, en la forma
que segun fuero, derecho ó en
otra manera mas pueda y
deva valer.
Asi lo otorga y firma
con los testigos presentes
que lo son D. Lorenzo Ruiz
y Lasch Presbitero y D. Luis
Donate y Navarrete, Carpintero,
vecinos de esta Ciudad que
aseguran no tener excep-
cion legal para serlo.
He leido este testamento

al otorgante y los testigos
advertidos de su derecho
ya hacerlo por sí á que se
renuncian y salvando el entrelineado
segun = y el enmendado = de su = lo
aprobaron doy fe

José Lafuente

Lorenzo Puig Testigo

Luis Doñate Testigo

Juan Dolz



Documentos noventa y siete

Poder á pleito

Prim.ª Cop.ª Lic.ª de
su otorg.to p.ª la
otorg.te en un pliego
de sello sexto
Dolz

Número cincuenta y uno

En la Ciudad de Teruel á veintinueve de Julio
de mil ochocientos setenta y uno. Ante mí D. Juan
Dolz y Ortiz Notario del Colegio de Escribanos
de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del
Juzgado de primera instancia de la misma
y su Partido, con domicilio en ella, presentes los
testigos que se dirán, ha comparecido D.ª Mar-
ta Juárez y Martínez viuda de D. Manuel Martínez
de Velasco, propietaria, de cincuenta y cuatro
años de edad, vecina de esta Ciudad,
empadronada en la plaza de Emilio Cas-
telar, número diez, segun cédula que exhibe
y le ha sido devuelta, expedida por el Alcalde
de esta Ciudad en treinta y uno de Marzo úl-
timo, de cuyo conocimiento, posesion social
y vecindad doy fe que aparece tener

GOBIERNO DE ARAGON

la capacidad legal necesaria para este
acto y hallarse en el goce de todos sus de-
rechos civiles, sin que nada en contrario me
conste y dijo: Que de grado y con ciencia
cierta otorga poder cumplido y bas-
tante, cual por derecho se requiere
y sea necesario, á favor de D.
Ramon Lega y Valero Pérez del
Procurador de primera instancia de esta
Ciudad, vecino de ella, D. Pascual Di-
mas del Procurador de Huesca, domicilia-
do en dicha Ciudad, y D. Vicente Lopez
que lo es de la Audiencia de Zaragoza, con
domicilio en ella, á los tres juntos y á
cada uno de por sí, para que en nom-
bre y representacion de la Señora compare-
ciente practiquen las gestiones siguientes

Actos de conciliacion — Intenten y celebren actos de conciliacion ante
los Jueces municipales que corresponda, con
avenencia ó sin ella, comprometiendo ó
no la decision en árbitros de derecho ó
amigables componedores, y solicitando

Doscientos noventa y ocho

y obteniendo las oportunas certifica-
ciones

Juicios y pleitos. — Intervengan en todos los juicios verbales y
de faltas, pleitos, causas y cualesquiera
asuntos ó negocios judiciales de jurisdiccion contenciosa ó voluntaria y así civi-
les como criminales, que la poderdante tiene
y tuviere con toda clase de personas y cor-
poraciones, comparecieron al efecto ante
las autoridades, Jueces y Tribunales in-
feriores y superiores; presentando escritos
y documentos, oyendo notificaciones,
practicando pruebas, consintiendo
sentencias si las cuyeren conformes,
y apelando ó suplicando de ellas en
caso contrario, y siguiendo dichos
pleitos y demandas por todas sus ins-
tancias y trámites que marcan las
leyes vigentes, hasta conseguir en
ellos sentencia ejecutoria y su cum-
plimiento

Para todo lo referido y sus

dencias, autorizo ampliamente y sin
nueva alguna á los estados Procuradores,
prometiendo tener por firme y valido cuanto
en virtud de este poder fuese practicado, en la
forma que sea mas procedente en derecho.
Asi lo otorga y no firma por haber espe-
rado no saber, haciendolo á su nombre y
ruego una de los testigos presentes que lo son
D. Antonio Eco y Herrero Depositario de fon-
dos municipales y D. Bernardo Gomez y Ra-
barcel Agente de negocios, vecinos de esta
Ciudad y sin excepcion legal para ello.
He leido este poder á la otorgante y los testigos
advertidos de su derecho para hacerlo por si á
que renuncian y lo aprobaron doy fe.

Antonio Eco, testigo, y firmo por Dª. Maria
Fuertes, otorgante que dijo no saber.

Bernardo Gomez testigo

Juan Dobe

SELLO 11º AÑO 1871 50 C. DE PESETA

Doscientos noventa y nueve

Poder á pleitos

Princª. esª. al dia sigte. de su otorgto. pª. D. Ramon Lego en un pliego de sello sesto

Dobe

Numero cincuenta y seis

En la Ciudad de Teruel á primero de Agosto de
mil ochocientos setenta y uno. Ante mi D. Juan Dobe
y Ortiz Notario del Colegio del Territorio de la Au-
diencia de Zaragoza y Escribano del Numero y
Juzgado de la presente Ciudad, con domicilio en ella
presentes los testigos que se dirán, ha comparecido
Josefa Alonso y Montón, viuda de Benon Martin, la-
bradora de cuarenta y tres años de edad, vecina de
la Villa de Orrios empadronada en la Calle ma-
yor, numero diez y siete segun cedula que exhibe
y le ha sido devuelta expedida por el Alcal-
de de la misma en fecha primero de Marzo
ultimo de cuyo conocimiento, oficio y fecundad
doy fe, que asegura tener la capacidad
legal para este otorgamiento y hallarse
en el goce de todos sus derechos civiles
sin que nada en contrario me conste
y Dijo: Que de su libre y espontanea

GOBIERNO DE ARAGON

voluntad, otorga: Que da y confiere todo su poder, cumplido y bastante, cual por derecho se requiere y sea necesario, á D. Ramon Lega y D. Roberto Morata Procuradores del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad, vecinos de ella, á los dos juntos y á cada uno de por sí, para que en nombre y representacion de la compareciente, practiquen las gestiones siguientes ——

Actos de conciliacion } Intenten y celebren actos de conciliacion ante los Jueces municipales que segun los casos corresponda, con asistencia ó sin ella, comprometiendo ó no se decidan en arbitros de derecho ó amigables componedores, y solicitando y obteniendo las oportunas certificaciones ——

Juicios y pleitos } Intervengan en todos los juicios verbales y de faltas, pleitos, causas y cualesquiera asuntos ó negocios judiciales, de jurisdiccion contenciosa ó voluntaria y así civiles como criminales que la poderdante tiene y tuviere con toda clase de personas y corporaciones sobre cualquier hecho ó derecho, compareciendo al efecto

Trescientos

ante las Autoridades, Jueces, Audiencias y Tribunales supremos de la nacion, presenten escritos y documentos, pidan costas, terminos, apremios, prisiones, rotturas, inventarios, embargos, desembargos, ejecuciones, ventas y remates de bienes y adjudicacion de ellos en pago, tomen su posesion y amparo, ofrezcan y suministren pruebas, hagan recusaciones y protestas, declinen jurisdiccion introduzcan recurso contra fuerza, tachen y contradigan lo que de contrario se alegare, oigan autos y sentencias, consientan lo favorable y de lo adverso apelen y suplican interponiendo los demas recursos procedentes y practicando las demas diligencias que conceptúen necesarias ó convenientes en cualquier estado de las actuaciones desde el principio hasta su terminacion. Para todo lo referido y sus incidencias autoriza sin reserva á los citados D. Ramon Lega y

GOBIERNO DE ARAGON

D. Roberto Muratá; prometiendo tener por válido cuanto en virtud de este poder fuese practicado en la forma que sea mas procedente en derecho.

Así lo otorga y no firma por que dijo no saber, haciéndolo á su nombre y ruego uno de los testigos presentes que lo son D. Ricardo Benedicto y Baquena Comisionado de Ventas y D. Antonio Silvestre y Barraclina Agente de negocios, ambos domiciliados en esta Capital y sin excepción legal para serlo. He leído este poder á la otorgante y los testigos advertidos de su derecho para hacerlo por sí á que renuncian y salvando el enmendado = vecina = lo aprobaron doy fe.

Ricardo Benedicto testigo y firma por Josefa Alonso que dijo no saber.

Antonio Silvestre
testigo

Juan Dolz

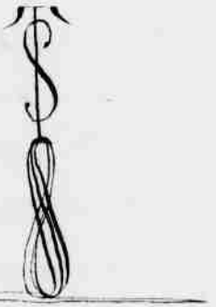

Trescientos uno



SELLO 11º AÑO 1871 50 C. DE PESETA

Venta

Primera expedida de su dos q.tos p.a el comp.r en un pliego de sello cuarto y otro del undécimo.

Dolz

Número cincuenta y siete

En la Ciudad de Teruel á seis de Agosto de mil ochocientos setenta y uno. Ante mí D. Juan Dolz y Ortiz Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza, Escribano del Número y Juzgado de la presente Ciudad, vecino de la misma y los testigos que se expresarán, han comparecido personalmente D. Leon Ros y Blasco, Presbítero-canónigo Lectoral de esta Santa Iglesia Catedral de sesenta y cuatro años de edad, D. Juan Jusain y Escriche Presbítero Beneficiado de la misma Iglesia, Mayordomo de la hermandad de Nuestra Señora de Desamparados, de cincuenta y dos años, D. José Villarroya y Lopez de Casas tambien Presbítero, Cura de la Igle-

GOBIERNO DE ARAGON

cia de San Miguel de esta Ciudad; de treinta y cinco años, y D. José Toran y Herreras, casado, propietario, de cuarenta y dos años; todos vecinos de esta Capital, empadronados, el primero en la Calle de la Paz número diez, el segundo en la Plaza de San Miguel número seis, el tercero, en la Calle del Tozal número diez y ocho, y el cuarto en la Calle de San Pedro, número cuatro, cuarto principal, segun cedulas que exhiben, y les han sido devueltas espedidas por el Alcalde de esta dicha Ciudad con fecha treinta y uno de Marzo último, a cuyos comparecientes doy fe conozco por tales, que aseguran tener capacidad legal para este otorgamiento por ser mayor de edad y hallarse en el pleno goce de todos sus derechos civiles, sin que á un el autorizante conste nada en contrario, y Dijeron: Que de su buen grado, cierta ciencia y cerciorados de su derecho, venden y traspasan á y en favor de D. Julian Crespo y Leon y Dª Maria Perez y Sanchez con yuges, vecinos y del comercio de esta

Trescientos dos

misma Ciudad, á saber es una casa sita en la Calle de los Amantes, antes de Ricos hombres de dicha Ciudad, señalada con el número doce, que consta de doscientos veintiocho metros superficiales y de tres pisos, y confronta por la derecha con plaza de la Constitucion, por la izquierda con casa de la viuda de D. Martin Landa, y por la espalda con casa de la Ciudad.

Titulo

Que la referida casa corresponde en pleno dominio á los Señores comparecientes y les fué adjudicada en propiedad como ejecutores testamentarios de Dª Otilia Navarro y su esposo D. Pedro Valle vecinos que fueron de esta Ciudad, en la escritura de aceptacion de herencia y particion de bienes de aquellos, otorgada entre los mismos de una parte, y D. Laureano Sanchez y Rodriguez de otra, en esta Ciudad á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos

setenta testificada por mi el presente Notario; cuya primera copia que se me exhibe doy fe, fué inscrita en el Registro de la propiedad de este Partido, tomo veintidos de Teruel, folios doscientos treinta y tres, treinta y siete, cuarenta, cuarenta y tres y cuarenta y seis, fincas números del mil seiscientos cincuenta y cinco al mil seiscientos cincuenta y nueve inclusives, en los días diez y siete, diez y ocho y veinte de junio del referido año setenta ——

Cargas. Que la expresada casa se halla libre de todo censo carga y obligacion, y no se halla inscrita en compañía alguna de seguros, sin que otra cosa resulte de la calendada escritura de adquisicion, y en tal concepto la venden con todas sus entradas y salidas, luces, usos, servidumbres y derechos á ella inherentes, si bien con expresa reserva de la hipoteca legal establecida á favor del Estado para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y que no hubiere

Trescientos Tres 6



sido satisfecho por dicha finca ——

Precio. Por precio de siete mil pesetas pagadas en tres plazos y forma siguiente; tres mil pesetas en el dia veinticinco de Diciembre de este corriente año, dos mil pesetas en el veinticinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, y las otras dos mil pesetas restantes en igual dia del año mil ochocientos setenta y tres ——

En su virtud los otorgantes desisten y se apartan del dominio y demas derechos consiguientes que tienen sobre la deslindada casa y los transmiten íntegros á los compradores para que hagan y dispongan de ella como cosa propia, queriendo les sirva esta escritura de título de posesion, que podrán tomar por sí sin necesidad de intervencion judicial ——

Y tanto á la validez y subsistencia

ARCHIVO TRIBUNAL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

de esta escritura, como á excision plenaria y saneamiento de toda mala voz que resultase contra la enunciada finca, se obligan los Señores comparecientes con arreglo á derecho ——

Aceptacion. Presentes los compradores D. Julian Crespo y Leon, de treinta y cuatro años, y su esposa Dª Maria Perez y Sanchez, de veintisiete años, vecinos y del comercio de esta Ciudad empadronados en la Calle del Toral número veintidos, segun cedula que presentan, librada por el Alcalde de la misma en treinta y uno de Marzo último, de cuyo conocimiento profesion y vecindad doy fe con la capacidad legal necesaria y en el goce de sus derechos civiles, sin que me conste cosa en contrario; Dicen: Que aceptan y admiten en todos sus estremos y sin reserva la precedente escritura de venta, declarando que se halla otorgada y estendida á toda su

satisfaccion, y en su consecuencia se obligan á pagar á los Señores vendedores las ~~siete~~ mil pesetas en los plazos que quedan estipulados. Quedan advertidos por mi el Notario los compradores, de que el pago de los plazos á su respectivo vencimiento, cuando se verifique, no perjudicará á tercero si no se hiciere constar en el Registro del modo prevenido en el artículo diez y seis de la ley hipotecaria ——

Nota. Previene á los compradores que debe presentarse esta escritura dentro de treinta dias siguientes al de su otorgamiento para la liquidacion del derecho hipotecario que adeuda bajo las penas establecidas, y que despues del pago debe presentarse para su inscripcion en el Registro de la propiedad de este Partido, sin cuyo requisito no podrá admitirse ni demandarse su cumplimiento en los Tribunales ni podrá oponerse ni perjudicará á tercero sino desde la fecha de su inscripcion en el Registro ——

Asi lo otorgan y firman con los testigos presentes que lo son D. Antonio Silvestre y Martinez Notario publico y

GOBIERNO DE ARAGON

D. Antonio Silvestre y Barrachina Agente de negocios, vecinos de esta Ciudad y sin excepcion legal para serlo.

He leido esta escritura á los otorgantes y los testigos advertidos de su derecho para hacerlo por sí á que renuncian y la aprobaron doy fe

Lucas Perez Juan Durán José Villarroya

José Torán

Julian Crespo Maria Perez

Antonio Silvestre Martinez

Antonio Silvestre Barrachina

Juan Dolz



Poder especial.

Prim.ª Cr.ª dia de su otorg.to p.ª el otorg.te en un pliego de sello sexto.

Dolz

Número cincuenta y ocho.

En la ciudad de Teruel á ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y uno ante mí D. Juan Dolz y Ortiz Notario del colegio del territorio de la Audiencia de Zaragoza Escribano del Número y Juzgado de la presente ciudad vecino de la misma y los testigos que se expresarán, ha comparecido D. Manuel Campillo, antes Ruiz y Valero, soltero, propietario, de treinta años de edad vecino de esta ciudad empadronado en la Plaza de la Libertad número cinco, segun cedula expedida por el Alcalde de la misma en treinta de Abril último, de cuyo conocimiento, posicion social y domicilio doy fe que asegura tener capacidad legal para este otorgamiento por ser mayor de

GOBIERNO DE ARAGON

edad y hallarse en el goce de sus derechos civiles sin que á mi el autorizante conste cosa en contrario; y Dijo: Que en uno de los Juzgados de primera instancia de la ciudad de Valencia se han seguido autos ejecutivos, instados contra el compareciente por las casas de comercio de los señores Sacristá de Valencia y Rondó de Paris, en los que interpuso el otorgante la correspondiente apelacion para ante S. E. la Audiencia de aquel territorio: Que no conviniendole en el dia continuar dicha apelacion, de su libre y espontanea voluntad, otorga, que da y confiera todo su poder especial, cumplido y bastante, como por derecho se requiere y sea necesario, á D. Ignacio Torres Procurador de dicho Tribunal superior, para que pida la separacion en nombre del otorgante de la apelacion que interpuso en los mencionados autos ejecutivos, asi como tambien de cualquiera otra apelacion suplica ó recurso que el señor

poderdante tubiere pendientes ó pudiera entablar en lo sucesivo, presentando y firmando para todo ello los escritos y recursos que sean necesarios y practicando cuantas diligencias judiciales fueren convenientes y oportunas. Para todo lo referido y sus incidencias autoriza ampliamente y sin reserva alguna al prestado procurador D. Ignacio Torres, prometiendo tener por firme y valido cuanto en virtud de este poder fuere practicado en la forma que sea mas procedente en derecho. Asi lo otorga y firma con los testigos presentes que lo son D. Mariano Marco y Cibera y D. Antonio Silvestre y Barrachina Notario publico el primero y agente de negocios el segundo ambos domiciliados en esta capital y sin excepcion legal para serlo. Yo leido este poder al otorgante y los testigos advertidos de su derecho para

GOBIERNO DE ARAGON

hacerlo por él á su ruego y

lo aprobaron y firmaron

Manuel Campillo
ante mí Diego Valero

Mariano Agarre de Cruz

Antonio Gil Cortés Barrachina

Testigo

Juan Dolz

El documento anterior

Testamento

SELLO 11º AÑO 1871 50 C. DE PESETA

Número ciento y uno

En la Ciudad de Teruel á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno: Ante mí Diego Valero Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza Escribano de número y vecino de la misma Ciudad, y testigos de ella y los que hoy por ella comparecen, titulados de los mismos Vecinos Labradores y Propietarios de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento y de este vecindario, de que doy fe, y otorgan: Que habiendo sido llamados por el Señor Don Mariano Agarre de Cruz, vecino de esta Ciudad, para que le asistan en el acto de otorgar su testamento, por hallarse enfermo en cama, pero en su entero juicio, memoria y entendimiento natural, según de ello me aseguran los mismos testigos, y para que le reciba su última voluntad, en la que quiere disponer de sus bienes, derechos y acciones, para después de su fallecimiento, y cumplir las mandas y legados que tenga por conveniente hacer, y para que le otorgue la escritura de testamento que corresponda, en virtud de la facultad que le concede el Código Civil vigente, y que ha de regir en esta Provincia de Teruel, según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de 11 de Mayo de 1.888, en relación con el 1.º de la de 21 de Julio de 1.876, y con el 2.º de la de 30 de Julio de 1.878, que forman parte del Código Civil, y con el 1.º de la Real Orden de 31 de Diciembre de 1.889, que también forma parte del mismo Código

Misericordia, en su completo juicio, firme memoria, palabra manifestando la integridad de su voluntad, intelectuales, dijeron: Que revocando cualesquier disposiciones testamentarias, codicilos y obligaciones hasta el día ahora de la fecha de su libre y espontánea voluntad ordenan este su testamento nuncupativo en la forma siguiente. Primeramente encomiendan sus almas a Dios nuestro Señor, implorando la divina misericordia con los ruegos de la Gloriosa Virgen María su madre y señora nuestra, todos los bienaventurados de la corte celestial, y en especial a su ángel de la guarda, para que ruegue por ellos a su divina majestad, perdone sus culpas y pecados y los lleve a su gloria. Declaran que son naturales de esta ciudad de Zaragoza, parroquianos de la parroquial de San Pablo, feligreses de esta dicha ciudad, y que son casados y velados según orden de nuestra santa madre Iglesia. Declaran que tienen por sus hijos legítimos a Antonio, María y Ramona Gregoria y Mateo, los cuales nombran por sus herederos universales de todos sus bienes muebles y raíces, derechos y acciones que les pertenezcan y les sean debidos en cualquier manera, para que hereden por iguales partes, sin que ninguno de ellos pueda pretender más que lo que por este su testamento les dejan o alguno de ellos.

Hecho y cumplido este su testamento, lo mandaron y ordenaron, lo otorgaron y firmaron ante

Testamento de los

mí el infrascrito escribano de número y testigos de suso escritos, que fueron llamados y rogados para ello, el nombramiento de albaceazgo de ambos, nombrando mancomunadamente por albaceas testamentarios a los testadores, a cada uno de ellos in solidum, de la parte de bienes del premuerto, siguiendo el orden nombrando los hijos y progenitores, debiendo también practicar el inventario para lo cual mandan a sus albaceas que luego que el parte de ellos fallezca procedan a hacer inventario de todos los bienes muebles y raíces, derechos y acciones que les pertenezcan, y que concluido el inventario, dentro de un año siguiente, procedan a la venta de

y curadores de sus hijos menores á D. Cristobal Este-
ban propietario y D. Bartolomé Esteban Abogado, ve-
cinos de esta Ciudad, relevandoles de toda fianza,
y concediendoles las facultades por derecho nece-
sarias. Este es su testamento última voluntad
y disposicion de todos sus bienes, el cual ordenan
se cumpla en todas sus partes y valga como su
postrera voluntad en la forma que sea mas pro-
cedente en derecho. Asi lo otorgan y no firman
por haber espresado no saber, haciendolo á su
nombre y ruego uno de los testigos presentes que
lo son D. José Villarroya y Lopez de Casas Presbitero
Cura de la Iglesia de San Miguel, y Sebastian Casi-
nos y Gines Sacristan de la misma, vecinos de esta
Ciudad y sin excepcion legal para serlo. He leido este
testamento á los otorgantes y testigos advertidos de su
derecho para hacerlo por si á que renuncian y lo
aprobaron doy fe.

José Villarroya testigo y firmo por y á ruego
de los testadores Pascual de la Fuente y Maria
Mateo que dijeron no saber

Sebastian Casinos testigo

Juan Dolz

Trescientos nueve



SELLO 11º AÑO 1871 50 C. DE PESETA

Convenio y obligacion.

Prim.ª ex.ª al dia sig.te de su otorg.to p.ª D. Robustiano Palacios, en un pliego de sello aguado y seis del un decimo

Dolz

Numero sesenta

En la Ciudad de Teruel á once de
Agosto de mil ochocientos setenta y uno:
Ante mi D. Juan Dolz y Ortiz Notario
del Colegio del Territorio de la Audien-
cia de Zaragoza y Escribano del
Numero y Juzgado de la presente
Ciudad, con domicilio en ella, presen-
tes los testigos que se dirán, com-
parecen de una parte Antonio
Gomez y Martin y Manuela
de Gracia esposita, conjuges,
labradores y vecinos de Villas-
tar, de treinta y tres y veinte-
siete años de edad respectiva-
mente, empadronados segun
cedula expedida á su favor
por el Alcalde de su pueblo
en la Calle tras de la Iglesia

GOBIERNO DE ARAGON

número dos de dicha localidad; y
de otra D. Robustiano Palacios
Lopez, viudo, comandante de In-
fantería en situacion de reemplazo,
de esta vecindad, y de cincuenta y cinco
años, empadronado en la misma, segun
cedula expedida por el Alcalde Calle de
San Esteban, numero cinco, á
cuyos comparecientes doy fe conozco
por tales que aseguran tener la
capacidad legal necesaria para
este otorgamiento, por ser mayo-
res de edad y hallarse en el goce
de todos sus derechos civiles, sin que
nada en contrario me conste;
y Dijeron: Que los referidos Antonio
Gomez y su esposa tienen contra sí
á favor de D. Pascual Lavarte y
Oset, de esta vecindad, un credito
de quince mil pesetas, ó sean sesen-
ta mil reales vellon, con el interes
del doce por ciento anual, se-
gun escritura otorgada en esta
Capital el veintitres de Enero
de mil ochocientos sesenta y ocho

Trescientos Diez

que autorizó el Notario de
la misma D. Ramon Franco
y de la que se tomó á su debido
tiempo razon en el Registro de
la propiedad de este Partido, por
haber adquirido con esta carga
de D. Benito Bosel y Dª. Amalia
Galindo, conjuges propietarios
y vecinos de esta Ciudad, una
masada llamada de Peña Corba-
rita en el termino de Alfambra,
partida denominada de Torrebaja,
señalada con el número ciento
cincuenta, la cual se hallaba
especialmente hipotecada á la
responsabilidad de dicho credito.
Que con los reditos devengados
y que se devenguen por dicho
credito hasta el veintitres de
Setiembre proximo viniente, re-
sulta la suma de setenta y
dos mil reales vellon.
Que el D. Robustiano Palacios
por convenio que tiene hecho
con los referidos Antonio

Gomez y Manuela de Gracia, se obliga y compromete á satisfacer y pagar en dinero metálico al D. Pascual Lasarte y Oset, en el dia veintitres de Setiembre de este corriente año, la espresada suma de los setenta y dos mil reales vellon ó sea diez y ocho mil pesetas, pero si llegado el dia referido, el Señor de Palacios no se encontrase con todos los fondos necesarios para cubrir dicha cantidad, podrá dejar de hacerlo tan solamente de cuarenta mil reales, que vendrá obligado á satisfacer en el termino de un año contado desde aquella fecha, abonando ademas al Señor Lasarte el redito del diez por ciento anual.

Que en el momento en que el D. Robustiano Palacios complete al Señor Lasarte el pago de su credito, quedarán sin valor ni efecto alguno las escrituras



Ciento once

de obligacion que acrediten dicho credito.

Que los repetidos conyuges Antonio Gomez y Manuela de Gracia, por la obligacion que en este instrumento publico contrae el D. Robustiano Palacios, se obligan y comprometen á satisfacerle y pagarle las nombradas diez y ocho mil pesetas en dinero metálico, y hasta que lo verifiquen, á contribuirle ademas, desde el dia veintitres de Setiembre proximo viniente, con el redito ó interes anual del ocho por ciento, debiendo los referidos conyuges entregar precisamente al Señor de Palacios, ó á sus habientes derecho

GOBIERNO DE ARAGON

en su caso, la expresada
suma de los setenta y dos mil
reales, dentro del termino de
diez y ocho meses, que prin-
cipiarán á contarse en el cita-
do dia veintitres de Setiembre
proximo viniente, debiendo des-
contarse el redito conforme á las
cantidades que dentro del referido
termino puedan entregar los cita-
dos conjuges ——

Que para la responsabili-
dad de la obligacion que el
Antonio Gomez y su esposa con-
traen con el D. Robustiano Pa-
lacios, le hipotecan especialmente
por todo su valor las fincas
siguientes, radicantes todas en el
poblado de Villastar y su ter-
mino, á escepcion de una que
radica segun se dirá en el
de Cubla ——

3.a Una heredad en la partida tras
del huerto del Moreno de dos
fanegas y media segadio, ó

Trescientos doce

sean veintisiete areas noven-
ta y cuatro centiareas, lin-
dante al Norte con otra de
Antonio Espiles, al Saliente con
brazal de las viñas, al Medio
dia con heredad de Miguel
Dobon y al Poniente con
acequia de Guadalaviar, va-
lorada de comun acuerdo en
dos mil seiscientos reales. ——

2.a Otra en la partida Hoya del
Caldero, de una fanega y
tres cuartillas segadio, ó sea
trece areas veintisiete centia-
reas que confronta al Norte
con la de Joaquin Dobon
al Saliente con la de Benito
Serrano, al Medio dia con
la de Pedro Gonzalez y al
Poniente con brazal de las
viñas, valorada en mil
doscientos reales ——

3.a Otra en la partida del Doc-
tor de una fanega dos
cuartales y una cuarti-

GOBIERNO DE ARAGON

llas ó sean diez y siete areas
cuarenta y seis centiareas, lin-
dante al Norte con la de Miguel
Espiler, al Saliente con la de Mar-
cela Gomez, al Medio dia con
la de la viuda de Miguel Es-
tiban y al Poniente con el Rio;
su valor mil ochocientos reales.
4 Otra heredad llamada su partida
Huerto del Horno, sea huerto, de
un cuarto de fanega regadio,
ó sea dos areas setenta y uno
ve centiareas, confronta al Norte
con camino real, al Saliente
con huerto de Pascual Jagüe
al Medio dia con barranco Señor
y al Poniente con huerto de José
Esteban; su valor trescientos reales.
5ª Otra heredad tierra secano en
la partida Cañada Ordonera
de dos fanegas y un cuartal
ó sea veintiuno areas quince
centiareas; confronta al Norte
con acequia madre de la Cañada
al Saliente con heredad de José

Trescientos trece



Lopez, al Poniente con otra de
Juan Antonio Espiler y al Me-
dio dia con montes comunes
valorada en trescientos reales.
6ª Otra en la partida bajo el
corral de Cortes de tres cuartos
de yugada, ó sea treinta y
una areas cuarenta y cuatro
centiareas, confronta al Norte
con acequia madre de la Ca-
ñada, al Saliente con heredad
de Joaquin Garcia, al Medio
dia con montes comunes y al
Poniente con heredad de la viuda
de Miguel Espiler, valorada
en ciento ochenta reales.
7ª Otra en la partida de Solimán
de una fanega y un cuartal
secano, ó sean trece areas
noventa y siete centiareas

ARCHIVO TEPUEL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

confrontante al Norte con la de José Esteban, al Saliente con la de Manuel Martín, al Medio día con montes comunes y al Poniente con heredad de D. Felix Ered; siendo su valor el de trescientos reales

8.ª Otra en la partida Cañada Carreta, de dos fanegas secano ó sean veintidos areas treinta y cinco centiareas, que confronta al Norte con montes comunes, al Saliente y Medio día con heredad de Antonio Espiler y al Poniente con otra de D. José Toran; su valor seiscientos reales

9.ª Otra en la partida Carboneras, de dos yugadas secano, ó sea veinticinco areas treinta centiareas que confronta al Norte con camino de Lafuente, al Saliente con heredad de Manuel Martín al Medio día con Montes comunes y al Poniente con la de Manuel Herrero, su valor

Trescientos catorce

ciento cincuenta reales

10. Una paridera de cerrar ganado en la partida de la Cañada, compuesta de cubierto y descubierto y de quince metros de largo y diez de ancho, señalada con el numero siete, que confronta al Norte, Medio día y Poniente con montes comunes, y al Saliente con paridera de Ramon Dobon; siendo su valor el de seiscientos reales

11 Una heredad en la partida del Chorrillo de dos fanegas de padio, ó sean veintidos areas treinta y cinco centiareas, que confronta al Norte con la de Francisco Ruiz, al Saliente con otra de Pedro Simon, al Medio día con la de Antonio Espiler y al Poniente con carretera; valorada en dos mil quinientos cincuenta reales

12 Otra en la partida de las Hoyas de dos fanegas

GOBIERNO DE ARAGON

y dos cuartillas ó sea veinte
y tres areas setenta y cinco
centiáreas, confronta al Norte
con la de José Navarrete al
Saliente con la de Mateo
Zagüe, al Medio dia con la de
Nicolas Gomez y al Poniente
con acequia de Guardalaviar,
valorada en dos mil setecientos
reales

13 Otra en la partida los Hoyos de
una fanega y tres cuartales
ó sea diez y nueve areas cin-
cuenta y seis centiáreas que
confronta al Norte con otra
de Marcos Martin, al Salien-
te con el Rio Envia, al Me-
dio dia con heredad de
Juan Martin y al Poniente
con bracal + en dos mil doscientos cincuenta reales de su riego, valorada

14 Otra en la partida de las Hoyas
de media fanega, ó sea cinco
areas cincuenta y ocho cen-
tiáreas, que linda al Norte con
la de Nicolas Gomez, al



Trescientos quince

Saliente con bracal de la fuente
al Medio dia con la de Ma-
nuel Marin y al Poniente con
la de José Martin; valorada
en setecientos cincuenta reales.

15 Otra en la partida de Villa
nueva de dos fanegas ó sean
veintidos areas treinta y cinco
centiáreas, confronta al Norte
con la de Antonio Dobon,
al Saliente con la de Pedro
Perez, al Medio dia con la de
Miguel Dobon y al Poniente
con acequia de Guardalaviar;
cuya finca tiene contra si un
censo hoy á favor del Estado
y antes al Capitulo Ecle-
siastico de esta Ciudad de
cinco escudos de pension
anual, siendo su valor á

GOBIERNO DE ARAGON

demas de dicho censo, el de mil ochocientos cincuenta reales.

16 Otra en la partida de la Vegatilla de dos fanegas ó sea veintidos areas treinta y cinco centiáreas, que confronta al Norte y Saliente con otra de los herederos de la Capellania llamada del Organo, al Medio dia con la de Tomas Gracia y al Poniente con acequia de Guadalaviar; su valor nueve cientos reales.

17 Otra en la misma partida que la anterior de seis fanegas ó sean sesenta y cinco areas siete centiáreas, confronta al Norte y Medio dia con otra de Miguel Espeleta, al Saliente con la de los herederos de la Capellania del Organo y al Poniente con acequia de Guadalaviar; valorada en tres mil reales.

18 Otra en la partida de la Sacada de una fanega y un cuartal ó sean trece areas noventa y siete centiáreas, confrontante al Norte con la de José Lopez, al Saliente con la de D. Ramon Perez, al Medio dia con la de Joaquin Martin y al Poniente con el Rio; valorada en mil doscientos reales.

19 Otra en la partida de los Joanes de fanega y media ó sea diez y seis areas setenta y seis centiáreas, confronta al Norte con la de José Lopez, al Saliente con la de D. Felix Ruiz, al Medio dia con la de los pupilos de Marcelo Gomez y al Poniente con el Rio; su valor mil cuatrocientos setenta reales.

20 Otra en la partida del Hoyo de Juan de la Barba de una fanega y un cuartal ó sean trece areas noventa y siete centiáreas, confronta al Norte con la de Isidro Espeleta, al

Saliente con acequia; Medio dia con heredad de Antonio Dobon y Poniente con la de D. José Toran; valorada en mil quinientos reales.

21 Otra en la partida del Plano de una yugada secano ó sean veinte y cinco areas quince centiáreas confronta al Norte con camino de la Cañada Benevra, al Saliente con heredad de Manuel Marquez, al Medio dia con montes comunes y al Poniente con heredad de Joaquin Garcia; siendo su valor el de ciento cincuenta reales.

22 Otra en la partida los Collos de una yugada ó sean veinticinco areas quince centiáreas, confronta al Norte con camino de la Cañada de la Benevra, al Saliente con montes comunes, al Medio dia con montes comunes y al Poniente con heredad de Petra Jagüez; valorada en doscientos veinticinco reales



Trescientos diez y siete

23 Otra en la partida llamada junto al cerro de San Juan de tres yugadas ó sea una hectarea, confrontante al Norte con la de Juan Simon, al Saliente con camino del Prado, al Medio dia con heredad de Lorenzo Martin y al Poniente con montes comunes; valorada en novecientos reales.

24 Otra en la partida Llano de la Pared de tres cuartos de yugada ó sea diez y ocho areas ochenta y seis centiáreas, que confronta al Norte con montes comunes, al Saliente con heredad de la viuda de Juan Julian, al Medio dia con la de Manuel Perez y al Poniente con paso de ga-

GOBIERNO DE ARA

nado; valorada en ciento cincuenta reales

25 Otra en la partida Cañada Carreta de una yugada y tres cuartos ó sea cuarenta y cuatro areas, una centiárea, que confronta al Norte con la de Pedro Simón, al Saliente con la de la viuda de José Martín al Medio día con acequia madre y al Poniente con heredad de Ramon Salvador; valorada en trescientos reales

26 Otra de yugada y media ó sea treinta y siete areas setenta y tres centiáreas en la partida de los bagos de Juan Pastor, confronta al Norte Saliente y Poniente con montes del comun de vecinos y al Medio día con heredad de Tomas Mateo; siendo su valor el de ciento sesenta reales

27 Otra en la partida de la Clocha

Trescientos diez y ocho

de dos yugadas ó sea cincuenta areas treinta centiáreas, confronta al Norte, Medio día y Poniente con montes comunes y al Saliente con heredad de Rafael Salvador + valorada en ciento sesenta reales +

28 Otra en la partida del Pozuelo de una yugada ó sea veintiocho areas quince centiáreas, confrontante al Norte con Rambla del Molino y al Saliente, Medio día y Poniente con montes comunes; su valor ciento cinco reales

29 Otra en la partida Cañada Molinera de una yugada y un cuarto ó sea treinta y una areas cuarenta y cuatro centiáreas, que confronta al Norte con la de Manuel Hinojosa al Saliente con montes comunes, al Medio día con la de José Esteban y al Poniente con montes de Tornel; su valor ciento cinco reales

GOBIERNO DE ARAGON

30 Otra en la partida de los Navajos de una jugada y tres cuartos ó sea cuarenta y cuatro áreas una centiáreas que confronta al Norte, Medio dia y Poniente con montes comunes y al Saliente con heredad de José Martin; su valor ciento cincuenta reales ——

31 Otra en la partida de la Solana de dos jugadas ó sea cincuenta áreas treinta centiáreas, confronta al Norte y Saliente con montes comunes, al Medio dia con heredad de Joaquin Gomez y al Poniente con la de D. Felix Ecd; siendo su valor el de ciento cincuenta reales

32 Otra en la Vegatilla de Medio jugada ó sea doce áreas noventa y siete centiáreas confrontante al Norte con la de Manuel Hinojosa



Trescientos diez y nueve

al Saliente con acequia de Guadalaviar, Medio dia con heredad de Tomas de Gracia y al Poniente con carretera que va á Villel, valorada en noventa reales.

33 Una casa en dicha Villa de Villarta y su calle de la Amargura, número siete, de dos pisos con su corral descubierto contiguo, siendo la superficie de la casa y corral de cinco metros de ancha y diez de larga; confrontante por la derecha entrando con pajar de José Yagüe, por la izquierda con tenada de Joaquin Garcia y por la espalda con casa de Pedro Gonzalez; valorada en dos mil quinientos reales

GOBIERNO DE ARAGON

34 Otra heredad en la partida de la Loma de Cubla termino de este pueblo, de dos yugadas, ó sean cincuenta áreas treinta centiáreas, que confronta al Norte con camino de Cubla, al Saliente con heredad de las pupilas de José Benigno, al Poniente con las de Pedro Dobon y al Medio dia con montes comunes; valorada en doscientos cuarenta reales

35 Una casa con su corral descubierto contiguo en dicha Villa de Villastar y su calle tras de la Iglesia, numero dos, siendo la superficie de la casa y corral doce metros de larga y ocho de ancha, y aquella de tres pisos de altura, confrontante uno con otro y todo junto á la derecha entrando con casa de Pascual Durban, á la izquierda con la de José Jagüe, y á la espalda con la de

Trescientos veinte

Manuel Perez; valorada en tres mil reales

36 Un pajar con su hera, numero ocho, en la partida del Calvario, de un solo piso, de ocho metros cuadrados de superficie el pajar y la hera de veinticuatro metros de larga y catorce de ancha, confrontante uno con otro y todo junto al Norte con camino de las heras, al Saliente con hera de Petra Jagüe, al Medio dia con barranco del Señor y al Poniente con hera de Francisco Ruiz, valorado en quinientos sesenta reales

37 Una paridera de cerrar ganado cubierta y descubierta en el barranco del Chorrico, numero siete, de un solo piso, de catorce metros de larga y siete de ancha, confronta por los cuatro puntos cardinales con pastos ó baldios del comun de vecinos; valorada en seiscientos

reales.

38 Una heredad de una yugada plantada de viña ó sean veinticinco areas quince centiareas en la partida del barranco de la Bresca, que confronta al Norte con viña de Francisco Durban, al Saliente con otra de Francisco Perez, al Medio dia con montes comunes y al Poniente con heredad de Francisco Navarrete, siendo su valor el de setecientos cincuenta reales.

39 Una heredad de tres yugadas ó sea una hectarea en la partida de Juan Pastor, que confronta al Norte con heredad de Miguel Hinojosa, al Saliente con otra de Mariano Lopez, al Medio dia con la de Francisco Ruiz y al Poniente con montes comunes, valorada en seiscientos reales.

40 Otra de una yugada y un cuarto ó sean treinta y



Trescientos veinticinco

una areas cuarenta y cuatro centiareas, en la partida de San José, que confronta al Norte con la de José Garcia, al Saliente con montes comunes, al Medio dia con heredad de Pascual Yagüe y al Poniente con acequia, valorada en ciento cincuenta reales.

41 Otra en la partida de los Hoyos de dos fanegas y un cuartal ó sean veinticinco areas quince centiareas regadio confrontante al Norte y Saliente con la de Andres Perez, al Medio dia con la de Ramon Espiler y al Poniente con la de Francisco Ruiz, valorada en dos mil setecientos reales.

Titulo Que todas las fincas expresadas corresponden en pleno

GOBIERNO DE ARAGON

dominio á los conyuges Antonio Gomez y Manuela de Gracia por la Escritura de declaracion y descripcion de bienes otorgada entre los mismos y Antonio Martin Jagüe vecino de Villastar en esta Ciudad á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve, ante el Notario de la misma D. Ramon Franco, cuya primera copia fué inscrita en el Registro de la propiedad de este Partido tomo tercero de Villastar folios desde el treinta y dos hasta el ciento sesenta, fincas números desde el doscientos setenta y siete hasta el trescientos veintiuno inclusive, inscripcion número primero en todas, en los dias veinticuatro, veinticinco veintiséis y veintisiete de Noviembre del referido año ——

Cargas — Que las expresadas fincas

Trescientos veintidos

fuera de la que se tiene indicada estan libres de censo; si bien las señaladas al margen de esta escritura con los números uno, tres, once, doce, trece, diez y siete, diez y nueve y veinte, se hallan hipotecadas por la cantidad de dos mil pesetas dadas á préstamo á favor de D. Federico Barrachina vecino de esta Ciudad, segun escritura testificada por el Notario D. Tomas Serrano en doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve, la cual fué inscrita á su debido tiempo en el Registro de la propiedad de este Partido.

Reserva de hipoteca legal — Que los comparecientes hacen expresa reserva de la hipoteca legal establecida á favor del Estado para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y que no hubiere sido satisfecho por

GOBIERNO DE ARAGON

las fincas hipotecadas ——

Renuncia de hipoteca legal } Advertida por mi el Notario la Manuela de Gracia del derecho que tiene para exigir de su esposo, de que le hipoteque en bienes suyos propios una cantidad igual al valor de las fincas que corresponden á la misma de las hipotecadas, contestó que renunciaba de tal derecho ——

Previne tambien á los otorgantes de que podian fijar cualesquiera intereses sin sujecion á tasa legal y de que no podrán reclamar por la accion real hipotecaria con perjuicio de tercero, mas seditos atrasados que los correspondientes á los dos años últimos y la parte vencida de la anualidad corriente ——

Que los citados Antonio Gomez y su esposa se obligan tambien á hacer hasta el

Trescientos cincuenta



mes de Enero del año próximo viniente la partición con los demas coherederos de los los bienes de la herencia de la difunta Engracia Gomez tía del Antonio; y á vender lo que de dicha herencia pueda corresponder al Antonio, invirtiendo su importe en parte de pago del credito objeto de esta escritura; teniendo D. Robustiano Palacios derecho á quedarse con los bienes procedentes de dicha herencia, asi como con los hipotecados en esta escritura, por igual precio y con preferencia á cualquiera otro comprador.

Y estando presente al otorgamiento de esta escritura D. Pascual Lasarte y Ant. Casa

ARCHIVO TERUEL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

do, propietario, empleado
público de cuarenta y seis años
de esta vecindad, empadronado
en la Calle del Pozo número
ocho, según cédula expedida por
el Alcalde en treinta y uno de
Marzo último, á quien como tal
doy fe conozco y con la capa-
cidad legal necesaria. Dice:
Que esta en un todo conforme
con el contenido de esta escri-
tura y con cuanto en la mis-
ma se expresa, consintiendo
con que el crédito que debían
satisfacerle Antonio Somoza y
su consorte, se los satisfaga
D. Robustiano Palacios en
la forma que queda expre-
sado, quedando en este caso y
sin valor ni efecto alguno las
escrituras ó títulos de propie-
dad que acreditan dicho cré-
dito.
Y al cumplimiento de esta es-
critura se obligan los otor-

Trescientos veinticuatro

gantes con arreglo á derecho.
Así lo otorgan y firman á excep-
ción del Antonio Somoza y su esposa
por haber manifestado no saber, ha-
ciéndolo á su nombre y ruego uno
de los testigos presentes que lo
son D. Ramón Soriano y Simón
y D. Juan Nougués y Lud, pro-
pietarios y vecinos de esta ciudad
sin excepción legal para serlo.

Nota. Previene á los interesados que debe
presentarse esta escritura para
su inscripción en el Registro de
la propiedad de este Partido, sin cuyo
requisito no podrá admitirse ni de-
mandarse su cumplimiento en los
Tribunales, ni podrá oponerse su
perjudicar á tercero sino des-
de la fecha de su inscrip-
ción en el Registro.

He leído íntegramente
esta escritura á los otor-
gantes y testigos ad-
vertidos de su derecho.

GOBIERNO DE ARAGÓN

para hacerla por sí á que renuncian y salvando, con intervención de todos, el enmendado = Valido = Y los interlineados = en dos mil doscientos cincuenta reales = valorada en ciento sesenta reales = la aprobaron doy fe

Robustiano Palacios Pascual Lasarte

Ramon Soriano testigo y firmo por y a ruego de Antonio Gomez y Manuela de Gracia que dijeron no saber

Juan Nogués

Juan Dolz

Arrendamiento.

Escritura veinticinco



SELLO 11º AÑO 1871 50 C. DE PESETA

Número sesenta y uno

En la ciudad de Teruel a catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y uno. Ante mi D. Juan Dolz y Ortiz, Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza Escribano del Número y Juzgado de la presente Ciudad, con domicilio en ella y los testigos que se dirán, comparecen de una parte D. Juan Agustin Lega y Valero casado de cuarenta y nueve años vecino de la villa de Escriche empadronado en la maria de la casa grande segun cédula expedida por el Alcalde de la misma, como apoderado del M. I. Sr. D. Mariano Sanchez Muñoz y Amat Baron de Escriche, de esta vecindad segun

GOBIERNO DE ARAGON

poder otorgado en Zaragoza el veintiocho de Enero de mil ochocientos sesenta y seis que testifico el Notario acompañado en ella D. Basilio Campos y Vidal, bastante para lo infrascrito hacer y otorgar, y de otra Vicente Franco y Silvestre y Manuela Galbe y Cebrian, conyuges, molineros, de esta vecindad de cuarenta y treinta y dos años de edad, respectivamente, y el hermano de esta Gaspar Galbe y Cebrian, soltero, molinero, de veintidos años, de esta misma vecindad, empadronados los primeros en el Molino del Cubo y el segundo en la Huerta nueva, segun cedulas que exhiben expedidas por el Alcalde de esta capital, á cuyos comparecientes doy fe conozco por tales, asegurando tener la capacidad legal necesaria para este acto y hallarse en el goce de sus derechos civiles sin que nada en contrario me conste y dicen: Que el referido apoderado del Señor Baron de Esendia

da y concede en arrendamiento á los expresados conyuges y al Gaspar Galbe un molino harinero con dos muelas, propio de dicho señor, situado en el Barrio del Martinete, ó puente del Cubo, termino de esta ciudad que confronta por derecha é izquierda con bataños del mismo señor Baron y por la espalda con heredad de dicho señor, cuyo molino lo adquirió y procede de la herencia de sus señores padres Don Antonio y Doña Juana, y este arriendo se hace bajo los pactos siguientes

1º Que el tiempo de este arriendo será el de un año á contar desde el dia primero de Setiembre proximo viniente

2º Que el precio del arriendo por el expresado año es el de quinientas pesetas que han de pagarse mil reales en el dia + treinta de Setiembre de este corren-

te año y los otros mil reales en el veinte
cinco de Diciembre del mismo año.

3º Que será de cuenta de los arrendatarios el
sostenimiento de los útiles y enseres corres-
pondientes del molino y que resultan de la
última tasación practicada en veinte de
Marzo de mil ochocientos sesenta y siete
de la cual queda copia en poder de dicho
apoderado ascendiendo la tasación de a-
quellos á quinientas noventa y seis pese-
tas cincuenta céntimos y las diferencias
que en su caso puedan resultar, vendrán
dichos arrendatarios obligados á su abono.

4º Que los arrendatarios deberán ceder al ba-
tan titulado de arriba el agua necesaria
para él desde el dia de San Miguel de
Setiembre hasta el de Santa Cruz de
Mayo haciéndolo en cada semana
desde el lunes al ponerse el Sol hasta el
martes á la misma hora y desde el
Jueves al ponerse el Sol hasta el viernes
á la propia hora.

5º Que durante este arriendo no podrá



Trescientos veintisiete

subarrendarse dicho molino.

6º Que ambas partes deberán avisarse
con seis meses de anticipación la con-
tinuación ó no el arriendo para re-
novarlo caso necesario.

7º Que si en cualquiera época del arriendo
conviniere al Sr. Baron que el mo-
lino variare de objeto para esta-
blecer en él cualquiera otra fábrica
mecánica podrá hacerlo libremente
sin que por los arrendatarios se le pue-
da poner obice ni obstáculo.

8º Que en el caso de una avenida que
se llevare ó inutilizare completa-
mente el azud de San Blas y
por ello no se pudiere moler en el
molino objeto de este arriendo, de-
berá abonarse á prorata á los arren-

GOBIERNO DE ARAGON

datarios lo que les corresponda por el tiempo que estubiere sin moler el molino.

Afianzamiento. Y estando presentes Miguel Noguera y Espeleta y Lucia Cebrian y Dabor conyuges labradores y vecinos de esta ciudad de cincuenta y siete y cincuenta años de edad respectivamente empadronados en la Plaza de la Judería número cinco segun cédula que exhiben á quienes conozco doy fé y con la capacidad legal necesaria. Dicen que enterados de este contrato de arriendo se constituyen en fianzas de los arrendatarios y de consiguiente en el caso de no cumplir estos con lo pactado lo harán los mismos á cuyo fin se obligan con arreglo á derecho.

Los arrendatarios manifiestan que por su parte aceptan este arriendo y en su consecuencia se obligan solemnemente á pagar el precio ó cantidad estipulada en los dias prefijados y á cum-

Escrituras cincuenta

plir con cuanto se consigna en los pactos que preceden dandose por entregados de los útiles y enseres del molino de que se ha hecho referencia.

Así lo otorgan y firman el D. Agustin Lega y el Vicente Tramo y no los demas por haber expresado no saber haciendolo á su nombre y ruego uno de los testigos presentes que lo son Leandro Gomez y Perez panadero y Camilo Marquez y Noguera empleados en telégrafos, vecinos de esta ciudad y sin excepcion legal para serlo. He leido esta escritura á los otorgantes y testigos advertidos de su derecho para hacerlo por sí á que renuncian y la aprobaron doy fé. Con el interlineado = treinta =

Juan Agustin Lega

Vicente Tramo

Leandro Gomez testigo y firmo por Manuela Galbe, Gaspar Galbe y Lucia Cebrian y Miguel Noguera que dijeron no saber

Ca

Emilio Marquez Testigo

Juan Dolz



SELLO 11º AÑO 1871 50 C. DE PESETA

Cincuenta céntimos

Contrata de obras y adjudicacion

Prim.ª ex.ª al dia sig.te de su otorg.to p.ª la Diputacion, en un pliego de sello tercero y tres del undécimo.
Dolz

Numero sesenta y dos

En la Ciudad de Teruel á diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y uno Ante mi D. Juan Dolz y Ortiz Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza, Escribano del Numero y Juzgado de la presente Ciudad, vecino de ella y los testigos que se nombrarán, comparece el Señor D. Jaime Vicente Gomez y Mateo Vicepresidente de la comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial

GOBIERNO DE ARAGON

de esta Ciudad, de estado
viudo, de cincuenta y nueve
años de edad, vecino de la Villa
de Montalban, empadronado en
la calle nueva, número veinti
dos, segun cedula que exhibe
librada por el Alcalde de la
misma con fecha primero de
Enero último, á quien por tal
doy fe conozco, con la capa
cidad legal necesaria para este
acto y en el pleno goce de
todos sus derechos civiles, sin
que nada en contrario me conste,
y Dijo: Que en el Boletin ofi
cial de esta provincia número
ciento treinta y ocho del dia
diez y seis de Mayo último
se anunció la subasta de
las obras de reparacion en
el edificio de la Diputacion
provincial, situado en esta
Ciudad, plaza del mismo

Trescientos treinta

nombre, número once, desig
nando el dia catorce de Junio
último y hora de las once
y media de su mañana
en el salon de sesiones de
dicha corporacion, bajo el pliego
de condiciones inserto en dicho
Boletin, que es del tenor siguien
te:

"Pliego de condiciones economicas
que han de regir en la subasta
de las obras de reparacion en
el edificio de la Diputacion
provincial, situado en esta Ciu
dad plaza del mismo nom
bre y señalado con el
número once.

1.a El contratista se obliga
á egecutar las obras
usarias á dicho objeto
con arreglo al presente
pliego de condiciones y
al de las facultativas

GOBIERNO DE ARAGON

y presupuesto que obran en la contaduría de fondos provinciales, por la cantidad en que se adjudica el remate.

2ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de quince mil ciento quince pesetas cincuenta y dos céntimos en que han sido apreciadas dichas obras, no admitiéndose proposición por mayor precio.

3ª Las proposiciones se harán por escrito, expresando la cantidad en letra y con arreglo al siguiente Modelo de proposición. D... vecino de... que habita en... enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se exige para la adjudicación en pública subasta, de las obras que han



Cincuenta y treinta y uno

de ejecutarse en el edificio de la Diputación provincial, situado en esta Ciudad, plaza del mismo nombre, número once, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición en letra) fecha y firma.

4ª Para tomar parte en la subasta deberá acompañar el licitador á la proposición, carta de pago de la caja general de depósitos de mil quinientas once pesetas como

GOBIERNO DE ARAGÓN

fianza provisional, de conformidad al artículo diez y ocho del reglamento de contabilidad provincial.

5.ª Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Presidente, cerrados, á la vista del público y desde media hora antes de la fijada en el anuncio.

6.ª El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten despues de exigir que el portador de cada uno subrique la cubierta.

7.ª Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretesto ni motivo.

8.ª A la hora señalada procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y

las proposiciones serán leidas en alta voz por el que desempeñe las funciones de Secretario de la subasta.

9.ª La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglado al modelo publicado.

10.ª En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, que al mismo tiempo sean las mas ventajosas, se procederá entre sus firmantes solamente, á una licitacion ~~[illegible]~~ Si transcurrido un cuarto de hora, ninguno hubiese mejorado la proposicion, se procederá al sorteo entre los mismos, para

judicar las obras al que le toque en suerte.

11. Luego que la adjudicacion provisional haya sido aprobada, el contratista aumentará dicho deposito con el caracter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura, hasta el veinte por ciento del importe del remate, segun la regla septima del articulo veinticinco de dicho reglamento, cuya fianza permanecerá integra en la referida Caja hasta el dia en que las obras sean recibidas definitivamente.

12 El pago se verificará en la Depositaria de fondos provinciales por quincenas, abonando al contratista á la terminacion de cada una el importe de las obras ejecutadas durante la misma, mediante certi-



Cincuenta-Veinte y tres C.

ficacion librada por el Arquitecto que las dirija.

13 El contrato se hace á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto el rematante reclamar aumento de precio por que lo tengan los jornales ó los materiales, ó por circunstancias no expresadas en los pliegos de condiciones.

14 El contratista queda responsable de la falta de cumplimiento á lo estipulado, advirtiendo que esta responsabilidad se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujecion á la ley de

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

contabilidad, salvo el derecho de dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa.

15 Se entiende que el rematante renuncia á todo fuero y privilegio

16 Los gastos del papel sellado y los derechos del Escribano que extienda el testimonio del acto del remate y escritura de adjudicacion, será de cuenta del rematante. Teruel 15 de Mayo de 1875. El Vicepresidente Jaime Vicente Gomez. P. A. de la C. = José Guerra Secretario.

Que llegado el espresado dia catorce de Junio último, siendo las once y media de la mañana, se procedió á la apertura del unico pliego cerrado presentado desde media hora antes y como quiera que la proposicion que en el se hacia escedia del tipo señalado en la condicion segunda, no se admitió dicha

Trescientos treinta y cuatro

proposicion y por lo tanto no hubo postor.

Que con tal motivo se anunció nueva licitacion para el dia diez y nueve del mismo mes de Junio á las once y media de la mañana, en el local que ocupa la corporacion y bajo las condiciones que espresa el pliego inserto en el Boletin oficial número ciento treinta y ocho y que anteriormente han sido relatadas.

Que llegado el espresado dia diez y nueve de Junio último y hora señalada se procedió por el Señor Presidente á la apertura de las proposiciones en pliegos cerrados presentados desde media hora antes

GOBIERNO DE ARAGON

sentando ser la primera de
D. Juan Alpuente, que se com-
promete á tomar á su cargo
la construccion de las indicadas
obras, con estricta sujecion al
pliego de condiciones anterior-
mente inserto, por la cantidad
de catorce mil novecientas
noventa y nueve pesetas; la
segunda de D. Juan Serrano
ofreciendo lo mismo que la
anterior por la de trece mil
novecientas setenta pesetas, la
tercera de D. Pascual Pedroso,
por la de catorce mil cuatrocien-
tas noventa pesetas; la cuarta
de D. Hilario Navarrete, por
la de doce mil noventa y nueve
pesetas, la quinta de D. Pedro
Juste y Tarazona por la
de trece mil quinientas pesetas,
la sexta de D. Juan Serrano
por la de trece mil doscientas



trescientas treinta y cinco

cincuenta pesetas; la septima
de D. José Cano y Gomez por
la de quince mil pesetas,
y la octava de D. Francisco
Perez y Alpuente, por la
de catorce mil trescientas pese-
tas. Que siendo la proposicion
mas ventajosa la de D. Hilario
Navarrete, fué esta aprobada, ad-
judicandole provisionalmente el
remate, sin perjuicio de la apro-
bacion definitiva, por la canti-
dad de doce mil noventa y
nueve pesetas, y para garan-
tir la obligacion contraida
por el D. Hilario Navarrete,
se ha hecho el deposito cor-
respondiente, segun se acredita
por el documento que exhibe

GOBIERNO DE ARAG

y á la letra dice ——

Documento Tomo = Numero 55 = Caja sucursal de Depositos = Caja de Teruel = Deposito en metalico = Necesario en efectos = D. Ramon Urcain vecino de esta Capital para responder á las resultas de las obras que han de ejecutarse en la Diputacion Prov.l adjudicadas á favor de D. Hilario Navarrete en la subasta celebrada el 14 de Junio último, ha entregado en la clase de deposito arriba mencionado, la cantidad de dos mil quinientas pesetas en papel, la cual le será devuelta á la terminacion del compromiso á que queda afecta de este documento, que va sin enmienda, deberá tomar razon la Contaduria, sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno. En

Trescientos treinta y seis

Teruel á quince de Julio de mil ochocientos setenta y uno = Son 2500 pesetas, mil.s = El Jefe de la Caja = Joaq.n Igual = Tomé razon = D.o = El Jefe de la Intervencion = Manuel Maestre = Numero 5 del Diario de entrada = Sentado en la Caja = Hay una rubrica = Numero 6 del registro de inscripcion = Sentado en la Intervencion = Hay otra rubrica = Clase de documentos = Acciones de obras ppcas = Numeros = 8815 = Fecha de su emision = 1.o Julio 1880 = Importe = 500 = 11625 = id = 500 = 22057 = id = 500 = 26199 = id = 500 = 28019 = id = 500 = 2500 ——

Que de conformidad con lo propuesto por la comision provincial y constituido el Deposito necesario, con la cantidad que expresa el documento inserto, en su

GOBIERNO DE ARAGON

consecuencia el Señor compare-
ciente, como Vicepresidente de la
Comision permanente de la Di-
putacion de esta provincia, se-
gun queda expresado, adjudi-
ca solemnemente al D. Hilario
Navarrete y por la cantidad
ya mencionada de doce mil
noventa y nueve pesetas, la
construccion de las obras de repa-
racion del edificio de dicha
corporacion, cuyo pago se verificará
en la Depositaria de fondos provin-
ciales por quincenas á la termi-
nacion de cada una de ellas, con-
forme á lo dispuesto en la
condicion doce del pliego an-
tes inserto, al que en un todo
queda sugeto el rematante.

Aceptacion. Presente D. Hilario Navar-
rete y Marin, casado, lar-
jintero, de treinta y ocho años
de edad, vecino de esta Ciudad,



Escuentos treinta y siete

empadronado en la Ronda de
Ambeles, segun cedula que exhibe
expedida por el Alcalde de la
misma con fecha treinta de
Abril último, á quien como
tal doy fe conozco, que asegura
tener la capacidad legal nece-
saria para este acto y hallar-
se en el goce de todos sus dere-
chos civiles sin que nada en
contrario me conste; y Dijo: Que
acepta en todas sus partes
esta escritura de contrata y
adjudicacion de las obras que
han de ejecutarse en el local
de la Diputacion provincial,
por la cantidad y en el modo
y forma que se expresa
en las condiciones que

GOBIERNO DE ARAGON

quedan insertas; dejando en garantía y fianza las dos mil quinientas pesetas que aparecen depositadas en la caja sucursal de depósitos de esta Capital, segun el talon ó documento inserto, cuyo deposito no podrá retirarse hasta que se cumpla por completo el compromiso contraido; obligandose á mayor abundamiento con arreglo á derecho, y con sujecion al pliego de condiciones preinserto, del que se halla bien enterado.

Así lo otorgan y firma el D. Jaime Vicente Gomez y no el D. Hilario Navarrete por haber espresado no saber, haciendolo á su nombre y ruego, uno de los testigos presentes que lo son José Vicente y Mateo y Tomas Muñoz, esposito, ambos ordenanzas de la Diputacion provin-

Escribanos Sientes [illegible]

cial, vecinos de esta Ciudad que aseguran no tener escepcion legal para serlo. He leido esta escritura á los Señores otorgantes y testigos advertidos de su derecho para hacerlo por sí á que renuncian y lo aprobaron doy fe.

Jaime Vte Gomez

José Vicente Testigo y firma por Hilario Navarrete que dijo no saber

Tomas Muñoz testigo

Juan Dolz

Cincuenta y tres

SELLO 11º AÑO 1871 50 C. DE PESETA



Patrimonio

Prim.ª Ex.ª al dia siguiente de su otorg.to p.ª D. Tomas Martin, en un pliego de sello cuarto y dos del undécimo.

Dobz

Numero sesenta y tres

En la Ciudad de Teruel á diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y uno: Ante mi D. Juan Dobz y Ortiz Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Numero y Juzgado de la presente Ciudad, con domicilio en ella, presentes los testigos que se dirán, comparece el Muy Ilustre Señor D. Eduardo Ubarrun=de=Aranza y Velasco, Marques de Tosos, de estado casado, propietario, de treinta y cuatro años, vecino de la

GOBIERNO DE ARAGON

Ciudad de Valencia, empa-
dronado en la Calle de las Abella-
nas, numero catorce, segun se-
dula expedida por el Alcalde de
la misma en diez de Junio
último, á quien por tal doy
fe conozco, que afirma tener
plena capacidad legal para este
acto, y hallarse en el goce de todos
sus derechos civiles sin que
nada en contrario me conste,
y dice: Que D. Tomas Martin y
Guillen, soltero, de veinticuatro años
de edad, cursante Teologia moral
en el Seminario conciliar de
esta Ciudad de Teruel, vecino
de la misma, se halla anima-
do de la mas decidida vocacion
hacia el Sacerdocio, á cuya digni-
dad y estado no le es dado as-
pirar por cuanto carece, asi
de bienes propios, como de bene-
ficio ni otra pieza eclesiastica
cualquiera que pueda servir-
le de titulo ó congrua sus

Trescientos cincuenta

tentacion. Que movido el
Señor compareciente del sin-
gular afecto que le profesa
y con el fin de que el
aspirante D. Tomas Mar-
tin logre tan laudable
objeto, ha determinado darle
una prueba autentica del
señalado aprecio con que le
distingue, formandole el pa-
trimonio indispensable con
arreglo á sinodales y demas
disposiciones eclesiasticas y
civiles vigentes para la ob-
tencion del Sagrado orden de
Presbitero y demas que le
preceden. En cuya vir-
tud el Señor compare-
ciente, de su libre y espon-
tanea voluntad por la pre-
sente escritura, otorga: Que
promete y se obliga de
la manera mas solem-
ne, á retribuir y satisfa-
cer por tiempo ilimitado

GOBIERNO DE ARAGON

al predicho D. Tomas Martin
y Guillen, en dinero metalico y
á concepto de congrua susten-
tacion, la cantidad anualmente
de cuatrocientas doce pesetas cin-
cuenta céntimos de peseta, con
que deberá contribuirle duran-
te los dias de la vida natural
del D. Tomas Martin, sin descuen-
to ni deduccion de ningun genero,
hasta tanto que posea otra con-
grua ó titulo canonico cualquiera.
Que á dicha responsabilidad hi-
Hipoteca especial } poteca especialmente el Señor Mar-
qués de Tosos las fincas siguientes
1.ª Una casa sita en la calle ma-
yor del pueblo de Juslibol, señalada
con el número siete, lindante por
la derecha entrando con bago de
D. José Ezquerra, por la izquierda
con casa del Marques de Ayerbe
y por la espalda con acequia
de riego; cuya casa contiene
una superficie de ochenta
metros cuadrados, y en su



Trescientos cuarenta y uno

altura, planta baja, piso
principal, segundo y cubierta
valorada en tres mil doscientas cin-
cuenta pesetas en venta y en tres
cientas veinticinco en renta anual
2.ª Un huerto regadio sito en la
partida de los huertos termino de
dicho pueblo, de diez y nueve
arcas de cabida, equivalentes á
ocho cuartales de tierra, lindante
al Saliente con otro del Mar-
qués de Ayerbe, al Medio-
dia con otro del Marqués de
Casa Madrid, al Poniente con
otro de D. Joaquin Salvador
y por el Norte con acequia
de riego, valorado en tres-
cientas sesenta y cinco pe-
setas en venta, y en treinta
y seis pesetas cincuenta

GOBIERNO DE ARAGON

céntimos en renta anual.

3ª Un campo sito en el mismo término y partida de los Huertos, de treinta y ocho áreas de cabida, equivalentes á diez y seis cuartales de tierra, lindante por el Saliente con brazal de la canal, por el Norte y Poniente con camino, y al Medio día con campo del Cura; valorado en venta en la cantidad de cuatrocientas setenta y cinco pesetas, y en renta anual en la de noventa y siete pesetas cincuenta céntimos.

4ª Y otro campo sito en la misma partida que el anterior, de diez y siete áreas de cabida, equivalentes á siete cuartales de tierra, lindante al Saliente con la canal del barrio bajo, al Norte con campo del curato, al Medio día con otro de D. Custodio Calvete y al Poniente con otro de D. Joaquín Sal-

vador y Senda; valorado en venta en doscientas cuarenta pesetas, y en veinticuatro pesetas en renta anual, resultando ser el valor de las expresadas fincas en venta, el de la cantidad de cuatro mil trescientas treinta pesetas, y en renta anual el de la de cuatrocientas treinta y tres pesetas; segun certificacion que se exhibe librada por D. Tomas Alonso Arquitecto por la Real Academia de nobles artes de San Carlos, vecino de esta Ciudad, con fecha primero de los corrientes.

Titulo. Declara el referido Señor Marques de Tosos: Que las expresadas fincas son de su legítimo y exclusivo dominio, por haber adquirido la mitad de ellas por herencia de su Señor tio D. Esteban Ulloa

rum de Mauza y Peralta, y la otra mitad que le legó su otro Señor tio D. Domingo Ubarrun de Mauza y Peralta, segun resulta de la escritura de descripcion y adjudicacion de los espresados bienes, torgada por D. Mariano Belloc y Lizon, como apoderado de los Albaceas testamentarios del D. Domingo y por D. Juan Navarro y Poe como apoderado del espresado Señor Marques de Tosos, en seis de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho, testificada por el Notario D. Celestino Serrano, cuya escritura fué inscrita, juntamente con los testamentos de D. Esteban y Don Domingo Ubarrun, y con los codicilos otorgados por el primero, en el Registro de la propiedad de Zaragoza el dia veintisiete de Julio de dicho año sesenta y ocho, por D. Angel de las Heras, tomos ciento cuarenta y ocho y ciento cincuenta y ocho, libro tercero de Inslibol. Quedan hipotecadas las fincas por todo su valor.

Cargas. Que las espresadas fincas hipotecadas se hallan libres de toda carga



Trescientos cuarenta y tres

y gravamen, sin que se hallen inscritas en compañía alguna de seguros; y que el Señor compareciente hace espresa reserva de la hipoteca legal establecida á favor del Estado para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y que no hubiese sido satisfecho por dicha finca.

El Señor otorgante consigna espresamente la circunstancia de haber de quedar estinguida la hipoteca objeto de este contrato para todos los efectos civiles, cuando concluya el derecho que se atribuye al D. Tomas Martin por algun hecho ageno á su voluntad, ó por el de la obtencion de otro titulo canonico cualquiera segun va espresado, cuya hipoteca de

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

lara haberle advertido que sustrá su efecto en cuanto á tercero mientras no se haga constar en el Registro el cumplimiento de la condicion resolutoria que afecta á dichos bienes del modo prevenido en el artículo diez y seis de la ley hipotecaria de que quedó enterado; jurando que en la formacion de este título patrimonial no ha intervenido dadiva, fraude, violencia ni otro pacto alguno simoniaco reprobado por los sagrados cánones ——

Aceptacion. Concurriendo al otorgamiento de esta escritura el nombrado D. Tomas Martin y Guillen soltero, de veinticuatro años, cursante Teologia, domiciliado en esta Ciudad, que habita con su madre viuda en la calle mayor del Arrabal de la misma, á quien conozco doy fe, y con la capacidad legal necesaria Dice: Que la acepta espontaneamente, y con accion de gracias en toda su latitud y consecuencias declarando que se halla otorgada

Trescientos cuarenta y cuatro

y extendida á toda su satisfaccion y que no podrá reclamar con perjuicio de tercero mas pensiones atrasadas que las correspondientes á los dos años últimos y la parte vencida de la anualidad corriente; si bien quedando á salvo su accion personal contra el Señor Marques de Tosos para exigir las correspondientes á los años anteriores y pedir en su caso una ampliacion de hipoteca ——

Nota. Previno á los interesados que debe presentarse esta escritura para su inscripcion en el Registro de la propiedad del Partido de Zaragoza, sin cuyo requisito no podrá admitirse ni demandarse su cumplimiento en los Tribunales, ni podrá oponerse ni perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripcion en el Registro ——

Asi lo otorgan y firman

GOBIERNO DE ARAGON

con los testigos D. Hermenegildo Arnau y Girondo propietario y D. Antonio Silvestre y Barraslunia Agente de negocios, vecinos de esta Ciudad y sin excepcion legal para serlo. He leido integramente esta escritura á los otorgantes y testigos advertidos de su derecho para hacerlo por sí á que renuncian y la aprobaron doy fe.

El Marqués de Ramos

Tomas Martin acepto

Hermenegildo Arnau

Antonio Silvestre

Juan Dolz

Poder especial

SELLO 11º AÑO 1871 50 C. DE PESETA

Cincuenta y cinco

Numero sesenta y cuatro

En la Ciudad de Teruel á diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y uno. Ante mí D. Juan Dolz y Ortiz Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Número y Juzgado de la presente Ciudad, con domicilio en ella, presentes los testigos que se dirán, comparecen Eugenio Polo y Fuertes, de oficio pastor, de treinta y dos años de edad, y Pascuala Valero y Mendez, de veintiocho años, conyuges y Simona Valero y Mendez, soltera, dedicada á las faenas de su sexo, de veintitres años, todos vecinos del lugar de Perales, empadronados, los primeros, en la Calle mayor número veintitres y la Simona en la Calle baja

GOBIERNO DE ARAGON

número dos, segun cedulas que exhiben
y les han sido devueltas, expedidas por el
Alcalde de su pueblo con fecha primero
de Marzo último; á cuyos comparecientes
doy fe conozco por tales, que aseguran tener
capacidad legal para este otorgamiento, por
ser mayores de edad y hallarse en el goce
de todos sus derechos civiles, sin que á
mi el autorizante me conste nada en con-
trario; y Dijeron: Que de grado y con-
ciencia cierta, otorgan poder cumplido,
especial y bastante, cual por derecho se
requiere y sea necesario, á favor de D. Ma-
riano Marco y Civera Notario publico,
vecino de esta Ciudad, para que en
nombre de los comparecientes y represen-
tando sus personas y derechos, pueda
intervenir é intervenga en la descripcion
de bienes, aceptacion y particion de la
herencia de su difunto padre Juan Antonio
Valero, en la forma que tienen convenida
con los demas coherederos sus hermanos,
otorgando al efecto la escritura de acep-
tacion y division de dichos bienes, é
incautandose de los que á los poderdan-

tes correspondan; pudiendo prac-
ticar cuantas diligencias
asi judiciales como extrajudi-
ciales fueren necesarias hasta
la completa terminacion de
dicha testamentaria.

Para todo lo referido y sus
incidencias autorizan amplia-
mente y sin reserva alguna
al precitado Don Mariano
Marco y Civera; y tambien
para sustituir este poder
en todo ó en parte las veces que
quisiere; prometiendo tener por
firme y valido cuanto en virtud
del mismo fue hecho y practicado
en la forma que sea mas pro-
cedente en derecho.

Asi lo otorgan y no firman
por haber expresado no saber,
haciendolo á su nombre y ruego
uno de los testigos presen-
tes que lo son D. Antonio Sil-
vestre y Barrachina Agente de
negocios y D. Antonio Sil-

GOBIERNO DE ARAG

vestre y Martinez Notario publico, ambos de esta Ciudad sin excepcion legal para serlo.

He leido esta escritura á los otorgantes y testigos advertidos de su derecho para hacerlo por si á que renuncian y lo aprobaron doy fe.

Antonio Silvestre y Barradina, testigo y firmo por Eugenio Polo y Pascuala y Simona Valero otorgantes que digeron no saber.

Antonio Silvestre Martinez testigo

Juan Dolz

Cesion de derechos

Primera ex.a dia de su otorg.to p.a el Cesionario en un pliego de sello octavo y otro del un decimo.

Dolz

SELLO 11º AÑO 1871 50 C. DE PESETA

Trescientos maravedis gral.

Numero sesenta y cinco.

En la ciudad de Teruel á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y uno. Ante mi D. Juan Dolz y Ortiz, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Zaragoza Escribano del Numero y Juzgado de la presente ciudad, vecino de ella y los testigos que se dirán, ha comparecido don Ventura Ferrer y Barbó, casado, empleado, cesante de treinta y seis años de edad domiciliado en esta capital, empadronado en la calle del Tozal numero treinta y uno, cuarto segundo, segun cedula que exhibe y le ha sido devuelta, expedida por el Alcalde de la misma con fecha treinta y uno de Marzo ultimo, á quien por tal

doy fé conozco, que asegura tener capa-
cidad legal para este acto y hallar-
se en el goce de todos sus derechos civiles
sin que nada en contrario me conste,
y Dijo: Que de su libre y espontánea
voluntad cede y traspasa á D. Cris-
tobal Mateo y Carcante soltero, co-
merciante, vecino de esta ciudad, la
cuarta parte líquida de la participa-
ción que el compareciente tiene por
consecuencia de contrato privado con
Doña Josefa Gomez del Moral, viu-
da de D. Juan Nuñez residente en
Alagon, como heredera de D. Ma-
nuel de Sada y Antillon, marqués
de Campo Real, en los bienes proce-
dentes de la testamentaría de dicho
Señor Marqués, que se hallan en liti-
gio, radicantes en los partidos judi-
ciales de Zaragoza, Barbastro y Sos,
de manera que de todos los bienes y
derechos que por cualquier concepto
le sean adjudicados al D. Ventura

Trescientos cuarenta y ocho
Ferrer por virtud del contrato he-
cho con la citada señora viuda
de Nuñez, corresponderá la cuarta
parte líquida de ellos al men-
cionado Señor Mateo ó los su-
yos en su defecto, cuya cesion le
hace espontaneamente, sea el que
quiera el valor que puedan te-
ner los esperados bienes pendientes
de litigio, por la cantidad de
quinientas ochenta pesetas que
el cedente confiesa haber recibido
del cesionario D. Cristobal Mateo
en dinero metalico efectivo de
que le otorga la apoca mas con-
forme en derecho, quedando ad-
vertido por mi el Notario de que
confesado por el mismo el re-
cepto de dicha cantidad que-
da libre el derecho que ad-
quiere el D. Cristobal Mateo
de toda responsabilidad por
razon de este contrato aunque

GOBIERNO DE ARAGON

se justificare no ser cierta la entrega en todo ó en parte.

En su virtud, desiste y se aparta el compareciente de todos sus derechos y acciones que por virtud del referido contrato privado le competan en la participación de la cuarta parte de bienes que cede al D. Cristobal Mateo á quien subroga en su lugar transmitiéndoselos para que disponga á su voluntad.

Y á la validez y subsistencia de esta escritura y á la eviccion y saneamiento de cualquiera mala voz que pudiera resultar contra lo convenido en esta escritura se obliga el D. Ventura Ferrix con arreglo á derecho.

Aceptacion. Presente D. Cristobal Mateo y Cascante soltero, comerciante, de veintiséis años, vecino de esta ciudad empadronado en la calle de San Francisco número ochenta y uno



Quinientos cincuenta y nueve

cuarto primero, segun cedula que presenta expedida en el dia de ayer, á quien conozco doy fé, y con la capacidad legal necesaria para otorgar Dijo: Que acepta la presente escritura de cesion de derechos, declarando que se halla otorgada y estendida á toda su satisfaccion.

Nota. Previene al interesado que debe presentarse esta escritura para su inscripcion en los Registros de la propiedad donde radiquen los bienes objetos de este contrato sin cuyo requisito no podrá admitirse ni demandarse su cumplimiento en los Tribunales, ni podrá oponerse ni perjudicar á tercero si no desde la fecha de

GOBIERNO DE ARAG

sin inscripcion en dichos Registros.
Así lo otorgan y firman con los testigos
D. Antonio Silvestre y Martinez ve-
tario publico y D. Antonio Silvestre
y Barrachina agente de negocios ve-
cinos de esta ciudad y sin escepcion
legal para serlo.

He leido esta escritura á los otorgan-
tes y los testigos advertidos de su de-
recho para hacerlo por sí á que re-
nuncian y la aprobaron doy fé.

Ventura Ferrer

Cristobal Sueto

Antonio Silvestre Martinez

Antonio Silvestre
y Barrachina

Juan Dolz

Escrituras - incluida



Trescientos cincuenta y uno

SELLO 11º AÑO 1871 50 C. DE PESETA

Patrimonio

Prim.ª ex.ª Dia de un otorg.to p.ª D. Blas Espallargas y Magallon en un pliego de sello cuarto y otro del medicinal.

Dobs

Numero sesenta y seis

En la Ciudad de Teruel á veintiuno de Agosto de mil ochocientos setenta y uno. Ante mi D. Juan Dobs y Ortiz Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Numero y Juzgado de la presente Ciudad, con domicilio en ella presentes los testigos que se dirán han comparecido D. Blas Espallargas y Herrero de cincuenta años de edad y Doña Jerónima Magallon y Aznar de cincuenta y un años, propietarios, conjuges, vecinos de esta Ciudad, empadronados en la Calle de San Andres numero diez y siete, segun cedula que exhiben espedida por el Alcalde de la misma, á cuyos comparecien-

GOBIERNO DE ARAG

tes doy fe conozco por tales, que aseguran tener capacidad legal para este otorgamiento y hallarse en el pleno goce de todos sus derechos civiles sin que nada en contrario me conste y Digeron

Que — su hijo D. Blas Espallargas y Magallon soltero, de veintitres años, Teologo moralista, natural y vecino de esta Ciudad, parroquiano de la Iglesia de San Pedro, empadronado en la misma casa de sus padres, segun cedula que tambien presentan, se halla animado de la mas decidida vocacion hácia el sacerdocio, á cuya Dignidad y estado no le es dado aspirar por cuanto carece, asi de bienes propios, como de beneficio ú otra pieza eclesiastica que pueda servirle de titulo ó congrua sustentacion. Conmovidos los comparecientes de estas circunstancias, é impulsados del deber natural que como tales padres tienen con su referido hijo, con el fin de que este logre tan lau-

Trescientos cincuenta y dos

dable objeto, han determinado dar una prueba del señalado aprecio con que le distinguen formandole el patrimonio indispensable con arreglo á Sinodales y demas disposiciones eclesiasticas y civiles vigentes para la obtencion del sagrado orden de presbitero, y demas que le preceden. En cuya virtud, los expresados conyuges espontaneamente y cerciorados de su mutuo derecho, á tenor de esta publica escritura Otorgan: Que prometen y se obligan juntos é insolidum, de la manera mas solemne, á retribuir y satisfacer por tiempo ilimitado al predicho su hijo D. Blas Espallargas y Magallon anualmente, en numerario de oro ó plata y á concepto de congrua sustentacion, la cantidad á cuatro cientas doce pesetas cincuenta centimos de peseta, en que consiste la congrua sinodal de este Obispado, con que seguiran contribuyendole por durante los dias de la vida

GOBIERNO DE ARAG

natural del D. Blas, sin descuento ni deduccion de ningun genero, hasta tanto que posea otra congrua ó titulo canonico cualquiera. ——

Que para la responsabilidad de este patrimonio eclesiastico, los comparecientes D. Blas Espallargas y Herrero y Doña Jeronima Magallon y Aznar, obligan é hipotecan especialmente, Seis inscripciones de la renta perpetua consolidada del tres por ciento interior, cuyo valor nominal asciende á sesenta mil reales vellon, á razon de diez mil reales cada una, y la renta anual que producen á mil ochocientos reales, ó sea trescientos cada una de ellas; cuyas inscripciones estan marcadas con los números trece mil cuatrocientos setenta, veintitres mil doscientos cuarenta y dos, veinticinco mil ochocientos uno, treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco, cuarenta y un mil doscientos noventa y nueve, y cincuenta y un mil quinientos treinta y tres; todas ellas de la série C. y



trescientos cincuenta y tres

fechadas en Madrid á primero de Enero de mil ochocientos setenta, las cuales llevan consigo los cupones desde el semestre actual hasta fin de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve ——

Que los referidos conyuges, se obligan á tener y conservar en su poder dichas inscripciones, á ley de deposito, cobrar la espresada renta á sus vencimientos y con ella entregar anualmente á su nombrado hijo D. Blas Espallargas y Magallon la congrua sinodal, consistente en las cuatrocientas doce pesetas cincuenta centimos, sin rebaja ni descuento alguno, durante su vida, ó hasta que obtenga otro titulo eclesiastico ——

Que llegado el referido año

GOBIERNO DE ARAG

mil ochocientos setenta y nueve
se obligan los conyuges comparecien-
tes á presentar los títulos ó inscrip-
ciones citadas á conversion para que
sean espedidos otros nuevos con los cor-
respondientes cupones, en cuyo caso los
nuevos títulos que adquieran quedarán
afectos á esta misma obligacion ——
Los Señores otorgantes consignan espre-
samente la circunstancia de haber de
quedar estinguida esta obligacion para
todos los efectos civiles, cuando concluya el
derecho que se atribuye al D. Blas Espa-
llargas y Magallon por algun hecho ageno
á su voluntad, ó por el de la obtencion
de otro título canónico cualquiera, se-
gun vá espresado; jurando que en la
formacion de este título patrimonial
no ha intervenido dadiva, fraude, vio-
lencia ni otro pacto alguno simoniaco
reprobado por los Sagrados Canones ——
Aceptacion Concurriendo al otorgamiento de esta
escritura el nombrado D. Blas Espallar-
gas y Magallon, á quien conozco
doy fe y con la capacidad legal

Escrituras á menta y cuatro
necesaria dice: Que la acepta es-
pontaneamente y con accion de
gracias en toda su latitud y
consecuencias, declarando que se
halla otorgada y estendida á toda
su satisfaccion, y obligandose á su
cumplimiento con arreglo á derecho.
Así lo otorgan y firman á escepcion
de la Doña Jerónima Magallon por
haber espresado no saber, haciendolo á
su nombre y ruego, uno de los testigos pre-
sentes, que lo son D. Antonio Silvestre y Barra-
china Agente de negocios
y D. Antonio Silvestre
y Martinez Notario pu-
blico, ambos domicilia-
dos en esta Capital,
que aseguran no
tener escepcion le-
gal para serlo y
de conocerlos doy fe.
He leido integramen-
te esta escritura de
patrimonio eclesias-
tico á los Sres

ARCHIVO TERRIEL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAG

gantes y testigos, advertidos de su derecho para hacerlo por sí á que renuncian y la aprobaron doy fe; con el interlineado = propietarios

Blas Espallargas y Herrero otorgo

Blas Espallargas y Magallon acepto

Antonio Silvestre y Barrachina testigo y firmo por y á ruego de Doña Hermina Magallon que dice no saber

Antonio Silvestre y Martinez testigo





Juan Dobz

Transacion y adjudicacion

Prim.ª ex.ª al dia sig.te de su otorg.to p.ª D. Vicente Ferrer, en un pliego de sello primero y tres del undecimo.

Dobz

SELLO 11º AÑO 1871 50 C. DE PESETA

Cincuenta cincuenta y cinco

Numero sesenta y siete

En la Ciudad de Teruel á veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta y uno. Ante mi D. Juan Dobz y Ortiz Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Numero y Juzgado de la presente Ciudad, con domicilio en ella, presentes los testigos que se dirán, comparecen de una parte D. Leon Ros y Blasco, Presbitero, Canonigo Lectoral de esta Santa Iglesia Catedral, de sesenta y tres años de edad, vecino de esta Ciudad, empadronado en la Calle de la Paz número diez, segun cedula expedida por el Alcalde de la misma en treinta y uno de

GOBIERNO DE ARAG

Marzo último, D. Joaquin
Martin Lunas y Gonzalez
Presbitero Canonigo Doctoral de
dicha Santa Iglesia, de treinta
y ocho años y de la misma ve-
cindad, empadronado en la Calle de
Ainsas, segun cedula espedida en
igual fecha, D. Francisco Esteban
y Blasco Presbitero, Beneficiado
de la misma Iglesia, de setenta
y dos años, de la propia vecin-
dad, empadronado en la Calle de
San Andres, numero dos, segun
cedula de igual fecha, D. Fer-
nando Bea y Cosa, tambien
Presbitero y Beneficiado de dicha
Iglesia, de cincuenta y siete años,
empadronado en la Calle de Ayora
numero nueve, segun cedula de
la propia fecha; los cuatro con
la calidad de Ejecutores y herede-
ros fideicomisarios del ya difunto
D. Joaquin Pedro Zaura y Go-
mez, Dean que fue de esta
Santa Iglesia, segun su tes-

tamento y cedula testamentaria;
autorizado el primero por mi el
presente Notario en trece de
Marzo de mil ochocientos cincuen-
ta y siete y protocolizada la
segunda tambien por mi el tes-
tificante á veintisiete de Setiembre
de mil ochocientos sesenta y ocho;
Doña Elena Ruiz y Navarrete
soltera, propietaria, de setenta
y cuatro años y Doña Quiteria
Salvi y Navarro, soltera, pro-
pietaria, de treinta y cuatro
años, vecinas de esta Ciudad,
empadronadas ambas en la Calle
de San Benito numero diez
y ocho, como aparece de las
cedulas espedidas, la de la primera
en treinta y uno de Marzo de
este corriente año, y la de la
segunda en treinta de Abril
del mismo, estas en calidad
de herederas usufructuarias
vitalicias de dicho Señor
Dean, con arreglo á los

GOBIERNO DE ARAG

indicados testamento y cedula; y de otra parte comparece D. Vicente Jover y Soriano Arquitecto, de cincuenta años, vecino de Valencia, empadronado en la Calle de Bonaire numero diez y nueve, cuarto segundo, con arreglo á cedula espedida á su favor en veintinueve de Abril último, el cual interviene como marido y legal administrador de su esposa Doña Maria del Carmen Gomez y Bonet, de cuarenta y nueve años, segun poder otorgado por la misma á su favor en la Ciudad de Valencia á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta, ante el Notario D. José Montalt, legalizados en forma, en el que se encuentran entre otros particulares los siguientes." Para que intervenga en el inventario, avaluo, liquidacion, division y adjudicacion de los bienes recayentes en la herencia de su difunta tia Doña Juana Gomez, y mas adelante "incautandose de todos los bienes

Particulares del poder



Trescientos cincuenta y siete

que se adjudiquen, y mas adelante "y otorgando las escrituras que correspondan, con todas las clausulas necesarias que desde ahora aprueba y ratifica." ——————

Dando como doy fe, asi de la exactitud de las premisas clausulas del poder, como del conocimiento, posicion social, profesion y vecindad de los Señores comparecientes, que aseguran tener capacidad legal para este otorgamiento por razon de las circunstancias referidas, y hallarse en el pleno goce de todos sus derechos civiles, sin que nada en contrario me conste; y Dijeron: Que en doce de Mayo último otorgaron en

GOBIERNO DE ARAG

las calidades expresadas en union de los demas coherederos de Doña Juana Gomez y Lopez; de Doña Pascuala Salvador y de D. José Vicente y Bonsa, una escritura de convenio, division, particion y adjudicacion de los bienes procedentes de dichas herencias, testificada por el Notario de esta Capital D. Ramon Franco, en la que se adjudicó á los referidos Ejecutores fideicomisarios el dominio directo, y á la Elena Perez y Quiteria Velric el dominio útil de la tercera parte de los bienes de la herencia de la Doña Juana Gomez, los cuales constan en el testimonio de hijuela de dicha escritura correspondiente á los mismos, librado por el referido Notario Franco con fecha veinte del referido mes de Mayo, que se me exhibe doy fe, inscrito en el Registro de la propiedad de este Partido, tomos correspondientes de Corbalan, Teruel y Villel, en el dia doce de Junio de este corriente año

Trescientos cincuenta y ocho

Que en la precitada escritura de convenio, particion y adjudicacion, el D. Vicente Ferrer se reservó el derecho de pedir dicha tercera parte de bienes relictos por la muerte de Doña Juana Gomez, por las razones que á su tiempo y lugar expondria en la forma que tuviera por conveniente

Que en consecuencia de tal reserva y creyendo á su esposa con mejor derecho á los indicados bienes por ser sobrina carnal de la Dª Juana, promovió el D. Vicente un interdicto de adquirir la posesion de dichos bienes, que le fué concedido, mas no habiendo conseguido el amparo, citó á juicio de conciliacion á los demas comparecientes en esta escritura, con objeto de incoar el juicio civil ordinario. Que en el referido acto de conciliacion, teniendo en consideracion una y otra parte lo dudoso del exito del litigio, y los muchos gastos

dispendios y disgustos que de él se originarían, accediendo también á las instancias y exhortaciones del Señor Juez municipal y hombres buenos, se avinieron las partes y transigieron el negocio, convinieron entre otras cosas, en lo siguiente—

Clausula del juicio. "Convienen las dos partes en dividirse por mitad los bienes raíces objeto de este acto que constan en la escritura de hijuela de los fideicomisarios y usufructuarias, otorgada en doce de Mayo último ante el Notario D. Ramon Franco"= "Que los frutos todos recolectados ó pendientes verificada que sea por completo la recolección, se dividan por iguales partes entre el demandante y la parte demandada;= "Que el demandante abonará á la parte demandada la mitad de los gastos que se le originaron por concepto de partición, escritura, derechos satisfechos á la Hacienda é inscripción en el Registro, debiendo



Juramentos - Memoria y Cuenta

deducirse la parte que se abone á las usufructuarias al reclamar la estas á la hacienda;= "Que los gastos que ocasione la nueva partición, adjudicación y escritura se pagarán por iguales partes;= "Que para que ambas partes disfruten por completo de su derecho, las usufructuarias declaran que espontaneamente renuncian el usufructo en favor de la parte demandante, en la parte que ceden, que es la mitad; así como el demandante se dá por contento y satisfecho y renuncia á cualquiera accion ó derecho que pudiera tener á los bienes que se ventilan, en virtud del testamento de Doña Juana Gomez. Conformes las partes, el Señor

GOBIERNO DE ARAG

Juez mandó dar por terminado el acto y librar certificacion á la parte que la pida, queriendo los demandados que conste, que del mismo modo que el demandante ha renunciado al derecho que por el testamento de Dª Juana Gomez pudiera tener, de la misma manera renuncian al que pudiera asistirles á estos bienes" ——

Declaran los comparecientes que estan ya cumplidos y se dan mutuamente por satisfechos en cuanto á todos los demas estremos convenidos en dicho juicio de conciliacion ——

Que en consecuencia de lo relatado, y llevando á efecto lo convenido en el repetido acto de conciliacion, ambas partes comparecientes, otorgan la presente escritura por la cual, de su libre y espontanea voluntad, declaran y estan conformes en que la mitad de dicha tercera parte de bienes de la herencia de Doña Juana Gomez corresponden en pleno dominio á la Doña

Cincuenta y cinco

Maria del Carmen Gomez y Bonet esposa del D. Vicente Jerez, y en su virtud se adjudican á la misma, y en su nombre á su referido esposo, las fincas que constituyen dicha mitad de bienes, resultivas del calendado testimonio de hijuela, y son las siguientes ——

1ª La tercera parte de una casa Maria, titulada la Hoya proindivisa con otras dos terceras partes que se adjudicaron, la una á la misma Dª Maria del Carmen Gomez representada por su marido D. Vicente Jerez, y la otra á los Señores D. José y D. Pascual Mas y Salvador, cuya casa Maria situada en el termino de Corbalan, partida de las Hoyas, y señalada con el número veintinueve, consta toda de piso bajo alto, corral y cobertizo, mide cuatrocientos diez y nueve metros, noventa decímetros, de los que cuenta cuyo comprenden el corral, el edifi-

GOBIERNO DE ARAGON



cia los restantes; linda por los cuatro lados con tierras de los herederos de D. José Vicente y Dª Juana Gomez; siendo el valor de dicha tercera parte de casa masia el de trescientas diez y ocho pesetas setenta y cinco centimos - - - - - - | Pesetas 318 | Cs 75

2ª La Hoya llamada del Pozo termino de Corbalan, Partida de las Hoyas, y parte de la Masia dicha, que tiene doce yugadas y media de cabida y el monte llamado puntal del molino adjunto á esta cerrada que tiene veintidos yugadas de cabida, que linda toda la finca al Este con camino de Escrichos, al Oeste y Sur con Cejo y Casesio Descrito y Norte con pared de la cerralla llamada del Estacado; valorada en mil seiscientas tres pesetas doce centimos y medio - - | 3603 | 12½

3ª Trece yugadas de tierra labor que constituyen la cerrada llamada de Fabrique partida de las Hoyas, termino de Corbalan, y parte de la Masia descrita, lindante al Este con Hoyo de los Olmos, y al Oeste Norte y Sur con Cejo; siendo su valor mil noventa y seis pesetas ochenta y siete centimos y medio | 1096 | 87½

4ª Media yugada de tierra labor que constituye la finca llamada corral del Collado, parte de la Masia dicha, termino de Corbalan partida de las Hoyas, y adeuda una paridera de cerrar ganado enclavada en la misma finca que no tiene numero y mide

Suma y sigue

Pesetas Cs

SELLO 11º AÑO 1871 50 C. DE PESETA

Suma y sigue

GOBIERNO DE ARAG

una superficie de doscientos
nueve metros treinta decímetros
la heredad toda linda
al Este con Cejo, al Norte
con dicha paridera y al Sur
y Este con la Hoya llamada
del Collado; valorada en cien-
to cincuenta y una pesetas,
ochenta y siete céntimos y medio. 151 87½

5ª Dos fanegas, tres cuartales
y cuartilla y media de tierra
regadío término de Teruel y
partida del Cofiero, lindante al
Norte con heredad de José Gui-
llen, al Sur con la de D.
Pablo Maicas, y al Este
y Oeste con brazal de su
riego; valorada en novecien-
tas treinta y ocho pesetas seis
céntimos — 938 6

6ª Doce yugadas y media tierra
labor término de Corbalan par-
tida Maria de la Hoya, que cons-
tituyen la Cerrada llamada del
Regajo, lindante Este y Oeste con

Cuarenta y dos

Cejo, y Sur y Norte tierras
de la Baronía de Escriche,
siendo su valor mil cua-
trocientas treinta y cuatro pe-
setas treinta y siete centi-
mos y medio — 1434 37½

7ª Un sitio de paridera der-
ruida contigua á la cerra-
da últimamente descrita en
Corbalan partida de las
Hoyas, lindante por todos la-
dos con tierras de los here-
deros de Doña Juana Ga-
mon; su valor treinta y
siete pesetas y media. 37 50

8ª Y veintisiete fanegas de tierra
regadío término de Villel, partida
de Rueda de las cincuenta y siete
fanegas y tres cuartales que ya
fueron adjudicadas á los fidei-
comisarios y usufructuarias en
la hijuela que se mencionará,
las cuales son parte de la Ma-
sia de Rueda; entendiéndose

GOBIERNO DE ARAG

dichas quinientas fanegas que se adjudican por la parte del Sur, lindantes al Norte con otras de la misma Doña María del Carmen Gomez y Bonet, al Sur y Oeste con otras de las usufructuarias Elena Perez y Quiteria Selvie, y al Este con el Rio, todas ellas de segunda clase, valoradas en ocho mil quinientas diez pesetas setenta y cinco céntimos de peseta. 8510 75

Importan las fincas adjudicadas á la Doña María del Carmen Gomez y Bonet, y en su representacion á su esposo D. Vicente Jerez, catorce mil noventa y una pesetas treinta y un céntimos de peseta 14091 31

Titulo Que las ocho fincas que se llevan adjudicadas constituyen la mitad, ó sea parte de las que fueron adjudicadas á los Señores D. Leon Ros, D. Joaquin Martin Gomez, D. Francisco Esteban y D. Fernando Bea, como ejecutores



Quinientos treinta y seis

y herederos fideicomisarios del difunto D. Joaquin Pedro Jaura, y á las usufructuarias del mismo Elena Perez y Quiteria Selvie, procedentes de la tercera parte del patrimonio de la finada Doña Juana Gomez, cuya adjudicacion se hizo á los primeros en cuanto al dominio directo y á las segundas en cuanto al útil, segun resulta del testimonio de hijuela que exhiben, librado en quince de Mayo último por el Notario D. Ramon Franco, inscrito segun ya queda expresado en el Registro de la propiedad de este Partido, tomos correspondientes de Corbalan, Teruel y Villel, en el dia doce de Junio de este corriente año ——

Que el D. Vicente Jerez como marido de la Doña María del Carmen Gomez renuncia á toda accion

GOBIERNO DE ARAGON

y derecho que ademas de las fin-
cas que se le llevan adjudicadas pu-
diera tener y corresponderle en los
bienes procedentes de la herencia de
la Doña Juana Gomez y Lopez; y á
la vez las usufructuarias Elena
Perez y Quiteria Selvie renuncian
tambien el usufructo que les correspon-
dia por la adjudicacion calendada,
en la parte de bienes objeto de la pre-
sente escritura ——————

Que los referidos Señores Ejecutores y
herederos fideicomisarios, y las usu-
fructuarias Elena Perez y Quiteria
Selvie del difunto D. Joaquin Pedro
Zaura, quedan en posesion del do-
minio directo los primeros, y del
util ó usufructo las segundas,
de las demas fincas que cons-
tituyen dicha tercera parte de here-
cia de la Doña Juana Gomez, se-
gun resulta del testimonio de hi-
juela anteriormente calendado ——

Cargas — Que las fincas que se llevan
adjudicadas por la presente

Trescientos sesenta y cuatro

escritura, estan libres de todo
censo carga ó hipoteca, y se adju-
dican á la Doña Maria del
Carmen Gomez y Bonet, en
la misma forma y con igua-
les derechos que lo fueron á los
Señores comparecientes en su
respectiva hijuela; sin que
tampoco se hallen inscritos
en compañia alguna de seguros

Reserva de hipoteca legal — Que en cumplimiento de lo prevenido
en la ley hipotecaria, los Seño-
res otorgantes hacen expresa re-
serva de la hipoteca legal esta-
blecida á favor del Estado para
el cobro de la última anualidad
del impuesto repartido y que no
hubiere sido satisfecho por las fin-
cas que se llevan adjudicadas

Aceptacion — El D. Vicente Gomez y Soriano
en su nombre propio y con la
calidad que interviene, de su libre
y espontanea voluntad, y bien
enterado del contenido de esta

GOBIERNO DE ARAGON

escritura, dice, que la acepta en todas sus partes, declarando que se halla otorgada y estendida á toda su satisfaccion, y obligandose á su cumplimiento con arreglo á derecho ——

Nota. Previne á los interesados que debe presentarse esta escritura dentro de treinta dias siguientes al de su otorgamiento para la liquidacion del derecho hipotecario que en su caso adeude, bajo las penas establecidas y que debe tambien inscribirse en el Registro de la propiedad de este Partido, sin cuyo requisito no podrá admitirse ni demandarse su cumplimiento en los Tribunales, ni podrá oponerse ni perjudicar á tercero si no desde la fecha de su inscripcion en el Registro ——

Asi lo otorgan y firman á escepcion de Elena Perez y Quintana Selva, por haber espresado no saber, haciendolo á su nombre y ruego, uno de los testigos presentes, que lo son D. Antonio Silvestre y Barraclina Agente de negocios y D. Domingo Calbo y Pomar comerciante, vecinos de



Trescientos sesenta y cinco

esta Ciudad que aseguran no tener escepcion legal para serlo. ——

He leido integramente esta escritura á los otorgantes y testigos advertidos de su derecho para hacerlo por si, á que renuncian, y salvando, con intervencion de todos, los enmendados = á estos = Jerez = Cerrada = Oja = la aprobaron, doy fe ——

Leon Perez — Joaquin M. Lima

Franco. Estevan — Fernando Beal

Diego de Ferrer y Jerónimo

Antonio Silvestre testigo y firmo por y á ruego de las otorgantes Elena Perez y Quintana

ARCHIVO HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

Señores que dijeron no saber

Domingo Calvo testigo

Juan Dolz

Trescientos ochenta y dos

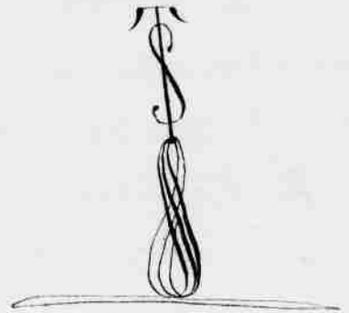

GOBIERNO DE ARAG



SELLO 11º AÑO 1871 50 C. DE PESETA

Trescientos sesenta y siete

Esposa

Primª. Cª. dea de su otorgº. pª. los pagadores, en un pliego de sello en arlo y otro del un decimo.

Dolz

Numero sesenta y ocho

En la Ciudad de Teruel á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos setenta y uno: Ante mi D. Juan Dolz y Ortiz Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Numero y Juzgado de la presente Ciudad, con domicilio en ella presentes los testigos que se dirán, han comparecido D. Bernabé Galindo y Escuder, de veinticinco años de edad y su esposa Doña Maria del Pilar Gomez y Ortiz, de veinte años, propietarios, vecinos y del comercio de esta Ciudad, empadronados en la calle del Mercado numero veintisiete, segun cedula que se me exhibe y les ha sido devuelta, expedida por el Alcalde

GOBIERNO DE ARAG

de la misma con fecha treinta y uno de Marzo último, de cuyo conocimiento, profesión y vecindad doy fe, que aseguran tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, y hallarse en el pleno goce de todos sus derechos civiles, sin que nada en contrario me conste; y Dijeron: Que Vicente Marquez y Torres y Tomasa Gomez y Ortiz, conyuges, labradores y vecinos de esta Ciudad, otorgaron ante mi el presente Notario, el dia catorce de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve, una escritura de obligacion por la cual reconocieron y confesaron haber recibido en calidad de prestamo de los comparecientes, la cantidad de veinte mil reales vellon ó sea cinco mil pesetas, que prometieron devolver y pagar á los mismos ó á sus habientes derecho en su caso, en el termino de dos años á contar desde aquella fecha, satisfaciendoles ademas en el entretanto el redito ó interés del

Trescientos sesenta y ocho

ocho por ciento anual de la expresada suma ——————

Hipoteca especial } Que para la seguridad y pago del expresado capital y sus reditos, hipotecaron especialmente los citados Vicente Marquez y su esposa, una casa de su propiedad sita en la calle del Salvador de esta Ciudad señalada con el numero veinticuatro antiguo y veintiocho moderno, de ciento cincuenta metros cuadrados y cuarenta y seis centimetros de superficie con un corral de treinta y un metros cuadrados y noventa centimetros, que consta en su altura de un pequeño sótano, planta baja, principal, segundo, tercero, graneros y terminados, con otra puerta que dá á la calle ciega, con dos pisos, confrontante por la derecha con un corral de la Iglesia del Salvador, por la izquierda con casa de D. Ramon Hernandez

y por la espalda con la calle
Ciega y casa de los herederos de
D. Fabino Franco y D. Juan
Navarro; segun todo mas por menor
aparece de la calendada escritura
de obligacion, cuya primera copia
autentica tengo á la vista, con nota
á su pie de haber sido inscrita en
el Registro de la propiedad de este
Partido, tomo tercero de hipotecas
por orden de fechas, folio ciento no-
venta y nueve vuelto, inscripcion
numero ciento setenta y uno, en el
dia diez y nueve de Agosto del
referido año sesenta y nueve.
Que los comparecientes D. Ber-
nabé Salinda y su consorte, de
su libre y espontanea volun-
tad otorgan: Que reconocen y con-
fiesan haber recibido en dinero metalico
á su satisfaccion de los prestados Vi-
cente Marques y consorte, la suma
de las cinco mil pesetas, como de-
volucion y pago del ante dicho pres-
tamo, con mas los reditos deven-



Escrituras sesenta y nueve

gados hasta el dia; y como satisfechos y paga-
dos del espresado capital y reditos, les espiden de
todo la epoca mas cumplida, abran
la hipoteca especial constituida á favor de
los mismos por tenor de la calendada
escritura de obligacion, la cual cancelan
totalmente, entregando su primera copia
á los pagadores, queriendo que sea can-
celada en su inscripcion hipotecaria y
prometiendo tener por valido todo lo
que dejan otorgado, y no contra-
venir ni permitir se contravenga
en ningun tiempo ni caso; despues
de advertidos por mi el notario de que
confesado por los mismos el pago
de dichos capital é intereses,
queda libre la finca antes espresa-
da de toda responsabilidad por
razon de dicha escritura de obli-
gacion, aun que se justificare

GOBIERNO DE ARAGON

no se cierta su entrega
Y al cumplimiento de esta escritura se obli-
gan con arreglo á derecho.

Nota Previene á los interesados que debe presen-
tarse esta escritura para su ins-
cripcion en el Registro de la propiedad
de este Partido sin cuyo requisito no po-
drá admitirse ni demandarse su
cumplimiento en los Tribunales, ni po-
drá oponerse ni perjudicar á tercero
si no desde la fecha de su ins-
cripcion en el Registro.
Así lo otorgan y firman con los
testigos presentes que lo son D.
Antonio Silvestre y Martinez
Notario publico y D. An-
tonio Silvestre y Barrachi-
nos Agentes de negocios, ambos
vecinos de esta Ciudad que
aseguran no tener excepcion
legal para serlo.
He leido integramente
esta escritura á los otor-
gantes y testigos advertidos
de su derecho para

Trescientos setenta
hacerlo por sí á que renuncian
y lo aprobaron doy fe
Bernabé Galindo
Maria del Pilar Gomez

Antonio Silvestre y Martinez tes-
tigo
Antonio Silvestre y Barrachinos
testigos

Juan Dolz

GOBIERNO DE ARAG



Escrituras setenta y uno

SELLO 11º AÑO 1871 50 C. DE PESETA

Poder especial

Prim.ª 00.ª de a de su otorg.to p.ª D. Francisco Izquierdo en un pliego de sello sexto.

Dolz

Numero sesenta y nueve

En la Ciudad de Teruel á veintisiete de Agosto de mil ochocientos setenta y uno. Ante mi D. Juan Dolz y Ortiz Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza, Escribano del numero y juzgado de la presente Ciudad vecino de la misma y los testigos que se expresaran, ha comparecido D. Juan Izquierdo y Tortajada Presbitero de cincuenta y cuatro años de edad, vecino del lugar de la Puebla de Valverde, empadronado en la calle mayor número trece, segun cedula que exhibe expedida por el Alcalde de su pueblo, á cuyo compareciente doy fe conozco por tal que asegura tener capacidad legal para otorgar este poder y hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada en contrario

GOBIERNO DE ARAG

y Dijo: Que de grado y con ciencia
cierta, otorga poder cumplido, especial y
bastante, cual por derecho se requiere y es
necesario, á favor de su hermano D.
Francisco Izquierdo y Tortajada, de estado
casado, propietario y vecino de dicho
lugar de la Puebla de Valverde, para
que en nombre del compareciente y re-
presentando su persona, acciones y dere-
Recibir y cobrar chos pueda reclamar, recibir y cobrar,
las cantidades, frutos y pensiones de censo
y demas efectos y cosas que al Señor
otorgante se le estén adeudando por cual-
quier concepto, y de lo que reciba y cobre
pueda ceder y otorgar los correspon-
dientes recibos, apocas y cartas de pago
que se requieran y sean del caso, pu-
diendo transigir sobre cualquier duda
conviado ó diferencia que en tales cobros
se suscitare, haciendo las condenacio-
nes que cuyere convenientes ——

Actos de conciliacion } Para que intente y celebre actos de con-
ciliacion ante los Jueces municipales que
corresponda, con avenencia ó sin ella, com-
prometiendo ó no su decision en arbitros de

Ejecutar retenta y dar
derecho ó amigables componedores y solicitan-
do y obteniendo las oportunas ratificaciones ——

Juicios y pleitos Para que intervenga en todos los juicios verbales
y de faltas, pleitos, causas y cualesquiera asuntos ó
negocios judiciales de jurisdiccion contenciosa ó volun-
taria que el Señor compareciente tiene y tuviere con toda
clase de personas y corporaciones sobre cualquier hecho
ó derecho, compareciendo al efecto ante las Autori-
dades, Jueces, Audiencias y Tribunales Supremos
de la nacion, ordinarios ó especiales competentes,
presente escritos y documentos, oigan notifica-
ciones, practique pruebas consienta lo favorable
y de lo adverso apele y suplique, interponiendo
los demas recursos procedentes, y siguiendo di-
chos pleitos y negocios por todas sus ins-
tancias y trámites que marcan las
leyes vigentes hasta conseguir en ellas
sentencia ejecutoria y su cumplimiento.
Para todo lo referido y sus inci-
dencias conferiría ampliamente
y sin reserva alguna á su presen-
tado hermano D. Francisco Izquier-
do y Tortajada, y tambien para
sustituir este poder en todo
ó en parte las veces que quisiere

GOBIERNO DE ARAG

prometiendo tener por valido cuanto en virtud del mismo fuere practicado en la forma mas procedente en derecho.

Asi lo otorga y firma con los testigos presentes que lo son D. Antonio Silvestre y Martinez Notario publico y D. Antonio Silvestre y Barrachina Agente de negocios, ambos de esta vecindad y sin excepcion para serlo.

He leido este poder al otorgante y testigos advertidos de su derecho para hacerlo por si á que renuncian y lo aprobaron doy fe

Juan Figueredo

Antonio Silvestre y Martinez

Antonio Silvestre y Barrachina

Juan Dobz



Testamento

Trescientos setenta y tres

Numero setenta

En la Ciudad de Teruel á veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta y uno: Ante mi D. Juan Dobz y Ortiz Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza, Escribano del Numero y Juzgado de la presente Ciudad, vecino de ella y los testigos que se dirán, comparece, estando en su casa habitacion, D. Gaspar Dobz y Bernad, soltero, propietario de cuarenta y dos años de edad, vecino del lugar de Perales, residente accidentalmente en esta Ciudad, empadronado en dicho pueblo, cuya cedula de empadronamiento no pueden presentar en el acto, si bien asegura tenerla en su domicilio, á cuyo compareciente doy fe conozco por

GOBIERNO DE ARAGON

tal, así como de su posición social y
vecindad; el cual asegura tener la
capacidad legal necesaria para este
otorgamiento por razon de su edad y
hallarse en el pleno goce de todos sus dere-
chos civiles, sin que á mi el autorizante
conste nada en contrario. Estando
enfermo de su persona, pero por la
divina Misericordia en su com-
pleto juicio, firme memoria, pala-
bra manifiesta y en la integridad
de sus facultades intelectuales, Dijo:
Que revocando y anulando cuantas
disposiciones testamentarias tiene
hechas y otorgadas hasta el dia,
ahora de nuevo de su libre y
espontanea voluntad ordena este
su testamento nuncupativo en
la forma siguiente ——
Primeramente encomienda su
alma á Dios Nuestro Señor
suplicandole humildemente se
digne colocarla con los San-
tos en la Gloria ——
Quiere que su cuerpo cadaver

Quinientos setenta y cuatro.

sea enterrado en eclesiastica se-
pultura, y que en sus funerales
y celebracion de Misas por su alma,
con caridad de cinco reales cada una,
se inviertan tres mil reales vellon
Quiere que de sus bienes se invierta
tambien la cantidad de mil reales
vellon en celebracion de misas de
á cinco reales cada una, en su
fragio de las almas de sus difun-
tos padres ——
Quiere que ante todas cosas se
paguen todas sus deudas legitimas.
Deja la manda pia forzosa
prevenida y designada por Real
ordenes, y no deja cosa al-
guna á ningun establecimiento
de Beneficencia ——
Deja por parte de derecho
y legitima foral de sus bienes
á sus hermanos D. Fran-
cisco, D. Fernando, Doña Ur-
sula y Doña Felisa Dobr
y Bernad, diez sueldos
jaqueses á cada uno, los

GOBIERN DE ARAG

cinco por bienes muebles y los otros
cinco por sitios, sin que otra cosa
puedan pretender ni alcanzar mas
que lo que por este su testamento les
dejase, si algo fuese ——

Hecho y cumplido lo anteriormente dis-
puesto y ordenado, instituye y nombra
en herederos universales de todos sus
bienes, de libre disposicion, á sus referidos
hermanos D. Fernando, Dª Ursula y
Dª Felisa Dobs y Bernad, y á los
hijos é hijas de su otro hermano D.
Francisco Dobs y Bernad, estos en
representacion de su padre, de modo
que de sus bienes se harán cuatro
partes iguales, una para cada
uno de sus tres citados hermanos
y la otra para los hijos del D.
Francisco ——

Quiere que la parte de bienes que
por su herencia corresponda á
sus sobrinos, hijos de su hermano
D. Francisco Dobs, no puedan
administrarla sus padres, sino
que esta corra á cargo de sus



Trescientos setenta y cinco

hermanos natural y político res-
pectivamente, D. Fernando Dobs
y D. Mariano Marco y Cinera,
quienes van entregando á sus
citados sobrinos, segun vayan cum-
pliendo la edad de veinte años,
ó tomen estado, la parte que de
dichos bienes les corresponda, con
abono ademas del capital, de
un cinco por ciento anual;
sin que los padres de sus nom-
brados sobrinos puedan tener
la menor intervencion ni
en la administracion ni en la
particion y adjudicacion de los
bienes que á estos correspondan.
Nombra tutor y curador de los
hijos menores del D. Francisco
Dobs á su hermano D. Fer-
nando Dobs, y en defecto de

ARCHIVO TRIBUNAL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

este á D. Mariano Marco y
Cuera, ambos con relevacion de
toda fianza por la ilimitada
confianza que en ellos tienen; y á
los dos les nombra tambien ejecu-
tores de este su testamento confirien-
doles cuantas facultades sean nece-
sarias por derecho ——————
Se reserva el poder hacer una
cedula escrita en papel comun
de su mano ó de mano de su
hermano D. Fernando Dobs, y fir-
mada por el testador ó por su
referido hermano D. Fernando
que dará principio con estas pala-
bras "Jesus Maria y José recibid
mi alma y conducirla á la
eterna Gloria Amen" y concluirá
con estas "Alabado sea Dios" la cual
quiere sea el todo ó parte de
este su testamento, y que á su
contenido se le de toda la fuerza
y valor que por derecho y fuero
corresponda ——————
Este y su testamento, ultima

Trescientos setenta y seis

voluntad y disposicion de todos
sus bienes, asi muebles como
sitios, creditos, derechos, sus-
tancias y acciones donde quiera
habidos y por haber, el cual
ordena se cumpla en todas
sus partes y valga como su
postrera voluntad, en la forma
que segun fuero, derecho ó en
otra manera mas pueda y
deba valer ——————
Asi lo otorga y firma con
los testigos presentes que lo
son D. Saturnino Sanchez
y Belenguer y D.
Juan Francisco Zarrias
y Cabañero, Abogados y ofi-
ciales de la Seccion de Fo-
mento de esta provincia, ve-
cinos de esta Ciudad, que
aseguran no tener excepcion
legal para serlo ——————
He leido integramente
este testamento al otorgante
y los testigos advertidos de

GOBIERNO DE ARAG

en derecho para hacerlo por si,
ni que renuncian, y lo aprobaron doy fe

Gaspar Dolz Otorgo

L.do Saturnino Sancho testigo

L.do Juan Fran.co Fornies testigo.

Juan Dolz



(Nota) Prim.a ex.a en 25 de Setiembre de 1874 p.a los herid.s en un pliego de sello cuarto y otro del undecimo por haber manifestado bajo su responsabilidad, q.e el valor de la herencia no excede de siete mil quinientas pesetas.

Dolz



Convenio

SELLO 11.º AÑO 1871 50 C. DE PESETA

Trimestre setenta y seis

Numero setenta y uno

En la ciudad de Teruel á veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta y uno: Ante mi D. Juan Dolz y Ortiz Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza, Escribano del Numero y Juzgado de la presente Ciudad, vecino de ella, y los testigos que se dirán, comparecen de una parte, Pedro Garcia y Villarroya, casado, labrador propietario, de cuarenta y nueve años, vecino de Montzagudo, empadronado en la calle mayor, numero treinta y dos, segun cedula que exibe, espedida por el Alcalde de su pueblo, y de otra Miguel Perez y [illegible]

GOBIERNO DE ARAG

Labrador, de cuarenta y cinco años, vecino de Cabra, empadronado en la masia Campillo, numero siete, termino del referido pueblo, segun cedula espedida por el Alcalde del mismo; á cuyos comparecientes doy fé conozco por tales, que aseguran tener capacidad legal para este acto y hallarse en el goce de sus derechos civiles, sin que me conste nada en contrario; y Dijeron: Que habiendo tratado los otorgantes sobre la compra-venta de una masada llamada el Campillo, situada en el termino del lugar de Cabra por precio de noventa y siete mil quinientos reales vellon, y habiendose entregado al vendedor de dicha masada Miguel Perez, á cuenta de la misma la cantidad de cuatro mil reales por parte del comprador Pedro Garcia, y por medio de Ramon Mas vecino de Formiche alto; habiendose suscitado dudas y cuestiones so-

[illegible] y vocales

bre la validez de la memoria, sobre dicha compra-venta, estendida en papel comun, ó sellado, y ante testigos; estando para poner un pleito sobre ello, que á las dos partes les hubiera sido muy costoso, deseando evitar los gastos y dudas del pleito, y aun de los pleitos que sobre ello se hubieran originado; ambas partes contratantes de su buen grado y cierta ciencia y certificados de su derecho, para evitar dichos pleitos, gastos y disgustos, se convienen en revocar y declarar por nula dicha memoria formada por escrito en el lugar de Cabra de Mora, y ante los testigos D. Ramon Gomez Cura parroco del mismo pueblo, y Joaquin Abad Crespo, vecino del mismo, en el dia diez de Diciembre del año proximo pasado [illegible]

GOBIERNO DE ARAG

dejarla sin ningun valor ni efecto y
como si nada se hubiera hecho ni
tratado sobre la compra venta de
la referida masada, quedandose
el vendedor con ella como dueño
y en libertad para poderla vender
permutar y hacer de ella lo que ten
ga por conveniente. Y en recompen
sa de esta avenencia y convenio, de
revocacion de la referida compra
venta de dicha masada, cede el
comprador Pedro Garcia al vende
dor Miguel Perez, la cantidad de
dos mil reales vellon, de los cuatro
mil que ya le entregó cuando tra
taron de la venta: Por manera que
el vendedor Miguel Perez solo ten
dra que devolver al Pedro Garcia
dos mil reales vellon de los cua
tro mil que recibio á cuenta de la
venta.

En cuyos terminos quedaron obli
gados y convenidos los compare



Presentaron retirada y [illegible]

ventes, obligandose á su cumpli
miento con arreglo á derecho.
Asi lo otorgan y firman con los
testigos presentes que lo son D.
Benito Bonet y Calvo propietario
vecino de esta Ciudad, y D. Ramon
Gomez y Agustin Presbitero,
Cura parroco de Cabra vecino
de dicho pueblo, hallado vecinos
talmente en la misma, que
aseguran no tener excepcion
legal para serlo.

He leido integramente esta
escritura á los otorgantes y
los testigos, advertidos del
derecho que la Ley les conce
de para leerla [illegible]

GOBIERNO DE ARAG

a que renuncian y la aprobaron doy fe

Pedro Garcia otorgo

Miguel Perez Otorgo

Benito Bonet testigo

Ramon Gomez testigo

Juan Dolz

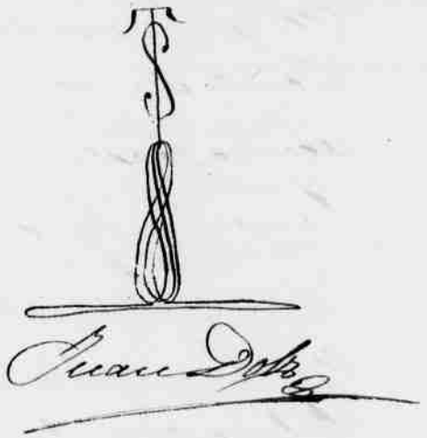

Fermentos - ochenta

Trescientas ochenta y una



SELLO 11º AÑO 1871 50 C. DE PESETA

Venta

Primera copia de escritura otorgada por el comprador en virtud de poder, sellada con quince pesetas y dos reales en octavo.

Doñe

Número setenta y dos

En la Ciudad de Teruel á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y uno. Ante mí D. Juan Doñe y Ortiz Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza, Escribano del Número y Juzgado de la presente Ciudad, vecino de la misma y los testigos que se expresarán, comparecen, D. Vicente Ferrer y Soriano, Arquitecto, de cincuenta años de edad y su esposa Doña María del Carmen Gomez y Baut, de igual edad, vecinos de la Ciudad de Valencia, empadronados en la calle de Bonanse número diez y nueve, cuarto segundo, según cédula expedida á su favor en veintinueve de Abril último, de cuyo conocimiento, profesión y vecindad doy fe, que aseguran

tener capacidad legal para este otorgamiento por ser mayor de edad y hallarse en el pleno goce de todos sus derechos civiles, sin que á mi el autorizante conste nada en contrario; y Dijeron: Que de grado, con ciencia cierta y cerciorados del derecho que les compete, venden y traspasan á y en favor de D. Pablo Mariscal y Esteban viudo de Dª Barbara Arensio, propietario y vecino de esta Ciudad, á saber es una heredad de dos fanegas tres cuartales y cuartilla y media de tierra regadío, equivalentes á treinta y una arcas setenta y cinco centiareas, sita en la huerta y termino de esta Ciudad partida del Cofiero que linda al Norte con heredad de José Guillen, al Sur con otra del comprador, y al Este y Oeste con brazal de su riego ——

Titulo Que la referida heredad fué adjudicada en pleno dominio á la Doña Maria del Carmen Gomez y Bonet, como procedente de la herencia de Doña Juana Gomez

Trescientos ochenta y dos

en la escritura de transacion y adjudicacion otorgada entre los Ejecutores Jurisdiccionarios y usufructuarios de D. Joaquin Pedro Joanra y el D. Vicente Joarrer como marido y Apoderado especial de la Doña Maria del Carmen, que fué testificada por mi el autorizante, en esta Ciudad de Teruel á veintidos de los corrientes previniendoles á los comparecientes, que la primera copia de dicha escritura, que luego á la vista doy fe, ha de inscribirse previamente á esta de venta en el Registro de la propiedad de este Partido ——

Cargas Que la expresada heredad se halla libre de todo censo, carga é hipoteca sin que se halle inscrita en compañia alguna de seguros, y en tal concepto se vende con todas sus entradas y salidas, riegos, usos y derechos que le son inherentes; si bien con expresa reserva de la hipoteca legal establecida á favor del Estado para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y que no hubiere sido sa

infecto por dicha finca

Precio Por precio de dos mil ciento cincuenta pesetas, cuya cantidad, confiesan los vendedores haber recibido del comprador en dinero metálico efectivo, de que le otorgan apoca en forma; quedando advertidos por mi el notario de que confesado por los mismos el recepto de dicha cantidad, queda libre la finca vendida de toda responsabilidad por razon de este contrato, aun que se justificare no ser cierta la entrega en todo ó en parte.

En su virtud desisten y se apartan los vendedores del dominio y demas derechos consiguientes que tienen sobre la deslindada heredad, y los transmiten íntegros al comprador para que haga de ella á su voluntad, queriendo le sirva esta escritura de título de posesion que podrá tomar por sí sin necesidad de intervencion judicial.

Renuncia de hipoteca legal Advertidos por mi el Notario la Dª María del Carmen Gomez del derecho que tiene para exigir de su esposo que le hipoteque en bienes suyos propios otra igual suma á la de la heredad vendida, y este de la obligacion en que



Trescientos ochenta y dos

esta de hacerlo, contestó la Dª María del Carmen, que renuncia expresamente á tal derecho.

Y tanto á la validez y subsistencia de esta escritura, como á excepcion plenaria y saneamiento de toda mala voz que resultare contra la enunciada finca, se obligan los vendedores con arreglo á derecho.

Aceptacion Presente el comprador D. Pablo Maiores y Esteban viudo de Dª Barbara Tamayo propietario, de sesenta y cinco años, vecino de esta Ciudad empadronado en la Calle de la Fontana número diez y nueve, segun cédula que exhibe y le ha sido devuelta, expedida por el Alcalde de la misma con fecha treinta y uno de Marzo último, á quien como tal doy fe conozco, con la capacidad necesaria para este acto y en el goce de sus derechos civiles; Dice: Que acepta la presente escritura en todas sus partes

GOBIERNO DE ARAGON

y declaran que se halla otorgada y extendida á toda su satisfaccion.

Nota. Previene al comprador que debe presentarse esta escritura dentro de treinta dias siguientes al de su otorgamiento para la liquidacion del derecho hipotecario que adeuda bajo las penas establecidas, y que despues del pago debe presentarse para su inscripcion en el Registro de la propiedad de este Partido, sin cuyo requisito no podrá admitirse ni demandarse su cumplimiento en los tribunales, ni podrá oponerse ni perjudicar á tercero si no desde la fecha de su inscripcion en el Registro.

Asi lo otorgan y firman con los testigos presentes que lo son Cristobal Cuevas y Esteban Confitero y Domingo Calbo y Pomar del comercio, ambos vecinos de esta Ciudad y sin excepcion legal para serlo.

He leido integramente esta escritura á los otorgantes y testigos, advertidos de su derecho

Presentóse [illegible] para hacerlo por sí á que se [illegible] y la aprobaron doy fe.

Vicente Ferrer

Mª del Carmen Gomez

Pablo Muñoz y Esteban Acosta

Cristobal [illegible]

Domingo [illegible]

[illegible]

[illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

Testimonio



Testimonio de

Poderes

Poderes

Poderes

Testimonio de

Poderes

Poderes

Poderes

Testimonio de

Poderes

Poderes

Poderes

...ños, labradores y propietarios de esta Ciudad, vecindario en la plaza de Zaragoza de mi mismo vecino, según consta que se me exhibe, expedida por el Alcalde de esta Capital en fecha y una de Agosto último; de cuya vecindad doy fe, que siguiendo hice la presente para otorgar este testamento y hallarse en el goce de sus facultades mentales, sin que cosa en contrario me conste. Y estando en D. Pedro Nolasco enferma y de cama pero en buen estado de salud, juicio, memoria y por la divina misericordia en su entero juicio, palabra manifiesta y en la vista que

Presentes otorgamiento de don Francisco Javier Dyarte Echevarría, Diputado provincial, vecino de esta Ciudad, hallándose en la plaza de Zaragoza número tres, según consta que se me exhibe, expedida por el Alcalde de esta Capital en fecha veintiuno de Agosto último; de cuya vecindad doy fe, que siguiendo hice la presente para otorgar este testamento y hallarse en el goce de sus facultades mentales, sin que cosa en contrario me conste. Y estando en cama pero en buen estado de salud, juicio, memoria y por la divina misericordia en su entero juicio, palabra manifiesta y en la vista que doy conozco y declaro que hay otorgado testamento nuncupativo en la forma siguiente. Primeramente encomienda su alma a Dios Nuestro Señor, implorando de Dios se apiade de ella y la lleve a su Gloria. Declara que hay contraído matrimonio con doña Josefa Ibarra y Ruiz de Velasco, de cuyo consorcio existen dos hijos llamados Francisco Javier y Manuel Dyarte Ibarra. Que es su voluntad que sus bienes se repartan entre sus dos hijos, instituyendo como instituye por sus herederos universales a los mismos, por partes iguales, con la calidad de que el usufructo de todos los bienes pertenezca a su esposa doña Josefa Ibarra y Ruiz de Velasco, mientras viva y permanezca viuda, y en caso de pasar a segundas nupcias, se le asigne una pensión alimenticia de cien pesetas mensuales, pagaderas por trimestres anticipados, y que los hijos tengan la libre disposición de sus bienes a los veinticinco años de edad. Que en el caso de fallecer alguno de los hijos sin hijos legítimos, sucederá en sus bienes el otro hijo. Que en el caso de fallecer ambos hijos sin hijos legítimos, sucederán en sus bienes los parientes más próximos de la línea de su padre. Que en el caso de fallecer su esposa doña Josefa Ibarra y Ruiz de Velasco sin hijos legítimos, sucederán en sus bienes los parientes más próximos de la línea de su padre. Que en el caso de fallecer su esposa doña Josefa Ibarra y Ruiz de Velasco con hijos legítimos, sucederán en sus bienes los hijos por partes iguales. Que en el caso de fallecer su esposa doña Josefa Ibarra y Ruiz de Velasco con hijos legítimos y sin testamento, sucederán en sus bienes los hijos por partes iguales. Que en el caso de fallecer su esposa doña Josefa Ibarra y Ruiz de Velasco con hijos legítimos y con

todas sus deudas legítimas.
Dejan la manda pía for-
zosa prevenida y designada por
Reales ordenes y no dejan cosa
alguna á ningun establecimien-
to de Beneficencia. Decla-
ran que de su actual con-
sorcio no tienen hijos algu-
nos. Dejan por parte
de derecho y legítima foral
de sus bienes, el testador á
los hijos de su primer
matrimonio con Librada
Navarro y Herrero, lla-
mados Juan Pedro y Antonio
Muñoz y Navarro, vecinos
de Valencia, los dos pri-
meros casados y el último
soltero, y la testadora á
cualesquiera parientes suyos
que parte á derecho pre-



Trescientos ochenta y siete

tuvieren tener á sus bienes, diez
sueldos jaqueses á cada uno,
los cinco por bienes muebles
y los otros cinco por sitios, sin
que otra cosa puedan pre-
tender ni alcanzar mas que
lo que por este su testamento
les dejaren si algo fuere.
Dejan de gracia especial, á
la muerte del primero de los
testadores, á Mariano Jorba,
hijo de Jerónimo Jorba de esta
vecindad, y en su defecto á su
esposa y á falta de esta á
su madre, la cantidad de
ciento cincuenta pesetas.
Hecho y cumplido la

GOBIERNO DE ARAGON

anteriormente dispuesto y ordenado,
se instituyen y nombran mutua-
mente los testadores en herede-
ros usufructuarios de todos
sus bienes así muebles como si-
tios donde quiera habidos y
por haber, con facultad en
el sobreviviente de poder dis-
poner y vender de los bienes del
premuerto lo que necesitare
para su subsistencia y neces-
idades de la vida, si se en-
trare en tal apuro.

Quieren y es su voluntad que
muerto el último de ambos
testadores, se entreguen á Maria-
na Calvo y Mateo Sobrina
carnal de la testadora, hija de
su hermano José, la cantidad de
quinientas pesetas y todas
las ropas del uso y llevar
de la testadora, y que de

todos los demas bienes que quedo
en del consorcio, nombran herederos
á los tres hijos del testador, Juan Pedro
y Antonio Muñoz y Navarro,
debiendo hacerse de ellos cuatro
partes iguales, que serán dos para
el Antonio y las otras dos para el
Juan y el Pedro.

Nombran en Ejecutores testa-
mentarios á D. Vicente y D.
Pedro Herrero y Ferrer, á los dos
juntos y á cada uno de por sí,
dandoles cuantas facultades sean
necesarias por derecho.

Este es su testamento, última
voluntad y disposición de todos
sus bienes, el cual ordenan se
cumpla en todas sus partes
y valga como su postrera vo-
luntad en la forma que segun
fuere, derecho ó en otra manera
mas pueda y deba valer.

GOBIERNO DE ARAGON

Así lo otorgan y firma el testador y no la testadora, por haber expresado no saber, haciendolo á su nombre y ruego, uno de los testigos presentes, que lo son D. Joaquin Nougues y Ortiz y D. Clemente Navarro y Navarro, vecinos y del comercio de esta Ciudad, y sin excepcion legal para serlo.

He leido íntegramente este testamento á los otorgantes y testigos, advertidos de su derecho para hacerlo por sí á que renuncian y lo aprobaron doy fe.

Pedro Muñoz

Joaqn. Nougues soy testigo y firmo por y arruego de Mariana Calvo que dijo no saber

Clemente Navarro testigo

Juan Dolz

Cobro especial



Trescientos ochenta y nueve

Primera copia de su otorgamiento por el otorgante en un pliego de sello sello.
Dolz

Numero setenta y cuatro.

En la Ciudad de Teruel, á doce de Setiembre del año mil ochocientos setenta y uno. Ante mi Don Juan Dolz y Ortiz, Notario, del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza, vecino y residente en la presente Ciudad de Teruel y de los testigos que se dirán, comparece: D. Vicente Rivés y Alegre, de cincuenta y un años de edad, de estado Casado, Notario, vecino de Valencia, habitante en la Plaza de Calatrava, numero cuatro, segundo piso, segun la cedula de vecindad que me exhibe, espedida en tres de Abril ultimo por aquel Alcalde con el numero seis mil novecientos siete, que vuelve a recoger, accidentalmente hallado en esta Ciudad, á quien doy fe conozco, el cual manifiesta estar en el pleno goce de los derechos civiles y con capacidad legal para el otorgamiento

GOBIERNO DE ARAGON

de esta Escritura, y Dice: Que el muy Ilustre Señor Don Joaquín Ferrer y Latorre marqués de Villasegura y de Montemuzo, vecino que fue de la Ciudad de Zaragoza, por testamento de veinte y dos de Mayo del año mil ochocientos setenta y ocho, que autorizó en Madrid el Doctor Don Claudio Sanz y Barea, Notario de aquel Colegio, distrito y vecindad se dignó dejar de gracia especial al dicente una Masada sita en el término de Mamarnera, llamada el Moral, pueblo de esta provincia; y como quiera que a consecuencia del fallecimiento del referido Señor Marqués, sus albaceas y ejecutores testamentarios tengan que proceder á la división de los bienes recayentes en la herencia del mismo, con arreglo al citado testamento, cuyas operaciones previene se practicarán en la Ciudad de Zaragoza, y el que dice no pueda pasar á dicha Ciudad á aceptar el expresado legado, libre y espontáneamente otorga: Que dá y confiere

todo su poder y facultad amplio, y cual por derecho se requiere a Don Juan Sanchez y Gallego empleado público, vecino de esta Ciudad para que en nombre y representando la persona del dicente pueda intervenir en todo lo necesario y aceptar la gracia especial que por el referido testamento se le hace por el repetido Muy Ilustre Señor Marqués de Villasegura, consistente en la Masía llamada el Moral, sita en el término de Mamarnera, en esta provincia con todas sus cargas, derechos, usos y servidumbres á la misma correspondientes, hacer cuantas diligencias sean necesarias para que se inscriba dicha finca en el Registro de la propiedad á que corresponde, firmando las Escrituras y documentos propios de este caso, y haciendo y practicando, á dicho efecto, cuanto el otorgante, presente siendo, hacer podría y debería, pues que para todo ello le autoriza, sin limitación alguna, con franca y general administración, y con facultad también de poder sustituir este poder en una o varias personas y las veces que le parezca, revocar las sustituciones

y nombrar otros de nuevo, pues que a todos autoriza en forma. Y a no ir en contra de lo que el espresado su apoderado en virtud del presente hiciere, se obliga con abono de los gastos y perjuicios que por su inobservancia se irrogasen.

Así lo dice y otorga, siendo presentes por testigos Don Jesús Remon y Capilla y Don Gerónimo Lafuente, este Secretario de este Juzgado Municipal, aquel cursante de la facultad de Leyes, los dos vecinos de esta Ciudad, sin escepcion para serlo, á los que y al otorgante advertí de su derecho para leer por sí esta Escritura, la que á su ruego les he leido, y todos conformes la aprueban y firman, de todo lo cual doy fe.

Vicente Rivas — Jesús Remon

Jerónimo Lafuente

Juan Dobe

Trescientos noventa y uno

SELLO 11º AÑO 1871 50 C. DE PESETA

Poder á pleitos

Prim.ª Cr.ª Dia de su otorg.to p.ª la otorg.ta en un pliego de sello sesto

Dobe

Numero setenta y cinco

En la Ciudad de Teruel á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno ante mí D. Juan Dobe y Ortiz notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza, Escribano del Numero y Juzgado de la presente Ciudad, vecino de ella, y los testigos que se espresarán, comparece Doña Joaquina Herreras y Ortiz viuda de D. Damaso Toran, propietaria de sesenta y seis años de edad, vecina y del comercio de esta Ciudad, empadronada en la plaza del Mercado numero ciento segun cedula que exhibe y le ha sido devuelta, espedida por el Alcalde de esta Capital en treinta y uno de Marzo último, á cuya compareciente doy fe conozco por tal, que asegura tener la capacidad legal necesaria para este acto, y hallarse en el pleno goce de todos sus derechos civiles, sin que nada en contrario me conste, y Dijo: Que

de grado y con ciencia cierta otorga poder cumplido y bastante, cual por derecho se requiere y sea necesario, á favor de D. Agustin Vicente, Procurador del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad, con domicilio en la misma, para que en nombre y representacion de la persona, derechos y acciones de la señora compareciente, practique las gestiones siguientes ——

Actos de conciliacion } Intente y celebre actos de conciliacion ante los Jueces municipales que segun los casos corresponda con asistencia ó sin ella, comprometiendo ó no su decision en arbitros de derecho ó amigables componedores, y solicitando y obteniendo las oportunas certificaciones.

Juicios y pleitos } Intervenga en todos los juicios verbales y de faltas, pleitos causas y cualesquiera asuntos ó negocios judiciales de jurisdiccion contenciosa ó voluntaria y asi civiles como criminales, que la compareciente tiene y tuviere con toda clase de personas y corporaciones sobre cualquier hecho ó derecho, compareciendo al efecto ante las autoridades, Jueces, Audiencias y Tribunales supremos de la Nacion, ordinarios ó especiales competentes; presente escritos y documentos, pida costas, terminos, apremios, prisiones, solturas, inventarios, embargos, desembargos, ejecuciones, ventas y remates de bienes y adjudicacion de ellos en pago, tome su posesion y amparo, ofrezca y suministre pruebas, haga recusaciones y protestas, decline jurisdiccion, introduzca recurso contra fuerza, tache y contradiga lo que de contrario se alegare, oiga autos y sentencias, consienta lo favorable y de lo adverso apele y suplique; interponiendo los demas recursos procedentes, solicite y obtenga ejecutorias y otros despachos y su cumplimiento; y practique las demas diligencias que conceptúe necesarias ó convenientes en cualquier estado de las actuaciones, desde el principio hasta su terminacion ——

Para todo lo referido y sus incidencias autoriza ampliamente y sin reserva alguna al precitado D. Agustin Vicente, prometiendo tener por firme y valido, cuanto en virtud de este poder fuere practicado, en la forma que sea mas procedente en derecho ——

Asi lo otorga y no firma por haber espresado no saber, haciendolo á su nombre y ruego [illegible]

GOBIERNO DE ARAG

los testigos presentes que lo son Cristobal Cueva y Esteban y Lorenzo Muñoz y Gimeno, ambos confiteros y vecinos de esta Ciudad, sin excepcion legal para nada. He leido integramente este poder á la otorgante y los testigos, advertidos de su derecho para hacerlo por sí á que renuncian y lo aprobaron doy fe.

Cristobal Cueva testigo y firmo por y a ruego de Dª Joaquina Herreros que dijo no saber.

Lorenzo Muñoz testigo

Juan Dolz

Nota/ Libré segunda copia para la otorgante en 24 de Abril de 1881 en un pliego del sello resto nº 0.064.037. doy fe.

Dolz

Trescientos noventa y tres

SELLO 11º AÑO 1871 50 C. DE PESETA

Capitulacion matrimonial

Primera copia dia de su otorgamiento para los otorgantes en un pliego de sello quinto y otro del undecimo.

Dolz

Numero setenta y seis

En la Ciudad de Teruel á nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y uno: Ante mi D. Juan Dolz y Ortiz Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del numero y Juzgado de la presente Ciudad, con domicilio en ella, presentes los testigos que se dirán, han comparecido Roque Garcia y Muñoz viudo de Rosa Lizondo, de oficio Panadero, de cincuenta y cinco años de edad, vecino de esta Ciudad, empadronado en la Calle de Carrasco numero veintinueve, segun cedula que exhibe, expedida por el Alcalde de la misma en treinta y uno de Marzo último; y Agueda Josa é Ibañez viuda de Luis Escudero de sesenta años de edad, de esta misma vecindad, empadronada en la Calle de la Parra numero treinta y uno cuarto segundo, como aparece de la cedula que presenta, librada

por el mismo Alcalde en igual fecha, á cuyos comparecientes por tales doy fe conozco, que aseguran tener la capacidad legal necesaria para otorgar y hallarse en el pleno goce de todos sus derechos civiles, sin que nada en contrario me conste; y Dijeron: Que los expresados Roque Garcia y Agueda Josa tienen tratado y convenido matrimonio que esperan realizar lo antes posible, y deseosos de formalizar el correspondiente contrato matrimonial de los bienes que aportan al consorcio, y pactos bajo los que debe entenderse, lo otorgan de su libre y espontanea voluntad en la forma siguiente. ——

Primeramente el Roque Garcia trae y aporta para dicho consorcio, su persona y bienes que Dios le diere. Por lo semejante la expresada Agueda Josa trae y aporta para el mismo consorcio con el Roque Garcia, su persona y bienes que Dios le dará. Item: Aporta asi mismo como bienes suyos propios una casa sita en la calle de la Parra de esta Ciudad señalada con el número treinta y uno, lindante por la

Trescientos noventa y cuatro

derecha con casa de D. Pedro Benito, por la izquierda con otra de D. Eugenio Mata y por la espalda con corral de Miguel Lopez; la cual tiene ciento veinte y tres metros cuadrados de superficie en la planta baja; ——

Titulo — Que la referida casa corresponde en pleno dominio á la ~~[illegible]~~ Josa por la escritura de aceptacion de la herencia de su difunto esposo Luis Ecosols, otorgada por la misma, ante mi el presente Notario en esta Ciudad á veintitres de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete, cuya primera copia, que tengo á la vista doy fe, fué inscrita en el Registro de la propiedad de este Partido, tomo decimo tercio de Ecosol, folios del ciento cuarenta y uno al ciento cuarenta y siete inclusives, fincas numeros mil setenta y siete y mil setenta y ocho, inscripcion numero primero, en el dia veintiocho de Marzo de los referidos mes y año ——

Sin cargas — Que la nombrada casa no se halla inscrita en compañia alguna de seguros, ni tiene contra si en la actualidad censo ni carga alguna, pues de bien

GOBIERNO DE ARAGON

en el título calendado aparece con un
censo de ciento ochenta y ocho reales
ocho maravedís vellón de capital
con la pensión correspondiente al
tres por ciento á favor del capi-
tulo general eclesiástico de esta Ciudad,
manifiesta en este acto la compare-
ciente, que dicho censo está ya lindo.

Valor de la finca } Que el valor ó estimación que los
otorgantes dan de común acuerdo
á la casa aportada, lo es el de once
mil reales vellón, ó sea dos mil
setecientas cincuenta pesetas ——

Que esta capitulación es y se entiende
bajo los pactos siguientes ——

1º Es pacto que los futuros conyuges
casan á hermandad universal
en los bienes aportados y que en lo
sucesivo adquieran ya sean muebles,
sitios ó de cualquiera otra clase,
haciéndose partibles por mitad
tanto los aportados como los
adquiridos durante el consorcio
por título oneroso ó lucrativo.

2º Que serán también divisibles por mi-
tad los bienes gananciales que re-
sulten del consorcio ——

3º Que libre y espontaneamente se
renuncian ambos futuros conyuges



Trescientos noventa y cinco

el derecho de vindedad que al so-
breviviente pueda corresponder en toda
clase de bienes del premuerto, debién-
dose partir por mitad estos á la
disolución del matrimonio, entre el con-
yuge sobreviviente y el heredero ó here-
deros del premoriente ——

4º Que renuncian las aventajas
forales. ——

Renuncia de hipoteca legal } Que los comparecientes hacen expresa
reserva de la hipoteca legal estable-
cida á favor del Estado para el
cobro de la última anualidad
del impuesto repartido y que no
hubiere sido satisfecho por la casa
mencionada; y ambos futuros
conyuges fueron prevenidos
por mí el testificante de que el
cumplimiento de la condición á que
está subordinada la obligación
objeto de este otorgamiento, cual
es la realización del matrimonio
cuando se verifique, no perjudicará
á tercero, de que se hiciere cesión

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

en el Registro del modo prevenido en el artículo diez y seis de la ley hipotecaria.

En esta forma otorgaron las partes contratantes la anterior escritura de capitulacion matrimonial á cuyo cumplimiento se obligaron respectivamente, segun derecho, de la manera mas solemne.

Nota. Previne á los otorgantes que debe presentarse esta escritura para su inscripcion en el Registro de la propiedad de este Partido, sin cuyo requisito no podrá admitirse, ni demandarse su cumplimiento en los Tribunales, ni podrá oponerse ni perjudicar á tercero si no desde la fecha de su inscripcion en el Registro.

Asi lo otorgan y no firman por haber expresado no saber, haciendolo á su nombre y ruego uno de los testigos presentes que lo son Miguel Martin y Cirera Carpintero y Leandro Martin y Pascual estudiante, ambos domiciliados en esta Capital y sin recep-

Trescientos noventa y seis

cion legal para serlo.

He leido integramente esta escritura á los otorgantes y testigos advertidos de su derecho para hacerlo por si á que renuncian y salvando los enmendados = citada Agueda = á = la aprobaron doy fe.

Miguel Martin soy testigo y firmo por y á ruego de Roque Garcia y Agueda Josa otorgantes que dijeron no saber.

Leandro Martin testigo

Juan Dolz



Testamento

Número ochenta y siete

En la ciudad de Teruel a diez y siete de octubre de mil ochocientos ochenta y uno: Ante mí D. Juan Dolz y Polo notario del colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Vecino de esta de número y Juzgado de la precitada Ciudad, acudió de dicha y los testigos que al final comparecen, estando en la casa habitación [illegible] enfermo [illegible] y postrado en cama [illegible] de [illegible] labrador [illegible] de esta dicha D. encontrado en la calle de San Andrés [illegible] [illegible] [illegible]

y de toda la demas ropa de
su uso y llevar, se encargará
su madre Maria Novella para
distribuirla como tenga por
conveniente entre los demas her-
manos del Celador y hermanas,
y su sobrino Juan Fuertes é Ignac
hijo de su hermana Ramona.
Hecho y cumplido todo lo anterior-
mente dispuesto y ordenado, ins-
tituye y nombra su heredera uni-
versal de todos sus bienes, asi
muebles como sitios, créditos
derechos y acciones, habidos y
por haber, á su esposa Josefa
Esteban y Mateo, con libre
y absoluta disposicion.
Nombra Ejecutores testamen-
tarios á Manuel Monterde y
Mateo de oficio carretero y
á su hermano político Mosen
Anselmo Esteban y Mateo Pre-
bitero, los dos vecinos de



Trescientos noventa y nueve

esta Ciudad, á quienes concede
las facultades en derecho necesarias.
Este es su testamento ultima volun-
tad y disposicion de todos sus
bienes, el cual ordena se cumpla
en todas sus partes y valga
como su postrera voluntad,
en la forma que sean fuera de
derecho ó en otra manera
mas pueda y deba valer.
Asi lo otorga y no firma
por haber expresado no
saber, haciendolo á su nom-
bre y ruego, uno de los tes-
tigos presentes que lo son
Luis Marin y Tomás de
oficio zapatero y Joaquin
Marcos y Jorge Chocola-
tero, vecinos de

GOBIERNO DE ARAGON

y su recepcion legal para
He leido este testamento al otro
oferente y testigos advertidos, a
su derecho para hacerlo por
si a que renuncian y salvando
el enmendado = otorgantes la apro-
varon = doy fe

Luis Marin soi testigo y firmo por
y a ruego de Fra.co Iguet otorgan
te y por Joaquin Maisas mi contes
tigo que dixeron no saber

Juan Dolz

Ⓒ natrocientos 6

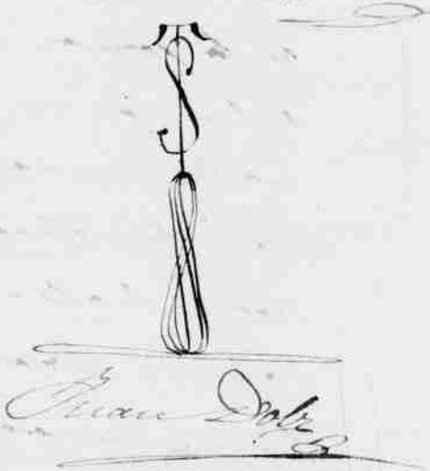



Cuatrocientos - uno

SELLO 11º AÑO 1871 50 C. DE PESETA

Venta judicial

Princ.ª ex.ª dia de su otorg.to p.ª Jose Bedrina en tres pliegos de sello undécimo.

Dob.

Numero setenta y ocho

En la Ciudad de Teruel á veintiocho de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

Ante mi D. Juan Dobe y Ortiz Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza, Escribano del Numero y Juzgado de la presente Ciudad, con domicilio en ella, estando presente el Señor Don Salvador Romero y Valera, de estado casado, mayor de edad, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su Partido, vecino y residente en ella y empadronado en la Calle de San Juan, casa numero cincuenta y dos, segun cedula que exhibe expedida por el Alcalde Don Francisco Garzarán en treinta y uno de Marzo último, que se conocerlo

GOBIERNO DE ARAGON

de su domicilio y de hallarse en actual
ejercicio de su cargo y en el pleno goce
de sus derechos civiles, yo el testificante
doy fe; por dicho Señor Juez se dijo: Que
en este Juzgado, por la Escribanía de mi
cargo se siguió causa criminal contra
Nicolas Gil y Juan Gil vecinos de
Cubla, sobre hurto, en escritos de la cual y para
las responsabilidades pecuniarias de la misma, se
embargaron al Nicolas Gil y Agustin, de estado
viudo, en siete de Enero de mil ochocientos sesen-
ta y ocho por el Alcalde de Cubla D. Gabriel
Rios las fincas siguientes ——

1.a Una casa en la Plaza del Collado de
dicho pueblo de Cubla limitada por la derecha
con otra de Francisco Domingo, por la izquier-
da con la de Ignacio Gorriz y por la espalda
con casas de Vicente Gimeno y de Manuel
Domingo Navarrete; cuya casa esta señalada
con el numero dos ——

2.a Una heredad de dos yugadas en la partida
del Orcajo ó sea ochenta y nueve

Cuatrocientos dos

areas cuarenta y seis centiareas
termino de dicho pueblo de Cu-
bla, lindante al Norte y Este con
montes comunes, al Sur con
otra de Antonio Marco y al Oeste
con otra de Antonino y Juan Julian

3.a Otra heredad en el mismo termino
y partida denominada Loma Va-
lero, de dos yugadas equivalentes
á ochenta y nueve areas cuarenta
y seis centiareas, que linda al Norte,
Este y Oeste con montes del co-
mun, y al Sur con heredad de Mi-
guel Maicas ——

Titulo — Que las tres referidas fincas corresponden
en pleno dominio al Nicolas Gil
y Agustin y en defecto de titulo de
dominio escrito se unió al expe-
diente de ejecucion de sentencia de la
mencionada causa, una certificacion
catastral librada por el Alcalde de su
pueblo D. Manuel Parra firmada

GOBIERNO DE ARAGON

por el mismo y por el Regidor Síndico y Secretario de dicho pueblo, en cinco de Febrero de mil ochocientos setenta, sellada con el de la Alcaldía, la cual fué inscrita en el Registro de la propiedad de este Partido á los folios del ciento noventa y seis al doscientos dos del tomo primero de Cubla, fincas números sesenta y cuatro al sesenta y seis, inscripciones primeras en el día trece de Julio de este corriente año; todo conforme á lo prevenido en el Real decreto de veinticinco de octubre de mil ochocientos sesenta y siete ——

Que no habiendo satisfecho el Nicolás Gil las responsabilidades pecuniarias que por dicha causa le correspondían, se procedió por la vía de apremio contra los bienes embargados al mismo, á cuyo efecto fueron tasados los bienes en la forma siguiente: La casa en setenta y cinco escudos; la here-



Cuatrocientos tres

dad de la partida del Orcajo en ciento escudos; y la otra heredad de la Loma Valero en dos escudos ——

Que anunciada la subasta simultánea de dichos bienes, en la celebrada en esta Capital á once de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve ante el Señor Juez de primera instancia de la misma y su Partido Don Pedro Antonio Hernandez se presentó José Bedrina y Martín, Labrador y vecino de Cubla y ofreció por la casa cincuenta y ocho escudos; por la heredad de dos yugadas en la partida del Orcajo, trece escudos trescientas treinta y cuatro milésimas; y por la otra heredad de dos yugadas en la Loma Valero, un escudo trescientas

GOBIERNO DE ARAGÓN

treinta y cuatro milesimas, que al todo hacen setenta y dos escudos seiscientas sesenta y ocho milesimas ó sea ciento ochenta y una peseta sesenta y siete centimos ——

Que no habiendo resultado mejor postor, se aprobó por este Juzgado en auto de ocho de Febrero de dicho año sesenta y nueve, la proposicion hecha por el José Bedrina á los bienes embargados al Nicolas Gil, á quien se le adjudicaron por la cantidad de los setenta y dos escudos seiscientas sesenta y ocho milesimas, por exceder á las dos terceras partes de la en que fueron estatados; acordandose á la vez se le hiciese saber al Bedrina, consignase dicha cantidad en la Recaudacion de costas de este Juzgado á la que se pasó la oportuna certificacion, y que verificado se

Cualesquiera matrimonio

le otorgase la correspondiente escritura; cuyo auto fué aprobado por providencia de S.E. la Sala segunda de la Audiencia Territorial de Zaragoza de veinte de Marzo del repetido año sesenta y nueve ——

Que en cumplimiento de lo mandado, el citado José Bedrina entregó y consignó en la Recaudacion de costas de este Juzgado á cargo de D. Mariano Marco, la cantidad de los setenta y dos escudos seiscientas sesenta y ocho milesimas, segun recibo librado á su favor por dicho Recaudador en tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve ——

Por tanto, por la presente, el repetido Señor Juez D. Salvador Romero, en nombre de S.M. el Rey (Q.D.G.) y de la jurisdiccion que ejerce, otorga: Que vende y traspasa á y en favor del referido José Bedrina y Martin Ximeno de Cubla, las expresadas [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

fincas sitas en el pueblo y término de Cubla, embargadas al Nicolas Gil, y que fueron rematadas á su favor, las cuales han sido anteriormente especificadas y confrontadas, francas y libres de toda carga é hipoteca, á excepcion de la casa, que segun la certificacion Catastral presentada, fué cedida al Nicolas Gil en el año mil ochocientos cuarenta y ocho por D. Francisco Villalba Miguel cura de la Iglesia parroquial de Cubla, con la obligacion de satisfacer anualmente el censo que gravitaba sobre ella; sin que tan poco se hallen inscritas en compañía alguna de seguros, y en tal concepto se venden con todas sus entradas y salidas usos y derechos que les correspondan; si bien con espresa reserva de la hipoteca legal establecida á favor



Cuatrocientos cinco

del Estado para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y que no hubiere sido satisfecho por dichas fincas

Precio. Por precio de los setenta y dos escudos, seiscientas sesenta y ocho milésimas, ó sea ciento ochenta y una peseta sesenta y siete céntimos, en que fueron rematadas á su favor, y por haber hecho ya entrega el Bedrina de la espresada suma en la Recaudacion de costas de este Juzgado, le otorga su Señoría la apoca mas conforme en derecho.

Y con esto desiste y aparta el Señor Juez al Nicolas Gil del dominio y demas derechos consiguientes

ARCHIVO TRIBUNAL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

que tenía sobre las deslindadas fin-
cas y los trasmite íntegros al com-
prador para que haga de ella á su
voluntad; queriendo le sirva esta es-
critura de título de posesion que po-
drá tomar por sí sin necesidad de
intervencion judicial ——

Y tanto á la validez y subsistencia
de esta escritura como á excepcion pl-
naria y saneamiento de toda mala
voz que resultare contra las enun-
ciadas fincas, obliga Su Señoría al
Nicolas Gil en la forma que sea
mas procedente en derecho, inter-
poniendo como interpone el expresado
Señor Juez en esta escrita para su
mayor validez su Autoridad y de-
creto judicial cuanto puede y
ha lugar en derecho ——

Aceptacion El comprador José Bedrina y
Martin, casado, labrador, de trein-
ta y siete años, vecino de Cubla

Cuatrocientos [illegible]

empadronado en la Plaza del Collado número
dos, segun cédula expedida por el Alcalde de Cubla
en primero de Marzo último, á quien por tal
doy fe conozco con la capacidad legal necesaria
y en el pleno goce de sus derechos civiles, Dice: Que
acepta la presente escritura en todas sus partes,
declarando que se halla otorgada y extendida á
toda su satisfaccion ——

Nota Previno al comprador que debe presentarse esta
escritura dentro de treinta dias siguientes al de
su otorgamiento para la liquidacion del
derecho hipotecario que adeuda, bajo las
penas establecidas, y que despues del pago
debe presentarse para su inscripcion en el
Registro de la propiedad de este Partido
sin cuyo requisito no podrá admitirse
ni demandarse su cumplimiento en los
Tribunales ni podrá oponerse ni per-
judicar á tercero si no desde la fe-
cha de su inscripcion en el Registro.
Así lo otorgan y firma el repetido
Señor Juez y no el [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

haber expresado no saber, haciendolo á su nombre y ruego uno de los testigos presentes que lo son Pedro Sales y Escolano y Manuel Soma y Gomez, Alguaciles del Juzgado, vecinos de esta Ciudad y sin excepcion legal para serlo ——

He leido esta escritura á los otorgantes y testigos advertidos de su derecho para hacerlo por si á que renuncian y salvando con intervencion de todos, los enmendados = entre-retasa = la aprobaron doy fe —

Salvador Romero

Pedro Sales Vi[illegible]

Manuel Soma

y firmo por [illegible] Bedrina que dijo saber.

Juan Dolz



Escalonia [illegible]

Venta

Princ.ª ex.ª dia de su otorg.to p.ª los comp.s en dos pliegos de sello undecimo.

Dolz

Numero setenta y nueve

En la ciudad de Teruel á dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno, ante mi D. Juan Dolz y Ortiz Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Zaragoza, Escribano del Numero y Juzgado de la presente ciudad, vecino de ella, y los testigos que se expresarán, comparece Josefa de Ocon y Crespo, viuda de Basilio Morata, de cincuenta y dos años de edad, propietaria y vecina de la villa de Alfambra, empadronada en la calle de San Antonio, segun cedula expedida por el Alcalde de dicha villa, y de cuyo conocimiento posicion social y vecindad doy fe, que asegura tener la capacidad legal necesaria y hallarse en el [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

de todos sus derechos civiles sin que na-
da en contrario me conste, y Dijo:
Que de su libre y espontanea volun-
tad vende y traspasa, á y en favor de
D. Tomas Campos y Cepera, Abogado
y de su señora esposa Doña Teresa
Galindo y Matutano, el primero de
treinta y nueve años de edad y la
segunda de treinta, propietarios y ve-
cinos del pueblo de Cretas, empadrona-
dos en el mismo, á saber es una he-
redad de tres yugadas y un cuarto
de tierra secano, ó sea una hectarea
cuatro areas y cuarenta y cuatro cen-
tiares situada en la partida de los
Campillos término de Alfambra, que
confronta al Saliente con otra de
Gregorio Abril, al Sur con otra de Don
Benito Galindo, al Poniente, con pa-
ridera de la vendedora y camino de Orrios
y por el Norte, con terreno comun.
Una paridera para encerrar ganado
cubierta con tejado, sita en la misma
partida que mide doce metros de lar-

go y ocho de ancho, con un corral
descubierto rodeado de pared que cuenta
de doce metros de largo y ocho de
ancho que confrontan una con otra y
todo junto por el Oriente, con la he-
redad que se vende anteriormente es-
pecificada por el Sur con otra de D.
Benito Galindo, por el Poniente con
el camino de Orrios, y por el Norte,
con terreno comun.

Titulo.

Que las expresadas fincas las adquirió
la compareciente por herencia á su
padre Pedro de Ocon hace mas de diez
años desde cuya época hasta el dia
las ha estado poseyendo como dueña,
y en defecto de titulo de dominio
inscrito presenta la correspondiente
certificacion catastral con arreglo al
Real Decreto de veinticinco de Octu-
bre de mil ochocientos sesenta y sie-
te refundido en la vigente Ley hipo-
tecaria firmada por el Alcalde
Regidor Sindico y Secretario de

GOBIERNO DE ARAGON

Ayuntamiento de Alfambra con
fecha diez y nueve de Octubre proxi
mo pasado cuya certificación ha sido
inscrita en el Registro de la propiedad
de este partido á los folios setenta y
y seis y setenta y nueve del tomo quin
to de Alfambra fincas números cua
trocientos tres y cuatrocientos cuatro
inscripciones primeras en el dia veinti
cuatro de dicho mes de Octubre.

Sin Cargas. Que las esperadas fincas no tienen
contra si censo carga ni gravamen
alguno, ni se hallan inscritas en
compañía alguna de seguros y en tal
concepto se venden con todas sus entra
das y salidas usos y derechos que les
son inherentes, si bien con espresa re
serva de la hipoteca legal estableci
da á favor del Estado para el co
bro de la última anualidad del
impuesto repartido y que no hubie
re sido satisfecho por dichas fincas.

Precio. Por precio la primera de dichas



Establecimiento (mueve)

fincas ó sea la heredad de tres yu
gadas y un cuarto de cien pesetas
y la segunda ó sea la paridera con
el corral descubierto de ciento veinte
pesetas que al todo hacen doscien
tas veinte pesetas, cuya suma confie
sa la vendedora haber recibido de los
compradores en dinero metálico efec
tivo de que les otorga apoca y carta
de pago en forma, quedando ad
vertida por mi el Notario que con
fesado por la misma el recepto
de dicha cantidad quedan libres
las fincas vendidas de toda respon
sabilidad por razon de este contra
to aunque se justifican no ser cier
ta la entrega.

En su virtud desiste y se aparta la
vendedora del dominio y demas dere
chos consiguientes que tiene [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

las deslindadas fincas y los transmite íntegros á los compradores para que hagan de ellas á su voluntad, queriendo les sirva esta escritura de título de posesión que podrán tomar por sí, sin necesidad de intervención judicial. Y tanto á la validez y subsistencia de esta escritura como á evicción plenaria y saneamiento de toda mala voz que resultare contra las enunciadas fincas se obliga la vendedora con arreglo á derecho.

Aceptación. Presente á este acto José Martínez y Lázaro casado, de cuarenta y cuatro años administrador de D. Victorino Amavera, vecino de Alfambra empadronado en la calle Real número tres según cédula expedida por el Alcalde de su pueblo en dos de Marzo último á quien por tal doy fé conozco con la calidad de encargado de los Señores compradores Don Tomás Campos y su esposa Dice:

Que en nombre de estos acepta la presente escritura en todos sus partes. Así lo otorgan y firma el aceptante y no la vendedora por haber esperado no saber, haciéndolo á su nombre y ruego uno de los testigos presentes que lo son D. Antonio Silvestre y Barradina, Agente de negocios y D. Pedro Herrero y Ferrer propietario ambos de esta vecindad y sin excepción legal para serlo.

Nota. Previne al interesado que debe presentarse esta escritura dentro de treinta días siguientes al de su otorgamiento para la liquidación del derecho que adeuda bajo las penas establecidas, y que después de pago debe presentarse para su inscripción en el Registro de la propiedad de este partido sin cuyos requisitos no podrá admitirse ni demandarse su cumplimiento en los Tribunales ni podrá oponerse

GOBIERNO DE ARAGÓN

sin perjudicar á tercero si no desde la fecha de su inscripcion en el Registro. He leido esta escritura á los otorgantes y testigos advertidos de su derecho para hacerlo por sí á que renuncian y la aprobaron doy fé.

José Martinez Aepto

Antonio Silvestre testigo y firmo por Josefa de Ocon otorgante que dice no saber

Pedro Herrero testigo

Juan Dolz



Cuatrocientas once

Poder á pleitos

Pecun.ª 20.ª dia de su otorg.to p.ª la otorg.te en un pliego de sello sexto.

Dolz

Numero ochenta

En la Ciudad de Teruel á dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno. Ante mi D. Juan Dolz y Ortiz Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza, Escribano del Numero y Juzgado de la presente Ciudad, vecino de la misma y los testigos que se dirán, ha comparecido D.ª Cristina Ortega y Simon, viuda de D. Miguel Villarroya, dedicada á las faenas de su sexo, de cincuenta años de edad, vecina de esta Ciudad empadronada en la Calle de Carrasco, numero veinticinco, cuarto primero, segun cedula que exhibe expedida hoy por el Alcalde de esta Capital; á cuya Señora doy fe conozco por tal, que asegura tener capacidad legal para este otorgamiento, por ser mayor de edad y hallarse en el pleno goce de todos sus derechos civiles sin que nada en contrario me conste, y de su libre y espontanea voluntad Dijo: Queda y concede todo su poder amplio cumplido y bastante cual por dere-

GOBIERNO DE ARAGON

cho se requiere y sea necesario á favor de D. Santiago Blesa, vecino y del comercio de la Villa de Alfambra, y á D. Antonio Cabañero Prior del Juzgado de primera instancia de Mora, á los dos juntos y cada uno de por sí, para que en nombre y representacion de la persona y derechos de la compareciente, practiquen las gestiones siguientes ——

Actos de conciliacion } Intenten y celebren actos de conciliacion ante los Jueces municipales que corresponda, con asistencia ó sin ella, comprometiendo ó no su decision en arbitros de derecho ó amigables componedores y solicitando y obteniendo las oportunas certificaciones ——

Juicios y pleitos Para que intervengan en toda clase de juicios, pleitos, causas y cualesquiera asuntos ó negocios judiciales de jurisdiccion contenciosa ó voluntaria y así civiles como criminales que la Señora compareciente tiene y tuviere con toda clase de personas y corporaciones, sobre cualquier hecho ó derecho, compareciendo al efecto ante las Autoridades, Jueces, Audiencias y Tribunal Supremo

Cuatrocientas doce

del Reino, presenten escritos y documentos, hagan requerimientos, vejan notificaciones, practiquen pruebas, consientan lo favorable y de lo adverso apelen y supliquen interponiendo todos los recursos procedentes y siguiendo dichos pleitos y negocios por todas sus instancias y tramites que marcan las leyes vigentes hasta conseguir en ellos sentencia ejecutoria y su cumplimiento ——

Para todo lo referido y sus incidencias autoriza ampliamente y sin reserva alguna á los precitados D. Santiago Blesa y D. Antonio Cabañero, prometiendo tener por firme y válido cuanto en virtud de este poder fuere practicado, en la forma que fuere mas procedente en derecho ——

Así lo otorga y firma con los testigos presentes que lo son D. Antonio Silvestre y Martinez Notario publico y D. [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

ortega y Barrachina Agente de negocios, vecinos de esta Ciudad y sin excepcion legal para serlo ——

He leido este poder á la otorgante y los testigos advertidos de su derecho para hacerlo por sí á que se remitian y lo aprobaron doy fe

Cristina ortega

Antonio Silvestre y Martinez testigo

Antonio Silvestre y Barrachina

Ortega

Juan Dobz



Cuatrocientos [illegible]

Testamento

Rim.ª Sr. en 6 de Marzo de 1872 p.ª los herid.s en un pliego de sello tercero y otro del mismo por haberse manifestado que el valor de la herencia no llega á cinco ocho mil r.s

Dobz

Numero ochenta y uno

En la Ciudad de Teruel á tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno: Ante mi D. Juan Dobz y Ortiz Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza, Escribano del Numero y Juzgado de la presente Ciudad, vecino de ella y los testigos que se dirán, comparece estando en su casa habitacion Mosen Sebastian Lozano y Burriel presbitero, de sesenta y seis años de edad, vecino de esta Ciudad, empadronado en la Calle de San Martin numero siete, segun cedula expedida por el Alcalde de esta Capital, de cuyo conocimiento, estado y vecindad doy fe, que asegura tener capacidad legal para este otorgamiento y hallarse en el

GOBIERNO DE ARAGO

pleno goce de sus derechos ci-
viles, sin que nada en contrario
me conste. Y estando gravemente
enfermo, pero por la Divina Mi-
sericordia en su completo juicio,
buena memoria, palabra mani-
fiesta y en la integridad de sus
facultades intelectuales; Dijo: Que
revocando cuantas disposiciones
testamentarias tiene hechas y
otorgadas hasta el dia, ahora de
nuevo, de su libre y espontanea
voluntad; ordena este su último
testamento nuncupativo en la for-
ma siguiente ——

Primeramente encomienda su alma
a Dios Nuestro Señor, suplicandole
humildemente se digne colocarla con
los Santos en la Gloria ——

Quiere que su cuerpo cadaver cu-
bierto con vestiduras sacerdotales
sea enterrado en eclesiastica se-

Cuatrocientas setenta

pultura, haciendosele el entierro cor-
respondiente segun su clase ——

Quiere que en sufragio de su alma
y por las obligaciones de toda la
familia, se celebren ocho mil Misas
con caridad de cuatro reales vellon
cada una ——

Quiere que ante todas cosas sean
pagadas todas sus deudas legitimas.
Deja la manda pia forzosa pre-
venida y designada por Reales orde-
nes y no deja cosa alguna á nin-
gun establecimiento de Beneficencia.
Deja por parte de derecho y legi-
tima foral de sus bienes á sus her-
manos Moser Pedro, Mariano Jaus-
tina y Juana Lozano y Burriel,
diez sueldos jaqueses á cada uno
los cinco por bienes muebles
y los otros cinco por sitios,
sin que otra cosa puedan pre-
tender ni alcanzar mas que
lo que por este su testamento les
dejare si algo [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

Hecho y cumplido todo lo anterior-
mente dispuesto y ordenado, instituye
y nombra heredero universal usufruc-
tuario de todos sus bienes, asi muebles
como sitios, creditos, derechos y acciones
donde quiera habidos y por haber,
á su hermano Mosen Pedro Lozano
y Burriel, Presbitero, y ve-
cino de esta Ciudad ———

Para despues de los dias de su
hermano Mosen Pedro Lozano,
deja de gracia especial á
su sobrina carnal Agustina
Torres y Lozano hija de su
hermana Jaustina, siete fa-
negas de sembradura en la
huerta y termino del lugar
de Peralejos, las mismas
que le compró á Roque
Galve, vecino de dicho pueblo.
Quiere y es su voluntad,



Cuatrocientos quince

que todos los demas bienes
del testador, despues de la
muerte de su hermano Mosen
Pedro, se dividan por partes
iguales entre todos sus demas
hermanos vivientes, recayendo la
parte correspondiente al que hu-
biere muerto en los hijos é
hijas que hubiere dejado en re-
presentacion de aquel

Nombra en Ejecutores y Albaceas
testamentarios á D. Leon Ros Ca-
nonigo Lectoral de esta Santa
Iglesia Catedral y á Mosen
Francisco Esteban Beneficiado
de la misma, á los cuales
concede las facultades por

ARCHIVO SOCIAL HISTÓRICO

GOBIERNO DE ARAGON

derecho necesarias —
Este es su testamento, última voluntad y disposicion de todos sus bienes, el cual ordena se cumpla en todas sus partes, y valga como su postrera voluntad en la forma que segun fuero, derecho ó en otra manera mas pueda y deba valer.
Asi lo otorga y firma con los testigos presentes que lo son D. Mariano Crespo y Lucia, Presbitero, cura parroco de la Iglesia del Salvador de esta Ciudad y D. Luis Doñate y Navarrete, Carpintero, ambos vecinos de la misma que aseguran no tener excepcion legal para serlo —
He leido integramente

Cuatrocientos diez y seis

este testamento al Señor otorgante y los testigos, advertidos de su derecho para hacerlo por si, á que renuncian y lo aprobaron doy fe, salvando el enmendado = Mariano.

Antonio Doñate

Mariano Crespo testigo

Luis Doñate testigo

Juan Dolz

GOBIERNO DE ARAGON

Cuatrocientos diez y siete

SELLO 11º AÑO 1871 50 C. DE PESETA

Apoca

Prim.ª ex.ª dia de su otorg.to p.ª D. Ramon Esteban en un pliego de sello cuarto y otro del undécimo.



Dolz

Numero ochenta y dos

En la Ciudad de Teruel á tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno. Ante mi D. Juan Dolz y Ortiz Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza Escribano del número y Juzgado de la presente Ciudad, vecino de la misma y los testigos que se dirán, comparecen D. Ramon Hernandez y Anton de cincuenta y un años de edad y su esposa D.ª Maria Marin y Garcia de cincuenta y tres años, propietarios y vecinos de esta Ciudad empadronados en la calle del Pozo número catorce segun cedula expedida por el Alcalde de esta Capital en treinta y uno de Marzo que se me exhibe á cuyos comparecientes doy fe conozco

por tales, que aseguran tener capaci-
dad legal para este otorgamiento por
ser mayores de edad y hallarse en
el goce de todos sus derechos civi-
les, sin que nada en contrario me conste,
y Dijeron: Que D. Ramon Esteban é
Izquierdo y Dª Antonia Gonzalvo y
Navarrete conyuges, propietarios y
vecinos de esta Ciudad, por escritura
que otorgaron en ella á diez y siete
de Enero de mil ochocientos sesen-
ta y seis, testificada por mi el presente
Notario, reconocieron haber recibido en
dinero metalico y en calidad de prés-
tamo de los Señores comparecientes, la
cantidad de veinte mil reales vellon, cuya
suma se obligaron á devolverles y pagar-
les siempre y cuando quisieran reci-
birla, satisfaciendoles ademas el redito ó
interés de un siete por ciento anual de
la expresada cantidad ——
Que para responder á dicho capital
é intereses, los citados D. Ramon Esteban
Hipoteca especial y consorte hipotecaron especialmente

Cuatrocientos diez y ocho
una casa de su propiedad y dominio
sita en la plaza del Mercado de esta Ciu-
dad, señalada con el número cinco moderno,
compuesta de cinco pisos y Sotano, y
de una superficie de treinta y dos
metros cuadrados y setenta y cinco cen-
tímetros, confrontante por la derecha
entrando con otra de los mismos, por
la izquierda con la de los herederos de
D. Vicente Nougues y por la espalda
con casa y lunado de D. Vicente
Herrero; cuya escritura de préstamo
fué anotada preventivamente en el
Registro de la propiedad de este Partido,
tomo primero de hipotecas por orden
de fechas, folio doscientos setenta y
nueve en el dia veintidos de Enero
del referido año sesenta y seis ——
Y ahora los comparecientes de su
libre y espontanea voluntad recono-
cen y confiesan haber recibido en di-
nero efectivo metalico de los presta-
dos D. Ramon Esteban y Dª An-
tonia Gonzalvo la expresada
cantidad de los veinte mil reales

GOBIERNO DE ARAGON

[illegible] à [illegible] una [illegible] una [illegible]
[illegible] una [illegible] y pago del [illegible] dicha
[illegible] que [illegible] los [illegible] designados
hasta el día; por la cual [illegible] y agrada de
todo la agena mas completa, obran la
hipoteca especial constituida á favor de
los otorgantes por razon de dicha escri-
tura de obligacion, la cual cancelan
totalmente, entregando en primera copia
á los prestadores, quienes dan por
cancelada en dicha inscripcion hipotecaria
[illegible] y prometiendo tener por valido
todo lo que dejan otorgado; asi
lo dicen de que advertidos por mi el notario
de que confesado por los otorgantes
el pago, que no aparece de presente,
de dicho capital é intereses, queda
libre la finca anteriormente respon-
sable de toda responsabilidad por
razon de la escritura de obligacion que
se ha cancelado, sin que se pueda
[illegible] no se [illegible] la entrega
y al cumplimiento de esta escri-
tura se obligan con arreglo á dere-
cho

Nota

[illegible]

[illegible]

[illegible]

negocios, vecinos de esta Ciudad
y sin excepcion legal para serlo
He leido integramente esta escritura
á los otorgantes y los testigos ad-
vertidos de su derecho para hacerla
por sí á que renuncian y lo
aprobaron doy fe.

Ramon Hernandez

Antonio Silvestre Martinez testigo y fir-
mo por Dª Maria Marin, que dijo no saber

Antonio Silvestre Barradinia testigo

Juan Dolz

En Atrevimiento (Cinte)

SELLO 11º AÑO 1871 8º
50 C. DE PESETA

Cuatrocientos veintiuno



Sub-rogación de patrimonio

Princ.ª Nº Dia de su otorg.to p.r D. Ramon Esteban en un pliego de sello cuarto y dos del cinco cinco

Dolz

Numero ochenta y tres

En la Ciudad de Teruel á cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno. Ante mi D. Juan Dolz y Ortiz Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Numero y Juzgado de la presente Ciudad, vecino de ella y los testigos que se dirán, comparecen D. Ramon Esteban é Izquierdo, de cuarenta y siete años de edad, y D.ª Antonia Gonzalvo y Navarrete de cuarenta y cinco años, conyuges propietarios y vecinos de esta Ciudad, empadronados en la calle de Medianos número siete, segun cedula que exhiben expedida por el Alcalde de la misma en treinta y uno de Marzo último, á cuyos comparecientes doy fe conozco por tales que aseguran tener capacidad legal

GOBIERNO DE ARAGON

para este acto y hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, sin que nada
en contrario me conste, y Dijeron: Que
los comparecientes otorgaron en veintiuno
de Noviembre de mil ochocientos sesenta
y seis, ante mi el presente Notario, una
escritura formando patrimonio ecle-
siastico á su hijo D. Pedro Esteban
y Gonzalvo, que le sirviese de titulo ca-
nonico para recibir los sagrados ordenes
y de suficiente congrua sustentacion, con-
sistente esta en mil seiscientos cincuenta
reales, ó sean cuatrocientas doce pesetas
cincuenta centimos, cuya suma se obliga-
ron á entregarle en cada un año du-
rante su vida, ó hasta que obtuviese
otro titulo eclesiastico; hipotecandole para
la seguridad de este pago la tercera
parte de una huerta cerrada, denomina-
da "de Carmelitas", situada extramuros de
esta Ciudad, partida de Valparaiso, huer-
ta y termino de la misma, cuya finca
proindivisa por su situacion topogra-
fica y demas circunstancias, entre

Hipoteca especial

el compareciente y sus hermanos D.
Cristobal y Dª Angela Esteban; cons-
ta toda ella de doce y media fanegas
de labor regadio y de tres de secano inculto,
que hacen en medida melanca una hu-
tarea, noventa areas y diez y seis cen-
tiareas, confrontantes al Norte con
huerto de Juan Francisco Ramon, al
Este con Convento de Carmelitas, al
Sur camino del puente de tablas
y al oeste con heredades de D. Joa-
quin Navarro, de cuya finca cor-
responde al D. Ramon Esteban por
la tercera parte, cuatro fanegas, dos
cuartillas y sesenta y siete varas
cuadradas de regadio, y una fa-
nega de secano, las cuales con-
frontan unas con otras y todas
juntas con los ya citados limites,
cuya tercera parte de finca fué
valorada por el perito agronomo
D. Juan Tomas en la cantidad
de seis mil doscientos escudos en
venta y en ciento ochenta y seis
escudos de renta anual la cual

GOBIERNO DE ARAGON

corresponde al compareciente D. Ramon Esteban é Izquierdo por herencia de sus difuntos padres D. Antonio y Dª Angela; segun todo mas por menor resulta de la calendada escritura de patrimonio que fué inscrita en el Registro de la propiedad de este Partido tomo segundo de hipotecas por orden de fechas, folios ciento treinta y dos vuelto y ciento treinta y tres, inscripcion número setenta y cinco, en el dia veintiséis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis ——

Que conviniendo ahora á los intereses de los comparecientes y de su citado hijo D. Pedro Esteban, dejar libre dicha tercera parte de huerta de la hipoteca que sobre la misma gravitaba, subrogandola con otra finca, acudió el compareciente al M. I. S. Vicario Capitular y Gobernador eclesiastico de esta Diocesis, solicitando el permiso para dicha subrogacion, y en su virtud en el expediente incoado al efecto se acordó el auto siguiente.

Auto. "Por presentado, unase al expediente



Cuatrocientos veintitres

de su razon. Se concede el permiso que esta parte solicita para la subrogacion que expresa en su escrito y otorgar la correspondiente escritura que deberá aceptar el D. Pedro Esteban, cuyo documento otorgado que sea é inscrito en el Registro de la propiedad de este Partido, traigase para en su vista acordar lo procedente, librandose testimonio de este proveido y de lo demas que sea necesario. Lo mandó y firmó el Ilustre Señor Doctor D. Miguel Jerez, Presbitero Canonigo Magistral de la Santa Iglesia Catedral de la Ciudad de Teruel y en ella y su Diocesis Vicario Capitular y Gobernador eclesiastico Canonicamente electo en sede vacante á veintisiete de octubre de mil ochocientos setenta y uno, doy fe = Dr. Miguel Jerez = Ante mi = Mariano Marco." ——

Como aparece del testimonio que presentan expedido en veintiocho

GOBIERNO DE ARAGON

de Octubre mil de ochocientos [illegible] del Tribunal Eclesiástico de esta Diocesis

D. Antonio Alvarez

Que cuando los comparecientes de la facultad y licencia que tienen concedida, de su libre y espontanea voluntad otorgan la presente escritura de información de hijosdalgo para el gratuito ministerio eclesiastico que tiene hecho su hijo D Pedro Esteban y Gonzalbo, en la forma siguiente. En Huesca y Diciembre de mil ochocientos [illegible] a la obligacion de los mil reales vellon [illegible] con que consiste la congrua sustentacion de este obligado, hijosdalgo ahora los comparecientes especial y expresamente al mencionado fin y del gasto que motive la citada la tercera parte de la suma mencionada, una casa de su propiedad y dominio sita en la plazuela del Mercado de esta Ciudad, señalada con el numero [illegible] cuya casa [illegible] de cinco pisos y desvan y de una superficie de treinta y dos varas cuadradas y cada una de ellas [illegible] confrontante por la derecha entrando con casa de los herederos de D. Vicente Sanguesa y por la izquierda con la de los herederos de D. Vicente Sanguesa y por la espalda con casa y huerto de D. Vicente Herrero, franca y libre de todo censo, carga y obligacion, sin que se halle incluida en congrua alguna de regulares, la cual pertenece al D Ramon Esteban por la herencia de sus difuntos padres

Hipoteca especial

Que la expresada casa que queda hipotecada para la formacion del mencionado gratuito ministerio eclesiastico la dio valorada por el Maestro de obras y agrimensores de la Academia de San [illegible] Hermenegildo Lopez

Que la expresada casa que queda hipotecada para justificar en posesion de titulo de dominio acerca la información posesoria que precede el citado terrateniente en virtud de la ley hipotecaria, ante el juzgado de primera instancia de esta Ciudad, hoy a cargo por [illegible] del Escribano D Valero Hernandez, por quien fué protocolado en su registro de estado publicado bajo el numero [illegible] y dia veintiseis de Abril de mil ochocientos [illegible] y cuatro; despues de haber sido anulado por providencia dicha ejecutoria en el Juzgado de la propiedad de este Partido, tiene primero [illegible] de la propiedad, pues consta [illegible] y cuatro [illegible] y cuatro, en el dia [illegible] de Febrero de mil ochocientos [illegible] y cuatro, segun [illegible] del testimonio de protocolizacion del mencionado ejecutoria de información posesoria, librado por el mismo Escribano Hernandez en veinte de Abril de mil ochocientos [illegible] y cuatro que se me exhibe doy fé

Que la expresada casa que queda hipotecada para la formacion del mencionado gratuito ministerio eclesiastico la dio valorada por el Maestro de obras y agrimensores de la Academia de San [illegible] Hermenegildo Lopez

GOBIERNO DE ARAGON

ción que se me presenta librada por el mismo en veintiséis de octubre próximo pasado, en la cantidad de ocho mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas en venta, y en la de cuatrocientas sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos en renta anual, cantidad que excede á la congrua sinodal de este Obispado ——

Reserva de hipoteca legal } Queda reservado expresamente en favor del Estado la hipoteca legal, en cuya virtud tiene preferencia —— sobre cualquiera otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y que no hubiere sido satisfecho por dicha finca ——

Aceptación Presente á este acto D. Laureano Sanchez y Rodriguez, casado propietario, de cuarenta y cinco años de edad, vecino de esta Ciudad, empadronado en la calle de Arcedianos número cuatro segun cédula que exhibe expedida por el Alcalde de la misma en



Cuatrocientos veinticinco

treinta y uno de Marzo último, á quien conozco doy fe, con la calidad de apoderado especial de D. Pedro Esteban y Gonzalvo, presbítero de veintisiete años, vecino de la Ciudad de Valencia, empadronado en la misma, segun poder otorgado por el mismo á su favor en dicha Ciudad de Valencia á veintiocho de octubre último, ante D. Carmelo Marquez Notario del Colegio de la misma, en cuya primera copia expedida el dia de su otorgamiento y debidamente legalizada que tengo á la vista doy fe, se encuentra la cláusula del tenor siguiente

Cláusula del poder } "Que da y confiere todo su poder cumplido, especial y el necesario en derecho á D. Laureano Sanchez y Rodriguez propietario nec-

ARCHIVO TUPIEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

no de la Ciudad de Teruel para
que en nombre del otorgante com-
parezca, ante el Prelado ó Tribunal
eclesiástico de la Diócesis de aquella
Ciudad solicitando la subrogacion
del patrimonio que disfruta; en la for-
ma que sus Señores padres tengan
por conveniente y en su consecuen-
cia aceptará la escritura de sub-
rogacion que mucho mente se otorgue
que desde ahora aprueba y ratifica
dejando la primitiva sin ningun
valor ni efecto, y libre de toda res-
ponsabilidad la tercera parte de la
finca que fué objeto de su patrimonio
eclesiástico que cederá caso necesario
á sus prestados padres, para todo lo
cual y sus incidencias, con la facul-
tad ademas de prestar su apoderado
el debido juramento de no mediar
en la constitucion de patrimonio pa-
to alguno reprobado por los Sagra-
dos Canones, le confiere especial

Cuatrocientos veintiséis

poder con relevacion en forma de derecho
y promete tener por valido y subsistente cuanto
se hiciere en virtud de esta autorizacion;
Y usando el expresado D. Laureano San-
chez de la facultad que en dicho poder
se le confiere, dice: Que acepta esta es-
critura en todas sus partes, subrogando
la casa anteriormente confrontada
para responder á la congrua sus-
tentacion del patrimonio de D. Pedro Es-
teban y Gonzalbo, en lugar de la tercera
parte de la huerta que al efecto se
hallaba hipotecada, la cual queda
libre de toda responsabilidad y á la
libre administracion y disposicion
del D. Ramon Esteban ——
Y al cumplimiento de esta escritura se
obligan todos los otorgantes en la for-
ma mas conforme en derecho.

Nota Previene á los interesados que debe presen-
tarse esta escritura para su inscripcion
en el Registro de la propiedad de este
Partido sin cuyo requisito no podrá
admitirse ni demandarse su cumplimien-
to en los Tribunales ni podrá oponerse
ni perjudicar á tercero si no desde

GOBIERNO DE ARAGON

la fecha de su inscripcion en el Regis-
tro. Asi lo otorgan y firman con los tes-
tigos D. Antonio Silvestre y Martinez Nota-
rio publico y D. Antonio Silvestre y Barra-
china Agente de negocios, domiciliados en
esta Capital, sin excepcion legal para serlo.
He leido este instrumento publico á los
otorgantes y testigos advertidos de su derecho
para hacerlo por si á que renuncian y
la aprobaron doy fe = Salvando el in-
terlineado = inmediato.

Lauriano Sanchez con dha calidad otorgo

Ramon Esteban otorgo

Antonia Gonzalez

Antonio Silvestre
Martinez testigo

Antonio Silvestre
y Barrachina
testigo

Juan Dolz



cuatrocientos veintisiete

Apoca

Prim.ª ex.ª dia de
su otorg.to p.ª D.
Jose Mora, en
un pliego de se-
llo octavo y otro
del undecimo.
Dolz

Numero ochenta y cuatro

En la Ciudad de Teruel á siete de No-
viembre de mil ochocientos setenta y uno:
Ante mi D. Juan Dolz y Ortiz Notario
del Colegio del Territorio de la Audiencia
de Zaragoza, Escribano del número y
Juzgado de la presente Ciudad, vecino
de ella y los testigos que se dirán,
comparecen D. Domingo Miguel y
Aznar, de oficio Cerero, de cuaren-
ta y dos años de edad, y su Señora
esposa D.ª Agustina Morales y Roy, de
cuarenta y un años, vecinos de esta Ciu-
dad, empadronados en la Plaza del
Mercado número diez y siete, segun
cedula expedida por el Alcalde de la
misma, de cuyo conocimiento, oficio,
y vecindad doy fe, que aseguran tener

GOBIERNO DE ARAGON

la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, por ser mayores de edad y hallarse en el goce de todos sus derechos civiles, sin que nada en contrario me conste y Dijeron: Que los comparecientes por escritura publica que otorgaron en esta Ciudad á veintiseis de Octubre del año proximo pasado, ante el notario de la misma D. Valero Hernandez, vendieron á D. José Moré é Izquierdo, casado, sangrador y barbero, vecino de Santa Eulalia, una casa sita en dicho pueblo y su Calle del rosario, señalada con el numero cuatro con su corral descubierto, que linda á la derecha entrando con la de Ramon Ortiz y á la izquierda y espalda con la de D. Hilario Pascual; franca y libre de toda carga y obligacion, por precio de mil ciento treinta pesetas, de las cuales confesaron haber recibido del comprador en dinero metalico, dandose por entregados de ellas á toda su satisfaccion, quinientas sesenta y cinco pesetas, con obligacion de satisfacerles dicho comprador

las quinientas sesenta y cinco pesetas restantes en dinero metalico y en su propio domicilio, dentro de un año á contar desde la fecha de su otorgamiento, ó sea el dia veintisiete de octubre de este corriente año. Que el D. José Moré é Izquierdo aceptó la calendada escritura de venta hecha á su favor, y para garantir el pago de las quinientas sesenta y cinco pesetas que se restan para el completo pago del precio de su adquisicion, hipotecó por dicha cantidad la casa mencionada, segun todo mas por menor resulta de la primera copia de dicha escritura de venta que se me exhibe, inscrita en el Registro de la propiedad de Albarracin, tomo ciento sesenta y tres, folio doscientos diez y seis, finca numero seiscientos noventa y cuatro duplicado, inscripcion cuarta en el dia veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta ——

Y ahora los comparecientes de su libre y espontanea voluntad otorgan

GOBIERNO DE ARAGON

Que reconocen y confiesan haber recibido en dinero metálico del expresado D. José Mori é Izquierdo las quinientas sesenta y cinco pesetas que le restaban del precio en que le vendieron la precitada casa y por ello le otorgan la apoca y carta de pago mas conforme de la expresada suma abran la hipoteca especial que por ella gravitaba sobre la casa que le vendieron, conforme á la calendada escritura de venta, cuya obligacion cancelan, queriendo lo sea tambien en su inscripcion hipotecaria, prometiendo tener por valido todo lo que dejan otorgado y no contravenir ni permitir se contravenga á su tenor en ningun tiempo ni caso; despues de advertidos por mi el Notario de que confesado por los otorgantes el recibo de la expresada cantidad que no aparece de presente, queda libre la referida casa de toda responsabilidad aun que se justificase no ser cierta la entrega. Y al cumplimiento de esta escritura se obligan con arreglo á derecho.

Nota Previne al interesado que debe



Cuatrocientos Cincuenta

presentarse esta escritura para su inscripcion en el Registro de la propiedad del Partido de Albarracin, sin cuyo requisito no podrá admitirse ni demandarse su cumplimiento en los Tribunales, ni podrá oponerse ni perjudicar á tercero si no desde la fecha de su inscripcion en el Registro.

Asi lo otorgan y firman con los testigos presentes D. Antonio Silvestre Notario publico y D. Antonio Silvestre y Barraclinia agente de negocios ambos domiciliados en esta Capital y sin excepcion legal para serlo.

He leido integramente esta

GOBIERNO DE ARAGON

escritura á los otorgantes y testi-
gos advertidos de su derecho para
hacerlo por sí á que renun-
cian y la aprobaron doy fe

Domingo Miguel Agustina Ma[illegible]

Antonio Silvestre y Martinez
testigo

Antonio Silvestre y Bar-
rachina testigo

Juan Dolz

GOBIERNO DE ARAGON



Cuatrocientos treinta y uno

SELLO 11º AÑO 1871 50 C. DE PESETA

Poder especial

primera extracta dia de su otorgamiento para el otorgante en un pliego de sello sexto.

Dolz

Número ochenta y cinco.

En la ciudad de Teruel á nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno; ante mí D. Juan Dolz y Ortiz, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Zaragoza, Escribano del Número y Juzgado de la presente ciudad, vecino de ella, y los testigos que se dirán, comparece D. José Diaz y Martinez, soltero de veinticinco años de edad sargento segundo de la primera Compañía del segundo Batallon del Regimiento de Infantería de Cadiz número diez y siete de guarnicion en esta capital, á quien como tal doy fe conozco, que asegura tener la capacidad legal necesaria para otorgar por ser mayor de edad y hallarse en el goce de sus derechos civiles, un

GOBIERNO DE ARAGON

que nada en contrario me conste y Dijo
que da y concede poder cumplido espe-
cial y bastante cual por derecho se re-
quiera y sea necesario á su madre Cán-
dida Martinez y á su hermano Hipo-
lito Diaz, de estado casados vecinos
del pueblo de María provincia de
Almería, á los dos juntos y á cada u-
no de por sí, para que en nombre y
representacion del compareciente pue-
dan gestionar y practicar cuantas dili-
gencias sean necesarias en la testamenta-
ría de su difunto tio Manuel Diaz
vecino que fue de Velezblanco á efecto
de realizar si hubiere necesidad el in-
ventario particion y adjudicacion de los
bienes de dicha herencia, y su inscripcion
en el Registro de la propiedad correspon-
diente.

Para que puedan vender la parte de bie-
nes que al poderdante le correspondan
por dicha herencia, por el precio en que

Cuatrocientas treinta y dos

se convengan, otorgando al efecto
para todo lo referido la escritura ó
escrituras que correspondan con aquellas
clausulas, condiciones y salvedades que se
requieran y sean del caso.

Para todo lo espresado y sus incidencias
autoriza ampliamente y sin reserva
alguna á los precitados Candida
Martinez é Hipolito Diaz y tam-
bien para sustituir este poder en to-
do ó en parte las veces que quisieren,
prometiendo tener por firme y valido
cuanto en virtud del mismo fuere
practicado en la forma que sea mas
procedente en derecho.

Asi lo otorga y firma con los testigos
presentes que lo son D. Antonio
Silvestre y Martinez Notario pú-
blico y D. Antonio Silvestre y Bar-
radina agente de negocios vecinos
de esta ciudad y sin excepcion legal
para serlo.

GOBIERNO DE ARAGON

Hi leido integramente este poder al otorgante y los testigos advertidos de su derecho para hacerlo por sí á que renuncian y lo aprobaron doy fé

José Díez

Antonio Silvestre y Martinez testigo

Antonio Silvestre Barrachina testigo

Juan Dolz

SELLO 11º AÑO 1871 50 C. DE PESETA

Cuatrocientos treinta y tres

Apoca

Prim.ª 20.ª dia de su otorg.to p.ª Ant.º Sanchez en un pliego de sello decimo y otro del undecimo.

Dolz

Numero ochenta y seis

En la Ciudad de Teruel á nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno. Ante mi D. Juan Dolz y Ortiz Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Numero y Juzgado de la presente Ciudad con domicilio en ella, presentes los testigos que se dirán comparece D. Tomas Eced y Martinez, casado, de oficio Cerero, de cuarenta y ocho años, vecino de esta Ciudad, empadronado en la plaza del Mercado, número ocintitres segun cedula expedida por el Alcalde de la misma con fecha treinta y uno de Marzo último de cuyo conocimiento profesion y vecindad doy fe, que asegura tener capacidad legal para este otorgamiento por ser mayor de edad y hallarse en el ple-

GOBIERNO DE ARAGO

no goce de todos sus derechos
civiles sin que á mi el autorizan-
te conste nada en contrario, y
Dijo: Que sus consocios Antonio
Sanchez y Muñoz y su esposa Jo-
quina Marqués y Villarroya
labradores, por escritura de prés-
tamo que otorgaron en esta Ciu-
dad á diez y siete de Diciembre
de mil ochocientos sesenta y
nueve, testificada por el Notario
de la misma D. Ramon Franco,
reconocieron y confesaron haber
recibido del compareciente D.
Tomas Eced, en calidad de
prestamo, la cantidad de ciento
setenta y ocho escudos en dinero
metalico, la que se obligaron
á devolverle en el termino de
un año á contar desde la
fecha de dicha escritura, con-
tribuyendole ademas con el
sedito ó interés anual de

Cuatrocientos treinta y cuatro

un seis por ciento de dicha su-
ma ——————————

Que en garantía de dicho prés-
tamo y obligacion contraida, los
citados Antonio Sanchez y consorte
Hipoteca especial hipotecaron especialmente, una here-
dad de dos fanegas tierra segadio
ó sea veintidos areas treinta y seis
centiáreas, sita en la partida de la
Cobertera, huerta y termino de esta
Ciudad, confrontante al Norte con
otra de Andres Salmerta, al Este
con acequia de la Argentera y al
Sud y Oeste con heredad de Pedro
Asensio; segun todo mas ó por
menor resulta de la primera
copia de dicha escritura, que se
me exhibe y tengo á la vista
doy fe, la cual fue inscrita en
el Registro de la Propiedad
de este Partido tomo tercero de
hipotecas por orden de fechas,
folios doscientos sesenta y
nueve y doscientos setenta

GOBIERNO DE ARAGON

inscripcion número cuatrocien-
tos doce en el dia diez y siete
de Enero de mil ochocientos seten-
ta, por el Registrador D. Esteban
Gabarda ——————

Que ahora el precitado D. Tomas
Ecd y Martinez reconoce y confiesa
haber recibido de los nombrados
conyuges Antonio Sanchez y Joa-
quina Marqués la indicada
suma de los ciento setenta y ocho
escudos ó sea cuatrocientas cua-
senta y cinco pesetas importe
del prestamo que les tenia hecho,
declarando asi mismo estar
satisfecho y pagado de los
reditos ó intereses devengados
hasta el dia; y de todo ello les
otorga apoca y carta de pago
en forma, y en su virtud alza
la hipoteca especial constituida
por la calendada escritura
de prestamo, la cual cancela



cuatrocientas treinta y cinco

totalmente, entregando su primera
copia á los pagadores y que-
riendo lo sea tambien en su
inscripcion hipotecaria, prome-
tiendo tener por valido todo cuan-
to deja declarado y no contra-
venir ni permitir se contraven-
ga contra su tenor en ningun
tiempo ni caso; despues de
advertido por mi el Notario
de que confesado por el mis-
mo el recepto de dichos capi-
tal é intereses, queda libre la
finca hipotecada de toda res-
ponsabilidad por razon de este
contrato aun que despues se jus-
tifique no ser cierta la entrega.

Nota Previne á los interesados que deben
presentarse para su ins-

ARCHIVO MANUEL PASTOR
GOBIERNO DE ARAGON

cripcion en el Registro de la propiedad
de este Partido sin cuyo requisito no podrá
admitirse ni demandarse su cumplimiento
en los Tribunales ni podrá oponerse ni
perjudicar á tercero sino desde la fecha
de su inscripcion en el Registro
Asi lo otorga y firma con los testigos pre-
sentes que lo son D. Antonio Silvestre y Marti-
nez Notario publico y D. Antonio Silvestre y
Barraclina agente de negocios domiciliados
en esta Capital sin excepcion legal para
serlo. He leido integramente esta escri-
tura á los otorgantes y testigos advir-
tidos de su derecho para hacerlo por si
á que renuncian y la aprobaron
doy fe.

Tomas Gud Antonio Silvestre y
Martinez testigo

Antonio Silvestre testigo

Juan Dolz



Cuatrocientos treinta y siete

SELLO 1.º AÑO 1871 50 C. DE PESETA

Obligacion

Prim.ª ex.ª dia de su otorg.to p.ª el acreedor en cumplie.to de sello de cinco y otro del undecimo

Dob.

Numero ochenta y siete

En la Ciudad de Teruel á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno. Ante mi D. Juan Dobe y Ortiz Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza, Escribano del Numero y Juzgado de la presente Ciudad, con domicilio en ella presentes los testigos que se dirán, comparecen Francisco Arenzio y Muñoz de cuarenta años de edad y Antonia Esteban y Gomez de treinta y siete años, conyuges, labradores y vecinos del lugar de Villalba baja, empadronados en la Calle de la plaza número veinte segun cedula expedida por el Alcalde del mismo; á cuyos comparecientes doy fe conozco por tales que aseguran tener capacidad legal para este acto y hallarse en el goce de sus derechos civiles sin que nada se [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

tario me consta y Dijeron: Que de grado y con ciencia cierta se conocen y confiesan haber recibido en dinero metalico y en calidad de prestamo de su convecino D. Antonio Hernandez y Crespo, de estado casado, de sesenta y dos años de edad, propietario, la cantidad de trescientas veinte pesetas que se obligan á devolverle tambien en dinero metalico, pasados tres años desde esta fecha, ó sea el dia once de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro; quedando advertidos por mi el Notario de que confesado por los mismos el recepto de dicha cantidad, queda libre el derecho del acreedor de toda responsabilidad por razon de este contrato, aun que se justificase no ser cierta la entrega ——

Hipoteca especial Que en garantia de dicha cantidad, los comparecientes hipotecan especialmente dos parideras sitas en la partida de la Hoya

Cuatrocientas treinta y ocho

termino de Villalba baja, lindante, la una por Saliente y Medio dia con heredades de los mismos comparecientes y por Norte y Poniente con huesos del Concejo; y la otra linda al Saliente y Medio dia con heredades de los comparecientes, al Norte con la paridera anterior y al Poniente con huesos del Concejo; valoradas en ciento sesenta pesetas cada una de ellas, por cuya cantidad quedan hipotecadas ——

Titulos Que la primera de dichas parideras le corresponde al otorgante Francisco Mencio por la escritura de convecino que otorgó con Pablo Cebrian vecino de Tortajada en Villalba baja á veintitres de Octubre de mil ochocientos sesenta, testificada por el Notario domiciliado en dicho pueblo D. Joaquin Julian cuya primera estracta que tengo á la vista doy fe, fue inscrita en el antiguo oficio de hipotecas

GOBIERNO DE ARAGON

de este Partido, libro correspondiente á la de Villalba baja en el dia primero de Diciembre de mil ochocientos sesenta. Y la otra paridera corresponde al otorgante por la escritura de capitulacion matrimonial otorgada en el referido lugar de Villalba baja á catorce de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres ante el mismo Notario D. Joaquin Julian, de cuya primera entrada se tomó razon en el oficio de hipotecas de esta Ciudad al folio diez y ocho de Villalba baja en el dia veintitres de Diciembre de dicho año cincuenta y tres —

Que consienten los comparecientes con el acreedor D. Antonio Hernandez, que este por via de interés del dinero prestado, se usufructue durante los tres años referidos de las dos parideras hipotecadas, sin que le puedan privar de este derecho, hasta que no le devuelvan la cantidad tomada á prestamo —

Cargas. 6. Que las dos citadas parideras no tienen contra si carga alguna, ni se hallan inscritas en sociedad de seguros; haciendo los otorgantes por mi advertencia expresa reserva de la hipoteca legal establecida á favor del Estado para el co-



Cuatrocientos sesenta y nueve

cobro de la última anualidad del impuesto repartido y que no hubiera sido satisfecho por ellas.

Aceptacion. Presente D. Antonio Hernandez y Crespo, vecino de Villalba baja, empadronado en la Calle de San José número diez y nueve á quien doy fe conozco y con la capacidad legal necesaria. Dijo: Que acepta y esta conforme con esta escritura en todas sus partes.

Nota. Previene á los interesados que debe presentarse esta escritura para su inscripcion en el Registro de la propiedad de este Partido, sin cuyo requisito no podrá admitirse ni demarse su cumplimiento en los Tribunales, ni podrá oponerse ni perjudicar á tercero si no desde la fecha de su inscripcion —

Asi lo otorgan y firman, á excepcion de la Antonia Esteban por haber expresado no saber, haciendolo á su nombre y ruego uno de los testigos presentes que lo son Nicasio Rivera y Lopez, Mariano

GOBIERNO DE ARAGON

tradores de diligencias y D. Antonio Silvestre y Barrachina Agente de negocios, ambos vecinos de esta Ciudad y sin excepcion legal para serlo.

He leido esta escritura á los otorgantes y testigos advertidos de su derecho para hacerlo por si á que renuncian y la aprobaron doy fe.

Francisco Asensio

Antonio Hernandez

Sr. Rivero testigo y primo Por Antonio Esteban que dijo no saber

Antonio Silvestre testigo

Juan Dolz

Cuatrocientos - cuarenta



Mil ochocientos setenta y uno

SELLO 11º AÑO 1871 50 C. DE PESETA

Obligacion

Prim.ª ex.ª al dia sig.te de su otorg.to p.r D. Juan Lorenzo, cumplido de sello octavo y otro del undecimo

Dobe

Número ochenta y ocho

En la Ciudad de Teruel á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno: Ante mí D. Juan Dobe y Ortiz Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Número y Juzgado de la presente Ciudad, con domicilio en ellos presentes los testigos que se dirán comparecen Gregorio Barrera y Puertas de cincuenta y un años de edad y Ramona Fortea y Fortea, de cincuenta años, conjuges, labradores y vecinos de Talacloche, empadronados en la Calle de la Fuente número diez y seis, segun cedula que exhibe, expedida por el Alcalde de su pueblo en diez de Junio último, de cuyo conoci-

GOBIERNO DE ARAGON

miento, oficio y vecindad doy fe
que aseguran tener la capacidad
legal necesaria para este otor-
gamiento, por ser mayores de
edad y hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, sin que
nada en contrario me conste;
y Dijeron: Que de grado y con cien-
cia cierta reconocen y confiesan
haber recibido en dinero efectivo
metálico y en calidad de préstamo
de D. Juan Nougues y Ecd. sol-
tero propietario y vecino de esta
Ciudad la cantidad de quinien-
tas ochenta pesetas, que se obligan
á satisfacer y pagar al Señor
Nougues, ó sus habientes derecho
en su caso, despues de pasado
un año desde esta fecha, siem-
pre y cuando le sea reclama-
da por el acreedor, ó á
los mismos les convenga
el entregarla, habiendo sido
advertidos por mi el notario

Cuatrocientas ochenta y dos

de que confesado el recepto de la
expresada suma, que no aparece
de presente, queda libre el derecho
del acreedor de toda responsabi-
lidad por razon de este contrato,
aun que se justificase no ser cierta
su entrega ——————

Hipoteca es-
pecial } Que para la responsabilidad y pago
de dicha cantidad recibida á prés-
tamo, los comparecientes, hipotecan
especialmente las fincas siguientes

1ª Una casa sita en el pueblo de Vala-
cloche y su calle de la Fuente, señalada
con el número diez y seis, sin que
pueda expresarse su medida su-
perficial, que confronta á la derecha
entrando con calle pública, y á
la izquierda y espalda con otra de
la viuda de D. Francisco Castanera,
valorada en cuatrocientas pesetas

2ª Un pajar y cambra en la partida
de las Heras término de dicho pueblo,
señalada con el número dos, sin
que tampoco pueda expresarse
su medida superficial, confron-
tante por la derecha entrando
con otro de Manuel Mateo, por
la izquierda con otro de Joaquin

GOBIERNO DE ARAGÓN

Mezquiz y por la espalda con la hera de los herederos de Agustin Marco; valorado en ciento treinta pesetas

3ª Una heredad en la Serna del mismo termino, de una fanega de tierra huerta, ó sea once areas diez y siete centiareas, lindante al Oriente con senda, al Poniente con acequia de riego, al Medio dia con otra de los comparecientes y al Norte con otra de Miguel Marco; valorada en trescientas pesetas

4ª Otra heredad huerta en la partida de la Hoyeta del referido termino, de cinco cuartales de cabida, ó sea trece areas noventa y seis centiareas, lindante al Oriente con otra de Miguel Puertas, al Poniente con otra de Miguel Marco, al Medio dia con la de Jorge Puertas y al Norte con la de Samberto Jostra; valorada en trescientas pesetas

5ª Y otra heredad en el Jabandal huerta del mismo pueblo de media fanega de sembradura poco mas ó menos ó sea cinco areas sesenta centiareas que linda al Oriente con el Rio, al Medio dia con otra de la viuda de Pablo Bar-



Cuatrocientos un ciento y tres

rera, al Norte con la de la viuda de D. Francisco Castañeda y al Poniente con acequia de riego; valorada en doscientas pesetas

Titulo

Que las cuatro primeras fincas pertenecen al compareciente por herencia de sus difuntos padres Antonio y Joaquina, y en defecto de titulo de dominio escrito presenta una certificacion catastral, conforme á lo prevenido en el articulo cuatrocientos y siguientes de la ley hipotecaria reformada, expedida en nueve del actual por el Alcalde, Regidor Sindico y Secretario interino de su pueblo de Valadoche, sin que se halle inscrita en el Registro de la propiedad, por lo que promete inscribirla previamente á esta escritura. Y la ultima finca la adquirieron los comparecientes por escritura de venta otorgada á su favor por Antonio Barrera viudo de Joaquina Puertas vecino de Valadoche en la Villa de Vilcue

GOBIERNO DE ARAGON

á diez y seis de Noviembre de mil ocho
cientos sesenta y uno, testificada, por el
Escribano que fué de la misma D.
Mariano Vicente, de la que se tomó ra-
zon en el oficio de hipotecas de este
partido, libro correspondiente á las de
Valachoche en el dia veintitres de
Diciembre de dicho año sesenta y uno

Cargas. Que las cuatro primeras fincas se hallan
libres de toda carga y obligacion, mas
la última, se adquirió con otras dos mas,
con las cargas de un censo de cincuenta
libras de capital y pensiones correspon-
dientes á las Iglesias de Valachoche y
Cascante, segun resulta de los calenda-
dos titulos, sin que ninguna de ellas
se halle inscrita en compañía al-
guna de seguros, cuyas cinco fincas
quedan hipotecadas por todo su
valor; con la reserva de la hipoteca
legal establecida á favor del Estado para
el cobro de la última anualidad del
impuesto que se hubiese repartido y
no satisfecho por dichas fincas.

Renuncia de hipoteca legal } Advertidos por mí el Notario
la Ramona Jostea del derecho
de hipoteca legal que la ley le

Cuatrocientos cuarenta y cuatro

concede para exigirla de su
esposo, y este de la obligacion
en que está de hacerlo, contestó
aquella que renunciaba de tal
derecho.

Aceptacion. Presente el acreedor D. Juan
Nonguer y Eud, soltero, propie-
tario, de veintiocho años, vecino
de esta Ciudad, empadronado en
la Calle de San Miguel número
tres, segun cedula expedida por
el Alcalde de la misma en
treinta y uno de Marzo úl-
timo, á quien conozco doy fe
y con la capacidad legal necesaria.
Dijo: Que acepta esta escritura en
todas sus partes.

Nota. Previene al interesado que debe presen-
tarse esta escritura para su inscrip-
cion el Registro de la propiedad de
este Partido sin cuyo requisito no podrá
admitirse ni demandarse su cumpli-
miento en los Tribunales ni podrá pa-
rarse ni perjudicar á tercero si no
desde la fecha de su inscripcion en
el Registro.
Así lo otorgan y firman á excep-
cion de la Ramona Jostea por

GOBIERNO DE ARAGÓN

haber expresado no saber, haciéndolo á su nombre y ruego uno de los testigos presentes que lo son D. Antonio Silvestre y Martínez Notario de esta vecindad y D. Antonio Hernandez y Crespo propietario y vecino de Villalba bajo, hallado accidentalmente en la misma. He leido esta escritura á los otorgantes y testigos advertidos de su derecho para hacerlo por sí á que se sujetan y salvando el enmendado = á = la aprobaron doy fe

Gregorio Barreau

Juan Nougués acepto

Antonio Hernandez testigo y firmo por Ramon Forte que dijo no saber

Antonio Silvestre testigo

Juan Dolz



Cuatrocientos cuarenta y cinco

Venta

Prim.ª ex.ª al dia sig.te de notar.º p.ª los comp.s en un pliego de sello primero y dos del mismo cinco.

Dolz

Numero ochenta y nueve

En la Ciudad de Teruel á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno. Ante mi D. Juan Dolz y Ortiz Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza y Escribano del Número y Juzgado de la presente Ciudad, con domicilio en ella, presentes los testigos que se dirán, comparecen D. Cristobal Esteban é Izquierdo, de cincuenta y cinco años de edad y su esposa D.ª Dolores Casas y Jerzen, de cuarenta y cuatro años, D. Ramon Esteban é Izquierdo de cuarenta y siete años con su esposa D.ª Antonia Gonzalvo y Navarrete, de cuarenta y cinco años; D.ª Angela Esteban é Izquierdo, de cuarenta y cuatro años con su marido D. Francisco Sanchez y Rodriguez de [illegible]

ARCHIVO TRIBUNAL HISTÓRICO

GOBIERNO DE ARAGÓN

edad, todos propietarios y vecinos
de esta Ciudad, empadronados,
los primeros en la Calle del Tozal
número quince, los segundos en
la Calle de Arcedianos número
siete, y los terceros en la misma Ca-
lle de Arcedianos número cuatro,
segun cedulas que exhiben y les han
sido devueltas, espedidas por el Alcal-
de de esta Capital con fecha treinta
y uno de Marzo último; á cuyos
comparecientes doy fe conozco por
tales, que aseguran tener capacidad
legal para este otorgamiento por
ser mayores de edad y hallarse
en el pleno goce de sus derechos
civiles, sin que á mi el autorizan-
te conste nada en contrario; y
previa la venia marital en derecho
necesario, que de haber sido pedida
por las esposas á sus respectivos
maridos, y concedida por estos,
doy fe; Digeron: Que de su buen gra-
do, cierta ciencia y cerciorados del derecho
que les compete, venden y traspasan
á y en favor de D. Francisco Garzarán
é Izquierdo y Dª Emerenciana Toran

Cuatrocientos, noventa y seis

y Herreras conyuges, y de D. Florencio
Garzarán é Izquierdo, soltero, propietarios
y vecinos de esta Ciudad, proindiviso
y por mitad á los citados conyuges
y al D. Florencio, á saber es, Una huer-
ta cercada de pared, denominada "de
Carmelitas" que perteneció al supri-
mido convento de Carmelitas des-
cabros de esta misma Ciudad,
situada estramuros de dicha Ciudad,
partida de Valparaiso, huerta y ter-
mino de ella, que consta de doce fa-
negas y media de tierra regadio y
tres de secano inculto, que hacen
en medida metrica, una hectarea,
noventa areas y diez y seis centia-
reas, con una casa enclavada en
la misma y construida de planta
por los comparecientes, compuesta
de tres pisos y planta baja,
y tiene catorce metros de ancho,
y diez metros, diez centimetros
de larga, confrontante dicha huer-
ta al Norte con huerto de D.
Juan Francisco Rebudo, al

GOBIERNO DE ARAGON

Este con el Convento de Carmelitas, al Sur con camino del Puente de tablas y al Oeste con heredades de D. Joaquin Navarro; con el derecho de recibir las aguas sucias que bajan de la Ciudad por los arbellones ——————

Titulo Que la expresada huerta con su casa corresponde en pleno dominio, proindiviso y por iguales partes á los comparecientes D. Cristobal, D. Ramon y Dª Angela Esteban é Izquierdo por herencia de sus difuntos padres D. Antonio y Dª Angela, vecinos que fueron de esta Ciudad, como aparece de la primera copia del testamento que los mismos otorgaron en esta repetida Ciudad á siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, ante el Notario que fué de la misma D. Raimundo Lúcia, de la que se tomó razon en el antiguo oficio de hipotecas de esta Ciudad al folio ciento catorce de las correspondientes á la misma en el dia veintiseis de



Cuatrocientos cincuenta y cinco

Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco, por el hipotecario D. José Torres. ——————

Cuya finca la adquirió el padre de los vendedores D. Antonio Esteban por escritura de venta judicial otorgada á su favor por D. Timoteo Jimenez Palacio Juez de primera instancia que fué de esta Ciudad y su Partido, en ella á siete de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cuatro, durante su consorcio con la Dª Angela Izquierdo, testificada por el Escribano de este Juzgado y de Hacienda de esta provincia D. Tomas Torres, de cuyo documento se tomó razon en el oficio de hipotecas de esta Ciudad al folio seis de las de la misma en el dia

GOBIERNO DE ARAGON

primero de Marzo del referido año cuarenta y cuatro, por el entonces hipotecario D. Juan Andres ——

Cargas

Que la espresada huerta se halla franca y libre de todo censo, carga, gravamen é hipoteca, sin que tan poco se halle inscrita en compañia alguna de seguros; pues si bien de la calendada disposicion testamentaria de los padres de los comparecientes resultan gravados todos los bienes de su herencia, con la obligacion de haber de contribuir los referidos D. Cristobal, D. Ramon y Da. Angela Esteban con un real de vellon diario cada uno, á la nieta de aquellos Josefa Esteban y Marin, durante la vida de esta, cesó ya tal obligacion por haber fallecido hace muchos años la Josefa Esteban, cuyo fallecimiento manifiestan los comparecien-

Cuatrocientos cuarenta y ocho

tes que consta ya debidamente en el Registro de la propiedad de este Partido ——

Que esta venta se entiende con todos los derechos, riegos, usos y demas inherentes á la repetida finca, y con los mismos con que la adquirió el repetido D. Antonio Esteban ——

Que los comparecientes hacen espresa reserva de la hipoteca legal establecida á favor del Estado para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y que no hubiese sido satisfecho por dicha finca.

Precio

Por precio de treinta mil pesetas, cuya cantidad confiesan los vendedores haber recibido de los compradores en dinero metalico efectivo, de que les otorgan apoca y carta de pago en forma; quedando advertidos por mi el Notario de que confesado por los mismos

GOBIERNO DE ARAGON

el recepto de dicha cantidad,
que no aparece de presente,
queda libre la finca ven-
dida de toda responsabili-
dad por razon de este con-
trato, aun que se justificase
no ser cierta la entrega en
todo ó en parte ——
En su virtud desisten y se apar-
tan los vendedores del domi-
nio y demas derechos consi-
guientes que tienen sobre la
deslindada huerta y los tras-
miten integros á los compra-
dores para que hagan de
ella á su voluntad, queriendo-
les sirva esta escritura de
titulo de posesion que podrán
tomar por si sin necesidad
de intervencion judicial; entre-
gandoles en este acto á los
compradores la calendada
escritura de venta judicial,
quedandose los vendedores



Cuatrocientos cuarenta y nueve

con el testamento de sus pa-
dres por necesitarlo para
otros usos ——

Reserva de hipoteca legal } Advertidos por mi el Notario
la Dª Angela Esteban é Izquier-
do del derecho que la ley le
concede para exigir de su
esposo que le hipoteque en
bienes suyos propios otra igual
cantidad á la del valor de
la tercera parte de la huerta
que se vende, y este de la obli-
gacion en que esta de hacerlo,
manifestó la Dª Angela, que
se reservaba tal derecho para
cuando tuviera por conve-
niente hacer uso de el ——
Y tanto á la validez y subsis-
tencia de esta escritura, como

GOBIERNO DE ARAGON

á eviccion plenaria y saneamiento de cualquiera mala voz que resultare contra la enunciada finca, se obligan los vendedores con arreglo á derecho.

Aceptacion Presentes los compradores D. Francisco Garzarán é Izquierdo, de treinta y seis años de edad y su esposa Dª Emerenciana Toran y Herreras, de treinta y ocho años, y D. Florencio Garzarán é Izquierdo, soltero, de treinta y ocho años, propietarios y vecinos de esta Ciudad, empadronados aquellos en la Plaza del Mercado número ocho, y este en la Calle de los Amantes número siete, segun cedulas que exhiben, espedidas por el Alcalde de esta Capital en treinta y uno de Marzo último, á quienes

Cuatrocientos cincuenta

como tales doy fe conozco, con la capacidad legal necesaria y en el goce de todos sus derechos civiles; Dicen: Que aceptan esta escritura de la venta de la espresada huerta de Carmelitas, entendiendose proindiviso y la mitad para el D. Francisco Garzarán y su esposa, y la otra mitad para el D. Florencio Garzarán, declarando que se halla otorgada y estendida á toda su satisfaccion.

Nota Previne á los compradores, que debe presentarse esta escritura dentro de treinta dias siguientes al de su otorgamiento para la liquidacion del derecho hipotecario que adeuda, bajo las penas establecidas, y que despues del pago debe presentarse para su inscripcion en el Registro de la propiedad de este Partido, sin cuyo requisito no podrá admitirse ni demandarse su cumplimiento en los Tribunales, ni podrá oponerse ni perjudicar á tercero

GOBIERNO DE ARAGON

si no desde la fecha de su inscripcion en el Registro.

Asi lo otorgan y firman con los testigos D. Antonio Silvestre y Barrachina agente de negocios y D. Bernabé Galindo y Escuder, comerciante, vecinos de esta Ciudad que aseguran no tener excepcion legal para serlo.

He leido integramente esta escritura á los otorgantes y testigos, advertidos de su derecho para hacerlo por si, á que renuncian y la aprobaron doy fé.

Juan Garzarán — Cristóbal Estéban

Florencio Garzarán — Dolores Casas

Emerenciana Corano — Ramon Estéban

Antonio Silvestre testigo — Antonia Gorit

Lauriano Sanchez

Bernabé Galindo testigo

Angela Estéban

Juan Dolz

SELLO 11º AÑO 1871 50 C. DE PESETA

Patrimonio

Prim.ª 20.ª Dia de su otorg.to p.ª D. Fran.co Villarroya en un pliego de sello cuarto y dos del undécimo.

Dolz

Número noventa

En la Ciudad de Teruel á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno. Ante mi D. Juan Dolz y Ortiz notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza, Escribano del Número y Juzgado de la presente Ciudad, con domicilio en ella, presentes los testigos que se dirán, comparece D. Joaquin Abad y Vicente, viudo de Pascuala Cuevas, veterinario de cincuenta y cuatro años de edad, vecino de esta Ciudad, empadronado en la plaza de San Andrés, número seis, segun cedula expedida por el Alcalde de la misma, á quien como tal doy fé conozco, que asegura tener la capacidad

GOBIERNO DE ARAGON

legal para este acto, por ser
mayor de edad y hallarse en el pleno
goce de todos sus derechos civiles
sin que nada en contrario me
conste, y de su libre y espontanea
voluntad Dice: Que D. Francis-
co Villarroya y Minguez, sol-
tero, de veintiseis años de edad,
cursante sexto año de Teologia,
natural y vecino de esta Ciudad,
empadronado en la calle de la
Merced, número veinte, cuarto
segundo, segun cedula espe-
dida por el Alcalde de esta
Capital, con fecha veinti-
dos de los corrientes, se halla
animado de la mas decidida
vocacion hácia el Sacerdocio,
á cuya dignidad y estado no le
es dado aspirar por cuanto
carece asi de bienes propios

Cuatrocientos ochenta y dos

como de beneficio ú otra pieza ecle-
siastica cualquiera que pueda ser-
virle de titulo ó congrua sustentacion;
Que movido el compareciente de
cariño y particular afecto que
profesa al D. Francisco Villar-
roya, con el fin de que este logre
el laudable objeto que se propone,
ha determinado formarle el patri-
monio indispensable con arreglo á
sinodales y demas disposiciones
eclesiasticas y civiles vigentes para
la obtencion del Sagrado orden de
Presbitero y demas que le preceden. En
su virtud el compareciente D. Joaquin
Abad, por la presente escritura Otor-
ga: Que promete y se obliga de la ma-
nera mas solemne, á retribuir y satisfa-
cer por tiempo ilimitado al pre-
dicho D. Francisco Villarroya y
Minguez, en el dia primero de
Enero de cada un año, á contar desde
el proximo venidero en nume-

GOBIERNO DE ARAGO

rario de oro ó plata, y á concepto
de congrua sustentacion, la can-
tidad de mil seiscientos cincuenta
reales vellon en que consiste la
congrua sinodal de este Obis-
pado, ó sean cuatrocientas doce
pesetas cincuenta céntimos, con
que seguirá contribuyendole du-
rante la vida natural del D.
Francisco, sin descuento ni deduc-
cion de ningun genero, hasta
tanto que posea otro congrua ó
titulo canonico cualquiera —

Hipoteca especial — Que para la responsabilidad y obli-
gacion que el D. Joaquin Abad contrae
por la presente escritura, hipoteca
especialmente por todo su valor,
Una casa de su propiedad, sita en la
calle de la Fontana de esta Ciudad
señalada con el numero primero,
que contiene una superficie en
planta de tierra de noventa y
nueve metros cuadrados, y en

Cuatrocientas cincuenta y tres



su altura de planta baja, principal,
segundo, graneros y terminado, y con
fronta, por la derecha con casa de
D. Eugenio Mata y Dª Andrea Gabardo
por la izquierda con jardin y graneros
de la Iglesia de San Pedro y por la
espalda con la referida Iglesia, cuya
casa ha sido tasada por el Arqui-
tecto municipal de esta Ciudad D. Ta-
mas Alonso, en la cantidad de trein-
ta y seis mil ochocientos reales ve-
llon ó sean nueve mil doscientas pese-
tas en venta, y en renta en la de
mil ochocientos cuarenta reales, ó
sea cuatrocientas sesenta pesetas,
segun certificacion que exhibe li-
brada por el mismo Arquitecto en cien-
titres del actual —

Titulos — Que la precitada casa la adquirió el
D. Joaquin Abad en la forma siguiente:
Una quinta parte de ella por compra

GOBIERNO DE ARAGON

á Juan Durban y Josefa Civera
conyuges y vecinos de Torrijas
segun escritura que estos otorgaron
á su favor en esta Ciudad á vein-
te de Setiembre de mil ochocientos
cincuenta y tres, testificada por el
Notario D. Valero Hernandez,
de la que se tomó razon en el oficio
de hipotecas de esta Ciudad al folio
ciento cincuenta y nueve de los
correspondientes á la misma
en el dia veintidos de dicho
mes y año, siendo hipotecario
D. José Torres: Una quinta parte
por la herencia de su hijo Antonio
Abad y Civera, soltero y domiciliado
que fué en esta Ciudad, cuya herencia
aceptó en escritura publica que otor-
gó ante el Notario D. Ramon Franco
en esta repetida Ciudad á vein-
tidos de Junio de mil ochocien-
tos sesenta y siete; cuya primera
copia fué inscrita en el Regis-
tro de la propiedad de este Partido,
tomo catorce de Teruel, folios
ciento treinta y dos y ciento

Cuatrocientos cincuenta y cuatro
treinta y tres, finca número mil
ciento treinta y seis inscripcion
número segundo, en el dia tres
de Julio del mismo año sesenta
y siete, por el hipotecario D. Este-
ban Gabarda. Las tres quintas
partes restantes por escritura de
venta que á su favor otorgaron
en esta Ciudad á veintidos de
Junio de mil ochocientos sesenta
y siete, ante el mismo Notario D.
Ramon Franco, Epifanio Abad y
Teresa Civera conyuges, José Civera
soltero, vecinos de esta Ciudad
y Elias Civera, soltero, vecino de
Torrijas, la cual fué inscrita en
dicho Registro de la propiedad, tomo
catorce de Teruel folio ciento treinta
y tres, finca número mil ciento
treinta y seis inscripcion número
tercero, en el dia tres de Julio de
dicho año sesenta y siete por el
mismo hipotecario D. Esteban
Gabarda

Cargas Que la nombrada casa tiene con-
tra si seis censos á saber dos á

GOBIERNO DE ARAGO

favor de la Iglesia de San Pedro de
esta Ciudad, el uno de seis sueldos
jaqueses y el otro de doce de anua
pension; otro de tres sueldos de
pension á la Iglesia del Salva
dor de la misma, otro de seis suel
dos de pension á la Iglesia del
Salvador, otro á favor de la Iglesia
de San Martin de veintiun sueldos
de pension, y finalmente otro
de doce sueldos de pension á favor
de la Iglesia de San Andres de esta
repetida Ciudad, con sus capitales
correspondientes á razon del seis
por ciento, y cuyos censos hoy
se hallan incorporados al Estado,
cuyos capitales reunidos ascien
den á la cantidad de mil ocho
cientos ochenta y dos reales, trein
ta y seis centimos; y fuera de los
mencionados censos franca y
libre dicha casa de toda otra carga
y gravamen, sin que se halle ins
crita en compañia alguna de
seguros

Cuatrocientos cincuenta y cinco

SELLO 11º AÑO 1871 50 C. DE PESETA

Reserva de hipoteca legal

Que el compareciente hace expresa re
serva de la hipoteca legal establecida á
favor del Estado para el cobro de la
última anualidad del impuesto repar
tido y que no hubiere sido satisfecho por
la finca hipotecada

El otorgante D. Joaquin Abad consigna expre
samente la circunstancia de haber de que
dar extinguida la hipoteca objeto de este
contrato para todos los efectos civiles
cuando concluya el derecho que al
efecto se atribuye al D. Francisco Vi
llarroya por algun hecho ageno á su
voluntad, ó por el de la obtencion de
otro titulo canonico cualquiera, segun
vá apresado, subsistiendo en todo lo
demas ilimitadamente, hasta tanto
que se cumpla la obligacion que
garantiza esta hipoteca, la cual de
claro haber advertido que surtirá su
efecto en cuanto á tercero mientras
no se haga constar en el Registro
el cumplimiento de la condicion

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGÓN

manifestación que ofrecía el dicho inmueble, en los términos prescriptos en el artículo diez y siete de la ley hipotecaria, de que quedó enterado el D. Joaquín Abad, firmando que en la formación de este patrimonio no han intervenido clandestinidad, fraude, ni coacción ni otro pacto inmoral reprobado por las disposiciones vigentes

Advertencia Presente á este Requerimiento D. Francisca Villamaya y Aznar, á quien conozco doy fe, con la capacidad legal necesaria y en el libre ejercicio de sus derechos civiles Dice: Que enterada de esta escritura y sus efectos, acepta en todas sus partes, en atención á que para ella D. Joaquín Abad, declarando que han entendido por mi Secretario de que doy fe, en la forma legal objeto de este contrato en cuanto á ella pertenece, y en cuanto á la restante mitad del inmueble

y en la inscripción correspondiente del Registro y que no podrá reclamar por la acción real hipotecaria, con perjuicio de tercero, sino pasados cuatro años que han de los dos años últimos y hayan sido vencidas de la anualidad corriente, si bien podrá si valer de acción personal contra el D. Joaquín Abad para exigirles las correspondientes á los cinco restantes

Nota Previene al interesado que debe presentarse esta escritura para su inscripción en el registro de la propiedad de este Partido, sin cuyo requisito no podrá admitirse su demanda ante los tribunales, ni podrá apremiarse en juicio ejecutivo, ni podrá apremiarse en juicio ejecutivo, ni podrá apremiarse en juicio ejecutivo

Notario publico y D. Antonio Silvestre y Barradina Agente de negocios, domiciliados en esta Capital y sin excepcion legal para serlo. He leido integramente esta escritura á los otorgantes y testigos advertidos de su derecho para hacerlo por si á que renunciaron y la aprobaron doy fe.

Joaquin Abad otorgo

Francisco Villarroya acepto

Antonio Silvestre Martinez

Antonio Silvestre Barradina

Juan Dolz

Cuatrocientos cincuenta y siete



SELLO 11º AÑO 1871 50 C. DE PESETA

Epoca

Primera Exp.ª dia de su otorg.to en un pliego de sello octavo y otro del undecimo.

Dolz

Numero noventa y uno

En la Ciudad de Teruel á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno: Ante mi D. Juan Dolz y Ortiz Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza, Escribano del Numero y Juzgado de la presente Ciudad, vecino de la misma y los testigos que se dirán, comparece D. Rafael Jerrero y Gil, casado del comercio de treinta y nueve años de edad, vecino de esta Ciudad, empadronado en la calle del Tozal numero diez y nueve, segun cedula que exhibe expedida por el Alcalde de esta Capital en treinta y uno de Marzo ultimo, de cuyo conocimiento profesion y vecindad doy fe que asegura tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento y hallarse en el pleno goce de todos sus derechos ci-

GOBIERNO DE ARAGON

les sin que nada en contrario me conste.

Dijo: Que Juan Bayo y Lopez, de oficio herrero y su esposa Dolores Vicente y Blanco vecinos del lugar de Allepuz, por escritura que otorgaron á su favor en esta Ciudad á tres de Noviembre de mil ochocientos setenta, ante mi el testificante, se conocieron y confesaron estar adeudando al compareciente D. Rafael Jerero, la cantidad de ochocientas setenta y cinco pesetas procedentes de generos tomados en su casa comercio, cuya suma se obligaron á satisfacerle y pagarle en el dia treinta y uno de octubre proximo pasado ——

Que á la seguridad de dicha obligacion, los citados conjuges hipotecaron especialmente las dos fincas siguientes ——

Hipoteca especial 1ª } Un cerrado de una yugada y un octavo de cabida ó sea treinta y tres areas veinticinco centiareas sito en el termino de Allepuz y partida del Rio, lindante al Saliente y Norte con heredad de D. José Maria de Soto, al Medio dia con el Rio de Sollavientos y al Poniente con heredad de Mariano Moya ——

2ª Una casa situada en la calle Mayor de dicho pueblo de Allepuz, señalada

Cuatrocientos cincuenta y ocho

con el número cuarenta y nueve compuesta de tres pisos, con una superficie de ciento sesenta metros cuadrados, lindante por la derecha entrando con un corral del Señor Conde de la Florida, por la izquierda con casa de Blas Gargallo Garcia y por la espalda con la Calle del Medio, segun todo mas por menor resulta de la primera copia de dicha escritura de obligacion que se me exhibe doy fe, inscrita en el Registro de la propiedad de Aliaga, tomo tercero de hipotecas por orden de fechas, folio ciento cuarenta y ocho vuelto, inscripcion número doscientos doce en el dia diez y nueve de Noviembre del año proximo pasado

Que el citado D. Rafael Jerero y Gil de su libre y espontanea voluntad otorga

GOBIERNO DE ARAGO

que reconoce y confiesa haber re-
cibido de los nombrados Juan
Bayo y consorte la expresada
cantidad de las ochocientas
setenta y cinco pesetas que
estos le adeudaban por la calen-
dada escritura de obligacion, y por
ello les otorga apoca y carta de
pago en forma, quedando adverti-
do por mi el Notario de que con-
fesado por el mismo el recepto
de dicha suma quedan libres las
fincas hipotecadas por razon de
dicho contrato aun que se justificase
no ser cierta su entrega

En su virtud el repetido D. Rafael
Jerero abra la hipoteca legal cons-
tituida á su favor en la calendada
escritura de obligacion, la cual
cancela totalmente, entregando
su primera copia á los pagadores
queriendo lo sea tambien en su
inscripcion hipotecaria, y obli-

En ochocientas cincuenta y nueve



gandose á su cumplimiento con
arreglo á derecho

Nota

Previne á los interesados que
debe presentarse esta escritura
para su inscripcion en el Regis-
tro de la propiedad de Aliaga, sin
cuyo requisito no podrá admitirse
ni demandarse su cumplimiento en
los Tribunales ni podrá oponerse
ni perjudicar á tercero sino
desde la fecha de su inscripcion
en el Registro

Asi lo otorga y firma con los
testigos presentes que lo son
D. Antonio Silvestre y Martinez
Notario publico y D. Antonio
Silvestre y Barrachina Agen-
te de negocios domiciliados
en esta Capital y sin recepcion

GOBIERNO DE ARAGON

legal para serlo

He leido esta escritura al otorgante y testigos advertidos de su derecho para hacerlo por si á que renuncian y la aprobaron doy fe

Rafael Herrero otorgo

Antonio Silvestre y Martinez testigo

Antonio Silvestre y Barradina testigo

Juan Dolz

Cuatrocientos sesenta

Cuatrocientos setenta y uno



SELLO 11º AÑO 1871 50 C. DE PESETA

Testamento

Prim.ª ex.ª en diez y nueve de Dbre. de este año p.ª los herid.s en un pliego de sello quinto y otro del undécimo, por haberse manifestado q.e el valor de la herencia no llega a cuatro mil pesetas.

Dolz

Numero noventa y dos.

En la Ciudad de Teruel á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno. Ante mi D. Juan Dolz y Ortiz Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza, Escribano del Numero y Juzgado de la presente Ciudad, con domicilio en ella, presentes los testigos que se dirán, comparece estando en su casa habitacion D. Valentin Moraus y Martin, soltero, de cuarenta y dos años Teniente de la cuarta compañia del segundo Batallon del Regimiento Infanteria de Cadiz numero diez y siete destacado en esta Capital, natural de El Muyu provincia de Segovia, á quien como tal doy fe conozco, que asegura tener la cedula

GOBIERNO DE ARAGON

de empadronamiento que se le es-
pidió en Zaragoza donde se halla
de guarnicion su Regimiento, y que
en este momento no puede presen-
tar; con la capacidad legal necesa-
ria para este acto, y en el goce de
sus derechos civiles, sin que nada
en contrario me conste. Y estando
gravemente enfermo pero por la
Divina Misericordia en su completo
juicio, buena memoria y en la
integridad de sus facultades
intelectuales; Dijo: Que revocando
cuantas disposiciones testamentarias
tiene otorgadas hasta el dia, ahora
de nuevo, de su libre y espontanea
voluntad, ordena este su testamento
nuncupativo en la forma siguiente.
Primeramente encomienda su alma
á Dios Nuestro Señor, suplicandole
se digne colocarla con los Santos
en la Gloria. ——
Quiere que su cuerpo cadaver sea
enterrado en eclesiastica sepultura

Cuatrocientos sesenta y dos
haciendosele el entierro correspon-
diente á su clase ——
Quiere que el Señor Cura ó Regen-
te de su pueblo de El Muyo se le
entreguen cincuenta duros que
invertirá en Misas en sufragio
de la alma del testador los cua-
renta y los diez restantes por las
almas de sus padres ——
Quiere asi mismo que al Capellan
de su Batallon se le entreguen
tambien doscientos reales para
sufragios ——
Quiere que ante todas cosas se
paguen sus deudas legitimas.
Deja la manda pia forzosa
prevenida y designada por Rea-
les ordenes y no deja cosa algu-
na á ningun establecimiento
de Beneficencia ——
Deja por parte de derecho y
legitima foral de sus bienes á
sus hermanos Marcelino, Eleuterio,
Agapito, Gregoria y Josefa Moran
y Martin, vecinos de El Muyo

GOBIERNO DE ARAGON

diez sueldos jaqueses á cada uno, los cinco por bienes muebles y los otros cinco por sitios, sin que otra cosa puedan pretender ni alcanzar mas que lo que por este su testamento les dejare si algo fuere.

Deja de gracia especial á Dª Rita Gonzalez, hija de su apoderado en Madrid D. Antonio Gonzalez, la cantidad de mil reales vellon, y una relojera con caja, que el testador tiene en su poder.

Deja asi mismo de gracia especial á los sobrinos carnales del testador que actualmente existen en Madrid, quinientos reales vellon, y otros quinientos reales á los que existen en su pueblo de El Mayo.

Deja igualmente á su hermana Gregoria Arranz para la asistencia de la sepultura del testador, la hera de la propiedad del mismo en que aquella brilla.

Quiere y es su voluntad, que un

Cuatrocientos sesenta y tres



recibo que obra en su poder de cinco mil ciento veinte reales que le adeudan D. Antonio Gonzalez y su esposa Dª Natalia Gonzalez vecinos de Madrid, se remita al hermano mayor del testador Marcelino Arranz, para que cobrado que sea, se distribuya su importe entre todos los hermanos del testador por partes iguales.

Declara que en el dia tiene en su poder en dinero efectivo mil novecientos veinte reales vellon, con los cuales y los demas que pudiera tener á su fallecimiento, quiere que despues de cubrir los gastos que ocurran en su enfermedad, se cubran tambien los mil reales que han de

GOBIERNO DE ARAGON

remitirse al Cura de su pueblo,
y las gracias especiales hasta
donde alcance, y lo que faltare con
el resto de sus bienes ——
Hecho y cumplido lo anteriormen-
te dispuesto y ordenado, del rema-
nente de todos sus bienes asi inme-
bles como sitios, creditos, derechos y
acciones, donde quiere habidos y por
haber nombra herederos por partes
iguales á sus referidos hermanos
Marcelino, Eleuterio, Agapito,
Gregoria y Josefa Arranz y Martin,
Nombra en Ejecutores y Albaceas tes-
tamentarios á sus cinco referidos
hermanos, á quienes concede las
facultades por derecho necesarias.
Este es su testamento, última vo-
luntad y disposicion de todos sus
bienes inmuebles y sitios, el cual quiere
valga por tal y si no por codicilo
ó por cualquiera otra última
voluntad que segun leyes y

Cuatrocientos sesenta y cuatro

fueros hacer pueda y le es
permitido ——
Asi lo otorga y no firma por
no permitirselo la gravedad de
su estado, haciendolo á su nombre
y ruego uno de los testigos pre-
sentes que lo son D. Bernardo
Moll y Palmer Capitan del Re-
gimiento de Cadiz y D. Benito
Sola y Vidal Medico del mismo,
ambos domiciliados en esta Capi-
tal que aseguran no tener excep-
cion legal para serlo. He leido inte-
gramente este testamento al otorgante y
los testigos advertidos de su derecho
para hacerlo por si á que renun-
cian y lo aprobaron doy fe
Benito Sola, testigo

Por mi como testigo y á nombre y ruego
del testador D. Valentin Arranz que por lo
grave de su enfermedad manifiesto no poder
firmar. Bernardo Moll

Juan Dolz

GOBIERNO DE ARAGO

Cuatrocientos - treinta y cinco



SELLO 11º AÑO 1871 50 C. DE PESETA

Patrimonio

Princ.ª con.ª dia de su otorg.to p.ª D. Mig.l Ibañez, en un pliego de sello cuarto y dos del undécimo

Dobz

Numero noventa y tres

En la Ciudad de Teruel á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno: Ante mi D. Juan Dobz y Ortiz Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza, Escribano del Numero y Juzgado de la presente Ciudad, vecino de ella, y los testigos que se dirán, comparece D. Ramon Tusain y Escriche, esposo de Maria Abril y Villarroya, de cincuenta y un años de edad, propietario y vecino de esta Ciudad, empadronado en el barrio de San Francisco número diez y ocho segun cedula que exhibe y le ha sido devuelta, espedida por el Alcalde de la misma en treinta y uno de Marzo último, á cuyo compareciente doy fe conozco como tal, que asegura tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento

ARCHIVO TIRUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGO

y hallarse en el goce de todos sus dere-
chos civiles, sin que nada en contrario
me conste, y de su libre y espontanea
voluntad Dijo: Que D. Miguel Ibañez
y Pil soltero, de veinticuatro años de
edad, estudiante Ecologo, natural y
vecino de Segorbe, empadronado en
la Calle del Mercado número setenta
y cuatro, segun cedula que presenta
y le ha sido devuelta, expedida por
el Alcalde de dicha Ciudad en
veintiocho del actual, se halla ani-
mado de la mas decidida vocacion
hacia el Sacerdocio, á cuya dignidad
y estado no le es dado aspirar por
que carece, asi de bienes propios
como de beneficio ni otra pieza ecle-
siastica cualquiera que pueda ser-
virle de titulo ó congrua sustenta-
cion.

Que movido el compareciente
de las especiales prendas que
adornan al D. Miguel Ibañez
y del particular afecto que le

Cuatrocientos sesenta y seis

profesa, con el fin de que logre
el laudable objeto que se pro-
pone, ha determinado formarle
el patrimonio indispensable con
arreglo á sinodales y demas dis-
posiciones eclesiasticas y civiles
vigentes para la obtencion del
sagrado orden de presbitero y
demas que le preceden.

Y en su virtud el compareciente
D. Ramon Vinsain por la presente
escritura otorga que promete y
se obliga de la manera mas
solemne á retribuir y satisfacer
por tiempo ilimitado al precitado
D. Miguel Ibañez y Pil, en el
dia primero de Enero de cada
un año á contar desde el proxi-
mo viniente, en numerario de
oro ó plata y á concepto de
congrua sustentacion, la can-
tidad de mil quinientos sesen-
ta y cinco pesetas en que

GOBIERNO DE ARAGON

consiste la congrua sinodal del Obispado de Segorbe, con que seguirá contribuyendole durante la vida natural del D. Miguel Ibañez, sin descuento ni deduccion de ningun genero, hasta tanto que posea otra congrua ó titulo canonico cualquiera.

Hipoteca especial. Que para la seguridad de la obligacion que el D. Ramon Vusain contrae por la presente escritura, hipoteca especialmente la mitad de una casa situada en la Calle de San Juan, de esta Ciudad, señalada con el número seis, lindante con la otra mitad propia de su esposa, y toda junta, por la derecha con casa de Antonio Navarrete, por la izquierda con la de los herederos de Pelegrina Marcos y por la espalda con los de la viuda de D. José Torres, cuya casa contiene una superficie en planta de tierra de treinta y cinco metros cuadrados, y en la principal

Cuatrocientos sesenta y siete



de setenta por pisar otros treinta y cinco sobre la casa de Manuel Ripol; y en su altura, de sotomos, entresuelo, piso principal, segundo, tercero, graneros y terminado solamente; la cual ha sido tasada por el Arquitecto municipal de esta Ciudad D. Tomas Alonso en la cantidad toda ella de sesenta y cuatro mil reales vellon en venta ó sean diez y seis mil pesetas y en tres mil doscientos reales vellon ó sean ochocientas pesetas en renta anual, segun certificacion que exhibe librada por dicho Arquitecto en veintiseis de los corrientes, quedando hipotecada dicha media casa por todo su valor.

Titulo. Que la mencionada casa la adquirió el D. Ramon Vusain en union de su esposa Maria Abril

GOBIERNO DE ARAGON

por escritura de compra-venta otorgada en esta ciudad, en ella ante el infrascrito Escribano de Número de esta Ciudad, en diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis, testificada por tres de los testigos instrumentales de la misma, de una parte como vendedor, y de otra primera otorgante por sí, como apoderada de la viuda de Cristobal Montaner, vecina de esta Ciudad, en virtud de poder bastante que tiene otorgado en el oficio de Registro de esta Ciudad el Escribano de la misma, en veinte y nueve de Diciembre del expresado año mil ochocientos cincuenta y seis

Que la mencionada casa se halla libre de toda carga, censo y obligacion, que no sea la del referido censo de redencion anual gravada con dos cahices de trigo á favor del Capitulo general eclesiastico de esta Ciudad de los mil ochocientos cincuenta y cinco reales vellon de capital entre los dos, con la pension correspondiente al tres por ciento de rédito por cuyo dicho censo, hallándose redimido en el dia de hoy por el Escribano de Hacienda de esta provincia D. Valero Flo

Copia de la escritura de venta y redencion

rendida la correspondiente escritura de tasacion, la cual se presentará en el Registro para su inscripcion juntamente con esta escritura de protocolizacion. Que la mencionada casa libre de toda clase de carga censo ó gravamen hipotecario pertenece en propiedad al otorgante D. Ramon Pueyo como apoderado de la viuda de Montaner vecina de esta ciudad segun resulta del testimonio de poder que exhibe, cuyo documento original queda unido á la escritura de protocolizacion de que se hace mérito, y que el otorgante D. Ramon Pueyo como apoderado de la referida viuda Montaner vende y enagena á favor del Estado para el objeto de esta escritura la finca objeto de esta escritura, libre de todo gravámen censo ó hipoteca que al efecto se obligan á saneará del Sr. Miguel Montaner ó por alguna persona ó en virtud de cualquier otro título que no sea el de la obligacion de esta escritura, sometiendo cualquiera cuestion que se suscitare, sobre todo lo demas concerniente hasta que se cumpla la obligacion que para con esta hipoteca, la cual obligan á hacer buena sometido que motivará la ejecucion de cuanto á derecho convenga en el juicio que se haga constar en el Registro el cumplimiento de la condicion resolutoria que aparece á favor de la finca en la tercera precipitada de el tomo de la tercera clase de la hoy hipotecaria, en que aparece inscrito á D. Ramon Pueyo firmando por la formacion de esta protocolizacion con la autorizante de esta escritura, firmada, entregada en este papel sello cuarto que queda unido

GOBIERNO DE ARAGON

Contratación [illegible] y cuenta



para exigir los correspondientes
en esta Notaría

Nota. Previene al interesado que debe
presentarse esta escritura para
su inscripción en el Registro de
la propiedad de este Partido,
sin cuyo requisito no podrá
subsistirse su demanda en
arrendamiento en los Tribu-
nales, ni podrán apremiarse
sin perjuicio a terceros á
no ser desde la fecha de su
inscripción en el Registro.

Así lo otorgan y firman con
los testigos presentes que lo son
D. Antonio Salvador y Martínez
Notario público y D. Antonio
Salvador y Hernández Agente
de negocios, vecinos de

Aragitación Pasante á ate nota D. Miguel Planas
y Sol, en quien concurren las cu
con la capacidad legal necesaria
para el plena goce de sus dere
chos civiles. Doy fe: Que entiendo
de esta escritura y de su objeto, la
otorgan en forma en su propio nombre
Ramón de propiedad el D. Ramón
Planas, declarando quedar en
tendido por su advertencia de
que en la Secretaría Común del
Juzgado de esta capital de esta
Notaría y presentada de no ser
la misma del mismo y en la
inscripción correspondiente del
Registro, y que no podrá de
Ramón por la razón que dejó
Ramón por la razón que dejó
Ramón por la razón que dejó

en esta Capital y sin excepcion
legal para serlo.
He leido integramente esta es-
critura á los otorgantes y testigos
advertidos de su derecho para
hacerlo por si á que renuncian
y lo aprueban doy fe, con el inter-
lineado de esta Ciudad.

Ramon Unsain

Miguel Ibañez. Acepto

Antonio Silvestre Martinez testigo

Antonio Silvestre Barrachina
testigo

Juan Dolz

Cuatrocientos setenta



Cuatrocientos setenta y uno

SELLO 11º AÑO 1871 50 C. DE PESETA

Declaracion

Pedimos por Dia [illegible] p.a los [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Numero noventa y cuatro

En la Ciudad de Teruel á [illegible] de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno. Ante mi D. Juan Dobe y Ortiz Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza, Escribano del Numero y Juzgado de la presente Ciudad, con domicilio en ella, presentes los testigos que se dirán, comparecen Andres Navarrete y Pomar, Sombrerero, de veintinueve años de edad, y su esposa Carmen Jordan y Alcaraz, de treinta y un años, vecinos de esta Ciudad, empadronados en la calle de Toral, número [illegible] según cedula expedida por el Alcalde de la misma, á cuyos comparecientes doy fe conozco por tales, que aseguran tener la capacidad legal necesaria para otorgar por ser mayores de edad y hallarse en el pleno

GOBIERNO DE ARAGON

goce de sus derechos civiles, sin que
nada en contrario me conste y Digeron:
Que en veintitres de Febrero de mil ocho
cientos sesenta y cuatro, otorgaron los
comparecientes con sus respectivos
padres, ante el Notario de esta Capital
D. Tomas Serrano, la correspondiente
escritura de capitulacion matrimonial
de los bienes que respectivamente apor
taron para la sociedad conyugal,
en la que por lo que hace al compare
ciente, se encuentra la clausula del tenor
siguiente ——

Clausula Primeramente el Antonio Navarrete da
y manda á su hijo Andres para sus
venir á las cargas del enlace proyec
tado y que han de solemnizar ante
la Santa Madre Iglesia, tres mil sea
les vellon, en dinero y de presente,
y ademas la Coramiento de Sombre
ro, en lo fino, cuyo valor gradua
en quinientos reales vellon ——
Que como se vé por la clausula an

cuatrocientos setenta y dos
teriormente inserta, el Antonio Navar
rete y Navarro padre del compare
ciente Andres, al hacerle las mandas dotales
á este, no expresó la procedencia de dichos
bienes y el concepto por el que se los daba,
y con el fin de evitar dudas y cuestiones
para lo sucesivo, los otorgantes de su
libre y espontanea voluntad, declaran
Que los tres mil reales vellon que el
Antonio Navarrete dió en dicha capi
tulacion matrimonial al Andres
Navarrete y los quinientos reales en
que se graduó el valor de la Coramien
ta de sombrerero, eran y debian enten
derse por la herencia de Teresa Pomar
madre del compareciente Andres Na
varrete y Pomar, y con ello se dá este
por satisfecho y pagado de todo
cuanto por su herencia materna
pudiera corresponderle, sin que
en lo sucesivo pueda hacer ni
á su padre ni á ninguna otra
persona, reclamacion alguna sobre
el particular. Y al cumplimiento

GOBIERNO DE ARAGON

de esta escritura ambos comparecien-
tes se obligan con arreglo á derecho.
Así lo otorgan y firman con los testigos
Francisco Fermin Vallejera y Quintana, Cha-
rrero y Cristobal Cuera y Esteban Confitero
ambos domiciliados en esta capital y sin ex-
cepcion legal para serlo.
He leido esta escritura á los otorgantes y
testigos advertidos de su derecho para hacer-
lo por sí á que renuncian y la aprueba-
ron doy fe.

Andres Navarro — Carmen Jovalany

Cristobal Cuera testigo

Franco. Fermin Vallejera Quintana

Juan Dolz

Concluye el protocolo del año



mil ochocientos setenta y uno, que con-
tiene noventa y cuatro instrumentos
publicos y cuatrocientos setenta y dos
folios, autorizados por mi el infras-
crito Notario del Colegio del Territorio
de la Audiencia de Zaragoza, Escriba-
no del Numero y Juzgado de la
Ciudad de Teruel, vecino de ella y
doy fe de no haber autorizado otros.
Y para que conste cumpliendo con lo man-
dado en el artículo cincuenta y ocho
del reglamento general para el
cumplimiento de la ley de
veintiocho de Mayo de mil
ochocientos sesenta y dos,
sobre la constitucion del Ne-
tariado, lo signo y firmo
en dicha

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGO

á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

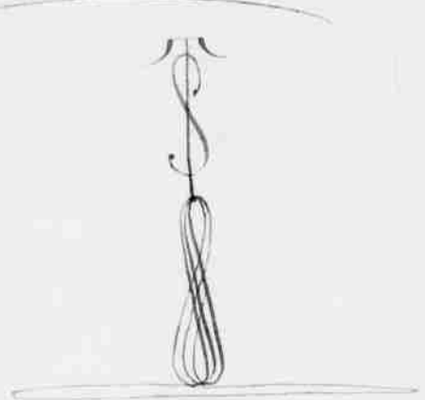

Juan Dolz

Visitado por Delegacion de la Junta Directiva y conforme. Teruel cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.

El Delegado.
Mariano Aparicio

GOBIERNO DE ARAGON